

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Decreto por el que se declara área natural protegida con carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Sierra Gorda localizada en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros, Qro. (Segunda publicación) 4

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Colima con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus gobiernos municipales del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca 13

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Norma Oficial Mexicana NOM-118-SCFI-1995, Industria cerillera-Cerillos y fósforos-Especificaciones de seguridad 17

Norma Oficial Mexicana NOM-119-SCFI-1996, Industria automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba 23

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-053-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la brucelosis en los animales, publicado el 9 de octubre de 1996 35

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 11,830.70 m², ubicada en el Municipio de Calvillo, Ags., necesaria para la construcción de la carretera Tampico-Sánchez Román, tramo Aguascalientes-Calvillo. (Segunda publicación) 40

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 3,038.00 m², ubicada en el Municipio de Chucándiro, Jal., necesaria para la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Copándaro-La Barca. (Segunda publicación) 41

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 91.60 m², ubicada en el Municipio de Zapotlanejo, Jal., necesaria para la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo. (Segunda publicación) 42

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 14,640.75 m², ubicada en el Municipio de Ecuandureo, Jal., necesaria para la construcción del Entronque Ecuandureo, localizado en el Km = 360 + 080 de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo. (Segunda publicación) 44

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 267,036.00 m2, ubicada en el Municipio de Mascota, Jal., necesaria para la construcción de la carretera Ameca-Mascota-Tomatlán, tramo Ameca-Mascota. (Segunda publicación)	45
Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 3,710.00 m2, ubicada en el Municipio de Lagos de Moreno, Jal., necesaria para la construcción de la carretera León-Lagos-Aguascalientes, tramo León-Encarnación de Díaz. (Segunda publicación)	48
Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 190,705.20 m2, ubicada en los municipios de San Juan de los Lagos y Lagos de Moreno, Jal., necesaria para la construcción de la carretera Zapotlanejo-Lagos de Moreno, tramo Jalostotitlán-San Juan de los Lagos. (Segunda publicación)	49
Decreto por el que se expropian a favor de la Federación, las superficies que se indican, ubicadas en los municipios de Zapotlanejo, Ocotlán y Zapotlán del Rey, Jal., necesarias para la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo. (Segunda publicación)	51
Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 145,500.00 m2, ubicada en el Municipio de Zinapécuaro, Mich., necesaria para la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Maravatío-Morelia-La Barca. (Segunda publicación)	54
Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 44,958.40 m2, ubicada en el Municipio de San Gabriel Chilac, Pue., necesaria para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Tehuacán-Nochixtlán. (Segunda publicación)	55
Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 114,274.00 m2, ubicada en el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., necesaria para la ampliación y modernización de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad-Rincón de Romos. (Segunda publicación)	58
Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 120.00 m2, ubicada en el Municipio de Hecelchakán, Camp., necesaria para la construcción de la carretera Bolonchén-Hecelchakán, tramo Nohalal-Hecelchakán. (Segunda publicación)	59
Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 61,608.16 m2, ubicada en el Municipio de Acapetahua, Chis., necesaria para la construcción del Entronque Acapetahua de la carretera Tonalá-Huixtla (Costera del Pacífico), tramo Mapastepec-Huixtla. (Segunda publicación)	60
Decreto por el que se expropian a favor de la Federación las superficies que se indican ubicadas en los municipios de Tecpatán y Ocozocoautla, Chis., necesarias para la construcción de la carretera Cosoleacaque-Tuxtla Gutiérrez, tramo Raudales-Ocozocoautla. (Segunda publicación)	62
Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 4,410.00 m2, ubicada en el Municipio de Huixtla, Chis., necesaria para la construcción de la carretera Tonalá-Huixtla (Costera del Pacífico), tramo Mapastepec-Huixtla. (Segunda publicación)	64
Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 31,441.40 m2, ubicada en el Municipio de Chihuahua, Chih., necesaria para la construcción de la carretera Delicias-Chihuahua, en el tramo comprendido del kilómetro 25 + 472.23 al 28 + 753.92. (Segunda publicación)	65

Decreto por el que se expropián a favor de la Federación las superficies que se indican, ubicadas en el Municipio de Jiménez, Chih., necesarias para la construcción de la carretera Gómez Palacio, Durango-Jiménez, Chihuahua, tramo límite de estados Durango/Chihuahua-Jiménez Chihuahua. (Segunda publicación) 66

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 31,317.00 m², ubicada en el Municipio de Zapotlanejo, Jal., necesaria para la construcción del Entronque Puente Fernando Espinoza, de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio- Zapotlanejo. (Segunda publicación) 68

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 35,880.00 m², ubicada en el Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Oax., necesaria para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Nochixtlán-Oaxaca. (Segunda publicación) 69

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo para la creación del Comité de Evaluación del Subprograma de Espacios Comerciales Permanentes del Distrito Federal 70

Acuerdo por el que se delega en el Director General de Desarrollo Urbano y en los titulares de las subdirecciones de operación localizadas en las instalaciones de los colegios de Arquitectos de México, A.C. e Ingenieros Civiles de México, A.C., las facultades que se indican 72

Acuerdo mediante el cual se crea el Comité Asesor en Seguridad Estructural del Distrito Federal 73

Aclaración a la Resolución definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, promovida por la ciudadana María Elena Mendoza Curiel, publicada el 25 de julio de 1996 75

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo número A/006/97 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crea el Consejo Editorial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 75

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General número 22/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Segundo Concurso Interno de Oposición, para la designación de Jueces de Distrito 77

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 80

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 80

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 81

AVISOS

Judiciales y generales 81

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

Decreto por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en el barrio Zedec Lomas de Nativitas, ubicado en la Delegación Xochimilco, D.F., con superficie de 21,517.57 m², para la regularización de la tenencia de la tierra. (Segunda publicación) 112

Decreto por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en la colonia Potrero San Bernardino, ubicada en la Delegación Xochimilco, D.F., con superficie de 11,347.90 m², para la regularización de la tenencia de la tierra. (Segunda publicación) 120

Decreto por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en las colonias El Sifón, Ampliación El Sifón, El Triunfo y Magdalena Atlazolpa, ubicadas en la Delegación Iztapalapa, D.F., con superficie de 36,232.70 m², para la regularización de la tenencia de la tierra. (Segunda publicación) 125

Decreto por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en las colonias Juventud Unida, Movimiento Organizado de Tlalpan y Rinconada del Mirador, ubicadas en la Delegación Tlalpan, D.F., con superficie de 90,259.45 m², para la regularización de la tenencia de la tierra. (Segunda publicación) 137

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el Juicio Agrario número 220/95, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Graciano Sánchez, Municipio de Güémez, Tamps. 146

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y PESCA**

DECRETO por el que se declara área natural protegida con carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Sierra Gorda localizada en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros, Qro. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción I, 47, 48, 49, 57, 58, 60, 61, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74 y 75 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 2o. de la Ley Forestal; 4o., incisos a), b) y d), de la Ley Federal de Caza; 6o., fracción IV, 7o., fracciones II y IV, y 38, fracción II, de la Ley de Aguas Nacionales; 32 Bis, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, los ecosistemas, así como la diversidad genética de las especies silvestres, conforman el patrimonio natural, que constituye una riqueza pública que el Estado tiene el deber de proteger para beneficio de los mexicanos, ya que su aprovechamiento sustentable y su conservación hacen posible la supervivencia de los grupos humanos;

Que el desarrollo industrial, agropecuario y urbanístico, que en las últimas décadas se ha realizado de una forma desordenada, ha ocasionado graves daños al patrimonio natural, lo que provoca que algunos ecosistemas sufran perturbaciones y que numerosas especies estén en peligro de desaparecer; y esta situación amenaza la posibilidad de continuar obteniendo los beneficios y recursos que la naturaleza proporciona, los cuales son la base de la economía y del bienestar social del país;

Que las reservas de la biosfera son áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, en las que existen varios ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre y en los cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluidas algunas de las consideradas endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;

Que en la porción queretana de la Sierra Gorda existen recursos hidrológicos de gran valor, distribuidos en tres subcuencas de importancia, como son: el Río Santa María, Estórax y Moctezuma, afluentes de la Cuenca del Río Pánuco; así como las laderas medias y altas de esta sierra, que constituyen las principales áreas de captación y aprovisionamiento de agua para los municipios de Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, Peñamiller, Arroyo Seco y Landa de Matamoros; de igual modo, estos acuíferos permiten el desarrollo de las actividades agropecuarias, industriales y forestales de la región serrana del Estado de Querétaro y de las Huastecas Potosina y Tamaulipeca;

Que la Sierra Gorda queretana, al formar parte de la Sierra Madre Oriental, presenta una gran complejidad fisiográfica y diversas altitudes, que varían de los 300 m.s.n.m. a los 3,100 m.s.n.m., las cuales originan la presencia de numerosas variantes climáticas en la región, lo que a su vez favorece la incidencia de grandes formaciones vegetales, representativas de la flora mexicana, que deben ser protegidas dada su relativa fragilidad, mediante la regulación de las actividades productivas y la promoción de su aprovechamiento sustentable, con el objeto de lograr su conservación;

Que en el área existen numerosas especies de flora de las clasificadas como amenazadas, endémicas, raras, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, conocidas como magnolia, ocotillo, espada, cilantrillo, maguey, cardón, biznaga, palo-escrito, zapote, aguacatillo, oyamel o guayamé, granadillo y cedro rojo; asimismo, se encuentran algunas especies de fauna igualmente amenazadas, endémicas, en peligro de extinción, así como otras sujetas a protección especial, tales como la tuza, una gran cantidad de fauna cavernícola, el jaguar, la mariposa de Humboldt, el oso negro, la guacamaya verde, el mono araña, la nutria, el puerco espín y el tucán verde;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto del Instituto Nacional de Ecología, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Gobierno del Estado de Querétaro, los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros, la Universidad Autónoma de Querétaro, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, el Instituto de Ecología A.C., el Grupo Ecológico Sierra Gorda, I.A.P. y con la participación de los habitantes de la región, realizó estudios y evaluaciones en los que se demostró que los ecosistemas de la Sierra Gorda no se encuentran significativamente alterados, se caracterizan por su gran riqueza y fragilidad, y que contienen muestras representativas de los ecosistemas originales, razón por la que se considera que reúne los requisitos necesarios para constituirse como una reserva de la biosfera;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior, estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero del año en curso; y que las personas interesadas emitieron en su oportunidad opinión favorable para el establecimiento de dicha área;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha propuesto al Ejecutivo Federal declarar la región conocida como "Sierra Gorda", en la parte que se ubica en el Estado de Querétaro, como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada "Sierra Gorda", en la parte que se ubica en el Estado de Querétaro, con una superficie territorial de 383,567-44-87.5 ha. (TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTAS SESENTA Y SIETE HECTÁREAS, CUARENTA Y CUATRO ÁREAS, OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCO CENTIÁREAS), dentro de la cual se ubican once zonas núcleo con una superficie total de 24,803-35-87.5 ha. (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTAS TRES HECTÁREAS, TREINTA Y CINCO ÁREAS, OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCO CENTIÁREAS) y una zona de amortiguamiento con una superficie total de 358,764-09-00 ha. (TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS, NUEVE ÁREAS, CERO CENTIÁREAS). La reserva de la biosfera se encuentra localizada en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros, en el Estado de Querétaro, según la descripción analítico-topográfica y limítrofe siguiente:

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO GENERAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA "SIERRA GORDA", QUERÉTARO (383,567-44-87.5 ha.)

El polígono que tiene una superficie total de 383,567-44-87.5 ha., inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'358,550; X=417,700; partiendo de este punto con rumbo general Sur se continúa por el límite estatal Querétaro-Guanajuato hasta llegar al vértice 58 de coordenadas Y=2'336,910; X=393,240 partiendo de este punto con rumbo general Este se continúa por el Río Victoria-Estórax-Santa Clara hasta llegar a la intersección con el Río Moctezuma, partiendo de este punto con rumbo general Este se continua por el límite estatal Querétaro-Hidalgo, delimitado por el Río Moctezuma hasta llegar al vértice 506 de coordenadas Y=2'339,650; X=494,340; partiendo de este punto con un Rumbo Astronómico Calculado (RAC) de N 11°18'35" E y una distancia de 356.93 m. se llega al vértice 507 de coordenadas Y=2'340,000; X=494,410; partiendo de este punto con un RAC de N 02°17'26" W y una distancia de 250.19 m. se llega al vértice 508 de coordenadas Y=2'340,250; X=494,400; partiendo de este punto con un RAC de N 37°15'59" E y una distancia de 289.00 m. se llega al vértice 509 de coordenadas Y=2'340,480; X=494,575; partiendo de este punto con un RAC de N 62°37'54" E y una distancia de 478.56 m. se llega al vértice 510 de coordenadas Y=2'340,700; X=495,000; partiendo de este punto con un RAC de N 18°36'56" E y una distancia de 501.22 m. se llega al vértice 511 de coordenadas Y=2'341,175; X=495,160; partiendo de este punto con un RAC de N 12°24'26" W y una distancia de 511.95 m. se llega al vértice 512 de coordenadas Y=2'341,675; X=495,050; partiendo de este punto con un RAC de N 07°07'30" W y una distancia de 604.66 m. se llega al vértice 513 de coordenadas Y=2'342,275; X=494,975; partiendo de este punto con un RAC de N 23°57'44" E y una distancia de 246.22 m. se llega al vértice 514 de coordenadas Y=2'342,500; X=495,075; partiendo de este punto con un RAC de N 10°11'11" W y una distancia de 650.24 m. se llega al vértice 515 de coordenadas Y=2'343,140; X=494,960; partiendo de este punto con un RAC de N 04°47'35" W y una distancia de 1,615.65 m. se llega al vértice 516 de coordenadas Y=2'344,750; X=494,825; partiendo de este punto con un RAC de N 22°27'24" W y una distancia de 2,028.85 m. se llega al vértice 517 de coordenadas Y=2'346,625; X=494,050; partiendo de este punto con un RAC de N 68°27'08" W y una distancia de 1,048.26 m. se llega al vértice 518 de coordenadas Y=2'347,010; X=493,075; partiendo de este punto con un RAC de N 44°39'24" W y una distancia de 590.44 m. se llega al vértice 519 de coordenadas Y=2'347,430; X=492,660; partiendo de este punto con un RAC de N 11°28'10" E y una distancia de 352.02 m. se llega al vértice 520 de coordenadas Y=2'347,775; X=492,730; partiendo de este punto con un RAC de N 22°09'00" E y una distancia de 610.02 m. se llega al vértice 521 de coordenadas Y=2'348,340; X=492,960; partiendo de este punto con un RAC de N 62°12'34" E y una distancia de 836.48 m. se llega al vértice 522 de coordenadas Y=2'348,730; X=493,700; partiendo de este punto con un RAC de N 46°16'22" E y una distancia de 795.69 m. se llega al vértice 523 de coordenadas Y=2'349,280; X=494,275; partiendo de este punto con un RAC de N 32°31'15" E y una distancia de 883.54 m. se llega al vértice 524 de coordenadas Y=2'350,025; X=494,750; partiendo de este punto con un RAC de N 08°02'08" E y una distancia de 429.21 m. se llega al vértice 525 de coordenadas Y=2'350,450; X=494,810; partiendo de este punto con un RAC de N 09°13'47" E y una distancia de 405.24 m. se llega al vértice 526 de coordenadas Y=2'350,850; X=494,875; partiendo de este punto con un RAC de N 22°37'11" E y una distancia de 975.00 m. se llega al vértice 527 de coordenadas Y=2'351,750; X=495,250; partiendo de este punto con un RAC de N 11°18'35" W y una distancia de 152.97 m. se llega al vértice 528 de coordenadas Y=2'351,900; X=495,220; partiendo de este punto con un RAC de N 32°59'37" W y una distancia de 1,597.65 m. se llega al vértice 529 de coordenadas Y=2'353,240; X=494,350; partiendo de este punto con un RAC de N 74°18'07" W y una distancia de 3,178.55 m. se llega al vértice 530 de coordenadas Y=2'354,100; X=491,290; partiendo de este punto con un RAC de N 66°20'55" W y una distancia de 1,495.62 m. se llega al vértice 531 de coordenadas Y=2'354,700; X=489,920; partiendo de este punto con un RAC de N 14°28'13" W y una distancia de 3,201.56 m. se llega al vértice 532 de coordenadas Y=2'357,800; X=489,120; partiendo de este punto con un RAC de N 00°55'57" W y una distancia de 4,300.56 m. se llega al vértice 533 de coordenadas Y=2'362,100; X=489,050; partiendo de este punto con un RAC de N 00°49'23" W y una distancia de 5,220.53 m. se llega al vértice 534 de coordenadas Y=2'367,320; X=488,975; partiendo de este punto con un RAC de N 10°16'50" W y una distancia de 7,424.19 m. se llega al vértice 535 de coordenadas Y=2'374,625; X=487,650; partiendo de este punto con un RAC de N 14°21'33" W y una distancia de 645.15 m. se llega al vértice 536 de coordenadas Y=2'375,250; X=487,490; partiendo de este punto con un RAC de N 12°42'13" W y una distancia de 13,505.61 m. se llega al vértice 537 de coordenadas Y=2'388,425; X=484,520; partiendo de este punto con un RAC de N 35°07'45" W y una distancia de 8,724.02 m. se llega al vértice 538 de coordenadas Y=2'395,560; X=479,500; partiendo de este punto con rumbo general Sudeste se continúa por el límite estatal Querétaro- San Luis Potosí delimitado por el Río Santa María hasta llegar al vértice 609 de coordenadas Y=2'369,410; X=443,000; partiendo de este punto con un RAC de N 32°27'07" W y una distancia de 2,310.86 m. se llega al vértice 610 de coordenadas Y=2'371,360; X=441,760; partiendo de este punto con un RAC de N 35°04'33" W y una distancia de 13,416.57 m. se llega al vértice 611 de coordenadas Y=2'382,340; X=434,050; partiendo de este punto con un RAC de N 57°34'58" W y una distancia de 1,622.89 m. se llega al vértice 612 de coordenadas

Y=2'383,210; X=432,680; partiendo de este punto con un RAC de N 71°15'00" W y una distancia de 2,302.17 m. se llega al vértice 613 de coordenadas Y=2'383,950; X=430,500; partiendo de este punto con un RAC de N 57°41'58" W y una distancia de 5,146.35 m. se llega al vértice 614 de coordenadas Y=2'386,700; X=426,150; partiendo de este punto con un RAC de N 73°01'28" W y una distancia de 993.27 m. se llega al vértice 615 de coordenadas Y=2'386,990; X=425,200; partiendo de este punto con un RAC de S 87°35'20" W y una distancia de 950.84 m. se llega al vértice 616 de coordenadas Y=2'386,950; X=424,250; partiendo de este punto con un RAC de S 58°37'37" W y una distancia de 960.41 m. se llega al vértice 617 de coordenadas Y=2'386,450; X=423,430; partiendo de este punto con un RAC de S 59°24'27" W y una distancia de 1,719.30 m. se llega al vértice 618 de coordenadas Y=2'385,575; X=421,950; partiendo de este punto con un RAC de S 11°28'53" W y una distancia de 8,188.86 m. se llega al vértice 619 de coordenadas Y=2'377,550; X=420,320; partiendo de este punto con un RAC de S 18°42'05" W y una distancia de 1,699.74 m. se llega al vértice 620 de coordenadas Y=2'375,940; X=419,775; partiendo de este punto con un RAC de S 10°51'10" W y una distancia de 3,319.37 m. se llega al vértice 621 de coordenadas Y=2'372,680; X=419,150; partiendo de este punto con un RAC de S 07°41'45" W y una distancia de 1,493.45 m. se llega al vértice 622 de coordenadas Y=2'371,200; X=418,950; partiendo de este punto con un RAC de S 20°23'41" W y una distancia de 2,080.41 m. se llega al vértice 623 de coordenadas Y=2'369,250; X=418,225; partiendo de este punto con un RAC de S 20°29'13" W y una distancia de 2,428.60 m. se llega al vértice 624 de coordenadas Y=2'366,975; X=417,375; partiendo de este punto con un RAC de S 26°33'54" W y una distancia de 614.91 m. se llega al vértice 625 de coordenadas Y=2'366,425; X=417,100; partiendo de este punto con un RAC de S 19°58'59" W y una distancia de 292.61 m. se llega al vértice 626 de coordenadas Y=2'366,150; X=417,000; partiendo de este punto con un RAC de S 09°27'44" W y una distancia de 608.27 m. se llega al vértice 627 de coordenadas Y=2'365,550; X=416,900; partiendo de este punto con un RAC de S 02°36'09" E y una distancia de 550.56 m. se llega al vértice 628 de coordenadas Y=2'365,000; X=416,925; partiendo de este punto con un RAC de S 16°19'22" E y una distancia de 729.40 m. se llega al vértice 629 de coordenadas Y=2'364,300; X=417,130; partiendo de este punto con un RAC de S 30°47'41" E y una distancia de 1,455.17 m. se llega al vértice 630 de coordenadas Y=2'363,050; X=417,875; partiendo de este punto con un RAC de S 25°41'57" E y una distancia de 887.82 m. se llega al vértice 631 de coordenadas Y=2'362,250; X=418,260; partiendo de este punto con un RAC de S 16°00'40" E y una distancia de 598.20 m. se llega al vértice 632 de coordenadas Y=2'361,675; X=418,425; partiendo de este punto con un RAC de S 06°10'58" E y una distancia de 603.51 m. se llega al vértice 633 de coordenadas Y=2'361,075; X=418,490; partiendo de este punto con un RAC de S 02°51'44" W y una distancia de 600.74 m. se llega al vértice 634 de coordenadas Y=2'360,475; X=418,460; partiendo de este punto con un RAC de 22°39'18" W y una distancia de 623.07 m. se llega al vértice 635 de coordenadas Y=2'359,900; X=418,220; partiendo de este punto con un RAC de S 30°32'26" W y una distancia de 580.53 m. se llega al vértice 636 de coordenadas Y=2'359,400; X=417,925; partiendo de este punto con un RAC de S 17°21'14" W y una distancia de 419.07 m. se llega al vértice 637 de coordenadas Y=2'359,000; X=417,800; partiendo de este punto con un RAC de S 12°31'43" W y una distancia de 460.97 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 383,567-44-87.5 ha.

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DE LA ZONA NÚCLEO I

"SÓTANO DEL BARRO" (1-45-12.5 ha.)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'356,450; X=430,875; partiendo de este punto con un RAC de N 28°48'38" E y una distancia de 114.12 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'356,550; X=430,930; partiendo de este punto con un RAC de N 77°00'19" W y una distancia de 133.41 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'356,580; X=430,800; partiendo de este punto con un RAC de S 25°27'48" W y una distancia de 116.29 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'356,475; X=430,750; partiendo de este punto con un RAC de S 78°41'24" E y una distancia de 127.47 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 1-45-12.5 ha.

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DE LA ZONA NÚCLEO II

"CAÑÓN DE AYUTLA" (1,648-30-50 ha.)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'363,660; X=436,675; partiendo de este punto con un RAC de S 71°04'31" E y una distancia de 1,110.00 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'363,300; X=437,725; partiendo de este punto con un RAC de S 48°10'47" E y una distancia de 637.37 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'362,875; X=438,200; partiendo de este punto con un RAC de S 47°08'43" E y una distancia de 1,227.69 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'362,040; X=439,100; partiendo de este punto con un RAC de S 30°38'46" W y una distancia de 2,010.85 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'360,310; X=438,075; partiendo de este punto con un RAC de S 58°20'14" W y una distancia de 2,038.41 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'359,240; X=436,340; partiendo de este punto con un RAC de N 87°53'33" W y una distancia de 2,311.56 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'359,325; X=434,030; partiendo de este punto con un RAC de N 19°53'06" W y una

distancia de 749.69 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'360,030; X=433,775; partiendo de este punto con un RAC de N 04°28'01" W y una distancia de 1,283.90 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'361,310; X=433,675; partiendo de este punto con un RAC de N 00°24'02" E y una distancia de 715.01 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'362,025; X=433,680; partiendo de este punto con un RAC de N 46°19'00" E y una distancia de 615.34 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'362,450; X=434,125; partiendo de este punto con un RAC de N 77°53'32" E y una distancia de 1,549.46 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'362,775; X=435,640; partiendo de este punto con un RAC de N 49°28'01" E y una distancia de 1,361.78 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 1,648-30-50 ha.

**DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DE LA ZONA NÚCLEO III
"PUENTE DE SANTA MARÍA" (4,103-75-75 ha.)**

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'366,600; X=438,800; partiendo de este punto con un RAC de S 55°38'44" E y una distancia de 956.92 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'366,060; X=439,590; partiendo de este punto con un RAC de N 27°49'26" E y una distancia de 1,221.18 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'367,140; X=440,160; partiendo de este punto con un RAC de S 48°21'59" E y una distancia de 240.83 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'366,980; X=440,340; partiendo de este punto con un RAC de S 22°54'46" W y una distancia de 1,579.63 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'365,525; X=439,725; partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANCO y una distancia de 200.00 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'365,325; X=439,725; partiendo de este punto con un RAC de S 48°34'34" W y una distancia de 113.35 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'365,250; X=439,640; partiendo de este punto con un RAC de S 22°09'58" E y una distancia de 583.09 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'364,710; X=439,860; partiendo de este punto con un RAC de S 29°36'02" E y una distancia de 1,477.87 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'363,425; X=440,590; partiendo de este punto con un RAC de S 39°22'49" E y una distancia de 1,552.48 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'362,225; X=441,575; partiendo de este punto con un RAC de S 66°48'05" E y una distancia de 380.78 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'362,075; X=441,925; partiendo de este punto con un RAC de S 22°09'58" E y una distancia de 145.77 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'361,940; X=441,980; partiendo de este punto con un RAC de S 82°52'29" E y una distancia de 241.86 m. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'361,910; X=442,220; partiendo de este punto con un RAC de N 78°13'54" E y una distancia de 245.15 m. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'361,960; X=442,460; partiendo de este punto con un RAC de S 04°53'06" W y una distancia de 587.13 m. se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'361,375; X=442,410; partiendo de este punto con un RAC de N 85°41'43" E y una distancia de 466.31 m. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'361,410; X=442,875; partiendo de este punto con un RAC de N 25°18'46" E y una distancia de 818.59 m. se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'362,150; X=443,225; partiendo de este punto con un RAC de N 64°21'32" E y una distancia de 554.61 m. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'362,390; X=443,725; partiendo de este punto con un RAC de N 48°36'30" E y una distancia de 393.22 m. se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'362,650; X=444,020; partiendo de este punto con un RAC de N 39°36'38" E y una distancia de 376.43 m. se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'362,940; X=444,260; partiendo de este punto con un RAC de N 66°30'05" E y una distancia de 501.59 m. se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'363,140; X=444,720; partiendo de este punto con un RAC de N 67°28'45" E y una distancia de 221.92 m. se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'363,225; X=444,925; partiendo de este punto con un RAC de N 24°13'39" E y una distancia de 328.97 m. se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'363,525; X=445,060; partiendo de este punto con un RAC de N 37°48'32" W y una distancia de 4,942.66 m. se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'367,430; X=442,030; partiendo de este punto con un RAC de N 64°07'07" E y una distancia de 2,623.09 m. se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'368,575; X=444,390; partiendo de este punto con un RAC de S 64°31'29" E y una distancia de 5,172.96 m. se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'366,350; X=449,060; partiendo de este punto con un RAC de N 25°43'01" E y una distancia de 4,079.03 m. se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'370,025; X=450,830; partiendo de este punto con rumbo general Sudoeste se continúa por el límite estatal Querétaro-San Luis Potosí delimitado por el río Santa María hasta llegar al vértice 40 de coordenadas Y=2'369,410; X=443,000; partiendo de este punto con un RAC de N 32°27'07" W y una distancia de 2,310.86 m. se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'371,360; X=441,760; partiendo de este punto con un RAC de S 46°30'10" W y una distancia de 2,426.21 m. se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'369,690; X=440,000; partiendo de este punto con un RAC de S 21°13'25" W y una distancia de 3,314.83 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 4,103-75-75 ha.

**DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DE LA ZONA NÚCLEO IV
"RAUDAL DEL BUEY" (1,793-60-62.5 ha.)**

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'371,390; X=451,690; partiendo de este punto con un RAC de S 08°36'16" E y una distancia de 3,074.60 m. se llega al vértice 2 de coordenadas

Y=2'368,350; X=452,150; partiendo de este punto con un RAC de N 83°43'27" E y una distancia de 3,430.55 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'368,725; X=455,560; partiendo de este punto con un RAC de S 65°39'52" E y una distancia de 2,184.05 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'367,825; X=457,550; partiendo de este punto con un RAC de S 70°55'29" E y una distancia de 2,830.41 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'366,900; X=460,225; partiendo de este punto con un RAC de N 17°02'15" W y una distancia de 1,621.14 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'368,450; X=459,750; partiendo de este punto con un RAC de N 50°06'07" W y una distancia de 1,987.77 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'369,725; X=458,225; partiendo de este punto con un RAC de S 28°18'02" W y una distancia de 369.12 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'369,400; X=458,050; partiendo de este punto con un RAC de N 86°23'10" W y una distancia de 951.89 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'369,460; X=457,100; partiendo de este punto con un RAC de N 44°11'03" W y una distancia de 3,228.26 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'371,775; X=454,850; partiendo de este punto con un RAC de S 59°44'36" W y una distancia de 1,389.24 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'371,075; X=453,650; partiendo de este punto con un RAC de N 80°52'11" W y una distancia de 1,985.15 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 1,793-60-62.5 ha.

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DE LA ZONA NÚCLEO V

"CHACAS" (1,266-84-62.5 ha.)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'371,225; X=458,940; partiendo de este punto con un RAC de S 19°33'00" E y una distancia de 1,299.94 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'370,000; X=459,375; partiendo de este punto con un RAC de S 78°04'14" E y una distancia de 1,088.50 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'369,775; X=460,440; partiendo de este punto con un RAC de N 17°03'13" E y una distancia de 3,017.68 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'372,660; X=461,325; partiendo de este punto con un RAC de N 22°01'59" E y una distancia de 2,065.87 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'374,575; X=462,100; partiendo de este punto con un RAC de N 26°58'48" W y una distancia de 3,085.85 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2,377,325; X=460,700; partiendo de este punto con rumbo general Sudoeste se continúa por el límite estatal Querétaro-San Luis Potosí delimitado por el río Santa María, hasta llegar al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 1,266-84-62.5 ha.

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DE LA ZONA NÚCLEO VI

"BARRANCA DE PAGUAS" (4,829-26-50 ha.)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'378,820; X=461,440; partiendo de este punto con un RAC de S 88°58'03" E y una distancia de 1,110.18 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'378,800; X=462,550; partiendo de este punto con un RAC de N 15°10'08" E y una distancia de 2,331.22 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'381,050; X=463,160; partiendo de este punto con un RAC de N 79°32'24" E y una distancia de 1,321.96 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'381,290; X=464,460; partiendo de este punto con un RAC de S 71°08'30" E y una distancia de 1,283.91 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'380,875; X=465,675; partiendo de este punto con un RAC de S 06°37'02" E y una distancia de 2,169.45 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'378,720; X=465,925; partiendo de este punto con un RAC de N 61°29'58" E y una distancia de 4,568.65 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'380,900; X=469,940; partiendo de este punto con un RAC de N 71°07'51" E y una distancia de 4,174.32 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'382,250; X=473,890; partiendo de este punto con un RAC de N 11°39'13" W y una distancia de 4,901.03 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'387,050; X=472,900; partiendo de este punto con un RAC de N 06°36'38" W y una distancia de 1,520.10 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'388,560; X=472,725; partiendo de este punto con un RAC de S 80°51'41" E y una distancia de 3,053.75 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'388,075; X=475,740; partiendo de este punto con un RAC de N 69°13'13" E y una distancia de 2,550.93 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'388,980; X=478,125; partiendo de este punto con un RAC de N 22°07'07" W y una distancia de 3,518.98 m. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'392,240; X=476,800; partiendo de este punto con rumbo general Sudoeste se continúa por el límite estatal Querétaro-San Luis Potosí delimitado por el río Santa María hasta llegar al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 4,829-26-50 ha.

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DE LA ZONA NÚCLEO VII

"CAÑADA DE LAS AVISPAS" (4,663-86-12.5 ha.)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'375,250; X=487,490; partiendo de este punto con un RAC de S 53°41'02" W y una distancia de 7,446.34 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'370,840; X=481,490; partiendo de este punto con un RAC de S 40°51'33" E y una distancia de 11,556.00 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'362,100; X=489,050; partiendo de este punto con un RAC de N 00°49'23" W y una distancia de 5,220.53 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'367,320; X=488,975; partiendo de este punto con un RAC de N 10°16'50" W y una distancia de 7,424.19 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'374,625; X=487,650; partiendo de este punto con un

RAC de N 14°21'33" W y una distancia de 645.15 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 4,663-86-12.5 ha.

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DE LA ZONA NÚCLEO VIII

"JOYA DEL HIELO" (1,092-24-50 ha.)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'343,150; X=484,740; partiendo de este punto con un RAC de N 84°53'52" E y una distancia de 1,405.56 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'343,275; X=486,140; partiendo de este punto con un RAC de N 00°52'53" E y una distancia de 650.07 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'343,925; X=486,150; partiendo de este punto con un RAC de N 38°35'27" E y una distancia de 1,298.58 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'344,940; X=486,960; partiendo de este punto con un RAC de N 27°28'27" E y una distancia de 281.78 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'345,190; X=487,090; partiendo de este punto con un RAC de N 16°23'22" W y una distancia de 177.20 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'345,360; X=487,040; partiendo de este punto con un RAC de N 58°48'27" W y una distancia de 1,718.42 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'346,250; X=485,570; partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 920.00 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'346,250; X=484,650; partiendo de este punto con un RAC de N 22°06'05" W y una distancia de 2,126.24 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'348,220; X=483,850; partiendo de este punto con un RAC de N 86°45'05" W y una distancia de 1,852.97 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'348,325; X=482,000; partiendo de este punto con un RAC de S 05°45'12" E y una distancia de 1,995.05 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'346,340; X=482,200; partiendo de este punto con un RAC de S 59°02'10" E y una distancia de 3,381.95 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'344,600; X=485,100; partiendo de este punto con un RAC de S 13°56'35" W y una distancia de 1,494.02 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 1,092-24-50 ha.

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DE LA ZONA NÚCLEO IX

"CAÑÓN DEL MOCTEZUMA" (3,270-15-37.5 ha.)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'335,775; X=453,890; partiendo de este punto con un RAC de S 70°27'13" W y una distancia de 1,793.34 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'335,175; X=452,200; partiendo de este punto con un RAC de S 06°40'38" W y una distancia de 2,064.00 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'333,125; X=451,960; partiendo de este punto con un RAC de S 56°20'09" E y una distancia de 3,039.75 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'331,440; X=454,490; partiendo de este punto con rumbo general Noreste se continúa por el Río Santa Clara-Moctezuma hasta llegar al vértice 57 de coordenadas Y=2'336,425; X=465,250; partiendo de este punto con un RAC de N 34°11'10" W y una distancia de 1,601.75 m. se llega al vértice 58 de coordenadas Y=2'337,750; X=464,350; partiendo de este punto con un RAC de S 61°13'34" W y una distancia de 4,757.41 m. se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'335,460; X=460,180; partiendo de este punto con un RAC de N 86°02'50" W y una distancia de 2,611.21 m. se llega al vértice 60 de coordenadas Y=2'335,640; X=457,575; partiendo de este punto con un RAC de S 44°44'12" W y una distancia de 2,308.72 m. se llega al vértice 61 de coordenadas Y=2'334,000; X=455,950; partiendo de este punto con un RAC de N 37°00'54" W y una distancia de 1,578.00 m. se llega al vértice 62 de coordenadas Y=2'335,260; X=455,000; partiendo de este punto con un RAC de N 65°06'37" W y una distancia de 1,223.65 m. se llega al vértice 1 donde se cierra el polígono con una superficie de 3,270-15-37.5 ha.

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DE LA ZONA NÚCLEO X

"CERRO GRANDE" (399-73-75 ha.)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'330,075; X=439,050; partiendo de este punto con un RAC de S 73°29'44" W y una distancia de 1,408.01 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'329,675; X=437,700; partiendo de este punto con un RAC de S 08°04'42" W y una distancia de 782.76 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'328,900; X=437,590; partiendo de este punto con un RAC de S 29°51'07" W y una distancia de 1,988.90 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'327,175; X=436,600; partiendo de este punto con un RAC de S 27°26'33" E y una distancia de 1,605.68 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'325,750; X=437,340; partiendo de este punto con un RAC de N 21°34'21" E y una distancia de 4,650.77 m. se llega al vértice 1 donde se cierra el polígono con una superficie de 399-73-75 ha.

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DE LA ZONA NÚCLEO XI

"MAZATIAPAN" (1,734-13-00 ha.)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'329,440; X=436,290; partiendo de este punto con un RAC de S 44°59'59" W y una distancia de 2,708.21 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'327,525; X=434,375; partiendo de este punto con un RAC de N 86°38'00" W y una distancia de 425.73 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'327,550; X=433,950; partiendo de este punto con un RAC de S 39°33'34" W y una distancia de 745.82 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'326,975; X=433,475; partiendo de este punto con un RAC de N 83°14'47" W y una distancia de 1,913.27 m. se

llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'327,200; X=431,575; partiendo de este punto con un RAC de S 49°59'19" W y una distancia de 2,317.48 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'325,710; X=429,800; partiendo de este punto con un RAC de S 28°54'08" E y una distancia de 2,741.46 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'323,310; X=431,125; partiendo de este punto con un RAC de S 87°13'09" E y una distancia de 1,752.06 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'323,225; X=432,875; partiendo de este punto con un RAC de N 29°47'51" E y una distancia de 3,370.64 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'326,150; X=434,550; partiendo de este punto con un RAC de N 56°04'42" E y una distancia de 2,060.72 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'327,300; X=436,260; partiendo de este punto con un RAC de N 33°01'25" E y una distancia de 1,431.22 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'328,500; X=437,040; partiendo de este punto con un RAC de N 38°35'07" W y una distancia de 1,202.53 m. se llega al vértice 1 donde se cierra el polígono con una superficie de 1,734-13-00 ha.

El plano oficial que contienen la descripción limítrofe analítico-topográfica del polígono general que se describe en el presente decreto, obra en las oficinas del Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac, San Angel, Delegación Alvaro Obregón en México, Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia Secretaría, en el Estado de Querétaro, con domicilio en Avenida Universidad número 200 Oriente, esquina con Circunvalación, Colonia San Javier, Código Postal 76020, Querétaro, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca será la encargada de administrar, desarrollar y preservar los ecosistemas y los elementos de la reserva de la biosfera "Sierra Gorda", así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta, se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca designará al Director de la reserva materia del presente decreto, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente decreto quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, los terrenos nacionales ubicados dentro de la reserva de la biosfera "Sierra Gorda", no pudiendo dárseles otro destino que aquellos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de los acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Querétaro, en los que se establezca la participación de los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado, entre otras, en las materias siguientes:

- I. La forma en que el Gobierno Estatal y los municipios involucrados participarán en la administración de la reserva de la biosfera;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la reserva de la biosfera, con las del Estado y los municipios participantes;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable a la reserva de la biosfera "Sierra Gorda";
- IV. La elaboración del programa de manejo de la reserva de la biosfera, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la reserva de la biosfera;
- VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en la reserva de la biosfera;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en la reserva de la biosfera;
- IX. Los esquemas de participación de la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos, y
- X. El desarrollo de programas de asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales de la región.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca formulará el programa de manejo de la reserva de la biosfera "Sierra Gorda", de conformidad con lo establecido en el presente decreto y con sujeción a las disposiciones aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. El inventario de especies de la flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales de la reserva de la biosfera, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Los objetivos específicos de la reserva de la biosfera;
- III. Los lineamientos para el aprovechamiento de la flora y fauna, y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas;
- IV. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensionismo, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- V. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como la normatividad a que se sujetarán las actividades autorizadas, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. La zonificación del área;
- VII. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, así como los equipos y métodos a utilizarse, y lo relativo a las actividades mineras, agropecuarias y forestales para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y
- VIII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración de la reserva de la biosfera.

ARTÍCULO SEXTO.- En la reserva de la biosfera "Sierra Gorda" no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles, o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie de la reserva de la biosfera "Sierra Gorda", estarán obligados a la conservación del área, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la reserva de la biosfera "Sierra Gorda" se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas;
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socio-económicos que al efecto se elaboren, establecerá vedas de flora y fauna y, en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia forestal y de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental, en las zonas núcleo de la reserva de la biosfera "Sierra Gorda".

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera "Sierra Gorda"; sólo permitirá que se continúen realizando aquéllas iniciadas con anterioridad a la expedición del presente decreto y autorizará, en su caso, las relacionadas con el mantenimiento que requieran dichas obras, así como aquéllas que resulten necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas.

Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera "Sierra Gorda" queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente decreto.

Queda también prohibido dentro de las zonas núcleo, el verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero; desarrollar cualquier actividad contaminante; interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos; realizar actividades cinegéticas o de

explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre, e introducir ejemplares de especies vivas ajenas a la flora y fauna de los ecosistemas de la reserva.

En los cuerpos de agua de jurisdicción federal que se encuentran dentro del área materia del presente decreto, queda prohibido usar explosivos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la zona de amortiguamiento podrán realizarse las actividades agropecuarias, mineras, forestales y aquéllas emprendidas por las comunidades que ahí habiten y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de terrenos, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables, en los términos del presente decreto y del programa de manejo.

Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento que comprende la reserva de la biosfera "Sierra Gorda", deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En la ejecución de las acciones de conservación y preservación de la reserva, se respetarán los usos, tradiciones y costumbres de los grupos indígenas que la habitan y, en su caso, se concertarán con ellos las acciones para alcanzar los fines del presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro de la reserva de la biosfera "Sierra Gorda", deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como a los datos de inscripción en los registros públicos en donde esta declaratoria se inscriba.

Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La inspección y vigilancia del área materia del presente decreto, queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un término de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad y agrario correspondientes, y la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca deberá elaborar el programa de manejo de la reserva de la biosfera "Sierra Gorda" en un término de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO.- Notifíquese el presente decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la reserva de la biosfera "Sierra Gorda". En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Francisco Labastida Ochoa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Colima con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus gobiernos municipales del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS QUE FUNDAMENTEN Y ORIENTEN LA

ELABORACION DE CONVENIOS ESPECIFICOS, PARA LA ASUNCION POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS GOBIERNOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA FEDERACION, LA EJECUCION Y OPERACION DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN LAS MATERIAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA M. EN C. JULIA CARABIAS LILLO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS DE LA MADRID VIRGEN Y LIC. RAMON PEREZ DIAZ, RESPECTIVAMENTE, QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN SEMARNAP Y EL ESTADO RESPECTIVAMENTE, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO BAJO LOS SIGUIENTES.

CONSIDERANDOS

1.- El artículo 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite que la Federación y los Estados, en los términos de la ley, puedan convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, así como la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

2.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 dispone que "... el Gobierno Federal promoverá una descentralización administrativa profunda para fortalecer el federalismo. En este sentido, será necesario evaluar las funciones que actualmente realiza la federación y determinar cuáles podrían desempeñarse de manera más eficiente, menos costosa y con mayor pertinencia por los gobiernos estatales y municipales o con su participación...".

En el rubro de política ambiental para un crecimiento sustentable, el Plan establece que la estrategia nacional de desarrollo procurará un equilibrio -global y regional- entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de forma tal que se logren contener los procesos de deterioro ambiental e introducir el ordenamiento ambiental del territorio nacional, tomando en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región.

En este marco se entiende que la descentralización no constituye un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar de manera más eficaz y equitativa el desarrollo sustentable.

3.- Los programas nacionales de Medio Ambiente 1995-2000, Hidráulica 1995-2000, de Pesca y Acuicultura 1995-2000 y Forestal y de Suelo 1995-2000, detallan los objetivos, prioridades y políticas a seguir en materia de descentralización de funciones a las entidades federativas, cuyos programas y subprogramas específicos se deben llevar a cabo por la Secretaría o se deben convenir con las entidades federativas para que asuman las funciones respectivas y se coordinen las acciones necesarias para la descentralización.

4.- El Convenio de Desarrollo Social que suscriben anualmente el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Colima tiene como objeto, la ejecución de las acciones, así como la aplicación de recursos para la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de la entidad y sus municipios, así como la vinculación de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública federal con la planeación especial de desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes y permitan la equidad y permanencia en el desarrollo nacional.

5.- El Convenio referido, en el cuarto considerado, se constituye como la vía de coordinación de acciones entre ambos órdenes de gobierno, estableciendo que todas aquellas acciones que tengan como propósito realizarse de manera conjunta, con la intervención que corresponda al municipio, se llevarán a cabo mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución, derivados del mismo.

6.- Dada la imperiosa necesidad de acercar las acciones y los servicios que la administración pública federal centralizada presta a los gobernados, y los enormes costos de operación que ello representa tanto para el gobierno como para los particulares, se estima necesario el establecimiento de programas tendientes a lograr una más fácil y cercana relación entre ambos agentes. Es por ello que la descentralización a los estados, de algunas funciones de la federación deviene en la vía más apropiada para una mejor relación entre gobernantes y gobernados.

7.- La redistribución de facultades y recursos entre los integrantes del pacto federal es un imperativo ineludible, surgido de la evolución de nuestra sociedad, cuyas demandas y expectativas múltiples y complejas, precisan que la toma de decisiones se lleve a cabo en el nivel de gobierno más idóneo para resolver cada tipo de necesidad. El país requiere de un fortalecimiento de nuestro federalismo, para que éste sea capaz de dar respuesta más adecuada a los requerimientos y aspiraciones de una sociedad plural.

El federalismo que el gobierno de la República ha decidido impulsar, busca el fortalecimiento de las facultades jurídicas y económicas de los órdenes estatal y municipal de gobierno. Para lograr tales propósitos, la ley permite la utilización de los convenios entre Federación y Estados.

8.- La descentralización de programas se realiza principalmente a través de convenios entre la Federación y los Estados, en los términos previstos en el artículo 26 de la Constitución Federal y la Ley Federal de Planeación. La descentralización de funciones se realiza a través de convenios entre la Federación y los Estados, en los términos previstos en el artículo 116 de la Constitución de la República y las leyes que prescriban su celebración en las materias que regula.

9.- Para construir el Nuevo Federalismo, en el que la Federación, los Estados miembros de la Unión, así como los agentes involucrados en las cuestiones ambientales deben tener una participación activa, se ha instalado una Coordinación de Descentralización de la SEMARNAP, que tiene por objeto promover, orientar, articular, dar seguimiento y evaluar acciones tendientes a convenir con los Estados y a concertar con los sectores privado y social su participación en el mejoramiento y restauración del medio ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la pesca.

10.- Es la intención de la SEMARNAP y el ESTADO la realización de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación ambiental sean cumplidos de manera eficaz.

11.- El ESTADO tiene como compromiso con sus habitantes, mejorar la calidad de vida en general, por lo que considera necesario integrarse activamente en los programas de mejoramiento del ambiente y de desarrollo sustentable.

12.- La SEMARNAP y el ESTADO tienen la convicción de que la participación corresponsable de todos los niveles de gobierno, de los diferentes sectores sociales y de la comunidad en general, es la forma más viable para el mejoramiento y conservación del ambiente, así como la vía más directa hacia el desarrollo sustentable.

DECLARACIONES

I.- DE LA SEMARNAP

A) Que la SEMARNAP es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las atribuciones que le confiere el artículo 32 Bis del citado ordenamiento legal, le corresponde el despacho de los asuntos relacionados con la ecología, el medio ambiente, y el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país, manifestando su disposición de transferir funciones operativas propias en favor del Estado, de conformidad con los convenios específicos que al efecto se suscriban.

B) Que otorga la mayor importancia a vincular la descentralización con la consolidación de programas regionales integrados que se orienten al logro de un desarrollo sustentable.

C) Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 49 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación en la Planeación Nacional del Desarrollo.

D) Que en términos de los artículos 1o., 5o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, 5o., 7o., 8o., y 18 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 7o. y 26 de la Ley Forestal, y 5o., 46 y 83 de la Ley de Aguas Nacionales, la SEMARNAP está facultada para celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para la realización de acciones en las materias objeto de la ley mencionada en primer término.

II.- DEL ESTADO

A) Que el Gobernador Constitucional está facultado para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 2 y 58 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 1, 2 y 56 de la Ley de Planeación del Estado.

B) EL ESTADO está en aptitud para asumir las funciones a que se refiere la declaración A) de la SEMARNAP.

C) Que en beneficio de la población del Estado, el gobierno tiene interés en realizar las acciones necesarias que procuren el mejoramiento ambiental y ecológico de la Entidad Federativa.

III.- DE AMBAS PARTES

A) Que la SEMARNAP y el ESTADO desean hacer patente mediante el presente instrumento, su voluntad política de impulsar la coordinación y concertación de acciones, con el propósito de buscar la descentralización de la administración pública, en materia de medio ambiente, recursos naturales y pesca, de conformidad con las disposiciones aplicables.

B) Que la SEMARNAP y el ESTADO tienen la voluntad política y la capacidad jurídica y económica para transferir y asumir las funciones que en los convenios específicos que en breve deberán firmarse, se determinen.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 50. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, 10., 50., 70., 80., 11, 12, 13, 18 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; ... (70., 26, 37, 38 de la Ley Forestal; 50., 46 y 83 de la Ley de Aguas Nacionales; 15 fracción XXVII de la Ley de Pesca, así como de sus respectivos reglamentos); 2 y 58 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 1, 2 y 56 de la Ley de Planeación del Estado, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

Del objeto del acuerdo

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del ESTADO y sus gobiernos municipales, del ejercicio de las funciones de la SEMARNAP, así como la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca.

SECCION II

De la orientación sustantiva del proceso de descentralización

SEGUNDA.- El ESTADO y la SEMARNAP conducirán el proceso de descentralización con base en los siguientes criterios sustantivos:

I. La descentralización de funciones se realizará en la medida en que contribuya a aumentar la eficacia conjunta de respuesta del gobierno en materia de gestión ambiental.

II. La descentralización de funciones deberá contribuir a fortalecer los espacios de participación social en la atención corresponsable y equitativa de los asuntos ambientales.

III. Los alcances de la descentralización serán determinados en un proceso de coordinación y concertación que fortalezca el ejercicio concurrente de las funciones.

TERCERA.- El proceso de descentralización en el Estado será objeto de un seguimiento y evaluación, con base en líneas de verificación e indicadores de desempeño derivados de los criterios sustantivos expresados en la cláusula segunda.

SECCION III

De los compromisos generales

CUARTA.- Las partes se comprometen a suscribir convenios específicos, así como a concretar eficientemente las secciones que deriven de este Acuerdo.

La SEMARNAP y el ESTADO determinan, por virtud de este Acuerdo, las bases y criterios (mínimos) que deberán tomarse en cuenta en la elaboración y contenido de los convenios específicos que se firmen.

QUINTA.- Los convenios específicos a que se refiere la cláusula cuarta serán suscritos por la Titular de la SEMARNAP o por el Subsecretario de Planeación e Integración y por los Subsecretarios o los titulares de los órganos administrativos desconcentrados que les corresponda, de acuerdo a la materia de que se trate.

En el ámbito estatal serán firmados por el Gobernador del Estado y por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que corresponda, conforme a la materia y marco jurídico vigente en la entidad.

SEXTA.- La SEMARNAP y el ESTADO convienen en impulsar la coordinación de acciones a efecto de lograr la descentralización administrativa de funciones, obras y servicios públicos, para cuyo efecto el ESTADO fortalecerá la participación de los municipios y de los grupos sociales y privados.

SEPTIMA.- El ESTADO se compromete a fortalecer y consolidar sus programas y acciones en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca. Para ello, incluirá como prioritaria la eficiente asunción de las funciones de la SEMARNAP y promoverá las adecuaciones a su normatividad, con el objeto de dar seguridad jurídica a sus gobernados.

OCTAVA.- La SEMARNAP apoyará al ESTADO en todas las gestiones que tengan como propósito obtener recursos para fortalecer las acciones que realizará el ESTADO para el cumplimiento de los acuerdos específicos que se firmen.

SECCION IV

De la transferencia de recursos

NOVENA.- La SEMARNAP podrá transferir infraestructura, así como cualquier otro tipo de recursos que considere necesarios para el eficiente cumplimiento de los acuerdos específicos, previa aprobación que conforme a las atribuciones que les confiere la ley, emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM).

El ESTADO participará con el monto de recursos que le permita su disponibilidad financiera. En todo caso, los convenios específicos contendrán la descripción y destino de los recursos transferidos, así como de las aportaciones que haga el ESTADO.

SECCION V

De la Comisión Mixta para la Descentralización

DECIMA.- Para la promoción, asesoría y estudio de las acciones que se lleven a cabo con motivo de la firma del presente Acuerdo, así como de los convenios específicos, se formará una Comisión Mixta para la Descentralización.

DECIMA PRIMERA.- La comisión a que se refiere la cláusula anterior estará conformada por dos miembros de la SEMARNAP, dos del ESTADO y dos miembros de otros sectores de la sociedad, preferentemente pertenecientes a instituciones académicas. Estos últimos serán designados de común acuerdo por las partes.

La primera sesión tendrá por objeto instalar la Comisión, elegir a un presidente y establecer su Reglamento Interior.

SECCION VI

De la interpretación y solución de controversias

DECIMA SEGUNDA.- En caso de cualquier conflicto derivado de la interpretación, instrumentación y aplicación del presente Acuerdo o los convenios específicos que de él se deriven, las partes convienen en resolverlo de común acuerdo, antes de acudir a los tribunales federales competentes, conforme al artículo 105 de la Constitución y su Ley Reglamentaria.

SECCION VII

De las estipulaciones finales

DECIMA TERCERA.- En los convenios específicos que se firmen con motivo de este Acuerdo, deberán incluirse las cláusulas que garanticen el eficaz cumplimiento de los compromisos ahí acordados (e.g., evaluación y seguimiento de los acuerdos, indicadores, penas convencionales para ambas partes, vigilancia, causas de rescisión, terminación anticipada, etc.), así como la forma y causas por las cuales la SEMARNAP pueda reasumir el ejercicio de las funciones que hubiere transmitido, así como los procedimientos tanto para la asunción de las funciones como para la recuperación de las mismas por la SEMARNAP, y todas las demás especificaciones que fuera menester, procurando en todo momento dar seguridad jurídica a los gobernados.

DECIMA CUARTA.- La SEMARNAP y el ESTADO convienen en que en la asunción por parte de éste de las funciones de aquella, así como la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos que se establezcan en los convenios específicos, se estará a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo dispuesto por las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y de Adquisiciones y Obras Públicas.

Asimismo, procurarán la participación de los sectores social y privado en la obtención de recursos que faciliten la entrada en operación de las funciones descentralizadas del ESTADO.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo de Coordinación, entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiéndose revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos legales que lo originan. Las modificaciones o adiciones que se hagan, deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de su fecha de suscripción.

DECIMA SEXTA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo de Coordinación, mediante aviso por escrito en el que se justifique tal extremo que, con treinta días de anticipación, haga llegar a la otra parte. En este caso, la SEMARNAP y el ESTADO tomarán las medidas necesarias para evitar los daños y perjuicios que se pudieran causar con tal situación.

DECIMA SEPTIMA.- La terminación de la vigencia del presente Acuerdo de Coordinación no afectará la vigencia de los convenios específicos que se hubieren suscrito derivados del mismo.

DECIMA OCTAVA.- La SEMARNAP y el ESTADO deberán publicar este Acuerdo, así como los convenios que del mismo deriven, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la Entidad.

Leído que fue este Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, a los once días del mes de octubre de

mil novecientos noveta y seis.- Por la Semarnap: la Secretaria, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.- El Delegado de la Semarnap en el Estado, **Jorge A. Gálvez Rocha**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Raúl Fernández Orozco**.- Rúbrica.- Por el Estado de Colima: el Gobernador, **Carlos de la Madrid Virgen**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ramón Pérez Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, **Adalberto García Brito**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-118-SCFI-1995, Industria cerillera-Cerillos y fósforos-Especificaciones de seguridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-118-SCFI-1995, INDUSTRIA CERILLERA - CERILLOS Y FOSFOROS - ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que siendo responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional sean seguros y no representen peligros al usuario y consumidores respecto a su integridad corporal;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, la Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-118-SCFI-1995, Industria cerillera - Cerillos y fósforos-Especificaciones de seguridad, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 1996, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo;

Que durante el plazo de 90 días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los análisis a los que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvieron a disposición del público para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-118-SCFI-1995, INDUSTRIA CERILLERA - CERILLOS Y FOSFOROS - ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD.

Para efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de mayo de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

NOM-118-SCFI-1995, INDUSTRIA CERILLERA-CERILLOS Y FOSFOROS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones y empresas:

- ABASTECEDORA DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V.
- ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C.
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA CERILLERA
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION
- CERILLOS Y FOSFOROS LA IMPERIAL, S.A. DE C.V.
- COMPAÑIA CERILLERA DE GUANAJUATO, S.A DE C.V.
- COMPAÑIA CERILLERA LA CENTRAL, S.A DE C.V.
- COMPAÑIA CHILENA DE FOSFOROS, S.A. DE C.V.
- CRICKET, S.A. DE C.V.
- FOSFORERA ESPAÑOLA, S.A. DE C.V.

- LA INDEPENDIENTE, S.A. DE C.V.
- LA NUEVA CERILLERA EL AGUILA, S.A. DE C.V.
- LA PERLA, S.A. DE C.V.
- NO SABE FALLAR, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
- SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
- SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA
- SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- SWEDISH MATCH, S.A. DE C.V.

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
 2. REFERENCIAS
 3. DEFINICIONES
 4. CLASIFICACION
 5. ESPECIFICACIONES
 6. MUESTREO
 7. METODOS DE PRUEBA
 8. INFORMACION
 9. VIGILANCIA
 10. BIBLIOGRAFIA
 11. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
- NOM-118-SCFI-1995, INDUSTRIA CERILLERA-CERILLOS Y FOSFOROS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben tener los cerillos y fósforos que se comercialicen dentro del territorio nacional.

1.2 Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a los cerillos y fósforos de fabricación nacional e importados que se comercialicen dentro del territorio nacional.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con la siguiente norma oficial mexicana y norma mexicana:

NOM-030-SCFI-1993 Información comercial - Declaración de cantidad en la etiqueta - Especificaciones.

NMX-Z-012-1987 Muestreo para la inspección por atributos.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Cerillos

Es el vástago o soporte llamado pabito que se forma de papel, hilaza o bien de otros productos preparados con una mezcla de parafinas o similares, y otras sustancias adecuadas, el cual está provisto en uno de sus extremos de una gota solidificada de la pasta de encendido.

3.2 Cerillos y fósforos de chispa o fricción

Son los que pueden ser encendidos por el usuario con sólo rasparlos en cualquier superficie y cuyas materias primas esenciales son el fósforo blanco o el sesquisulfuro de fósforo, los cuales, por sus características, tienen un alto riesgo de producir un siniestro en el manejo de los mismos.

3.3 Cerillos y fósforos de seguridad

Son aquellos que solamente se encienden cuando se raspa con ellos en una superficie llamada lija o raspadera que está compuesta de fósforo rojo amorfo y de un abrasivo aglomerado con goma, a fin de evitar cualquier siniestro que pudiera ocurrir involuntariamente en el manejo de dichos productos.

3.4 Espécimen

Es la cantidad de producto en la que se van a verificar las especificaciones que esta Norma establece.

3.5 Fósforos

Son los artículos formados a semejanza de los cerillos, que tienen un cuerpo de madera o de cartón en lugar de pabito.

3.6 Lote

Es el número total de unidades de producto que constituyen el lote motivo de la transacción comercial y que puede estar compuesto por varios lotes de fabricación.

3.7 Lote de fabricación

Es la cantidad de producto elaborado bajo las mismas condiciones de fabricación y que responde esencialmente a las mismas especificaciones.

3.8 Muestra

Es el conjunto de unidades de producto que se extraen al azar del lote.

3.9 Unidad de producto

Es cada uno de los paquetes de 5 a 50 cajitas individuales.

4. Clasificación

El producto objeto de esta Norma, se clasifica en dos tipos:

Tipo 1.- Cerillos y fósforos de seguridad.

Tipo 2.- Cerillos y fósforos de chispa o fricción.

Nota.- Por razones de seguridad y salud queda prohibida la fabricación, importación y comercialización de los cerillos y fósforos de chispa o fricción, definidos en 3.2.

5. Especificaciones

Los cerillos y fósforos de seguridad deben cumplir con las especificaciones que se establecen a continuación:

5.1 Cabezas y soportes

5.1.1 Los cerillos y fósforos no deben producir humo durante la combustión del soporte o vástago. La flama debe arder con una combustión tal, que permita inflamar el soporte de los cerillos o fósforos. Esto se verifica de acuerdo a lo establecido en 7.3.

5.1.2 Las cabezas deben ser a prueba de humedad relativa entre 80% y 90% por lo menos 2 h a una temperatura entre 313 K (40°C) y 318 K (45°C), y la temperatura de ignición no debe ser inferior a 358 K (85°C). Esto se verifica de acuerdo a lo establecido en 7.4 y 7.6.

5.1.3 Las cabezas deben tener adherencia y consistencia para no desprenderse ni desintegrarse al ser frotadas en las raspaderas. Esto se verifica de acuerdo a lo establecido en 7.5.

5.1.4 La longitud mínima de los soportes de los cerillos y fósforos debe ser al menos de 30 mm; su grueso mínimo de 1,25 mm y de 1,0 mm mínimo en caso de fósforos de carterita. Esto se verifica de acuerdo a lo establecido en 7.1.

5.1.5 Los soportes de los cerillos y fósforos deben tener una rigidez y consistencia suficiente para no romperse bajo el esfuerzo normal de su manejo. Esto se verifica manual y visualmente.

5.2 Cajitas

5.2.1 Deben ser suficientemente rígidas y ajustadas para que los cerillos o fósforos no salgan por simple sacudimiento, en su uso normal. Esto se verifica manual y visualmente.

5.2.2 La(s) raspadera(s) debe(n) ser suficientemente ancha(s) y consistente(s), para resistir el encendido de todos los cerillos o fósforos contenidos en el envase. Esto se verifica de acuerdo a lo establecido en 7.2.

5.3 Carteritas

5.3.1 Están formadas por una tira de cartoncillo con un pequeño doblez hacia adentro, en el que se fijan los extremos libres de los fósforos por medio de grapas de alambre situadas a unos 3 mm del doblez. El otro extremo de la tira de cartoncillo debe insertarse entre la parte libre del doblez y la costura de los fósforos después de cubrirlos. Esto se verifica visualmente.

5.3.2 La raspadera debe ser suficientemente ancha y consistente para resistir el encendido de todos los fósforos contenidos en la carterita, y no debe presentar puntos de ignición después de frotar la cabeza de los fósforos, de acuerdo con lo establecido en 7.2. Dicha raspadera debe colocarse en la cara posterior de donde abre la carterita, la cual debe llevar la leyenda obligatoria "ciérrese antes de usarse" o "ciérrese antes de encender".

5.4 Composición química

5.4.1 Los cerillos y fósforos para considerarse de seguridad, deben ser elaborados utilizando la materia prima clorato de potasio, como base dentro de la formulación de la pasta con la que se forma la cabeza de encendido; y la materia prima fósforo rojo amorfo utilizado como base dentro de la formulación de la pasta que forma la franja de raspado. Esto se verifica de acuerdo a lo establecido en 7.5.

5.5 Tolerancia en el contenido

El contenido de cerillos o fósforos en cada envase debe tener una tolerancia de $\pm 10\%$. Esto se verifica por conteo.

6. Muestreo

6.1 Procedimiento

De un lote de mil unidades de producto, tomar por selección aleatoria, una muestra de dos unidades.

6.1.1 Las dimensiones se comprueban por selección aleatoria en el 1% de los cerillos o fósforos que integran la muestra.

6.1.2 La determinación de los requisitos señalados para las cajitas, desempeño de la(s) raspadera(s) y el número de cerillos que debe contener cada cajita, se hacen en el 1% de las cajitas de la muestra, encendiéndose en la(s) raspadera(s), todos los cerillos o fósforos contenidos en el envase.

6.1.3 La determinación del desempeño de la flama se efectúa por selección aleatoria en el 1% de los cerillos o fósforos que componen la muestra.

6.1.4 La determinación del punto de ignición, se hace en el 1% de las cajas que integran la muestra, tomándose todos los cerillos o fósforos por caja.

6.1.5 La determinación del encendido de las cabezas se efectúa en el 1% de las cajas de la muestra, tomándose todos los cerillos o fósforos por caja.

6.2 Criterio de aceptación

Si del número de cerillos, fósforos, cajas y raspaderas probados, un número igual o menor al 10% no cumple con las especificaciones de esta Norma, el lote se acepta, en caso contrario el lote se rechaza. Lo anterior no aplica en relación a la especificación del punto de ignición, para lo cual el criterio de aceptación es de 0% de defectos.

Por ningún motivo se aceptan cerillos y fósforos elaborados con fósforo blanco o sesquisulfuro de fósforo.

7. Métodos de prueba

7.1 Determinación de las dimensiones del soporte de los cerillos y fósforos.

7.1.1 Aparatos

- Calibrador pie de rey con visualizador digital, con una exactitud de 0,01 mm.

- Micrómetro con visualizador digital, con una resolución de 0,001 mm.

7.1.2 Procedimiento

Tomar cada cerillo o fósforo con la mano y proceder a medir su largo con el pie de rey, anotando la lectura del visualizador. Posteriormente, tomar el micrómetro y medir el espesor del cerillo o fósforo, anotando la lectura que aparece en el visualizador.

7.1.3 Expresión de resultados

El resultado final debe ser el promedio de las mediciones realizadas a las dimensiones de los cerillos o fósforos (longitud y espesor).

La media de las lecturas debe estar entre las tolerancias fijadas en 5.1.4.

En caso de existir cerillos o fósforos fuera de las tolerancias especificadas, también deben reportarse en términos de porcentaje del total probado.

7.2 Determinación de la calidad en las raspaderas

7.2.1 Aparatos

No se requieren. La prueba se realiza manualmente.

7.2.2 Procedimiento

a) Encender por frotamiento manual en la(s) raspadera(s) todos los cerillos o fósforos contenidos en el envase.

b) El procedimiento debe hacerse consecutivamente imitando los movimientos del encendido normal.

7.2.3 Expresión de resultados

La(s) raspadera(s) debe(n) de resistir el encendido de los cerillos o fósforos de la muestra contenidos en el envase, sin mostrar puntos de ignición en la superficie.

Debe expresarse el número de raspaderas probadas, así como el número que cumplió con la especificación.

7.3 Determinación del desempeño de la flama

7.3.1 Aparatos

- Pantalla de acrílico color blanco de 25 cm x 25 cm.

7.3.2 Procedimiento

Encender los cerillos o fósforos por frotamiento manual y observar a simple vista si la flama es humeante o escasa, haciendo que contraste con el fondo de una superficie blanca de acrílico. Los cerillos o fósforos deben estar en posición horizontal y la flama debe de arder con buena combustión.

7.3.3 Expresión de resultados

El resultado debe compararse con lo establecido en 5.1.1.

7.4 Determinación del punto de ignición de los cerillos o fósforos

7.4.1 Aparatos

- Horno o estufa de secado con termostato graduado en intervalos de 5°C que tenga por lo menos una amplitud de operación de 0°C a 100°C al menos y termómetro capaz de medir una temperatura de 0°C a 110°C al menos con una resolución de por lo menos 1°C.

7.4.2 Procedimiento

Colocar las cajitas a probar con todos sus cerillos o fósforos dentro del horno o estufa, elevar la temperatura hasta 385 K (85°C) y verificar que las cabezas de los cerillos o fósforos no se hayan inflamado.

7.4.3 Expresión de resultados

En el caso de que algunos de los cerillos o fósforos de la muestra se hubieran encendido, el resultado de la prueba es negativo y considerado como falla.

7.5 Determinación del encendido de las cabezas de los cerillos o fósforos por frotamiento en diversas superficies

7.5.1 Material

- Cualquier superficie para frotamiento de los cerillos o fósforos, con excepción de la raspadera que está adosada a las cajitas de cerillos y fósforos de seguridad.

7.5.2 Procedimiento

Encender por frotamiento manual una cantidad de cinco cerillos en diferentes superficies; el procedimiento debe de hacerse consecutivamente, imitando los movimientos del encendido normal.

7.5.3 Expresión de resultados

La prueba resulta negativa si alguno de los cerillos o fósforos se encendió al frotarse en cualquier otra superficie que no sea la raspadera adosada a las cajas de cerillos y fósforos de seguridad, según se especifica en 5.4.

En caso de existir cerillos o fósforos fuera de las tolerancias especificadas, también deben reportarse en términos de porcentaje del total probado.

7.6 Determinación de la resistencia a la humedad

7.6.1 Aparatos

- Cámara de humedad con circulación de aire interna con una capacidad de 0% a 90% de humedad relativa.
- Medidor de humedad relativa, con un intervalo de 0% a 100%.
- Termómetro con intervalo de 0°C a 110°C y con resolución de 1° C.
- Reloj de alarma para laboratorio

7.6.2 Procedimiento

- a) Colocar la muestra extraída del lote a evaluar dentro de la cámara; las cajitas con todos los cerillos que contienen deben estar cerradas.
- b) Cerrar la cámara de humedad y mantenerla durante 4 h a una temperatura entre 313 K (40°C) y 318 K (45°C) y una humedad relativa entre 80% y 90%.
- c) Programar el reloj de alarma para tomar muestras cada hora, retirar de cada cajita cinco cerillos o fósforos y encenderlos con la raspadera de la caja de envase.
- d) Una vez concluidas las 4 h detener la prueba y sacar las cajitas de la cámara.

7.6.3 Expresión de resultados

Se determina por cada cajita en qué tiempo dejó de encender su contenido y el resultado debe compararse con lo especificado en 5.1.2, e indicar qué cajitas no cumplieron.

Nota.- Todos los instrumentos de medición citados en este capítulo, deben contar con un dictamen de calibración vigente.

8. Información

8.1 La caja o carterita del producto objeto de esta Norma, debe contener de manera clara y legible los siguientes datos como mínimo, en idioma español:

- Nombre del producto.
- Nombre o razón social y domicilio del fabricante nacional.
- Si el producto es importado, nombre y domicilio del importador.
- Número de cerillos o fósforos contenidos, de acuerdo a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-030-SCFI (ver 2 Referencias).
- Leyenda "Hecho en México", o designación del país de origen.
- La leyenda "Ciérrese antes de usarse" o "Ciérrese antes de encenderse", de acuerdo con 5.3.2.
- La leyenda "No se deje al alcance de los niños".

8.2 Envase

Los productos objeto de esta Norma, deben envasarse en cajas o carteras, conforme a lo indicado en 5.2 y 5.3.

8.3 Embalaje

El embalaje de los productos objeto de esta Norma, debe ser fabricado de un material suficientemente resistente para garantizar su buen manejo y preservación.

9. Vigilancia

La vigilancia y verificación de lo dispuesto en esta Norma Oficial Mexicana se realiza por la Procuraduría Federal del Consumidor y Unidades de Verificación en los términos de la ley de la materia, y en su caso, por los demás ordenamientos aplicables.

10. Bibliografía

NOM-008-SCFI-1993 Sistema General de Unidades de Medida.

NOM-030-SCFI-1993 Información comercial - Declaración de cantidad en la etiqueta - Especificaciones.

NMX-Q-011-1993-SCFI Cerillos y fósforos.

11. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 27 de mayo de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-119-SCFI-1996, Industria automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-119-SCFI-1996, INDUSTRIA AUTOMOTRIZ - VEHICULOS AUTOMOTORES - CINTURONES DE SEGURIDAD - ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que siendo responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional sean seguros y no representen peligros al usuario y consumidores respecto a su integridad corporal;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, la Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-119-SCFI-1996, Industria automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1996, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo;

Que durante el plazo de 90 días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los análisis a los que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvieron a disposición del público para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-119-SCFI-1996, INDUSTRIA AUTOMOTRIZ-VEHICULOS AUTOMOTORES - CINTURONES DE SEGURIDAD-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.

Para efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de mayo de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-119-SCFI-1996, INDUSTRIA AUTOMOTRIZ - VEHICULOS AUTOMOTORES- CINTURONES DE SEGURIDAD - ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A.C.
- AUTOLIVE MEXICO, S.A. DE C.V.
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- CHRYSLER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- FORD MOTOR Co., S.A.
- GRUPO DINA
- INDUSTRIA NACIONAL DE AUTOPARTES, A.C.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
 - Dirección General de Normas
 - Dirección General de Promoción Industrial
 - Dirección General de Tratados Comerciales Internacionales
- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 - Dirección General de Autotransporte Federal
- SECRETARIA DE GOBERNACION
- TAKATA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- TRW VSS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

INDICE**CAPITULO**

0. INTRODUCCION
1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. CLASIFICACION
5. ESPECIFICACIONES
6. MUESTREO
7. METODOS DE PRUEBA
8. INFORMACION
9. VIGILANCIA
- APENDICE A
10. BIBLIOGRAFIA
11. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

0. Introducción

La evolución de la industria automotriz en las últimas décadas, ha traído como consecuencia el desarrollo de dispositivos de seguridad que permiten minimizar los riesgos a los que se encuentran sometidos los ocupantes de vehículos automotores, considerando el cinturón de seguridad como el dispositivo de seguridad vehicular fundamental.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba que deben cumplir los cinturones de seguridad de uso automotriz de fabricación nacional e importados, diseñados para ser usados individualmente por ocupantes de vehículos automotores, con el fin de minimizar el riesgo y daño corporal en el accidente.

1.2 La presente Norma no aplica a cinturones de seguridad usados en vehículos de competencia y/o pruebas.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de la presente Norma, es indispensable consultar las siguientes normas:

NOM-008-SCFI	Sistema General de Unidades de Medida.
NMX-A-065-1964	Materiales textiles- Método de prueba para determinar la solidez de color de los materiales textiles, al sudor.
NMX-A-066-1964	Materiales textiles- Método de prueba para valorar la determinación de la transferencia de color de los materiales textiles, mediante la escala gris.
NMX-A-070-1964	Materiales textiles - Método de prueba para la determinación de la solidez del color de los materiales textiles al agua.

NMX-A-073-1964	Materiales textiles- Método de prueba para la determinación de la solidez del color de los materiales textiles al frote.
NMX-A-165-1971	Materiales textiles- Método de prueba para la determinación de la solidez del color a la luz, por medio de la lámpara de xenón.
NMX-CH-027-1994-SCFI	Verificación de máquinas de ensaye uniaxiales - Máquinas de ensaye a la tensión.
NMX-D-050-1974	Nomenclatura de términos técnicos empleados en la industria automotriz.
NMX-D-054-1972	Método de prueba para determinar el envejecimiento por calor en cintas de cinturones de seguridad de uso automotriz.
NMX-D-058-1974	Determinación de la resistencia a la abrasión, por medio de barra hexagonal, de las cintas para cinturones de seguridad empleadas en vehículos automotores.
NMX-D-060-1974	Determinación de la velocidad de inflamación de materiales empleados en interiores de vehículos automotores.
NMX-D-121-1978	Determinación de la resistencia al calor de las partes no metálicas usadas en cinturones de seguridad de uso automotriz.
NMX-D-122-1973	Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos empleados en vehículos automotores- Método de niebla salina.
NMX-Z-012-1987	Muestreo para inspecciones por atributos.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma, se establecen las siguientes definiciones (véase figura 1).

3.1 Angulo de instalación

Es aquél que determina la posición del retractor al instalarse en el interior del vehículo con respecto a la horizontal.

3.2 Angulo de trabajo

Es aquél que determina el correcto funcionamiento del retractor ya instalado en el interior del vehículo, con respecto a la horizontal.

3.3 Ciclar

Acción de extraer totalmente la cinta y retraerla totalmente en el carrete.

3.4 Cinta

Es el material textil largo y angosto, usado para retener el cuerpo del ocupante.

3.5 Cinturón de seguridad

Conjunto formado por dos cintas, una lengüeta, una hebilla y un juego de herrajes y/o un retractor que tiene la finalidad de proteger al ocupante del vehículo en caso de colisión.

3.6 Cinturón pélvico

Es el que pasa sobre la región pélvica del usuario.

3.7 Cinturón torsal

Es el que pasa por la región torsal del usuario.

VER IMAGEN 10AG-01.BMP

3.8 Cinturón torsopélvico

Es un conjunto que comprende un cinturón pélvico y un cinturón que pasa diagonalmente sobre el área torácica del usuario.

3.9 Hebilla

Artefacto de metal o combinado con otro material, que asegura las dos cintas y que puede componerse de una o más piezas, según el diseño de fabricación, y debe ser de accionamiento rápido y sólo abrirse cuando sea operado por medio del botón de liberación.

3.10 Herraje de fijación

Es la parte del cinturón que lo fija al anclaje del vehículo.

3.11 Lengüeta

Es un dispositivo que se inserta en la hebilla para asegurar al usuario dentro del cinturón.

3.12 Retractor

Artefacto construido de metal combinado con otros materiales, que permite a la cinta regresar automáticamente después de ser desconectada de la hebilla y que permite ajustar la longitud de la cinta de acuerdo con los requerimientos del usuario.

3.13 Sensibilidad a la cinta

Es aquélla que provoca que un retractor perfectamente instalado se trabe cuando se extrae la cinta de éste, a una alta aceleración.

3.14 Sistema dinámico

Es aquél que tiene ajuste y retención automáticos.

3.15 Sistema estático

Es aquél que tiene ajuste manual y permanente.

4. Clasificación

Para efectos de la presente Norma, los cinturones se clasifican en dos tipos de acuerdo a su sistema de ajuste, que son los siguientes:

- Cinturón pélvico.
- Cinturón torsopélvico.

5. Especificaciones**5.1 Generales****5.1.1 Requerimientos del diseño**

5.1.1.1 Las características del cinturón completo deben ser compatibles con su uso en el interior del vehículo. Cualquier mejora en el diseño, debe tender a asegurar que en caso de colisión, el cinturón no ejerza fuerza peligrosa que pueda causar daños al ocupante.

5.1.1.2 Es especialmente importante que las características de diseño sean tales que, durante la desaceleración, la fuerza aplicada al área pélvica sea hacia atrás y que las cargas en la región del hombro no tiendan a empujar la región pélvica hacia arriba. Esto se verifica visualmente.

5.1.1.3 Los herrajes de ajuste utilizados deben ser totalmente accesibles al usuario y su diseño debe ser tal que la cinta se deslice cuando no haya carga aplicada al cinturón. La hebilla de liberación debe estar colocada de manera que pueda operarse con un sólo movimiento simple de una mano cuando el usuario se encuentre sentado, y/o por otra persona en caso de emergencia. Esto se verifica visualmente.

5.1.1.4 El diseño de cualquier parte separable de un cinturón debe prevenir uniones incorrectas o cualquier otra forma de conexión que afecte su función.

5.2 De la cinta**5.2.1 Ancho**

Bajo una fuerza de $9\,800\text{ N} \pm 490\text{ N}$, el ancho de la cinta no debe ser menor de 46 mm. La medición se efectúa durante la prueba de resistencia a la tracción descrita en 7.1.

La cinta después de ser cortada debe ser protegida o tratada en sus orillas para prevenir el deshilachamiento.

5.2.2 Resistencia a la tracción

La resistencia a la tracción de la cinta no debe ser menor de 22 265 N para cinturones torsopélvicos, y de 26 754 N para cinturones pélvicos, cuando se pruebe de acuerdo a lo establecido en el punto 7.1.

5.2.3 Alargamiento

El alargamiento no debe ser mayor del 20% para los cinturones pélvicos y para el cinturón torsopélvico 30% en la parte pélvica y 40% en la parte torsal, cuando se pruebe de acuerdo a lo establecido en 7.1.

5.2.4 Solidez del color al sudor

No debe ser menor que el grado 3 de la escala gris de acuerdo a la Norma NMX-A-066-1964 (véase capítulo 2), para la evaluación de la transferencia de color cuando se pruebe según la Norma NMX-A-065-1964 (véase capítulo 2).

5.2.5 Solidez del color al agua

No debe ser menor que el grado 3 de la escala gris de acuerdo a la Norma NMX-A-066-1964 (véase capítulo 2), para la evaluación de la transferencia de color cuando se pruebe según la Norma NMX-A-070-1964 (véase capítulo 2).

5.2.6 Solidez del color al frote seco y húmedo

Al frote seco no debe ser menor que el grado 4-3 y al frote húmedo no debe ser menor que el grado 3 de la escala gris de acuerdo a la Norma NMX-A-066-1964 (véase capítulo 2), para la evaluación de la transferencia de color cuando se pruebe según la Norma NMX-A-073-1964 (véase capítulo 2).

5.3 Ensamble**5.3.1 Cinturón pélvico y torsopélvico, sistemas estático y dinámico.**

El conjunto completo del cinturón pélvico debe cumplir con los siguientes requisitos, cuando éste haya sido probado de acuerdo al procedimiento especificado en 7.2.4.1.

5.3.1.1 El conjunto debe resistir una tensión no menor de 22 246 N o sea, cada componente estructural del conjunto debe resistir una tensión de por lo menos 11 085 N.

5.3.1.2 Cada componente del conjunto no debe alargarse más de 18 cm cuando se somete a una fuerza no menor de 22 246 N o sea, la longitud del conjunto entre anclajes no debe incrementarse más de 36 cm.

5.3.1.3 Cualquier cinta que se haya dañado por el herraje durante la prueba, debe tener una resistencia a la tracción en el área dañada, no menor de 18 718 N.

5.3.1.4 No debe ocurrir durante la prueba, fractura total a través de cualquier sección sólida del herraje de sujeción.

5.3.2 Los componentes de los cinturones torsopélvicos, sistema estático, que hayan sido probados por el procedimiento especificado en 7.2.4.2 deben cumplir con los siguientes requisitos:

5.3.2.1 Los componentes estructurales de la parte pélvica del cinturón, deben resistir una tensión no menor de 11 085 N.

5.3.2.2 Los componentes estructurales de la parte torsal del cinturón, deben resistir una fuerza no menor de 6 664 N.

5.3.2.3 Los componentes estructurales de un cinturón que sean comunes de las partes pélvico y torsal, deben resistir una tensión no menor de 13 344 N.

5.3.2.4 La longitud entre anclajes de la parte torsal del cinturón no debe incrementarse más de 50 cm, cuando es sometido a una tensión no menor de 11 085 N.

5.3.2.5 Cualquier cinta que se haya cortado por el herraje durante la prueba, debe tener una resistencia a la tracción en el área cortada no menor a 15 582 N para la parte pélvica del cinturón y no menor de 12 446 N para la parte torsal del mismo.

5.3.2.6 Durante la prueba no debe ocurrir fractura completa a través de cualquier sección sólida del herraje de sujeción metálico.

5.3.3 Cinturón torsopélvico, sistema dinámico

5.3.3.1 La caja retractor no debe trabar la cinta en ninguna dirección cuando se encuentre a 15° o menos y debe trabar a un ángulo menor de 45° de inclinación respecto a la posición de montaje del vehículo; del total de cinta enrollada, se debe extraer el 75% y en dicha longitud se deben llevar a cabo las retracciones y extracciones, cuando se prueba de acuerdo a 7.9.

5.3.4 Conjunto (prueba dinámica)

5.3.4.1 El conjunto completo del cinturón torsopélvico debe trabar la cinta cuando el cinturón se somete a un movimiento acelerado de 0,7 G máxima (G = Aceleración de la gravedad), en estas condiciones la carrera no debe ser mayor a 25 mm cuando se determine, como se especifica en el punto 7.8.

5.3.4.2 El funcionamiento del conjunto completo del cinturón torsopélvico que cuente con sensibilidad a la cinta debe comprobarse colocando el retractor en su posición de ángulo de instalación cuando es probado, como se especifica en el punto 7.7, con requerimientos de que trabase a niveles de aceleración de 0,8G hasta 3G con menos de 50 mm de carrera de la cinta.

5.3.4.3 El conjunto de cinturón pélvico debe aplicar una fuerza de retracción no menor de 2,70 N bajo cero aceleración, cuando está unido únicamente al retensor pélvico y se prueba de acuerdo a 7.8.

5.3.4.4 El conjunto de cinturón torsal debe aplicar una fuerza de retracción no menor de 0,9 N y no mayor de 4,89 N cuando está unido únicamente al retensor torsal cuando se prueba de acuerdo a 7.8.

5.3.4.5 El conjunto completo del cinturón torsopélvico debe ejercer una fuerza de retracción no menor de 0,9 N y no mayor de 6,67 N, cuando está unido al retensor torsal y pélvico. Esto se prueba de acuerdo a 7.8.

5.4 Velocidad de inflamación

La velocidad de la inflamación de cualquier parte del conjunto no debe ser mayor de 100 mm/min cuando se determine, como se especifica en 7.3.

5.5 Cinta

5.5.1 Solidez del color a la luz

La solidez del color a la luz de la cinta expuesta durante 100 h mínimo en lámpara de carbón, debe estar en el intervalo de 3 a 2 de la escala gris de acuerdo a la Norma NMX-A-066-1964 (véase capítulo 2).

5.5.2 Resistencia residual a la tracción

La cinta debe tener cuando menos 75% de su carga de ruptura original y ésta no debe ser, en cualquier caso, menor de 14 700 N para las siguientes condiciones de prueba.

5.5.2.1 Solidez del color a la luz (véase 7.4).

5.5.2.2 Resistencia al calor (véase 7.5).

5.5.2.3 Resistencia a la tracción con la cinta mojada (véase 7.6).

5.5.2.4 Resistencia a la abrasión de acuerdo a la Norma NMX-D-058-1974 (véase capítulo 2).

5.6 Hebillas y partes de fijación

5.6.1 Resistencia a la tracción

Las hebillas no deben romperse, distorsionarse o abrirse bajo una carga a la tracción de $11\,123\text{ N} \pm 98\text{ N}$, cuando se prueban de acuerdo a 7.2.

La hebilla debe ser capaz de soportar operaciones repetidas y debe operarse 5 000 veces antes que el ensamble se pruebe estáticamente de acuerdo a 7.2.

5.6.2 Diseño

a) La forma y el tamaño de la hebilla no deben causar una presión indebida o que dañe al usuario en un accidente, debe ser un dispositivo de liberación rápida y su ancho no debe ser menor que el ancho de la cinta en cualquier parte que esté en contacto con el ocupante. Esto se verifica visualmente.

b) La hebilla y la lengüeta que abrochan el cinturón, deben ser examinados para determinar si es posible que queden sólo parcialmente enganchadas, en cuyo caso, la fuerza máxima de separación no debe exceder a 22,2 N cuando es probada de acuerdo al método contenido en 7.10.

5.6.3 Acabado

Todas las partes metálicas y herrajes de fijación, deben estar libres de filos cortantes; las partes en las superficies significativas (superficies que puedan ser tocadas por una bola de metal de 2 cm de diámetro), deben estar libres de corrosión después de haber sido sometidas al método de prueba de exposición en niebla salina de acuerdo a lo descrito en la Norma NMX-D-122-1973 (véase capítulo 2), durante un periodo de 50 h mínimo, que consiste de dos ciclos de 24 h de exposición a la niebla salina, seguido por una hora de secado, cada uno. Los herrajes que no se encuentren en el piso o cerca de él, deben someterse a un periodo de 25 h (24 h mínimo de exposición y 1 h mínimo de secado).

5.6.4 Las partes plásticas y no metálicas no deben deformarse ni deteriorarse de manera que causen un funcionamiento inadecuado del conjunto, cuando se sometan al método de prueba de resistencia a la temperatura especificado en la Norma NMX-D-121-1978 (véase capítulo 2).

5.7 Liberación de la hebilla

La hebilla del cinturón debe liberar mediante la aplicación de una fuerza no mayor a 49 N a una carga máxima de 15,57 N. Esto se verifica de acuerdo al procedimiento descrito en 7.11.

5.7.1 El mecanismo de liberación de la hebilla, debe ser de un color contrastante al de ésta, tener una área mínima de 4,5 cm² con una dimensión lineal mínima de 10 mm para aplicación de la fuerza de liberación. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento descrito en 7.2.5.

5.7.2 La hebilla no debe liberar bajo una fuerza de compresión de $1\,764\text{ N} \pm 98\text{ N}$ aplicados como se describe en 7.2.5. La hebilla debe seguir funcionando y llenar los requerimientos del punto 5.3 de esta Norma, después de que la fuerza de compresión ha sido removida.

5.8 Durabilidad del retractor

Después de aplicar el procedimiento descrito en 7.13, el retractor debe seguir cumpliendo con lo establecido en 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3 y 5.3.4.

6. Muestreo

Cuando se requiera el muestreo para una inspección, éste puede ser establecido de común acuerdo entre productor y comprador, recomendándose el uso de la Norma NMX-Z-012-1987. Para efectos oficiales el muestreo estará sujeto a las disposiciones reglamentarias de la inspección que se efectúa.

7. Métodos de prueba

7.1 Método de prueba para determinar el ancho, el alargamiento y la resistencia a la tracción de la cinta.

7.1.1 Aparatos

- Máquina de prueba de tensión (véase figura 2) con $\pm 1\%$ de exactitud cuando se compruebe de acuerdo al método de prueba establecido en la Norma NMX-CH-027-1994-SCFI (véase capítulo 2) y cuya capacidad sea superior a 29 400 N.

- La máquina puede tener una velocidad constante de carga tal que, el tiempo que necesite para alcanzar la carga de ruptura especificada sea de $60 \text{ s} \pm 10 \text{ s}$, o una que tenga una velocidad constante de 100 mm/min .

- Anillo deslizante (véanse figuras 4 y 2).
- Mordazas como las ilustradas en la figura 5.
- Extensómetro de puntas de aguja.

7.1.2 Preparación de probetas

7.1.2.1 Las probetas deben ser cuando menos tres cintas de 3 cinturones que no hayan sido sometidos previamente a esfuerzos.

7.1.2.2 Las probetas se acondicionan antes de la prueba durante 24 h mínimo en la atmósfera con una humedad relativa de $65\% \pm 26\%$ y una temperatura de $293 \text{ K} \pm 2 \text{ K}$ ($20^\circ\text{C} \pm 2^\circ\text{C}$).

7.1.2.3 Si la prueba no se lleva a cabo durante los 5 min posteriores al acondicionamiento, las muestras deben colocarse en un recipiente cerrado herméticamente hasta el inicio de la misma.

7.1.3 Procedimiento

7.1.3.1 Montar la probeta entre las mordazas de la máquina de prueba en forma tal que la longitud libre entre mordazas sea de $220 \text{ mm} \pm 20 \text{ mm}$.

7.1.3.2 Aplicar una precarga de $225 \text{ N} \pm 19 \text{ N}$ sobre la probeta montada en las mordazas de la máquina.

7.1.3.3 Colocar inicialmente dos agujas a una distancia de 100 mm a 200 mm entre sí, registrando esta medida inicial como M1. Insertar las puntas de aguja en un extensómetro en el centro de la probeta, en el cual las puntas deben permanecer paralelas durante la prueba.

7.1.3.4 Operar la máquina e incrementar la carga. Cuando ésta sea de $9\,800 \text{ N} \pm 490 \text{ N}$ se mide el ancho de la cinta y se registra el valor.

7.1.3.5 Incrementar la carga y cuando la fuerza sobre la probeta alcance el valor mínimo de $11\,074 \text{ N}$, tomar la lectura del extensómetro, registrándose como medida final de alargamiento M2.

7.1.3.6 Retirar el extensómetro e incrementar la carga hasta alcanzar la ruptura y registrar el valor.

7.1.3.7 Si cualquiera de las probetas se desliza o se rompe a una distancia menor de 10 mm de cualquiera de las mordazas con una carga menor que la carga mínima especificada para la resistencia residual a la tracción de $14\,700 \text{ N}$ mínimo, el resultado de la prueba se descarta, y por lo tanto, se repite la prueba.

VER IMAGEN 10AG-02.BMP

VER IMAGEN 10AG-03.BMP

VER IMAGEN 10AG-04.BMP

VER IMAGEN 10AG-05.BMP

7.1.4 Expresión de resultados

Se debe expresar el ancho de la probeta, la carga de ruptura y el porcentaje de alargamiento.

El porcentaje de alargamiento se calcula de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\%A = \frac{M_2 - M_1}{M_1} \times 100$$

En donde:

% A es el porcentaje de alargamiento;

M1 es la medida inicial del largo de la probeta, en milímetros;

M2 es la medida final del largo de la probeta, en milímetros.

7.2 Pruebas de ensamble

7.2.1 Aparatos y equipo

- Máquina de prueba de tensión como la descrita en 7.1.1 de esta Norma.
- Dinamómetro digital.

7.2.2 Acondicionamiento de la máquina de prueba

En la cabeza superior de la máquina se monta un dispositivo consistente de dos rodillos de $10 \text{ cm} \pm 0,5 \text{ cm}$ de diámetro, con la longitud suficiente que permita el libre acceso del ancho de la cinta y de la cabeza de tensión; los cuales deben montarse en cojines antifricción, espaciados 30 cm entre centros y de capacidad suficiente para evitar fallas por fatiga, flexión u otra distorsión de partes que puedan afectar los resultados.

Para medir el alargamiento del conjunto, se monta en la base de la máquina una barra de anclaje y se instala una escala graduada.

7.2.3 Preparación de la muestra

El montaje del conjunto debe ser como se ilustra en la figura 6.

7.2.3.1 Los herrajes de sujeción suministrados con cada uno de los conjuntos de cinturones de seguridad, deben sujetarse a la barra de anclaje. Los puntos de anclaje deben espaciarse de tal forma que las cintas estén paralelas.

7.2.3.2 Los tornillos de sujeción deben estar paralelos, o a un ángulo de 45° o 90° con respecto a la cinta (la condición que permita el ángulo más cercano a 90° entre la cinta y los herrajes), a excepción de los tornillos con cabeza armella, que deben estar verticales, y los tornillos de sujeción o anclajes sin cuerdas, diseñados para uso en modelos especificados; éstos deben instalarse con el ángulo máximo de uso indicado por las instrucciones de instalación, utilizando, si es necesario, dispositivos especiales para prevenir que la cinta se dañe cuando el tornillo de sujeción se apriete, si es necesario se puede utilizar una roldana bajo una placa giratoria u otro herraje de fijación.

7.2.3.3 La hebilla debe estar en una posición tal que no toque los rodillos durante el desarrollo de la prueba (véase figura 6). Para facilitar la realización de la prueba de desenganche de la misma, que se menciona en 5.7, la hebilla debe estar entre los rodillos o cerca de uno de ellos.

7.2.3.4 Se ajusta la longitud del cinturón a 130 cm $\pm$ 2 cm de perno a perno, para quitar cualquier doblez en la cinta, se le aplica una fuerza no menor de 245 N a todo el cinturón y posteriormente la fuerza se retira, ajustando de nuevo las cabezas de la máquina para que el cinturón quede entre 122 cm y 127 cm de longitud. Esto se hace aplicando una fuerza de 90 N a 100 N en el extremo libre de la cinta que contiene la hebilla.

7.2.4 Procedimiento

7.2.4.1 Para el cinturón pélvico

Deben probarse tres conjuntos completos de cinturones de la siguiente manera:

- a) Montar un cinturón en la máquina de prueba como se indica en 7.2.3 y proceder a aplicar una fuerza de 22 246 N $\pm$ 196 N al cinturón, con una velocidad de separación de las cabezas de máquina de 5 cm/min a 10 cm/min.
- b) El incremento en longitud del ensamble del cinturón de seguridad, se debe determinar midiendo la separación de las cabezas de la máquina antes y después de aplicada la fuerza.
- c) Reducir la fuerza hasta 666 N $\pm$ 39 N y en seguida medir la fuerza de liberación de la hebilla, como se indica en 7.2.5. Después de liberar la hebilla, debe examinarse la cinta para verificar que no existe algún daño producido por el herraje.
- d) Si los hilos de la cinta son parcial o completamente dañados en línea, en una distancia del 10% o más del ancho de la cinta, la cinta cortada debe someterse a la prueba de resistencia a la tracción como se especifica en 7.1, localizando el corte en la longitud libre entre las mordazas. Si la longitud de la cinta es insuficiente debe usarse otro cinturón con la cinta repuesta en el herraje. Después debe aplicarse una fuerza de 11 123 N $\pm$ 98 N a uno de los dos componentes del conjunto o bien una fuerza de 22 246 N $\pm$ 196 N a un cinturón completo. En seguida retirar la fuerza y si la cinta está cortada debe someterse a la prueba de resistencia a la tracción como se especifica en 7.1.
- e) Si el cinturón tiene una contrahebilla capaz de ser insertada en forma invertida a la hebilla, deben probarse también tres conjuntos con la contrahebilla invertida, aplicando el procedimiento indicado en 7.2.4.1.

7.2.4.2 Para los cinturones torsopélvicos deben probarse tres conjuntos completos de cinturones, de la siguiente forma:

- a) Montar el cinturón torsal en la máquina de prueba como se indica en 7.2.3 y se aplica una tensión de 22 246 N $\pm$ 196 N con una velocidad de separación en las cabezas de la máquina de 5 cm/min a 10 cm/min.
- b) El incremento en longitud del conjunto del cinturón, debe determinarse midiendo la separación de las cabezas de la máquina, antes y después de aplicar la tensión.
- c) La tensión debe disminuirse y mantenerse hasta 666 N $\pm$ 39 N y en seguida medirse la fuerza de liberación de la hebilla, como se indica en 7.2.5.
- d) Montar el cinturón pélvico en la máquina de prueba como se indica en 7.2.3 y proceder a aplicar una tensión de 13 328 N $\pm$ 98 N con una velocidad de separación en las cabezas de la máquina de 5 cm/min a 10 cm/min. El incremento de la longitud del cinturón debe determinarse midiendo la separación de las cabezas de la máquina, antes y después de aplicada la tensión.
- e) Si la máquina de prueba lo permite, el cinturón torsal y el cinturón pélvico deben probarse simultáneamente, aplicando una tensión de 2 246 N $\pm$ 196 N con una velocidad de separación de

las cabezas de la máquina de 5 cm/min a 10 cm/min. La tensión debe disminuirse y mantenerse hasta $333 \text{ N} \pm 20 \text{ N}$ y en seguida medir la fuerza de liberación de la hebilla como se indica en 7.2.5.

VER IMAGEN 10AG-06.BMP

- f) Cualquier componente que sea común, tanto al cinturón torsal como al pélvico, debe sujetarse a una tensión de $13\,328 \text{ N} \pm 98 \text{ N}$. Después que la hebilla ha sido liberada en las pruebas de cinturones torsales y pélvicos, la cinta debe examinarse para ver si tiene algún daño hecho por el herraje. Si los hilos de la cinta están parcial o completamente dañados en una línea, en una distancia del 10 % o más del ancho de la cinta, ésta debe sujetarse a la prueba de resistencia a la tracción como se especifica en 7.1, localizando el daño o el corte en longitud libre entre las mordazas. Si la longitud de la cinta es insuficiente para hacer la prueba de resistencia a la tracción, debe usarse otro cinturón. Después aplicar una tensión de $11\,074 \text{ N} \pm 98 \text{ N}$ a uno de los dos componentes del cinturón pélvico, y de $6\,664 \text{ N} \pm 49 \text{ N}$ a uno de los dos componentes del cinturón torsal.
- g) Después que la tensión es retirada, la cinta dañada debe someterse a la prueba de resistencia a la tracción como se especifica en 7.1. Si el cinturón tiene una contrahebilla capaz de insertarse en forma invertida en la hebilla, deben probarse también tres conjuntos con la contrahebilla invertida, aplicando el procedimiento 7.2.4.2.

7.2.5 Liberación de la hebilla

7.2.5.1 Determinar la fuerza máxima de liberación de la hebilla en tres cinturones después de que éstos hayan sido sometidos a la prueba de ensamble (véase 5.3).

7.2.5.2 Reducir la tensión de la prueba del ensamble y mantenerla a $666 \text{ N} \pm 40 \text{ N}$ para el cinturón pélvico y para el cinturón torsal, y a $333 \text{ N} \pm 20 \text{ N}$ en los componentes de los cinturones de seguridad torsopélvicos.

7.2.5.3 Aplicar una carga máxima de 137 N, utilizando un dinamómetro digital, a la hebilla en la misma forma y dirección a la que utilizaría el ocupante en uso normal y comprobar su funcionamiento.

7.2.5.4 Tomar tres muestras de hebillas mediante el dinamómetro digital y comprobar que la fuerza de expulsión de la hebilla no es mayor a 49 N.

7.2.5.5 El área de aplicación de la fuerza de liberación para la hebilla con botón de liberación debe ser lo más cercano a $0,3 \text{ cm}^2$. Para determinar el cumplimiento de las especificaciones, debe insertarse en el área de accionamiento un cilindro de 10 mm de diámetro y 38 mm de largo por lo menos, en cualquier punto del botón de liberación a lo largo de la longitud total del mismo.

7.2.5.6 Las hebillas deben sujetarse a una fuerza de compresión no menor de 1 764 N aplicada al centro de la hebilla y paralela al botón de liberación a través de una barra cilíndrica de $2 \text{ cm} \pm 0,2 \text{ cm}$ de diámetro con una curva de $15 \text{ cm} \pm 0,5 \text{ cm}$ de radio, no debiendo abrirse o dañarse la hebilla.

La barra debe colocarse en el centro de la hebilla en dirección paralela a la cinta. La hebilla debe acoplarse y aplicársele una fuerza mínima de 333 N a la cinta durante la aplicación de la fuerza de compresión.

Las hebillas de tres ensambles deben cumplir con los requerimientos establecidos en los puntos 5.3, 5.6.1 y 5.7.

7.3 Determinación de la velocidad de inflamación

7.3.1 Aparatos

Cámara climática que cumple con las condiciones de las pruebas requeridas

7.3.2 Procedimiento

Acondicionar 6 probetas por 24 h mínimo a una temperatura de $291 \text{ K} \pm 1 \text{ K}$ ($18^\circ\text{C} \pm 1^\circ\text{C}$) y $50\% \pm 5\%$ de humedad relativa. Posteriormente tres probetas se someten al método de prueba descrito en la Norma NMX-D-060-1974 (véase capítulo 2).

7.3.3 Expresión de resultados

Verificar el resultado con lo establecido en 5.4.

7.4 Prueba de solidez del color a la luz

7.4.1 Aparatos

- Cámara de arco de carbón de flama abierta

7.4.2 Procedimiento

7.4.2.1 La cinta es suspendida verticalmente dentro del soporte y cerca de la línea central horizontal del dispositivo de radiación de la cámara. El aparato es operado a una velocidad de 1 r/min

$\pm 1\%$ a una temperatura de $333\text{ K} \pm 2\text{ K}$ ($60^\circ\text{C} \pm 2^\circ\text{C}$), y la cinta es expuesta a la luz del arco de carbón por 100 h mínimo.

7.4.2.2 Con el fin de proveer condiciones de exposición uniformes sobre la superficie, la posición de la probeta debe cambiarse diariamente, rotándola del tambor o soporte a cuatro lugares del original. Utilizando la misma secuencia se deben colocar las probetas de la línea inferior en los lugares de la línea superior, intercambiándolas.

7.4.2.3 Después de 100 h de exposición, las probetas deben probarse como se describe en la Norma NMX-A-065-1964 (véase capítulo 2).

7.4.3 Expresión de resultados

El resultado de la prueba debe compararse con lo establecido en 5.5.1.

7.5 Determinación de la resistencia al calor

7.5.1 Aparatos

7.5.1.1 Cámara climática que cumpla con las condiciones de las pruebas requeridas

7.5.1.2 Máquina de prueba de tensión

7.5.2 Procedimiento

7.5.2.1 Cortar una probeta del mismo cinturón o cinta del cual se cortaron las probetas para la prueba de resistencia a la tracción.

7.5.2.2 Introducir las probetas a la cámara climática y mantenerse en un medio ambiente durante tres horas a una temperatura de $333\text{ K} \pm 5\text{ K}$ ($60^\circ\text{C} \pm 5^\circ\text{C}$) y una humedad relativa de $65\% \pm 5\%$.

7.5.2.3 Sacar de la cámara climática las probetas y efectuar el procedimiento 7.1.3. Esta prueba debe realizarse en un intervalo no mayor de 5 min después de haber sacado las probetas del medio ambiente especificado.

7.5.3 Expresión de resultados

Comparar el resultado de la prueba con lo establecido en 5.5.2.

7.6 Determinación de la resistencia a la tracción con la cinta mojada.

7.6.1 Aparatos

- Máquina de prueba de tensión.

7.6.2 Procedimiento

7.6.2.1 Cortar una probeta del mismo cinturón o cinta del cual se cortaron las probetas para comprobar la resistencia a la tracción de acuerdo a 7.1.3.

7.6.2.2 Sumergir completamente la probeta durante 3 h mínimo en agua destilada a temperatura ambiente.

7.6.2.3 Sacar la probeta del agua y efectuar la prueba de resistencia a la tracción de acuerdo al procedimiento 7.1.3. Esta prueba debe efectuarse en un intervalo no mayor de 10 min después de haberla sacado del agua.

7.6.3 Expresión de resultados

El resultado de la prueba debe compararse con 5.5.2.

7.7 Prueba de bloqueo dinámico

7.7.1 Aparatos

- Máquina para verificación del bloqueo dinámico

- Acelerómetro

7.7.2 Procedimiento

Colocar el retractor del cinturón en la máquina para verificación del bloqueo dinámico. Un ejemplo de esta máquina se da en la figura 7. Este debe tener en su carrete 25% de la capacidad de almacenamiento del mismo. Accionar la palanca y el carro se desplaza con un movimiento acelerado de 0,7 G máximo.

7.7.3 Expresión de resultados

La extracción de la cinta no debe ser mayor a 25 mm. Comparar el resultado de la prueba con 5.3.4.1.

7.8 Fuerza de retracción

7.8.1 Aparatos

- Caja retractora

- Anillo deslizante

- Graficador

7.8.2 Procedimiento

7.8.2.1 Para cada tipo de cinturón, deben probarse tres conjuntos completos de cinturones de la siguiente manera:

- a) Montar la caja retractor y el anillo deslizante (si lo tiene) en el dispositivo, tal que quede fijo en la posición de instalado en el vehículo.
- b) Ajustar los rieles del aparato de pruebas de acuerdo a los ángulos especificados para la instalación del vehículo.
- c) Marcar la cinta de la caja retractor o bien ajuste los topes apropiados en el aparato de prueba, para indicar extracción y almacenamiento nominal completos.
- d) Ajustar a ceros en los ejes X-Y del graficador en las escalas de desplazamiento y fuerza utilizados.

VER IMAGEN 10AG-07.BMP

- e) Fijar la cinta a la celda de carga que la longitud especificada, regrese a la caja retractor hasta que alcance el almacenamiento por diseño.
- f) Repetir los incisos a) al e) para los conjuntos adicionales de cinturones.

7.8.3 Expresión de resultados

Comparar el resultado de la prueba con lo establecido en 5.3.4.3, 5.3.4.4 o 5.3.4.5, según sea el caso.

7.9 Angulo estático de trabado de la cinta

7.9.1 Aparatos

- Mesa rotatoria
- Nivel
- Caja retractor

7.9.2 Procedimiento

7.9.2.1 Los cinturones que funcionan por inercia, deben ser probados de la siguiente manera:

- a) Girar la mesa rotatoria hasta alcanzar el plano horizontal y verificar con un nivel.
- b) Colocar la caja retractor y el dispositivo de montaje de manera que tenga la inclinación y dirección de instalado en el vehículo, sobre la mesa ya nivelada.
- c) Girar la mesa rotatoria lentamente, de manera que el mecanismo de trabado de la caja retractor sea activado, en la dirección frontal.
- d) La cinta debe ser extraída al mismo tiempo, hasta que la barra de atore, trabe con el diente del carrete.
- e) Girar la caja retractor sobre la mesa giratoria para probar la sensibilidad en las otras tres direcciones a cada 90°. Para cada nueva orientación, repetir los pasos a) al d).

7.9.3 Expresión de resultados

Comparar los resultados de la prueba con lo establecido en 5.3.3.1.

7.10 Fuerza máxima de separación por el enganche parcial

7.10.1 Aparatos

- Dispositivo para retomar la hebilla.
- Dinamómetro

7.10.2 Procedimiento

7.10.2.1 Se prueba la fuerza máxima de separación para el enganche parcial de la hebilla, cuando se determine que es posible, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Colocar la hebilla en el dispositivo que la va a retener rígidamente en el plano horizontal.
- b) Insertar la lengüeta en la hebilla y reproduzca el ajuste parcial.
- c) Medir la fuerza necesaria para separar completamente las partes, en la dirección horizontal, con un dinamómetro que se aplica a la lengüeta.
- d) Instalar la lengüeta en la posición invertida, y repita el paso del inciso c).

7.10.3 Expresión de resultados

Comparar el resultado de las pruebas con lo establecido en 5.6.2.

7.11 Liberación del mecanismo de la hebilla sin carga.

7.11.1 Aparatos

- Dinamómetro

7.11.2 Procedimiento

Para cada tipo de hebilla, deben probarse tres ensambles, de acuerdo al siguiente procedimiento.

7.11.2.1 Accionar diez veces la hebilla, insertando la lengüeta y activando el mecanismo de liberación, antes de la medición.

7.11.2.2 Colocar la hebilla en el dispositivo, de tal manera que se tenga acceso al mecanismo de liberación y que quede colgando una carga máxima de 15,57 N.

7.11.2.3 Aplicar con el dinamómetro una fuerza gradual, hasta que active el mecanismo y la lengüeta sea liberada.

7.11.3 Expresión de resultados

Comparar los resultados de la prueba con lo establecido en 5.7.

7.12 Exposición al polvo

7.12.1 Aparatos

- Cámara para la prueba de polvo (véase figura 8).

7.12.2 Procedimiento

7.12.2.1 Los cinturones de seguridad deben ser sometidos al polvo en una cámara similar a la que se muestra en la figura 8, bajo el siguiente procedimiento:

- a) La cinta debe ser extendida hasta la parte superior de la cámara de polvo y mantenerse extendida, excepto cuando se cicle 10 veces dentro del intervalo de 1 min a 2 min a extracción-retracción completas después de cada agitación del polvo.
- b) La cámara debe contener 0,9 kg aproximadamente de polvo de grado áspero (véase apéndice A).
- c) El polvo debe ser agitado cada 20 min aproximadamente durante 5 s mínimo por medio de aire comprimido, libre de aceites y humedad a una presión de 0,54 MPa $\pm$ 0,06 MPa, que penetre a través de un orificio de 1,5 mm $\pm$ 0,1 mm de diámetro.

VER IMAGEN 10AG-08.BMP

d) Estas condiciones de prueba se mantienen durante un periodo de 5 h, después del cual, los ensambles son removidos de la cámara de polvo.

e) La cinta debe ser completamente extraída manualmente y dejarla regresar durante 25 ciclos.

7.12.3 Expresión de resultados

Los cinturones deben permanecer funcionales después de la exposición al polvo.

7.13 Durabilidad del retractor

7.13.1 Aparatos

- Tres retractores

- Máquina capaz de extender la cinta completamente

7.13.2 Procedimiento

7.13.2.1 Someter tres retractores a la siguiente secuencia de pruebas:

- a) Empleando el procedimiento descrito en la Norma NMX-D-122-1973, someter los tres retractores a la resistencia a la corrosión y a continuación extender la cinta completamente para secarla durante 24 h mínimo bajo las condiciones normales de laboratorio, luego el ensamble debe ser examinado para ver si hay corrosión que pueda ser transferida directamente o por medio de la cinta a la vestimenta y/o ocupante del vehículo durante el uso del cinturón de seguridad. Verificar que no haya corrosión ferrosa en los herrajes estructurales del cinturón.
- b) La cinta debe ser extraída manualmente y permitir que se retraiga 25 veces.
- c) El retractor debe ser montado en una máquina capaz de extender la cinta completamente, aplicarle una fuerza de 88 N mínimo y permitir que regrese libre y completamente.
- d) La cinta debe ser sometida a extracciones y retracciones continuas hasta completar 2 500 ciclos.
- e) El retractor y la cinta deben ser expuestos a la prueba de resistencia a la temperatura, como se describe en 7.5.
- f) Someter el retractor y la cinta a 2 500 ciclos adicionales de extracción-retracción y luego exponerlos al polvo, de acuerdo al procedimiento descrito en 7.12, y después de 5 h removerlos de la cámara. Posteriormente se somete la cinta manualmente a 25 extracciones-retracciones completas.
- g) Los retractores de trabado automático deben ser sometidos a 5 000 ciclos adicionales de extracción-retracción de la cinta.
- h) Los retractores de trabado de emergencia deben ser sujetados a 45 000 ciclos adicionales de extracción-retracción de la cinta, con una extensión del 50% al 100%.
- i) El mecanismo de trabado debe ser activado por lo menos 10 000 veces dentro del 50% al 100% de extensión de la cinta, durante los 50 000 ciclos.

7.13.3 Expresión de resultados

Al término de esta prueba se determina el cumplimiento de lo especificado en 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3 y 5.3.4.

8. Información comercial

8.1 Marcado y etiquetado

Los cinturones de fabricación nacional y/o de importación, deben llevar un marbete o etiqueta impresa en forma legible y permanente con los siguientes datos en idioma español, independientemente de que se exprese en otros idiomas:

- a) Nombre o razón social del fabricante y/o importador cuando proceda.
- b) Fecha de fabricación.
- c) Designación de esta Norma.
- d) Contraseña oficial.
- e) La leyenda "HECHO EN MEXICO" o designación del país de origen.

9. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente NOM está a cargo de la autoridad competente, con base en la legislación correspondiente.

APENDICE A

A.1 Características del polvo grado áspero

A.1.1 Las características de grado áspero son las siguientes:

Análisis típico del polvo:

Químico	% del peso
SiO ₂	67 - 69
Fe ₂ O ₃	3 - 5
Al ₂ O ₃	15 - 17
CaO	2 - 4
MgO	0,5 - 1,5
Total de alcalinos	3 - 5
Pérdida de ignición	2 - 3

A.1.2 Distribución de partículas por volumen en % (medidos con el Analizador Microtac Y & N).

Tamaño en Micrones	Grado áspero %
5,5	13 ± 3
11	24 ± 3
22	37 ± 3
44	56 ± 3
87	84 ± 3
125	100

A.1.3 Distribución de partículas por volumen en % (medidos con el Analizador Roller).

Tamaño en Micrones	Grado áspero
0,5	12 ± 2
5 - 10	12 ± 3
10 - 20	14 ± 3
20 - 40	23 ± 3
40 - 80	30 ± 3
80 - 200	9 ± 3

10. Bibliografía

- a) ISO 3776-1989 Tractor for agriculture- seat belt anchorage.
- b) ISO 1417-1974 Automobiles - Anchorages for seat belts.
- c) Regulation No.16 Agreement concerning the adoption of uniform conditions of approval and reciprocal recognition of approval for motor vehicle equipment and part. 1958 (última edición 73-11-27).
- d) FMVSS 209 Seat belt assemblies.
- e) FMVSS 210 Seat belt assembly anchorages.
- f) FMVSS 302 Flammability of interior materials.
- g) SAE-J-4 c Motor vehicle seat belts assemblies.
- h) SAE-J-140a Seat belt hardware test procedure.
- i) SAE-J-141 Seat belt hardware. Performance requirements.
- j) SAE-J-117 Dynamic test procedure type I and type II. Seat belt assemblies.
- k) SAE-J-787 B motor vehicle seat belt assembly installations.
- l) SAE-J-339 A seat belt assembly webbing abrasion test procedure.
- m) SAE-J-114 Seat belt assembly webbing abrasion test requirements.
- n) SAE-J-726 Air cleaner test code.

11. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma concuerda parcialmente con las normas internacionales ISO 1417-1974 e ISO-3776-1989.

México, D.F., a 26 de mayo de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-053-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la brucelosis en los animales, publicado el 9 de octubre de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-053-ZOO-1995, REQUISITOS MINIMOS PARA LAS VACUNAS, ANTIGENOS Y REACTIVOS EMPLEADOS EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA BRUCELOSIS EN LOS ANIMALES.

ROBERTO ZAVALA ECHAVARRIA, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-053-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la brucelosis en los animales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1996.

COMITE DE BIOLOGICOS DEL CONSEJO
TECNICO CONSULTIVO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL.

Punto 5.2.3.2. Se acepta la propuesta de modificar las concentraciones por vacuna para quedar de la siguiente forma:

"5.2.3.2. ... La vacuna aprobada en dosis clásica recomendada para becerras de 3 a 6 meses de edad, debe contener una cuenta total mínima de 2×10^{10} colonias de *Brucella abortus* por dosis de 5 ml como mínimo y 8×10^{10} como máximo; con una variación permitida de ± 0.3 de logaritmo.

La vacuna de dosis reducida elaborada con la cepa 19 para bovinos, debe contener una cuenta total mínima de 3×10^9 como máximo y 3×10^8 como mínimo con una variación de ± 0.3 de logaritmo por dosis de 2 ml.

Punto 5.3.3.2. Sí procede la observación para quedar de la siguiente manera:

"...La vacuna aprobada en dosis clásica recomendada para cabritas y corderas de 2 a 3 meses de edad, debe contener una cuenta total mínima de 1 a 3×10^9 colonias de *Brucella melitensis* por dosis; con una variación permitida de ± 0.3 de logaritmo.

La vacuna en dosis reducida de la cepa REV 1 para ovejas y cabras, debe contener una cuenta total mínima de 5 a $10 \times 10^4 \pm 0.3$ de logaritmo por dosis.

Punto 5.1.3. Se acepta la observación de eliminar el párrafo "una prueba de virulencia residual y una de inmunogenicidad".

Punto 5.2.3.3. No procede describir la técnica de White-Wilson, toda vez que ésta se detalla en una de las referencias de la bibliografía.

Se acepta incluir la prueba de vacío para quedar como punto 5.2.3.4. de la siguiente forma:

"5.2.3.4. Esta prueba se debe realizar en un cuarto oscuro, empleando el aparato de Tessler, el cual debe aplicarse a cada frasco de vacuna liofilizada a una distancia de no más de 5 mm de la retapa de aluminio. Existirá vacío si la descarga eléctrica ilumina el interior del frasco de la vacuna. De igual manera, esta prueba será incluida como punto 5.3.3.4.

Procede la observación de incluir la prueba de concentración de iones hidrógeno para quedar como punto 5.2.3.5. de la siguiente forma:

5.2.3.5. Prueba de concentración de iones hidrógeno. Para estas vacunas deben tener un pH no menor de 6.5 y no mayor de 6.8. De igual manera, esta prueba será incluida como punto 5.3.3.5.

Procede la observación de incluir la prueba de humedad para quedar como punto 5.2.3.6. de la siguiente forma:

5.2.3.6. Prueba de humedad. Esta prueba consiste en determinar el porcentaje de humedad que tiene la vacuna liofilizada, que debe ser igual o menor del 4%, se puede determinar por los métodos de Alderhalden, Karl Fischer o termogravimétrico. De igual manera, esta prueba se incluirá como punto 5.3.3.6.

Punto 5.1.2. No procede la observación de describir la técnica de virulencia residual y de inmunogenicidad, debido a que se trata de técnicas descritas y avaladas internacionalmente, sin embargo, se incluirá en la bibliografía la referencia de las citadas técnicas para quedar de la siguiente forma:

Department of Health, Ministry of Agriculture, Fisheries and British Pharmacopoeia (Veterinary) 1993. HMSO, United Kingdom, 1993.

Punto 5.1.2. No procede la observación, toda vez que la prueba de virulencia residual sólo se aplica a la cepa REV-1, que es una cepa potencialmente virulenta y patógena.

Punto 5.1.3. Se acepta eliminar el requisito de prueba de lote de inmunogenicidad y virulencia residual, quedando este requisito sólo para lotes de semilla.

Sí procede la inserción de los requisitos específicos para la vacuna cepa RB51 de *Brucella abortus*, los cuales se incluirán dentro del punto 5.4., modificando la numeración desde el punto 5.4.1. para quedar de la siguiente forma:

"5.4. ...

5.4.1. Características del producto...

5.4.1.1. Medios de producción...

5.4.1.2. Requisitos de prueba...

5.4.1.2.1. Prueba de pureza...

5.4.2. Requisitos mínimos para la vacuna de *Brucella abortus* cepa RB51.- Características del producto: Cultivo vivo de colonias rugosas de *Brucella abortus* RB51.

DR. PEDRO SOLANA MARTAGON
LABORATORIOS LITTON DE MEXICO, S.A. DE
C.V.

5.4.2.1. Medios de producción.- Podrán utilizarse aquellos medios de cultivo que permitan el crecimiento en cantidad suficiente de esta bacteria.

5.4.2.2. Requisitos de prueba.- Para cada lote de producto terminado antes de salir al mercado, el elaborador y o titular del registro, debe realizar las siguientes pruebas:

5.4.2.2.1. Prueba de pureza.- Esta prueba consiste en determinar que el producto vacunal está libre de cualquier contaminante y que sólo contiene la cepa original.

Se deben realizar las pruebas necesarias a fin de mostrar microscópicamente la ausencia de contaminantes.

Se debe demostrar la presencia de *Brucella abortus* cepa RB51 mediante análisis bacteriológico cualitativo, asimismo, que se encuentra libre de bacterias contaminantes con la utilización de medios aeróbicos y anaeróbicos y libre de hongos y levaduras.

5.4.2.3. (Punto 5.3.3.2. de la propuesta). Se acepta parcialmente la propuesta, modificando el tiempo de incubación de 96 horas a no menos ni más de 72 horas para quedar de la siguiente forma:

Prueba de viabilidad.- La vacuna será reconstituida con el diluyente recomendado por el laboratorio producto y ésta será considerada como dilución 0.

En botellas que contengan 90 ml de caldo peptonado al 1%, se deben hacer diluciones logarítmicas decimales seriadas.

Cada dilución se debe hacer al agitar la botella 30 segundos, evitando que se forme espuma; de cada dilución se inoculará 0.1 ml en cada una de cuatro cajas de Petri que contengan medio agar triptosa o medio agar papa adicionada con extracto de levadura al 1%.

Posteriormente se incuban a 37°C a no menos de 48 ni más de 72 horas.

La lectura final será un promedio de las cuatro cajas sembradas por dilución.

La vacuna para ser utilizada en becerras de 4 a 11 meses de edad, debe contener una cuenta total mínima de 1×10^{10} y máxima de 3×10^{10} unidades formadoras de colonias por dosis de 2 ml con una variación permitida de ± 0.3 de logaritmo.

La vacuna recomendada para hembras de más de 11 meses de edad debe contener una cuenta total mínima de 1×10^9 y máxima de 3×10^9 unidades formadoras de colonias por dosis de 2 ml con una variación permitida de ± 0.3 de logaritmo.

Con respecto a la propuesta del séptimo párrafo, no se acepta, ya que esta vacuna no se debe aplicar en cabras en virtud de que no hay suficientes estudios que avalen su estudio en esta especie.

5.4.2.4. (Punto 5.3.3.3. de la propuesta). Se acepta parcialmente la propuesta modificando el título por el de prueba de rugosidad, así como el tiempo de incubación de 96 horas a no menos de 48 ni más de 72 horas y cambiando el procedimiento propuesto para quedar de la siguiente manera:

Prueba de rugosidad o estabilidad in vitro: Esta prueba se lleva a cabo en una caja de Petri que contenga agar triptosa en la que se siembra por estría cruzada la muestra a probar. La caja se incuba a no menos de 48 horas ni más de 72 horas.

Con respecto al procedimiento, se acepta parcialmente para quedar de la siguiente manera:

1. Suspender la vacuna en agua destilada estéril.
2. Incubar a 37°C (para favorecer la autoaglutinación), separar el sobrenadante sin centrifugar, es de esperarse que en el sedimento estén las bacterias que están en fase R y que autoaglutinaron.
3. Realizar diluciones del sobrenadante de 10¹ a 10¹⁰ y colocar gotas de cada una de ellas de 10 y 20 microlitros y por duplicado en una caja de Petri con medio de cultivo e incubar por tres días.
4. Realizar la tinción de las colonias por el método de White-Wilson, las colonias rugosas se tiñen de azul, el 100% de las colonias debe ser rugoso. Se debe comparar siempre con un cultivo de *Brucella abortus* cepa 2308 en fase lisa, la cual debe ser 100% negativa. Se deben contar idealmente 300 colonias siendo el mínimo 200.
5. De una de las colonias que se haya presentado crecimiento confluyente, tomar una asada de la colonia y mezclar con una gota de acriflavina en una laminilla de vidrio, mezclar y determinar la autoaglutinación.

5.4.2.5. (Punto 5.3.3.4. de la propuesta). Se acepta para quedar de la siguiente forma: Para efectos de aseguramiento de calidad a nivel mercado, el elaborador y/o titular del registro, debe asegurarse de que la cuenta viable por dosis permitida durante todo el periodo de vigencia que se ofrezca por cada lote de producto, se conserve la calidad de la vacuna desde su fecha de elaboración hasta tres meses después de la fecha de expiración indicada en la etiqueta de las muestras de retención.

A fin de contar con las pruebas completas con respecto a esta cepa, se incluirán las dos pruebas siguientes para quedar de la siguiente forma:

5.4.2.6. Prueba de estabilidad "in vivo" y atenuación.- Inocular dos ratones (BALB-C de preferencia) con 3×10^{10} células de RB51 en solución salina fisiológica estéril, por vía intraperitoneal. Sacrificar un ratón a las tres semanas, obtener el bazo, macerarlo con dos ml de caldo soya tripticasa. Cultivar en una caja con medio de cultivo, colocando gotas de 20 microlitros de la suspensión, así como gotas de tres diluciones del macerado por duplicado.

Cuando hay crecimiento significa que la cepa no está demasiado atenuada. Se tiñen con el método de White-Wilson. Se espera que todas las colonias sean rugosas, es decir, que no revirtieron "in vivo".

El segundo ratón se sacrifica a las 5 semanas. Se espera encontrar menos de 100 unidades formadoras de colonias en el bazo. Se confirma la atenuación de la cepa.

5.4.2.7. Prueba de potencia y serología.- Se utilizarán dos grupos de siete ratones BALB-C cada uno. A un grupo se le vacuna con 3×10^{10} unidades formadoras de colonias de RB51 vía intraperitoneal, al otro grupo se le inocula solución salina estéril. Dos animales de cada grupo son sangrados a los 21 días postinoculación y se les corren las pruebas de rutina para brucelas lisas. Seis o siete semanas postinoculación cinco ratones de cada grupo se desafían con 5×10^4 unidades formadoras de colonias de *Brucella abortus* cepa 2308 vía intraperitoneal. El volumen de inoculación, tanto de la vacuna, la solución salina y el desafío no debe ser menor de 0.1 ml ni mayor de 0.8 ml. Posteriormente dos semanas después del desafío se sacrifican los ratones, se examinan los bazos bajo condiciones de esterilidad, se maceran con solución salina estéril y se hacen diluciones. Se siembran en una placa con medio de cultivo y se incuba por 48 horas, se cuentan las colonias y se calculan las unidades formadoras de colonias. Los vacunados deben dar un título de por lo menos 0.9 logaritmo base 10 de unidades formadoras de colonias menos por bazo que los del grupo 2.

Punto 5.4. de la propuesta. No procede la observación de describir la técnica de inmunogenicidad, debido a que se trata de una técnica descrita y avalada internacionalmente, sin embargo, se incluirá en la bibliografía la referencia de la citada técnica para quedar de la siguiente forma:

Department of Health, Ministry of Agriculture, Fisheries and British Pharmacopoeia (Veterinary) 1993. HMSO, United Kingdom, 1993.

Punto 4.3.3.6. Sí procede la observación, quedando de la siguiente manera:

MVZ. CLAUDIA E. MEJIA TERAN

Resultado positivo (+):

Columna de leche

Anillo de Crema

Valor

Blanca	Azul	4
Ligeramente coloreada	Azul	3
Ligeramente coloreada	Ligeramente coloreado	2
Mismo color de la crema	Mismo color de la leche	1
Resultado negativo (-):		
Columna de leche	Anillo de Crema	Valor
Francamente coloreada	Blanco o ligeramente coloreado	0
	Punto 5.2.3.2. párrafos primero, tercero y cuarto, sí procede la observación por lo que se corregirán los exponentes. (Ej. 100 por 100).	
	Punto 5.3.3.2. párrafos primero, tercero y cuarto, sí procede la observación, por lo que se corregirán los exponentes.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 1997.- El Director General Jurídico, **Roberto Zavala Echavarría**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 11,830.70 m², ubicada en el Municipio de Calvillo, Ags., necesaria para la construcción de la carretera Tampico-Sánchez Román, tramo Aguascalientes-Calvillo. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 2o., fracciones I y III, 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción II, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Tampico-Sánchez Román, tramo Aguascalientes-Calvillo, ubicado en el Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Tampico-Sánchez Román, tramo Aguascalientes-Calvillo, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación de una superficie de 11,830.70 m² (01-18-30.70 Has.), ubicada en el Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el punto 1, ubicado a 20.00 m. a la Derecha del eje de trazo, en el PST= 25 + 205.00, continúa tangente de 151.25 m. y Rac= S 81°15'00" W hasta el punto 2, continúa tangente de 71.64 m. y Rac= N 86°23'00" W hasta el punto 3, continúa tangente de 43.96 m. y Rac= N 72°48'00" W hasta el punto 4, continúa tangente de 37.56 m. y Rac= N 63°05'00" E hasta el punto 5, continúa tangente de 6.08 m. y Rac= N 80°32'00" W hasta el punto 6, continúa tangente de 36.45 m. y Rac= S 64°50'00" W hasta el punto 7, continúa tangente de 13.12 m. y Rac= S 17°44'00" E hasta el punto 8, continúa tangente de 48.56 m. y Rac= S 61°03'00" E hasta el punto 9, continúa tangente de 55.36 m. y Rac= S 69°55'00" E hasta

el punto 10, continúa tangente de 84.33 m. y $Rac = S 84^{\circ}53'00'' E$ hasta el punto 11, continúa tangente de 83.59 m. y $Rac = N 80^{\circ}42'00'' E$ hasta el punto 12, continúa tangente de 22.34 m. y $Rac = N 40^{\circ}27'00'' E$ hasta el punto 13, continúa tangente de 20.50 m. y $Rac = N 45^{\circ}00'00'' E$ hasta el punto 14, continúa tangente de 46.29 m. y $Rac = N 63^{\circ}43'00'' E$ hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de la superficie de 11,830.70 m² (01-18-30.70 Has.), a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 3,038.00 m², ubicada en el Municipio de Chucándiro, Jal., necesaria para la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Copándaro-La Barca. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 2o., fracciones I y III, 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción II, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción de la carretera México-Guadalajara (vía corta); tramo Copándaro-La Barca, ubicado en el Municipio de Chucándiro, Estado de Jalisco;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Copándaro-La Barca, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación de una superficie de 3,038.00 m² (00-30-38.00 Has.), ubicada en el Municipio de Chucándiro, Estado de Jalisco, comprendida entre los kms. 258+596.00 al 258+654.70, con origen de cadenamiento en la Ciudad de México, D.F., y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el punto 0, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del PST=258+596.00; continúa tangente de 58.70 m. y RAC=S76°12'06"W hasta el punto 1, continúa tangente de 51.24 m. y RAC=N17°00'14"W hasta el punto 2, continúa tangente de 60.67 m. y RAC=N76°39'29"E hasta el punto 3, continúa tangente de 50.69 m. y RAC=S14°50'11"E hasta el punto 0, lugar donde termina la afectación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de la superficie de 3,038.00 m² (00-30-38.00 Has.), a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 91.60 m², ubicada en el Municipio de Zapotlanejo, Jal., necesaria para la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 2o., fracciones I y III, 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción II, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta); tramo Churintzio-Zapotlanejo, ubicado en el Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya

área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación de las siguientes superficies:

1.- La superficie de 91.60 m² (00-00-91.60 Has.), ubicada en el Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, comprendida entre los Kms = 461 + 077 al 461 + 096, con origen de cadenamiento en la Ciudad de México, Distrito Federal y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la poligonal de afectación en el punto 1, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de trazo en el PST = 461 + 077.00, continúa tangente de 19.00 m. hasta el punto 2, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de trazo, en el PST = 461 + 096.00, continúa tangente de 12.52 m. hasta el punto 3, ubicado sobre el eje de trazo en el PST = 461 + 085.00, continúa tangente de 12.52 m. hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

2.- La superficie de 60.00 m² (00-00-60.00 Has.), ubicada en el Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, comprendida entre los Kms = 471 + 456 al 471 + 462, con origen de cadenamiento en la Ciudad de México, Distrito Federal y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la poligonal de afectación en el punto 1, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de trazo en el PST = 471 + 456.00, continúa tangente de 6.00 m. hasta el punto 2, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de trazo en el PST = 471 + 462.00, continúa tangente de 20.88 m. hasta el punto 3, ubicado sobre el eje de trazo en el PST = 471 + 456.00, continúa tangente de 20.00 m. hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de las superficies a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 14,640.75 m², ubicada en el Municipio de Ecuandureo, Jal., necesaria para la construcción del Entronque Ecuandureo, localizado en el Km=360+080 de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 2o., fracciones I y III, 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o., de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción II, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción del Entronque Ecuandureo, ubicado en el Km.=360+080 de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta); tramo Churintzio-Zapotlanejo, ubicado en el Municipio de Ecuandureo, Estado de Jalisco;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Ecuandureo ubicado en el Km=360+080 de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta); tramo Churintzio-Zapotlanejo, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación de una superficie de 14,640.75 m² (01-46-40.75 Has.), ubicada en el Municipio de Ecuandureo, Estado de Jalisco, comprendida en dos fracciones con origen de cadenamamiento en la Ciudad de México, Distrito Federal y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 9,595.00 m² (00-95-95.00 Has.). Se inicia la poligonal de afectación en el punto 1, ubicado a 40.00 m. a la Derecha del eje de trazo de la carretera México-Guadalajara, en el PST=360+559.00, continúa tangente de 118.80 m. y Rac=N 81°31'43.88" E hasta el punto 2, continúa tangente de 47.52 m. y Rac=N 81°31'43.88" E hasta el punto 3, continúa tangente de 33.54 m. y Rac=N 79°41'42.55" E hasta el punto 4, continúa tangente de 120.62 m. y Rac=N 78°02'16" E hasta el punto 5, continúa tangente de 132.44 m. y Rac=N 76°54'29" E hasta el punto 6, continúa tangente de 14.87 m. y Rac=N 70°20'46" E hasta el punto 7, continúa tangente de 15.70 m. y Rac=N 67°31'14" E hasta el punto 8, continúa tangente de 69.15 m. y Rac=S 24°20'27" W hasta el punto 9, continúa tangente de 11.28 m. y Rac=N 77°11'44" W hasta el punto 10, continúa tangente de 12.26 m. y Rac=N 78°13'54" W hasta el punto 11, continúa tangente de 23.19 m. y Rac=N 82°34'6.93" W hasta el punto 12, continúa tangente de 10.20 m. y Rac=N 78°41'24" W hasta el punto 13, continúa tangente de 12.16 m. y Rac=N 80°32'15" W hasta el punto 14, continúa tangente de 36.50 m. y Rac=N 89°12'54" W hasta el punto 15, continúa tangente de 17.00 m. y Rac=N 88°18'55" W hasta el punto 16, continúa tangente de 12.54 m. y Rac=S 85°25'33" W hasta el punto 17, continúa tangente de 51.70 m. y Rac=S 80°32'15" W hasta el punto 18, continúa tangente de 24.74 m. y Rac=S 75°57'49" W hasta el punto 19, continúa tangente de 11.42 m. y Rac=S 66°48'05" W hasta el punto 20, continúa tangente de 8.75 m. y Rac=S 59°02'10.48" hasta el punto 21, continúa tangente de 7.43 m. y Rac=S 42°16'25" W hasta el punto 22, continúa tangente de 7.63 m. y Rac=S 31°36'27" W hasta el punto 23, continúa tangente de 11.54 m. y Rac=S 17°39'00" W hasta el punto 24, continúa tangente de 9.51 m. y Rac=S 3°00'46" W hasta el punto 25, continúa tangente de 204.76 m. y Rac=N 87°03'38" W hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 5,045.75 m² (00-50-45.75 Has.). Se inicia la poligonal de afectación en el punto 1, ubicado a 20.00 m. a la Izquierda del eje de trazo de la carretera México-Guadalajara, en el PST=360+476.00, continúa tangente de 122.14 m. y Rac=S 87°11'04" E hasta el punto 2, continúa tangente de 11.04 m. y Rac=S 5°11'39" W hasta el punto 3, continúa tangente de 8.14

m. y Rac=S 10°37'10" E hasta el punto 4, continúa tangente de 7.90 m. y Rac=S 18°26'05" E hasta el punto 5, continúa tangente de 7.90 m. y Rac=S 34°41'42" E hasta el punto 6, continúa tangente de 8.48 m. y Rac=S 45°00'00" E hasta el punto 7, continúa tangente de 15.20 m. y Rac=S 62°35'32" E hasta el punto 8, continúa tangente de 15.00 m. y Rac=S 68°33'8.15" E hasta el punto 9, continúa tangente de 16.92 m. y Rac=S 71°01'46" E hasta el punto 10, continúa tangente de 25.83 m. y Rac=S 75°25'32" E hasta el punto 11, continúa tangente de 15.00 m. y Rac=S 74°34'40" E hasta el punto 12, continúa tangente de 20.72 m. y Rac=S 81°40'27.66" E hasta el punto 13, continúa tangente de 20.00 m. y Rac=S 85°42'39" E hasta el punto 14, continúa tangente de 15.00 m. y Rac=S 86°11'09" E hasta el punto 15, continúa tangente de 14.50 m. y Rac=S 90°00'00" E hasta el punto 16, continúa tangente de 24.00 m. y Rac=N 87°36'50" E hasta el punto 17, continúa tangente de 54.60 m. y Rac=S 15°56'43" W hasta el punto 18, continúa tangente de 6.95 m. y Rac=N 30°15'23" W hasta el punto 19, continúa tangente de 6.73 m. y Rac=N 48°00'46" W hasta el punto 20, continúa tangente de 11.00 m. y Rac=N 50°31'39" W hasta el punto 21, continúa tangente de 14.76 m. y Rac=N 61°41'57" W hasta el punto 22, continúa tangente de 221.32 m. y Rac=N 66°51'08" W hasta el punto 23, continúa tangente de 20.25 m. y Rac=N 69°46'30" W hasta el punto 24, continúa tangente de 18.97 m. y Rac=N 71°33'54" W hasta el punto 25, continúa tangente de 11.40 m. y Rac=N 74°44'41" W hasta el punto 26, continúa tangente de 16.28 m. y Rac=N 79°22'49.24" W hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de la superficie de 14,640.75 m² (01-46-40.75 Has.), a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 267,036.00 m², ubicada en el Municipio de Mascota, Jal., necesaria para la construcción de la carretera Ameca-Mascota-Tomatlán, tramo Ameca-Mascota. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 2o., fracciones I y III, 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción II, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción de la carretera

Ameca-Mascota-Tomatlán; tramo Ameca-Mascota, ubicado en el Municipio de Mascota, Estado de Jalisco;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Ameca-Mascota-Tomatlán, tramo Ameca-Mascota, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación de una superficie de 267,036.00 m² (26-70-36.00 Has.), ubicada en el Municipio de Mascota, Estado de Jalisco, comprendida entre los Kms. 88 + 320.00 al 95 + 000.00, con origen de cadenamamiento en Ameca, Jalisco y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el Km = 88 + 320.00, continúa tangente de 106.06 m. y $Rac = N 5^{\circ}39' W$ hasta el PC = 88 + 426.06, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c = 47^{\circ}48'$ Izquierda, $Gc = 8^{\circ}00'$, $Rc = 143.24$ m., $St = 63.48$ m. y $Lc = 119.50$ m. hasta el PT = 88 + 544.56, continúa tangente de 426.13 m. y $Rac = N 53^{\circ}27' W$ hasta el PC = 88 + 970.69, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c = 50^{\circ}51'$ Izquierda, $Gc = 10^{\circ}00'$, $Rc = 114.59$ m., $St = 54.47$ m. y $Lc = 101.70$ m. hasta el PT = 89 + 072.39, continúa tangente de 309.55 m. y $Rac = S 75^{\circ}42' W$ hasta el PC = 89 + 381.94, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c = 78^{\circ}46'$ Derecha, $Gc = 8^{\circ}00'$, $Rc = 143.24$ m., $St = 117.59$ m. y $Lc = 196.92$ m. hasta el PT = 89 + 578.86, continúa tangente de 98.16 m. y $Rac = N 25^{\circ}32' W$ hasta el PC = 89 + 677.02, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c = 18^{\circ}30'$ Derecha, $Gc = 2^{\circ}00'$, $Rc = 572.96$ m. $St = 93.31$ m. y $Lc = 185.00$ m. hasta el PT = 89 + 862.02, continúa tangente de 106.58 m. y $Rac = N 7^{\circ}02' W$ hasta el PT = 89 + 968.60, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c = 78^{\circ}56'$ Izquierda, $Gc = 20^{\circ}00'$, $Rc = 57.30$ m., $St = 47.18$ m. y $Lc = 78.93$ m. hasta el PT = 90 + 047.53, continúa tangente de 35.54 m. y $Rac = N 85^{\circ}58' W$ hasta el PC = 90 + 083.07, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c = 85^{\circ}28'$ Derecha, $Gc = 20^{\circ}00'$, $Rc = 57.30$ m., $St = 52.94$ m. y $Lc = 85.47$ m. hasta el PT = 90 + 168.54, continúa tangente de 259.41 m. y $Rac = N 0^{\circ}30' W$ hasta el PC = 90 + 427.95, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c = 33^{\circ}58'$ Derecha, $Gc = 6^{\circ}00'$, $Rc = 190.99$ m., $St = 58.33$ m. y $Lc = 113.22$ m. hasta el PT = 90 + 541.17, continúa tangente de 45.44 m. y $Rac = N 33^{\circ}28' E$, hasta el PC = 90 + 586.61, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c = 113^{\circ}27'$ Izquierda, $Gc = 14^{\circ}00'$, $Rc = 81.85$ m., $St = 124.72$ m. y $Lc = 162.07$ m. hasta el PT = 90 + 748.68, continúa tangente de 73.82 m. y $Rac = N 79^{\circ}59' W$ hasta el PC = 90 + 822.50, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c = 26^{\circ}43'$ Derecha, $Gc = 6^{\circ}00'$, $Rc = 190.99$ m., $St = 45.35$ m. y $Lc = 89.06$ m. hasta el PT = 90 + 911.56, continúa tangente de 102.46 m. y $Rac = N 53^{\circ}16' W$ hasta el PC = 91 + 033.59, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c = 45^{\circ}51'$ Derecha, $Gc = 8^{\circ}00'$, $Rc = 143.24$ m., $St = 60.58$ m. y $Lc = 114.63$ m. hasta el PT = 91 + 148.22, continúa tangente de 60.27 m. y $Rac = N 7^{\circ}25' W$ hasta el PC = 91 + 208.49, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c = 65^{\circ}05'$ Izquierda, $Gc = 16^{\circ}00'$, $Rc = 71.62$ m., $St = 45.69$ m. y $Lc = 81.35$ m. hasta el PT = 91 + 289.84, continúa tangente de 111.31 m. y $Rac = N 72^{\circ}30' W$ hasta el PC = 91 + 401.15, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c = 49^{\circ}46'$ Derecha, $Gc = 10^{\circ}00'$, $Rc = 114.59$ m., $St = 53.15$ m. y $Lc = 99.53$ m. hasta el PT = 91 + 500.68, continúa tangente de 269.50 m. y $Rac = N 22^{\circ}44' W$ hasta el PC = 91 + 770.18, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c = 67^{\circ}44'$ Derecha, $Gc = 14^{\circ}00'$, $Rc = 81.85$ m., $St = 54.93$ m. y $Lc = 96.76$ m. hasta el PT = 91 + 866.94, continúa tangente de 86.96 m. y $Rac = N 45^{\circ}00' E$, hasta el PC = 91 + 953.90, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c = 55^{\circ}39'$ Derecha, $Gc = 8^{\circ}00'$, $Rc = 143.24$ m., $St = 75.60$ m. y $Lc = 139.13$ m. hasta el PT = 92 + 093.03, continúa tangente de 20.74 m. y $Rac = S 79^{\circ}21' E$ hasta el PC = 92 + 113.77, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c = 85^{\circ}13'$ Izquierda, $Gc = 20^{\circ}00'$, $Rc = 57.30$ m., $St = 52.71$ m. y $Lc = 85.22$ m. hasta el PT = 92 + 198.99, continúa tangente de 300.32 m. y $Rac = N 15^{\circ}26' E$ hasta el

PC=92+499.31, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=57^{\circ}44'$ Derecha, Gc= $16^{\circ}00'$, Rc=71.62 m., St=39.48 m. y Lc=72.17 m. hasta el PT=92+571.48, continúa tangente de 88.01 m. y Rac=N $73^{\circ}10'$ E hasta el PC=92+659.49, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=74^{\circ}45'$ Derecha, Gc= $16^{\circ}00'$, Rc=71.62 m. St=54.68 m. y Lc=93.40 m. hasta el PT=92+752.89, continúa tangente de 47.33 m. y Rac=S $32^{\circ}07'$ E hasta el PC=92+800.22, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=10^{\circ}08'$ Izquierda, Gc= $10^{\circ}00'$, Rc=114.59 m., St=10.16 m. y Lc=20.27 m. hasta el PT=92+820.49, continúa tangente de 135.11 m. y Rac=S $42^{\circ}15'$ E hasta el PC=92+955.60, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=19^{\circ}12'$ Derecha, Gc= $8^{\circ}00'$, Rc=143.24 m., St=24.23 m. y Lc=48.00 m. hasta el PT=93+003.60, continúa tangente de 27.27 m. y Rac=S $23^{\circ}03'$ E hasta el PC=93+030.87 continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=48^{\circ}50'$ Izquierda, Gc= $20^{\circ}00'$, Rc=57.30 m., St=26.01 m. y Lc=48.83 m. hasta el PT=93+079.70, continúa tangente de 63.38 m. y Rac=S $71^{\circ}53'$ E hasta el PC=93+143.08, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=41^{\circ}22'$ Derecha, Gc= $20^{\circ}00'$, Rc=57.30 m., St=21.63 m. y Lc=41.37 m. hasta el PT=93+184.45, continúa tangente de 24.60 m. y Rac=S $30^{\circ}31'$ E hasta el PC=93+203.05, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=15^{\circ}46'$ Izquierda, Gc= $10^{\circ}00'$, Rc=114.50 m., St=15.87 m. y Lc=31.53 m. hasta el PT=93+240.58, continúa tangente de 118.49 m. y Rac=S $46^{\circ}17'$ E hasta el PC=93+359.07, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=65^{\circ}22'$ Izquierda, Gc= $20^{\circ}00'$, Rc=57.30 m., St=36.76 m. y Lc=65.37 m. hasta el PT=93+424.44, continúa tangente de 45.43 m. y Rac=N $68^{\circ}21'$ E hasta el PC=93+469.87, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=90^{\circ}38'$ Izquierda, Gc= $20^{\circ}00'$, Rc=57.30 m., St=57.94 m. y Lc=90.63 m. hasta el PT=93+560.50, continúa tangente de 55.18 m. y Rac=N $22^{\circ}17'$ W hasta el PC=93+615.68, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=33^{\circ}20'$ Derecha, Gc= $8^{\circ}00'$, Rc=143.24 m., St=42.88 m. y Lc=83.33 m. hasta el PT=93+699.01, continúa tangente de 64.36 m. y Rac=N $11^{\circ}03'$ E hasta el PC=93+763.37, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=14^{\circ}25'$ Izquierda, Gc= $8^{\circ}00'$, Rc=143.24 m., St=18.12 m. y Lc=36.04 m. hasta el PT=93+799.41, continúa tangente de 169.20 m. y Rac=N $3^{\circ}22'$ W hasta el PC=93+968.61, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=17^{\circ}32'$ Derecha, Gc= $4^{\circ}00'$, Rc=286.48 m., St=44.18 m. y Lc=87.67 m. hasta el PT=94+056.28, continúa tangente de 137.86 m. y Rac=N $14^{\circ}10'$ E hasta el PC=94+194.14, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=79^{\circ}51'$ Derecha, Gc= $20^{\circ}00'$, Rc=57.30 m., St=47.95 m. y Lc=79.85 m. hasta el PT=94+273.99, continúa tangente de 125.68 m. y Rac=S $85^{\circ}39'$ E hasta el PC=94+399.67, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=23^{\circ}14'$ Izquierda, Gc= $14^{\circ}00'$, Rc=81.85 m., St=16.83 m. y Lc=33.19 m. hasta el PT=94+432.86, continúa tangente de 80.87 m. y Rac=N $70^{\circ}47'$ E hasta el PC=94+513.73, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=77^{\circ}35'$ Izquierda, Gc= $20^{\circ}00'$, Rc=57.30 m., St=46.06 m. y Lc=77.58 m. hasta el PT=94+591.31 AT=94+575.83 AD, continúa tangente de 112.29 m. y Rac=N $6^{\circ}48'$ W hasta el PC=94+688.12, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=25^{\circ}37'$ Derecha, Gc= $6^{\circ}00'$, Rc=190.99 m., St=43.42 m. y Lc=85.39 m. hasta el PT=94+773.51, continúa tangente de 35.02 m. y Rac=N $18^{\circ}49'$ E hasta el PC=94+808.53, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=37^{\circ}20'$ Derecha, Gc= $8^{\circ}00'$, Rc=143.24 m., St=48.39 m. y Lc=93.33 m. hasta el PT=94+901.86, continúa tangente de 98.14 m. y Rac=N $55^{\circ}28'$ E hasta el Km=95+000.00, lugar donde termina la afectación.

El derecho de vía tiene una amplitud de 40.00 m., en forma constante, correspondiendo 20.00 m. a cada lado del eje del camino.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de la superficie de 267,036.00 m² (26-70-36.00 Has.), a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 3,710.00 m², ubicada en el Municipio de Lagos de Moreno, Jal., necesaria para la construcción de la carretera León-Lagos-Aguascalientes, tramo León-Encarnación de Díaz. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 2o., fracciones I y III, 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción II, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción del Paso Inferior Vehicular (P.I.V.), localizado en el Km = 57 + 012 de la carretera León-Lagos-Aguascalientes; tramo León-Encarnación de Díaz, ubicado en el Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del P.I.V., localizado en el Km = 57 + 012 de la carretera León-Lagos-Aguascalientes, tramo León-Encarnación de Díaz, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación de una superficie de 3,710.00 m² (00-37-10.00 Has.), ubicada en el Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, comprendida en cuatro fracciones y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 830.50 m² (00-08-30.50 Has.). Se inicia la afectación en el punto a, ubicado a 30.00 m. a la Derecha del eje de trazo en el PST = 57 + 018, continúa tangente de 17.40 m. hasta el punto b, continúa tangente de 55.00 m. hasta el punto c, continúa tangente de 12.80 m. hasta el punto d, continúa tangente de 55.00 m. hasta el punto a, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 1,190.70 m² (00-11-90.70 Has.). Se inicia la afectación en el punto a, ubicado a 30.00 m. a la Derecha del PST = 56 + 965, continúa tangente de 18.00 m. hasta el punto b, continúa tangente de 110.00 m. hasta el punto c, continúa tangente de 3.00 m. hasta el

punto d, continúa tangente de 113.40 m. hasta el punto a, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 1,028.60 m² (00-10-28.60 Has.). Se inicia la afectación en el punto a, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del PST=57+018, continúa tangente de 13.80 m. hasta el punto b, continúa tangente de 97.50 m. hasta el punto c, continúa tangente de 7.30 m. hasta el punto d, continúa tangente de 97.00 m. hasta el punto a, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 660.20 m² (00-06-60.20 Has.). Se inicia la afectación en el punto a, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del PST=56+970, continúa tangente de 16.00 m. hasta el punto b, continúa tangente de 78.00 m. hasta el punto c, continúa tangente de 80.00 m. hasta el punto a, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de la superficie de 3,710.00 m² (00-37-10.00 Has.), a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 190,705.20 m², ubicada en los municipios de San Juan de los Lagos y Lagos de Moreno, Jal., necesaria para la construcción de la carretera Zapotlanejo-Lagos de Moreno, tramo Jalostotitlán-San Juan de los Lagos. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 2o., fracciones I y III, 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción II, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Zapotlanejo-Lagos de Moreno, tramo Jalostotitlán-San Juan de los Lagos, ubicado en los Municipios de San Juan de los Lagos y Lagos de Moreno, Estado de Jalisco;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que

justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Zapotlanejo-Lagos de Moreno, tramo Jalostotitlán-San Juan de los Lagos, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación de una superficie de 190,705.20 m² (19-07-05.20 Has.), ubicada en los Municipios de San Juan de los Lagos y Lagos de Moreno, en el Estado de Jalisco, comprendida en 7 fracciones entre los Kms. 111 + 153.50 al 650 + 000.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Zapotlanejo, Jalisco y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 72,784.20 m² (07-27-84.20 Has.), ubicada en el Municipio de San Juan de los Lagos, iniciándose la afectación en el PSC = 111 + 153.50, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c = 18° 45' 00", Gc = 43° 20' 06", Rc = 1,586.2844 m., St = 235.303 m., Lc = 519.11 m. hasta el PT = 111 + 493.24, continúa tangente de 73.96 m. y AZAC = 21° 46' 01" hasta la Igualdad de cadenamiento 111 + 567.20 AT. y 111 + 180.00 AD., continúa tangente de 620.00 m. y AZAC = 21° 42' 33" hasta el PST = 111 + 800.00, lugar donde termina la afectación.

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 22,152.00 m² (02-21-52.00 Has.), ubicada en el Municipio de San Juan de los Lagos, iniciándose la afectación en el PSC = 113 + 270.80, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c = 15° 04' 00", Gc = 0° 30' 00", Rc = 2,291.831 m., St = 303.082 m., Lc = 602.667 m. hasta el PT = 113 + 538.00, continúa tangente de 102.00 m. y AZAC = 36° 46' 33" hasta el PST = 113 + 640.00, lugar donde termina la afectación.

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 23,600.00 m² (02-36-00.00 Has.), ubicada en el Municipio de San Juan de los Lagos, iniciándose la afectación en el PST = 619 + 000.00, continúa tangente de 1,434.06 m. y AZAC = 90° 27' 10" hasta el PC = 620 + 434.06, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c = 0° 01' 42", Gc = 0° 00' 16", Rc = 257.831 m., St = 63.75 m., Lc = 127.50 m. hasta el PT = 620 + 561.56, continúa tangente de 4,277.686 m. y AZAC = 90° 25' 28" hasta el PC = 624 + 839.25, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c = 0° 02' 17", Gc = 0° 00' 25", Rc = 165,011.84 m., St = 54.80 m., Lc = 109.60 m. hasta el PSC = 624 + 900.00, lugar donde termina la afectación.

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 24,151.00 m² (02-41-51.00 Has.), ubicada en el Municipio de Lagos de Moreno, iniciándose la afectación en el PST = 627 + 404.00, continúa tangente de 121.00 m. y AZAC = 90° 23' 11" hasta el PC = 627 + 525.13, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c = 11° 36' 00", Gc = 0° 45' 00", Rc = 1,527.89 m., St = 155.20 m., Lc = 309.33 m. hasta el PT = 627 + 834.46, continúa tangente de 5,607.34 m. y AZAC = 78° 47' 11" hasta el PST = 633 + 441.80, lugar donde termina la afectación.

FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 27,756.00 m² (02-77-56.00 Has.), ubicada en el Municipio de Lagos de Moreno, iniciándose la afectación en el PST = 634 + 061.00, continúa tangente de 33.84 m. y AZAC = 78° 47' 11" hasta el PC = 634 + 094.84, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c = 0° 01' 48", Gc = 0° 00' 16", Rc = 257.831 m., St = 67.50 m., Lc = 135.00 m. hasta el PT = 634 + 229.84, continúa tangente de 5,122.64 m. y AZAC = 78° 45' 23" hasta el PC = 639 + 352.48, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c = 10° 31' 40", Gc = 0° 45' 00", Rc = 1,527.89 m., St = 140.77 m., Lc = 280.74 m. hasta el PT = 639 + 633.22, continúa tangente de 1,366.78 m. y AZAC = 68° 13' 43", hasta el PST = 641 + 000.00, lugar donde termina la afectación.

FRACCIÓN VI.

Se afecta una superficie de 8,674.00 m² (00-86-74.00 Has.), ubicada en el Municipio de Lagos de Moreno, iniciándose la afectación en el PST = 642 + 000.00, continúa tangente de 2,168.50 m. y AZAC = 68° 08' 36" hasta el PST = 644 + 168.50, lugar donde termina la afectación.

FRACCIÓN VII.

Se afecta una superficie de 11,588.00 m² (01-15-88.00 Has.), ubicada en el Municipio de Lagos de Moreno, iniciándose la afectación en el PST = 647 + 103.00, continúa tangente de 1,526.39 m. y AZAC = 83°40'46" hasta el PC = 648 + 629.39, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c = 6°32'00", Gc = 0°25'00", Rc = 2,750.20 m., St = 156.97 m., Lc = 313.60 m. hasta el PT = 648 + 942.99, continúa tangente de 1,057.01 m. y AZAC = 77°08'46" hasta el PST = 650 + 000.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía del Km = 111 + 153.50 al Km = 113 + 640.00 es de 60.00 m., correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino y del Km = 619 + 000.00 al Km = 650 + 000.00 es de 44.00 m., correspondiendo 24.00 m. a la Izquierda y 20.00 m. a la Derecha del eje del camino.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de la superficie de 190,705.20 m² (19-07-05.20 Has.), a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropián a favor de la Federación, las superficies que se indican, ubicadas en los municipios de Zapotlanejo, Ocotlán y Zapotlán del Rey, Jal., necesarias para la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 2o., fracciones I y III, 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción II, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo, ubicado en los Municipios de Zapotlanejo, Ocotlán y Zapotlán del Rey, Estado de Jalisco;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya

área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación de las siguientes superficies:

1.- La superficie de 4,800.00 m² (00-48-00.00 Has.), que se ubica en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, comprendida entre los kms=431+750 al 431+830, con origen de cadenamiento en la Ciudad de México, D.F., y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el P.S.T. = 431 + 750, continúa tangente de 80.00 m. y Azac = 291°01'60" hasta el P.S.T. = 431 + 830.00, lugar donde termina la afectación.

2.- La superficie de 44,220.00 m² (04-42-20.00 Has.), que se ubica en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, comprendida entre los kms=429+598.00 al 430+335.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de México, D.F., y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el P.S.C. = 429 + 598.00, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=15°58'13" Izquierda, Gc=0°45'00", Rc=1,527.888 m., St=214.328 m., Lc=425.877 m. hasta el P.T.=429+646.848, continúa tangente de 188.152 m. y Azac=304°31'09" hasta el P.S.T. = 430 + 335.00, lugar donde termina la afectación.

3.- La superficie de 5,100.00 m² (00-51-00.00 Has.), que se ubica en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, comprendida entre los kms=461+245.00 al 461+330.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de México, D.F., y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el P.S.T. = 461 + 245.00, continúa tangente de 85.00 m. y Azac=308°19'8.22" hasta el P.S.T.=461+330.00, lugar donde termina la afectación.

4.- La superficie de 12,480.00 m² (01-24-80.00 Has.), que se ubica en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, comprendida entre los kms=461+572.00 al 461+780.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de México, D.F., y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el P.S.T. = 461 + 572.00, continúa tangente de 123.853 m. y Azac=308°19'8.2" hasta el P.C.=461+695.253, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=19°34'04" Izquierda, Gc = 0°45'00", Rc=1,527.887 m., St=263.47 m., Lc=521.207 m. hasta el P.S.C. = 461 + 780, lugar donde termina la afectación.

5.- La superficie de 16,860.00 m² (01-68-60.00 Has.), que se ubica en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, comprendida entre los kms=464+453.00 al 464+734.00 con origen de cadenamiento en la Ciudad de México, D.F., y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el P.S.T.=464+453.00, continúa tangente de 281.00 m. y Azac=286°34'24.318" hasta el P.S.T.=464+734.00, lugar donde termina la afectación.

6.- La superficie de 25,529.00 m² (02-55-29.00 Has.), que se ubica en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, comprendida entre los kms=464+734.00 al 465+200.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de México, D.F., y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m., a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el P.S.T. = 464 + 734.00, continúa tangente de 466.00 m. y Azac=286°34'24.318", hasta el P.S.T.=465+200.00, lugar donde termina la afectación.

7.- La superficie de 2,431.00 m² (00-24-31.00 Has.), que se ubica en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, comprendida entre los kms=465+120.00 al 465+200.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de México, D.F., y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el P.S.T. = 465 + 120.00, continúa tangente de 80.00 m. y Azac = 286°34'24.318" hasta el P.S.T. = 465 + 200.00, lugar donde termina la afectación.

8.- La superficie de 39,120.00 m² (03-91-20.00 Has.), que se ubica en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, comprendida entre los kms = 468 + 364.00 al 469 + 016.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de México, D.F., y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el P.S.T. = 468 + 364.00, continúa tangente de 652.00 m. y Azac = 316°13'55.5" hasta el P.S.T. = 469 + 016.00, lugar donde termina la afectación.

9.- La superficie de 2,429.00 m² (00-24-29.00 Has.), que se ubica en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, comprendida entre los kms = 470 + 006.00 al 470 + 025.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de México, D.F., y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el P.S.T. = 470 + 006.00, continúa tangente de 19.00 m. y Azac = 316°13'55.5" hasta el P.S.T. = 470 + 025.00, lugar donde termina la afectación.

10.- La superficie de 11,640.00 m² (01-16-40.00 Has.), que se ubica en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, comprendida entre los Kms = 461 + 880.00 al 462 + 074.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de México, D.F., y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el P.S.C. = 461 + 880.00, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c = 19°34'04" Derecha, Gc = 0°45'00", Rc = 1,527.887 m., St = 263.470 m., Lc = 521.807 m., hasta el P.S.C. = 462 + 074.00, lugar donde termina la afectación.

11.- La superficie de 10,920.00 m² (01-09-20.00 Has.), que se ubica en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, comprendida entre los kms = 435 + 044.00 al 435 + 226.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de México, D.F., y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el P.S.C. = 435 + 044.00, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c = 5°47'30" Derecha, Gc = 0°15'00", Rc = 4,583.664 m., St = 231.864 m., Lc = 463.333 m. hasta el P.S.C. = 435 + 226.00, lugar donde termina la afectación.

12.- La superficie de 11,700.00 m² (01-17-00.00 Has.), que se ubica en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, comprendida entre los kms = 432 + 565.00 al 432 + 760.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de México, D.F., y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el P.S.C. = 432 + 565.00, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c = 5°27'00" Izquierda, Gc = 0°15'00", Rc = 4,583.664 m., St = 218.165 m., Lc = 436.00 m. hasta el P.S.C. = 432 + 760.00, lugar donde termina la afectación.

13.- La superficie de 36,000.00 m² (03-60-00.00 Has.), que se ubica en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, comprendida entre los kms = 419 + 330 al 420 + 057.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de México, D.F., y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el P.S.T. = 419 + 330.00, continúa tangente de 727.00 m. y Azac = 282°20'00", hasta el P.S.T. = 420 + 057.00, lugar donde termina la afectación.

14.- La superficie de 3,766.00 m² (00-37-66.00 Has.), que se ubica en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, comprendida entre los kms = 432 + 425.00 al 432 + 565.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de México, D.F., y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el P.S.C. = 432 + 425.00, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c = 5°27'00" Izquierda, Gc = 0°15'00", Rc = 4,583.664 m., St = 218.165 m., Lc = 436.00 m. hasta el P.S.C. = 432 + 565.00, lugar donde termina la afectación.

15.- La superficie de 270.00 m² (00-02-70.00 Has.), que se ubica en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, comprendida entre los kms = 433 + 780.00 al 433 + 800.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de México, D.F., y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m., a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el punto 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de trazo, en el P.S.C. = 433 + 780, continúa tangente de 20.00 m. hasta el punto 2, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de trazo en el P.S.C. = 433 + 800, continúa tangente de 21.00 m. hasta el punto 3, ubicado a 9.00 m. a la derecha del P.S.C. = 433 + 800, continúa tangente de 30.00 m. hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

16.- La superficie de 112.00 m² (00-01-12.00 Has.), que se ubica en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, comprendida entre los kms = 419 + 548.00 al 419 + 584.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de México, D.F., y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m., a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el punto 1, ubicado a 30.00 m., a la izquierda del P.S.C. = 419 + 548.00, continúa tangente de 38.00 m. hasta el punto 2, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje de trazo, en el P.S.C. = 419 + 584.00, continúa tangente de 6.00 m. hasta el punto 3, ubicado a 24.00 m., a la izquierda del P.S.C. = 419 + 584.00, continúa tangente de 36.00 m. hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

17.- La superficie de 1,440.00 m² (00-14-40.00 Has.), que se ubica en el Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, comprendida entre los Kms = 445 + 970.00 al 445 + 994.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de México, D.F., y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m., a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el P.S.T. = 445 + 970.00, continúa tangente de 24.00 m. y Azac = 305° 41' 16" hasta el P.S.T. = 445 + 994.00, lugar donde termina la afectación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de las superficies a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 145,500.00 m², ubicada en el Municipio de Zinapécuaro, Mich., necesaria para la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Maravatío-Morelia-La Barca. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 2o., fracciones I y III, 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o.,

fracción II, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta); tramo Maravatío-Morelia-La Barca, ubicado en el Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Maravatío-Morelia-La Barca, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación de una superficie de 145,500.00 m² (14-55-00.00 Has.), ubicada en el Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, comprendida entre los Kms= 195 + 905.00 al 198 + 330.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de México, Distrito Federal y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el PSC=195+905.00, continúa curva compuesta con las siguientes características: Delta t=46°25'8.16", Delta c=28°02'38.16", Gc=2°30'00", Rc=458.366 m., Ste=270.824 m., Lc=224.351 m. Oc=9°11'15", Le=147.00 m. hasta el ET=695+971.475, continúa tangente de 212.205 m. y AZAC=327°01'29.355", continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=12°33'06", Gc=0°45'00", Rc=1,527.888 m., St=168.028 m., Lc=334.71 m. hasta el PT=696+518.391, continúa tangente de 81.609 m. y AZAC=314°28'23.355" hasta la Igualdad de cadenamamiento 196+605.252 AD. y 696+600.00 AT:, continúa tangente de 132.338 m. y AZAC=314°28'23.355" hasta el PC=196+737.59, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=17°28'00", Gc=1°00'00", Rc=1,145.92 m., St=176.03 m., Lc=349.33 m. hasta el PT=197+086.92, continúa tangente de 221.75 m. y AZAC=332°02'00" hasta el TE=197+308.67, continúa curva compuesta con las siguientes características: Delta t=101°04'00", Delta c=88°58'00", Gc=2°45'00", Rc=416.70 m., St=551.00 m., Lc=647.03 m., Oc=6°03'00", Le=88.00 m. hasta el ET=198+131.70, continúa tangente de 198.30 m. y AZAC=230°58'00" hasta el PST=198+330.00, lugar donde termina la afectación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de la superficie de 145,500.00 m² (14-55-00.00 Has.), a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 44,958.40 m², ubicada en el Municipio de San Gabriel Chilac, Pue., necesaria para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Tehuacán-Nochixtlán. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 2o., fracciones I y III, 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción II, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca; tramo Tehuacán-Nochixtlán, ubicado en el Municipio de San Gabriel Chilac, Estado de Puebla;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Tehuacán-Nochixtlán, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación de una superficie de 44,958.40 m² (04-49-58.40 Has.), ubicada en el Municipio de San Gabriel Chilac, Estado de Puebla, comprendida en once fracciones, entre los Kms = 61 + 704.00 al 67 + 606.90, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Cuacnopalan, Puebla y cuyos datos de localización son los siguientes:

Fracción I.

Se afecta una superficie de 1,507.50 m² (00-15-07.50 Has.). Se inicia la afectación en el punto 0, ubicado a 3.00 m., a la Izquierda del PST = 61 + 704.00, continúa tangente de 67.00 m. y AZAC = 173°04'14" hasta el punto 1, continúa tangente de 80.709 m., y AZAC = 173°04'14" hasta el punto 2, continúa tangente de 45.00 m., y AZAC = 263°04'14" hasta el punto 0, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

Fracción II.

Se afecta una superficie de 2,812.00 m² (00-28-12.00 Has.). Se inicia la afectación en el PST = 61 + 994.00, continúa tangente de 55.60 m. y AZAC = 208°04'14" hasta el PST = 62 + 049.60, lugar donde termina la afectación.

Fracción III.

Se afecta una superficie de 6,160.00 m² (00-61-60.00 Has.). Se inicia la afectación en el punto 1, ubicado a 22.00 m. a la Izquierda del PST = 62 + 131.00, continúa tangente de 72.00 m. hasta el punto 2, ubicado a 24.00 m. a la Izquierda del PST = 62 + 203.60, continúa tangente de 78.00 m. hasta el punto 3, ubicado a 54.00 m. a la Derecha del PST = 62 + 203.60, continúa tangente de 86.00 m. hasta el punto 4, ubicado a 55.00 m. a la Derecha del PST = 62 + 118.00, continúa tangente de 78.00 m. hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

Fracción IV.

Se afecta una superficie de 1,563.00 m² (00-15-63.00 Has.). Se inicia la afectación en el punto 1, ubicado a 24.00 m. a la Izquierda del PST = 62 + 203.60, continúa tangente de 16.00 m. hasta el punto 2, ubicado a 40.00 m. a la Izquierda del PST = 62 + 203.60, continúa tangente de 92.00 m. hasta el punto 3, ubicado a 40.00 m. a la Izquierda del PST = 62 + 302.30, continúa tangente de 9.00 m. hasta el punto 4, ubicado a 31.00 m. a la Izquierda del PST = 62 + 302.30, continúa tangente de 92.00 m. hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

Fracción V.

Se afecta una superficie de 1,657.50 m² (00-16-57.50 Has.). Se inicia la afectación en el punto 1, ubicado a 20.00 m. a la Derecha del PST = 62 + 494.00, continúa tangente de 20.00 m. hasta el punto 2, ubicado a 20.00 m. a la Derecha del PST = 62 + 513.00, continúa tangente de 28.00 m. hasta el punto 3, ubicado a 8.00 m. a la Izquierda del PST = 62 + 513.00, continúa tangente de 45.00 m. hasta el punto 4, ubicado a 24.00 m. a la Izquierda del PST = 62 + 470.00, continúa tangente de 28.00 m. hasta el punto 5, ubicado a 24.00 m. a la Izquierda del PST = 62 + 441.00, continúa tangente de 66.00 m. hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

Fracción VI.

Se afecta una superficie de 2,983.50 m² (00-29-83.50 Has.). Se inicia la afectación en el punto 1, ubicado sobre el eje de trazo, en el PST = 62 + 530.00, continúa tangente de 20.00 m. hasta el punto 2, ubicado a 12.00 m. a la Derecha del PST = 62 + 543.00, continúa tangente de 50.00 m. hasta el punto 3, ubicado a 8.00 m. a la Derecha del PST = 62 + 598.00, continúa tangente de 48.00 m. hasta el punto 4, ubicado a 40.00 m. a la Izquierda del PST = 62 + 598.00, continúa tangente de 20.00 m. hasta el punto 5, ubicado a 40.00 m. a la Izquierda del PST = 62 + 576.00, continúa tangente de 34.00 m. hasta el punto 6, ubicado a 18.00 m. a la Izquierda del PST = 62 + 544.00, continúa tangente de 30.00 m. hasta el punto 7, ubicado a 26.00 m. a la Izquierda del PST = 62 + 513.00, continúa tangente de 14.00 m. hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

Fracción VII.

Se afecta una superficie de 1,876.00 m² (00-18-76.00 Has.). Se inicia la poligonal de afectación en el punto 1, ubicado a 40.00 m. a la Izquierda del PSC = 62 + 649.00, continúa curva compuesta con las siguientes características: Delta t = 60°44'42", Delta c = 54°31'57", Gc = 1°45'00", Rc = 654.809 m., Ste = 419.437 m., Lc = 623.229 m., Oc = 3°06'23", Le = 71.00 m. hasta el punto 2, ubicado a 40.00 m. a la Izquierda del PSC = 62 + 742.00, continúa tangente de 35.00 m. hasta el punto 3, ubicado a 4.00 m. a la Izquierda del PST = 62 + 738.00, continúa tangente de 71.00 m. hasta el punto 4, ubicado a 22.00 m. a la Izquierda del PSC = 62 + 668.00, continúa tangente de 22.00 m. hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

Fracción VIII.

Se afecta una superficie de 2,201.00 m² (00-22-01.00 Has.). Se inicia la poligonal de afectación en el punto 1, ubicado a 40.00 m. a la Izquierda del PSC = 63 + 204.00, continúa tangente de 83.00 m. hasta el punto 2, ubicado a 40.00 m. a la Izquierda del PST = 63 + 288.00, continúa tangente de 48.00 m. hasta el punto 3, ubicado a 6.00 m. a la Derecha del PSC = 63 + 272.00, continúa tangente de 22.00 m. hasta el punto 4, ubicado a 20.00 m. a la Derecha del PST = 63 + 292.00, continúa tangente de 20.00 m. hasta el punto 5, ubicado a 20.00 m. a la Derecha del PSC = 63 + 272.00, continúa tangente de 33.00 m. hasta el punto 6, ubicado a 9.00 m. a la Izquierda del PSC = 63 + 254.00, continúa tangente de 56.00 m. hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

Fracción IX.

Se afecta una superficie de 1,404.00 m² (00-14-04.00 Has.). Se inicia la poligonal de afectación en el punto 0, ubicado a 3.00 m. a la Izquierda del PST = 43 + 485.00, continúa tangente de 54.00 y AZAC = 102°49'32" hasta el punto 1, continúa tangente de 74.966 m. y AZAC = 327°49'32" hasta el punto 2, continúa tangente de 52.00 m. y AZAC = 192°49'32" hasta el punto 0, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

Fracción X.

Se afecta una superficie de 923.60 m² (00-09-23.60 Has.). Se inicia la poligonal de afectación en el punto 1, ubicado a 20.00 m. a la Derecha del PST = 63 + 486.00, continúa tangente de 56.00 m. hasta el punto 2, ubicado a 20.00 m. a la Derecha del PST = 63 + 544.00, continúa tangente de 9.00 m. hasta el punto 3, ubicado a 11.00 m. a la Derecha del PST = 63 + 544.00, continúa tangente de 35.00 m. hasta el punto 4, ubicado a 13.00 m. a la Izquierda del PST = 63 + 520.00, continúa tangente de 46.00 m. hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

Fracción XI.

Se afecta una superficie de 21,870.30 m² (02-18-70.30 Has.). Se inicia la afectación en el PST = 67 + 260.00, continúa tangente de 346.90 m. y AZAC = 135° 29' 52", hasta el PST = 67 + 606.90, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de la superficie de 44,958.40 m² (04-49-58.40 Has.), a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 114,274.00 m², ubicada en el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., necesaria para la ampliación y modernización de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad-Rincón de Romos. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 2o., fracciones I y III, 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o., de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción II, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la ampliación y modernización de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad-Rincón de Romos, ubicado en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación y modernización de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad-Rincón de Romos, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación de una superficie de 114,274.00 m2. (11-42-74.00 Has.), ubicada en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, comprendida en dos fracciones, entre los Kms=17+719.00 al 19+303.50, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 85,384.00 m2. (08-53-84.00 Has.), comprendiendo el Entronque San Francisco de los Romo I y Libramiento del mismo nombre. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 20.00 m. a la Izquierda del eje de trazo del PST=17+719.00 de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, con deflexión Izquierda $90^{\circ}47'27''$, continúa tangente de 1,152.49 m. y AZAC= $9^{\circ}59'37''$ llegando al vértice 2, ubicado a 25.00 m. a la Izquierda del eje de trazo del PST=18+880.00 de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, con una deflexión Izquierda $137^{\circ}17'51''$, continúa tangente de 26.40 m. y AZAC= $232^{\circ}41'45''$ llegando al vértice 3, con una deflexión Derecha $21^{\circ}35'43''$, continúa tangente de 33.24 m. y AZAC= $254^{\circ}17'28''$ llegando al vértice 4, con una deflexión Derecha $27^{\circ}01'07''$, continúa tangente de 25.49 m. y AZAC= $281^{\circ}18'35''$ hasta llegar al vértice 5, con una deflexión Derecha $30^{\circ}30'36''$, continúa tangente de 25.49 m. y AZAC= $311^{\circ}49'12''$ llegando al vértice 6, con una deflexión Izquierda $98^{\circ}58'30''$, continúa tangente de 94.03 m. y AZAC= $212^{\circ}50'42''$ hasta llegar al vértice 7, con una deflexión Izquierda $40^{\circ}05'54''$, continúa tangente de 166.33 m. y AZAC= $172^{\circ}44'48''$ llegando al vértice 8, con una deflexión Derecha $43^{\circ}25'58''$, continúa tangente de 83.00 m. y AZAC= $216^{\circ}10'46''$ llegando al vértice 9, con una deflexión Izquierda $12^{\circ}45'04''$, continúa tangente de 65.39 m. y AZAC= $203^{\circ}25'43''$, llegando al vértice 10, con una deflexión Izquierda $17^{\circ}11'40''$, continúa tangente de 119.71 m. y AZAC= $186^{\circ}14'04''$ llegando al vértice 11, con una deflexión Izquierda $11^{\circ}12'16''$, continúa tangente de 46.17 m. y AZAC= $175^{\circ}01'49''$, llegando al vértice 12, con una deflexión Izquierda $5^{\circ}02'18''$, continúa tangente de 51.79 m. y AZAC= $169^{\circ}59'31''$ llegando al vértice 13, con una deflexión Izquierda $4^{\circ}28'37''$, continúa tangente de 123.94 m. y AZAC= $165^{\circ}30'54''$ llegando al vértice 14, con una deflexión Derecha $4^{\circ}14'59''$, continúa tangente de 73.16 m. y AZAC= $169^{\circ}45'54''$ llegando al vértice 15, con una deflexión Derecha $20^{\circ}28'03''$, continúa tangente de 354.64 m. y AZAC= $190^{\circ}13'57''$ llegando al vértice 16, con una deflexión Izquierda $84^{\circ}24'00''$, continúa tangente de 21.38 m. y AZAC= $100^{\circ}47'03''$ llegando al vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 28,890.00 m2. (02-88-90.00 Has.). Se inicia la afectación en el PST=18+822.00, continúa tangente de 318.17 m. y AZAC= $353^{\circ}03'62''$ hasta llegar al PC=19+140.17, continúa longitud de curva parcial de 163.32 m. con las siguientes características: Delta c= $16^{\circ}36'10''$ Derecha, Gc= $0^{\circ}40'$, Rc=1,718.88 m., St=250.80 m., Lc=498.08 m. hasta el PSC=19+303.50, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de la superficie de 114,274.00 m2. (11-42-74.00 Has.), a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 120.00 m², ubicada en el Municipio de Hecelchakán, Camp., necesaria para la construcción de la carretera Bolonchén-Hecelchakán, tramo Nohalal-Hecelchakán. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 2o., fracciones I y III, 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o., de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción II, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Bolonchén-Hecelchakán; tramo Nohalal-Hecelchakán, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Bolonchén-Hecelchakán, tramo Nohalal-Hecelchakán, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación de una superficie de 120.00 m². (00-01-20.00 Has.), ubicada en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, comprendida entre los Kms= 51+911.00 al 51+951.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Bolonchén, Campeche y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 40.00 m., en forma constante, correspondiendo 20.00 m. a cada lado del eje de camino. Se inicia la poligonal de afectación en el punto 1, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de trazo en el PST= 51+911.00, continúa tangente de 40.00 m. hasta el punto 2, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de trazo en el PST= 51+951.00, continúa tangente de 3.00 m. hasta el punto 3, ubicado a 17.00 m. a la izquierda del eje de trazo en el PST= 51+951.00, continúa tangente de 40.00 m. hasta el punto 4, ubicado a 17.00 m. a la izquierda del eje de trazo en el PST= 51+911.00, continúa tangente de 3.00 m. hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de la superficie de 120.00 m². (00-01-20.00 Has.), a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 61,608.16 m², ubicada en el Municipio de Acapetahua, Chis., necesaria para la construcción del Entronque Acapetahua de la carretera Tonalá-Huixtla (Costera del Pacífico), tramo Mapastepec-Huixtla. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 2o., fracciones I y III, 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o., de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción II, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción del Entronque Acapetahua de la carretera Tonalá-Huixtla (Costera del Pacífico), tramo Mapastepec-Huixtla, ubicado en el Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Acapetahua de la carretera Tonalá-Huixtla (Costera del Pacífico), tramo Mapastepec-Huixtla, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación de una superficie de 61,608.16 m². (06-16-08.16 Has.), ubicada en el Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas, comprendida en cuatro fracciones, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Tapanatepec, Oaxaca y cuyos datos de localización son los siguientes:

Fracción I.

Se afecta una superficie de 33,300.00 m². (03-33-00.00 Has.). Se inicia la afectación en el PST = 216 + 438; continúa tangente de 832.50 m. y AZAC = 130° 27' hasta el PST = 217 + 270.50, lugar donde termina la afectación, con un derecho de vía constante de 40.00 m., correspondiendo 20.00 m. a cada lado del eje del camino.

Fracción II.

Se afecta una superficie de 12,999.51 m². (01-29-99.51 Has.). Se inicia la afectación en el punto 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del PST = 217 + 270.50; continúa tangente de 200.76 m.

y RAC=N49°52'W hasta el punto 2, ubicado a 30.00 m. a la derecha del PST=217+069.76; continúa tangente de 7.93 m. y RAC=S24°47'E hasta el punto 3; continúa tangente de 12.17 m. y RAC=S17°38'E hasta el punto 4; continúa tangente de 122.99 m. y RAC=S8°50'E hasta el punto 5; continúa tangente de 100.60 m. y RAC=S53°35'E hasta el punto 6; continúa tangente de 83.50 m. y RAC=N33°20'E hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

Fracción III.

Se afecta una superficie de 13,012.18 m². (01-30-12.18 Has.). Se inicia la afectación en el punto 1, ubicado a 10.00 m. a la izquierda del PST=217+270.50; continúa tangente de 120.91 m. y RAC=N33°17'E hasta el punto 2; continúa tangente de 9.076 m. y RAC=N33°03'E hasta el punto 3; continúa tangente de 10.03 m. y RAC=N31°00'E hasta el punto 4; continúa tangente de 10.16 m. y RAC=N29°04'E hasta el punto 5; continúa tangente de 7.20 m. y RAC=N21°20'E hasta el punto 6; continúa tangente de 19.28 m. y RAC=N29°24'E hasta el punto 7; continúa tangente de 5.32 m. y RAC=N53°23'W hasta el punto 8; continúa tangente de 19.68 m. y RAC=S49°10'W hasta el punto 9; continúa tangente de 17.11 m. y RAC=S61°43'W hasta el punto 10; continúa tangente de 134.30 m. y RAC=S81°26'W hasta el punto 11; continúa tangente de 12.00 m. y RAC=S86°13'W hasta el punto 12; continúa tangente de 7.95 m. y RAC=S86°17'W hasta el punto 13; continúa tangente de 13.09 m. y RAC=N77°35'W hasta el punto 14; continúa tangente de 7.21 m. y RAC=N76°16'W hasta el punto 15; continúa tangente de 48.94 m. y RAC=N66°45'W hasta el punto 16; continúa tangente de 208.48 m. y RAC=S49°27'E hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

Fracción IV.

Se afecta una superficie de 2,296.47 m². (00-22-96.47 Has.). Se inicia la poligonal de afectación en el punto 1, ubicado a 185.00 m. a la izquierda del PST=217+289; continúa tangente de 105.933 m. y RAC=N26°28'E hasta el punto 2; continúa tangente de 33.948 m. y RAC=S12°22'W hasta el punto 3; continúa tangente de 12.512 m. y RAC=S58°10'W hasta el punto 4; continúa tangente de 15.858 m. y RAC=S38°58'W hasta el punto 5; continúa tangente de 15.569 m. y RAC=S18°17'W hasta el punto 6; continúa tangente de 13.559 m. y RAC=S0°2'E hasta el punto 7; continúa tangente de 8.586 m. y RAC=S13°55'E hasta el punto 8; continúa tangente de 8.417 m. y RAC=S32°34'E hasta el punto 9; continúa tangente de 21.681 m. y RAC=S10°3'E hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de la superficie de 61,608.16 m². (06-16-08.16 Has.), a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropián a favor de la Federación las superficies que se indican ubicadas en los municipios de Tecpatán y Ocozocoautla, Chis., necesarias para la construcción de la carretera Cosoleacaque-Tuxtla Gutiérrez, tramo Raudales-Ocozocoautla. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 2o., fracciones I y III, 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o., de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción II, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Cosoleacaque-Tuxtla Gutiérrez; tramo Raudales-Ocozocoautla, ubicado en los Municipios de Ocozocoautla y Tecpatán, Estado de Chiapas;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Cosoleacaque-Tuxtla Gutiérrez, tramo Raudales-Ocozocoautla, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación de las siguientes superficies:

1.- La superficie de 2,900.00 m2. (00-29-00.00 Has.), que se ubica en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Cosoleacaque, Veracruz y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la poligonal de afectación en el punto 1, ubicado a 30.00 m. a la Derecha del eje de trazo, en el PST=222+969.00, continúa tangente de 146.00 m. y AZAC=137°39'23" hasta el punto 2, ubicado a 30.00 m. a la Derecha del eje de trazo, en el PST=223+115.00, continúa tangente de 40.00 m. hasta el punto 3, ubicado a 9.726 m. a la Izquierda del eje de trazo, en el PST=223+103.00, continúa tangente de 141.00 m. hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

2.- La superficie de 306,380.00 m2. (30-63-80.00 Has.), que se ubica en los Municipios de Tecpatán y Ocozocoautla, Estado de Chiapas, comprendida en ocho fracciones con origen de cadenamiento en la Ciudad de Cosoleacaque, Veracruz y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 8,460.00 m2. (00-84-60.00 Has.), ubicada en el Municipio de Tecpatán, la amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 20.00 m. a la Izquierda y 40.00 m. a la Derecha del eje de trazo, iniciándose la afectación en el PST=155+614.00, continúa tangente de 151.00 m. y AZAC=135°30'2.998" hasta el PST=155+765.00, lugar donde termina la afectación.

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 41,640.00 m2. (04-16-40.00 Has.), ubicada en el Municipio de Ocozocoautla, la amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a la Izquierda y 30.00 m. a la Derecha del eje de trazo, iniciándose la afectación en el PST=222+386.00, continúa tangente de 694.00 m. y AZAC=137°39'23" hasta el PST=223+080.00, lugar donde termina la afectación.

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 36,900.00 m2. (03-69-00.00 Has.), ubicada en el Municipio de Ocozocoautla, la amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo

30.00 m. a la Izquierda y 30.00 m. a la Derecha del eje de trazo, iniciándose la afectación en el PST= 221+771.00, continúa tangente de 615.00 m. y AZAC= 137°39'23" hasta el PST= 222+386.00, lugar donde termina la afectación.

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 5,430.00 m². (00-54-30.00 Has.), ubicada en el Municipio de Ocozacoautla, la amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 40.00 m. a la Izquierda y 20.00 m. a la Derecha del eje de trazo, iniciándose la afectación en el PST= 211+653.00, continúa tangente de 48.00 m. y AZAC= 149°17'23" hasta el PST= 211+701.00, lugar donde termina la afectación.

FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 19,620.00 m². (01-96-20.00 Has.), ubicada en el Municipio de Ocozacoautla, la amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 40.00 m. a la Izquierda y 20.00 m. a la Derecha del eje de trazo, iniciándose la afectación en el PST= 211+907.00, continúa tangente de 316.00 m. y AZAC= 149°17'23" hasta el PST= 212+223.00, lugar donde termina la afectación.

FRACCIÓN VI.

Se afecta una superficie de 4,620.00 m². (00-46-20.00 Has.), ubicada en el Municipio de Ocozacoautla, la amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a la Izquierda y 30.00 m. a la Derecha del eje de trazo, iniciándose la afectación en el PSC= 223+422.00, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 5°20'00" Derecha, Gc= 0°10'00", Rc= 6,875.495 m. St= 320.231 m. y Lc= 640.00 m. hasta el PSC= 223+499.00, lugar donde termina la afectación.

FRACCIÓN VII.

Se afecta una superficie de 75,890.00 m². (07-58-90.00 Has.), ubicada en el Municipio de Ocozacoautla, la amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 40.00 m. a la Izquierda y 20.00 m. a la Derecha del eje de trazo, iniciándose la afectación en el PST= 185+042.00, continúa tangente de 651.527 m. y AZAC= 124°54'59" hasta el TE= 185+693.527, continúa curva compuesta con las siguientes características: Delta t= 42°41'56.80" Derecha, Delta c= 34°53'40", Gc= 2°00'00", Rc= 572.958 m. Ste= 263.099 m., Lc= 348.946 m., θ_e = 3°54'00", Le= 78.00 m. hasta el ET= 186+198.473, continúa tangente de 124.527 m. y AZAC= 167°36'40" hasta el PST= 186+323.60, lugar donde termina la afectación.

FRACCIÓN VIII.

Se afecta una superficie de 113,820.00 m². (11-38-20.00 Has.), ubicada en el Municipio de Ocozacoautla, la amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo del Km= 188+903 al 189+000 de 40.00 m. a la Izquierda y 20.00 m. a la Derecha y del Km= 189+000 al 190+800 de 20.00 m. a la Izquierda y 40.00 m. a la Derecha del eje de trazo, iniciándose la afectación en el PST= 188+903.00, continúa tangente de 557.314 m. y AZAC= 120°47'06" hasta el PC= 189+460.314, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 6°49'00" Izquierda, Gc= 0°20'00", Rc= 3,437.747 m., St= 204.757 m. y Lc= 409.03 m. hasta el PT= 189+869.344, continúa tangente de 592.57 m. y AZAC= 113°58'04" hasta el TE= 190+461.918, continúa curva compuesta con las siguientes características: Delta t= 58°38'86" Derecha, Delta c= 46°32'86", Gc= 2°45'00", Rc= 416.697 m., Ste= 278.428 m., Lc= 338.442 m., θ_e = 6°03'00", Le= 88.00 m. hasta el PSC= 190+800, lugar donde termina la afectación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de las superficies a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 4,410.00 m², ubicada en el Municipio de Huixtla, Chis., necesaria para la construcción de la carretera Tonalá-Huixtla (Costera del Pacífico), tramo Mapastepec-Huixtla. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 2o., fracciones I y III, 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o., de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción II, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Tonalá-Huixtla (Costera del Pacífico); tramo Mapastepec-Huixtla, ubicado en el Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Tonalá-Huixtla (Costera del Pacífico), tramo Mapastepec-Huixtla, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación de una superficie de 4,410.00 m². (00-44-10.00 Has.), ubicada en el Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas, integrada por dos fracciones, comprendida entre los Kms. 241+893 al 242+351, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Tapanatepec, Oaxaca y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Inicia la afectación el $PSC = 241 + 893$ continúa curva simple con las siguientes características: $\Delta c = 12^\circ 26'$ Izquierda $Gc = 0^\circ 30'$, $Rc = 2,291.84$ m., $St = 249.65$ m., $Lc = 497.33$ m. hasta el $PSC = 242 + 267$, lugar donde termina la afectación.

FRACCIÓN II.

Inicia la afectación en el $PSC = 242 + 284$ continúa curva simple con las siguientes características: $\Delta c = 12^\circ 26'$ Izquierda $Gc = 0^\circ 30'$, $Rc = 2,291.84$ m., $St = 249.65$ m., $Lc = 497.33$ m. hasta el $PSC = 242 + 351$, lugar donde termina la afectación.

La franja por adquirir es de 10.00 m. colindando al lado izquierdo del derecho de vía actual, resultando una amplitud del derecho de vía de 50.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a la izquierda y 20.00 m. a la derecha del eje del camino.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de la superficie de 4,410.00 m2. (00-44-10.00 Has.), a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 31,441.40 m2, ubicada en el Municipio de Chihuahua, Chih., necesaria para la construcción de la carretera Delicias-Chihuahua, en el tramo comprendido del kilómetro 25+472.23 al 28+753.92. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 2o., fracciones I y III, 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o., de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción II, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Delicias-Chihuahua, en el tramo comprendido del Km. 25 + 472.23 al 28 + 753.92, ubicado en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Delicias-Chihuahua, en el tramo comprendido del Km. 25 + 472.23 al 28 + 753.92, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación de una superficie de 31,441.40 m2. (03-14-41.40 Has.), ubicada en el Municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua y cuyos datos de localización son los siguientes:

Inicia la poligonal de afectación en el punto 1, situado en el Km. = 25 + 841.49, con origen de cadenamamiento en Chihuahua; del punto 1 que tiene coordenadas cartesianas (X = 2,000.00, Y = 2,000.00), continúa tangente de 230.99 m. y Rac = S 61°05' E hasta el punto 2, continúa tangente de 1,448.92 m. y Rac = S 48°57' E hasta el punto 3, continúa tangente de 461.74 m. y Rac = S 79°21' E hasta el punto 4, continúa tangente de 1,129.47 m. y Rac = S 63°39' E hasta el punto 5, continúa tangente de 10.08 m. y Rac = S 18°54' W hasta el punto 6, continúa tangente de 1,130.78 m. y Rac = N 63°39' W hasta el punto 7, continúa tangente de 461.74 m. y Rac = S 79°21' W hasta el punto 8, continúa tangente de 1,448.92 m. y Rac = N 48°57' W hasta el punto 9, continúa tangente de 240.25 m. y Rac = N 61°05' W hasta el punto 10, continúa tangente de 13.63 m. y Rac = N 71°42' E hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de la superficie de 31,441.40 m2. (03-14-41.40 Has.), a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropián a favor de la Federación las superficies que se indican, ubicadas en el Municipio de Jiménez, Chih., necesarias para la construcción de la carretera Gómez Palacio, Durango-Jiménez, Chihuahua, tramo límite de estados Durango/Chihuahua-Jiménez Chihuahua. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 2o., fracciones I y III, 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o., de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción II, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Gómez Palacio, Durango-Jiménez, Chihuahua; tramo Límite de Estados Durango/Chihuahua-Jiménez Chihuahua, ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Gómez Palacio, Durango-Jiménez, Chihuahua, tramo Límite de Estados Durango/Chihuahua-Jiménez, Chihuahua, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación de las siguientes superficies:

1.- La superficie de 715,000.00 m²., (71-50-00.00 Has.), ubicada en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, comprendida entre los Kms. 186+834.00 al 191+978.50, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango y cuyos datos de localización son los siguientes:

Inicia la afectación en el PST=186+834.00, continúa tangente de 300.19 m. hasta el PC=187+134.19, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=3°13'00" Izquierda, Gc=0°30'00", Rc=2,291.84 m., St=64.36 m., Lc=128.67 m. hasta el PT=187+262.86, continúa tangente de 133.80 m. hasta el PC=187+396.66, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=24°15'00" Derecha, Gc=2°30'00", Rc=458.36 m., St=98.48 m., Lc=194.00 m. hasta el PT=187+590.66, continúa tangente de 281.39 m. hasta el PC=187+872+05, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=3°30'00" Izquierda, Gc=0°30'00", Rc=2,291.84 m., St=70.36 m., Lc=140.00 m. hasta el PT=188+012.05, continúa tangente de 143.12 m. hasta el PC=188+155.17, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=28°53'00" Izquierda, Gc=2°30'00", Rc=458.36 m., St=118.34 m., Lc=231.07 m. hasta el PT=188+386.24, continúa tangente de 641.14 m. hasta el PC=190+027.38, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=2°12'00" Izquierda, Gc=0°30'00", Rc=2,291.84 m., St=44.01 m. Lc=88.00 m. hasta el PT=190+115.38, continúa tangente de 1,863.12 m. y AZAC=291°29' hasta el PST=191+978.50, lugar donde termina la afectación.

2.- La superficie de 39,000.00 m²., (03-90-00.00 Has.), ubicada en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, comprendida entre los Kms. 183+640.80 al 184+118.60, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango y cuyos datos de localización son los siguientes:

Inicia la poligonal de afectación en el punto 1, ubicado a 50.00 m. a la Derecha del eje de trazo en el PST=183+640.80, continúa tangente de 477.80 m. y AZAC=291°14' hasta el punto 2, ubicado a 50.00 m. a la Derecha del eje de trazo en el PST=184+118.60, continúa tangente de 100.00 m. y AZAC=201°14' hasta el punto 3, ubicado a 50.00 m. a la Izquierda del eje de trazo en el PST=184+118.60, continúa tangente de 302.2 m. y AZAC=111°14'00" hasta el punto 4, ubicado a 50.00 m. a la Izquierda del eje de trazo en el PST=183+816.40, continúa tangente de 202.08 m. hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 100.00 m., en forma constante, correspondiendo 50.00 m. a cada lado del eje del camino.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de las superficies a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 31,317.00 m², ubicada en el Municipio de Zapotlanejo, Jal., necesaria para la construcción del Entronque Puente Fernando Espinoza, de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Churintzio- Zapotlanejo. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 2o., fracciones I y III, 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o., de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción II, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción del Entronque Puente Fernando Espinoza, localizado en el Km=474+718.80, de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta); tramo Churintzio-Zapotlanejo, ubicado en el Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Puente Fernando Espinoza, ubicado en el Km=474+718.80 de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación de una superficie de 31,317.00 m². (03-13-17.00 Has.), ubicada en el Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco y cuyos datos de localización son los siguientes:

Inicia la poligonal de afectación en el punto 1, ubicado a 20.00 m. a la Derecha del PST=9+399.00, continúa tangente de 435.00 m. y AZAC=55°53'00" hasta el punto 2, continúa tangente de 148.00 m. y AZAC=135°53'00" hasta el punto 3, ubicado a 10.00 m. a la Derecha del PSC=32+426.00, continúa curva compuesta con las siguientes características: Delta t=74°22'27", Delta c=1°05'12", Gc=2°45'00", Rc=416.69 m., Ste=360.71 m., Lc=452.90 m., $\theta e=0^{\circ}06'20''$, Le=88.00 m. hasta el punto 4, ubicado a 10.00 m. a la Derecha del ET=32+628.903, continúa tangente de 60.187 m. y AZAC=218°33'40" hasta el punto 5, ubicado a 10.00 m. a la Derecha del PC=32+689.89, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=27°20'11", Gc=2°25'11", Rc=473.51 m., St=1,151.15 m. y Lc=225.92 m. hasta el punto 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de la superficie de 31,317.00 m². (03-13-17.00 Has.), a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 35,880.00 m², ubicada en el Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Oax., necesaria para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Nochixtlán-Oaxaca. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 2o., fracciones I y III, 5o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o., de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción II, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Nochixtlán-Oaxaca, ubicado en el Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Estado de Oaxaca;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Nochixtlán-Oaxaca, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación de una superficie de 35,880.00 m². (03-58-80.00 Has.), ubicada en el Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Estado de Oaxaca, comprendida entre los Kms = 236 + 515.80 al 237 + 412.80, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Cuacnopalan, Puebla y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 40.00 m., en forma constante, correspondiendo 20.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el PST = 236 + 515.80, continúa tangente de 691.03 m. y AZAC = 87° 28' 04" hasta el PC = 237 + 206.83, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c = 4^{\circ} 21' 23''$ Izquierda, Gc = 0° 10', Rc = 6,875.496 m., St = 261.509 m., Lc = 522.767 m. hasta el PSC = 237 + 412.80, lugar donde termina la afectación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación que se decreta de la superficie de 35,880.00 m2. (03-58-80.00 Has.), a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.-** Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO para la creación del Comité de Evaluación del Subprograma de Espacios Comerciales Permanentes del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

ACUERDO PARA LA CREACION DEL COMITE DE EVALUACION DEL SUBPROGRAMA DE ESPACIOS COMERCIALES PERMANENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el quinto transitorio del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la propia Constitución, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 25 de octubre de 1993; 12 fracciones I, VII; 67 fracción XXII y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5o., 10, 12, 16, 20, 21, 22, 24, 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2o., 4o., 5o., 10 y 29 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el comercio en la vía pública de la Ciudad de México, es un fenómeno complejo y de múltiples características, con implicaciones económicas y sociales, para lo cual es necesario establecer las medidas que tiendan a incorporar con el objeto de anexar dicha actividad a la economía formal.

Que una de las medidas para atender dicha problemática ha sido la implementación de Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública en el Distrito Federal, el cual prevé la creación del Subprograma de Espacios Comerciales Permanentes.

Que para ejecutar las acciones que dispone el Subprograma de Espacios Comerciales Permanentes y así coadyuvar al mejor reordenamiento del comercio en vía pública, es necesaria la creación de un Comité de Evaluación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Comité de Evaluación del Subprograma de Espacios Comerciales Permanentes del Distrito Federal, que en lo sucesivo se denominará "El Comité".

SEGUNDO.- El Comité será un órgano de apoyo del Jefe del Distrito Federal, que tendrá por objeto coadyuvar, evaluar y dar seguimiento a las acciones del Subprograma de Espacios Comerciales Permanentes.

TERCERO.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Por un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien lo presidirá.
- II.- Por vocales que serán los representantes de las Secretarías de Gobierno, de Obras y Servicios Públicos, de Desarrollo Urbano, de Finanzas y de Transportes y Vialidad; así como de la Oficialía Mayor, de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, del Fondo de Desarrollo Económico y de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

El representante de la Contraloría General participará como invitado permanente, con voz pero sin voto.

El Secretario Técnico será nombrado por el Presidente del Comité y podrá invitar a otras dependencias del sector público, así como del sector privado, a las reuniones del Comité, quienes participarán con voz pero sin voto.

Los integrantes del Comité podrán acreditar a un suplente.

CUARTO.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar y dictaminar los proyectos de los nuevos Espacios Comerciales Permanentes, que remitan las Delegaciones del Distrito Federal, de acuerdo a los lineamientos que determine la Secretaría de Desarrollo Económico. Para tal efecto las Delegaciones remitirán a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, las propuestas de su demarcación territorial;
- II.- Opinar sobre la celebración de convenios referentes al Subprograma de Espacios Comerciales Permanentes, para tal efecto las Delegaciones remitirán a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución los proyectos de su demarcación territorial;
- III.- Evaluar los avances y dar seguimiento al Subprograma de Espacios Comerciales Permanentes, y
- IV.- Crear los grupos de trabajo que requiera el Comité de Evaluación para su operación.

QUINTO.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I.- Presidir las reuniones del Comité;
- II.- Promover la obtención de recursos económicos, para el Subprograma de Espacios Comerciales Permanentes, y
- III.- Autorizar el orden del día.

SEXTO.- El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I.- Convocar a la celebración de las reuniones del Comité;
- II.- Proponer el orden del día para cada reunión;
- III.- Presentar ante el Comité, los proyectos de los Espacios Comerciales Permanentes;
- IV.- Pasar lista de asistentes;
- V.- Elaborar las actas de las reuniones del Comité, y
- VI.- Dar seguimiento a los acuerdos del Comité.

SEPTIMO.- El Comité se reunirá mensualmente en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cuando la importancia de algún asunto así lo requiera.

OCTAVO.- Las reuniones del Comité se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- I.- La convocatoria para la celebración de las reuniones del Comité será expedida por el Secretario Técnico con una anticipación mínima de tres días;
- II.- Las reuniones se llevarán a cabo con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes, y
- III.- Los acuerdos aprobados serán por mayoría de votos y el Presidente del Comité tendrá voto de calidad, en caso de empate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Comité de Evaluación del Subprograma de Espacios Comerciales Permanentes deberá celebrar su primera sesión dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Héctor Flores Santana**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delega en el Director General de Desarrollo Urbano y en los titulares de las subdirecciones de operación localizadas en las instalaciones de los colegios de Arquitectos de México, A.C. e Ingenieros Civiles de México, A.C., las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES DE OPERACION LOCALIZADAS EN LAS INSTALACIONES DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE MEXICO, A.C. E INGENIEROS CIVILES DE MEXICO, A.C. LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el quinto transitorio del Decreto que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la propia

Constitución, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 1993; 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 4, 10, 13 fracciones I y II, 20 fracción XXI y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 4, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 11 fracción VIII, 46, 47, 72 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, y 73 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 20, 21, 24, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 1, 3 fracciones IV, VI y VII, 19, 31, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 60 bis, 61, 62 y 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Distrito Federal, fijar las políticas, estrategias, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana, a partir de la actualización de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, bajo el marco de la nueva Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ambos ordenamientos expedidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como la expedición del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Decreto que modifica;

Que para lo anterior, resulta necesario precisar el marco administrativo para facilitar y agilizar el otorgamiento y expedición de licencias de construcción en sus modalidades de obra nueva, de conjunto, de condominio, ampliación, reparación, demolición y registro de obra, así como manifestación de terminación de obra y autorización de ocupación, así como de uso del suelo, fusión, subdivisión, relotificación, conjunto y dictamen del estudio de impacto urbano a través de diversas instancias dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; respecto de aquellas atribuciones que los ordenamientos citados le han reservado, y

Que desde el año de 1989, a partir del acuerdo que creó las Oficinas Centrales de Gestión para Licencias de Construcción en las sedes de los Colegios de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C., e Ingenieros Civiles de México, A.C., se ha prestado el servicio de recepción de solicitudes y expedición de licencias a que se refiere el considerando anterior, lo que ha constituido un apoyo muy importante a las ventanillas únicas de las 16 Delegaciones del Distrito Federal, facilitando y transparentando estos trámites en beneficio de la ciudadanía y de los agremiados de dichos Colegios; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en los titulares de las Subdirecciones de Operación localizadas en las instalaciones de los Colegios de Arquitectos de México, A.C., e Ingenieros Civiles de México, A.C., dependientes de la Dirección General de Administración Urbana adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el despacho de:

- I.- Dictámenes de los Estudios de Impacto Urbano, previo acuerdo por escrito del Director General del ramo;
- II.- Licencias de Uso del Suelo, previo acuerdo por escrito del Secretario del ramo;
- III.- Licencias de Construcción en todas sus modalidades;
- IV.- Licencias de Fusión y Subdivisión;
- V.- Licencias de Relotificación en sus dos modalidades;
- VI.- Licencias de conjunto, y
- VII.- Licencias de condominio.

Tratándose de las licencias señaladas con las fracciones III, IV, V, VI y VII de este artículo, únicamente cuando se refieran a predios ubicados en dos o más Delegaciones, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Asimismo, se les faculta para continuar los trámites de expedición de las licencias definitivas que correspondan a las autorizaciones de anteproyectos de vivienda nueva (Licencia VIN), hasta la conclusión de los expedientes.

TERCERO.- La Dirección General de Administración Urbana informará diariamente a los titulares de las Delegaciones del Distrito Federal, así como a los titulares de las Secretarías de Obras y de Desarrollo Urbano y Vivienda, acerca de las licencias que se expidan en cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO.- El procedimiento de visitas de verificación que corresponda estará a cargo de la Delegación del Departamento del Distrito Federal correspondiente, con base en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

QUINTO.- Se delegan en el titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano las atribuciones para el despacho de:

- I.- Dictámenes de determinación y delimitación de la zonificación a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, y

II.- Dictámenes de homologación de uso no especificado en los Programas a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con la Norma de Ordenación General número 24 contenida en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.

SEXTO.- Los archivos inherentes al despacho de los asuntos que se delegan en el presente Acuerdo, deberán conservarse bajo su custodia por un plazo de 5 años, para el efecto de expedición de las copias certificadas que les sean solicitadas, a cuyo término deberán remitirse al archivo general de la Dirección General de Administración Urbana, donde se conservarán por un periodo igual, transcurrido el cual se remitirán al archivo general a cargo de la Dirección General de Recursos Materiales, dependiente de la Oficialía Mayor.

SEPTIMO.- Las facultades que se delegan en el presente Acuerdo, se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito, del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, y del Director General de Administración Urbana, en los términos del mismo, respectivamente.

OCTAVO.- El ejercicio de las facultades que se delegan deberá realizarse con estricto apego a la legislación, reglamentación y normatividad aplicable, debiendo informar mensualmente de su ejercicio al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones administrativas, en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Ciudad de México, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jesús Salazar Toledano**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Juan Gil Elizondo**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se crea el Comité Asesor en Seguridad Estructural del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITE ASESOR EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEL DISTRITO FEDERAL.

OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la propia Constitución, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 1993; 1o., 67 fracciones XXII y XXIII, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o., 4o., 10, 12, 13 fracción V, 14 fracción II y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1o., 2o., 4o., 6o. fracción X y 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que debido a que la Ciudad de México se encuentra situada en un área del país expuesta a fenómenos sísmicos provenientes tanto de las costas del Pacífico como de otras fuentes interiores, cuyos efectos se ven amplificados por la naturaleza del suelo en que se asienta, constituyendo así estos fenómenos un riesgo grave y permanente para la misma;

Que el establecimiento de disposiciones normativas para las construcciones en el Distrito Federal, tendientes a incrementar cada vez más su seguridad, particularmente ante los fenómenos sísmicos, sólo puede derivarse de la investigación constante en temas relacionados con dicha seguridad estructural, de la evaluación de los resultados obtenidos y de su incorporación al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y

Que es imprescindible la creación de un órgano asesor y de consulta en materia de ingeniería sísmica y en general, sobre la seguridad estructural de las construcciones en el Distrito Federal, a fin de unificar criterios y políticas en materia de seguridad estructural para tomar las decisiones convenientes, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Comité Asesor en Seguridad Estructural del Distrito Federal como un órgano permanente de consulta y asesoramiento del Jefe del Departamento del Distrito Federal, en asuntos relacionados con la promoción, orientación y evaluación de investigaciones sobre ingeniería sísmica y, en general, sobre la seguridad estructural de las construcciones en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Comité Asesor en Seguridad Estructural del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Orientar y promover proyectos de investigación sobre temas relacionados con la seguridad estructural de las construcciones en el Distrito Federal;

II.- Recibir propuestas para la realización de proyectos en materia de seguridad estructural por parte de instituciones académicas, centros de investigación o profesionales en la materia;

III.- Analizar y evaluar las propuestas recibidas para la realización de proyectos de investigación;

IV.- Proponer a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal aquellos proyectos que se consideren de mayor trascendencia, para su realización mediante convenios patrocinados;

V.- Dar seguimiento al desarrollo de los proyectos patrocinados;

VI.- Evaluar los resultados alcanzados en los proyectos de investigación patrocinados;

VII.- Analizar la forma en que influyen en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y sus Normas Técnicas Complementarias, los resultados de la evaluación de los proyectos de investigación;

VIII.- Recibir y evaluar las propuestas de la comunidad científica y tecnológica para modificar el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y sus Normas Técnicas Complementarias;

IX.- Proponer a la Secretaría de Obras y Servicios las modificaciones al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y sus Normas Técnicas Complementarias, mediante las cuales se incorporen al mismo los nuevos conocimientos que resulten de la realización de los proyectos de investigación;

X.- Proporcionar al Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Obras y Servicios, la asesoría que le sea solicitada en temas de seguridad estructural;

XI.- Expedir sus bases de organización y funcionamiento, así como modificar y adicionar las mismas, y

XII.- Las demás que le encomiende el Jefe del Departamento del Distrito Federal directamente o a través de la Secretaría de Obras y Servicios.

TERCERO.- El Comité Asesor en Seguridad Estructural del Distrito Federal estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Jefe del Departamento del Distrito Federal, cuyo suplente será el Secretario de Obras y Servicios, y

II.- A invitación de su Presidente, por investigadores de instituciones de educación superior y centros de investigación o profesionales en el ejercicio de su profesión, y en todo caso, de reconocido prestigio por sus aportaciones y realizaciones en el campo de la ingeniería estructural.

El Comité contará con un Secretario Técnico nombrado por su Presidente.

CUARTO.- El Comité Asesor en Seguridad Estructural del Distrito Federal sesionará una vez al mes, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera, en los términos de las bases de organización.

QUINTO.- El Comité Asesor en Seguridad Estructural del Distrito Federal podrá establecer subcomités técnicos aplicados a temas específicos, tales como: mampostería, concreto, acero, madera, geotécnia, ingeniería sísmica, ingeniería estructural, y aquellos que apoyen y fortalezcan los objetivos planteados, los cuales actuarán bajo la coordinación del Secretario Técnico, en los términos de las bases de organización y funcionamiento del propio Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Por ser de interés general, publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Comité Asesor en Seguridad Estructural del Distrito Federal expedirá sus bases de organización y funcionamiento dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras y Servicios, **Daniel Ruiz Fernández**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Resolución definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, promovida por la ciudadana María Elena Mendoza Curiel, publicada el 25 de julio de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.- Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

ACLARACION A LA RESOLUCION DEFINITIVA FIRMADA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL EXP. BJ-216-92, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EL DIA 25 DE JULIO DE 1996.

En la parte de Resultando Unico, dice:

de 168.90 M2., debido que el Programa Parcial en cuestión prohíbe el mencionado uso por localizarse dicho inmueble en Zona Secundaria "H2B" (Habitacional Servicios Básicos 200 Hab./Ha.), en ZEDEC (Zona Especial de Desarrollo Controlado), y

Debe decir:

de 212.18 M2., debido que el Programa Parcial en cuestión prohíbe el mencionado uso por localizarse dicho inmueble en Zona Secundaria "H2B" (Habitacional Servicios Básicos 200 Hab./Ha.), en ZEDEC (Zona Especial de Desarrollo Controlado), y

En la parte de Resuelve Primero, dice:

En una superficie total construida y a ocupar de 168.90 M2.

Debe decir:

En una superficie total construida y a ocupar de 212.18 M2.,

Ciudad de México, a 24 de junio de 1997.- El Director General Jurídico y de Estudios Legislativos,
Alfonso Víctor Ortega Alejandro.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO número A/006/97 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crea el Consejo Editorial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ACUERDO A/006/97 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO EDITORIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LORENZO MANUEL THOMAS TORRES, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1o., 2o. fracciones IV y VII, 16 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1o., 6, 7 fracciones I y XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el adecuado ejercicio de las atribuciones que a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, implica la realización de estudios que contribuyan al mejoramiento de la procuración e impartición de la justicia;

Que dichos estudios, así como toda la información generada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que le permita a los ciudadanos tener un mejor conocimiento de sus derechos y la que, en el ámbito académico, sea útil para mejorar los aspectos relacionados con la procuración de justicia, debe ser ampliamente difundida;

Que es indispensable que los habitantes de la Ciudad de México conozcan las acciones que desempeñan las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y los resultados de los asuntos en los que intervienen, promoviendo a la vez la participación ciudadana y de los servidores públicos de esta Institución con la publicación de trabajos que tengan a la procuración de justicia como tema principal;

Que el óptimo aprovechamiento de los recursos con que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para esos fines aconseja el establecimiento de un cuerpo colegiado interno, cuya función básica sea la de coordinar la actividad editorial de la Institución, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Consejo Editorial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como un órgano permanente de consulta, asesoría, promoción y coordinación de la actividad editorial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Consejo Editorial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diagnosticar las necesidades que, en materia editorial, tengan las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y proponer la política editorial que cada una de ellas deba seguir;
- II. Elaborar y someter a consideración del Procurador General, el programa editorial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- III. Sugerir los lineamientos para la implementación de reglas que permitan homogeneizar la comunicación escrita entre las distintas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- IV. Supervisar y coordinar la ejecución del programa editorial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, evaluando su impacto interno, a fin de que las áreas operativas y de control adopten, en su caso, las medidas de prevención o de corrección tendientes a garantizar el cumplimiento de las metas programadas;

- V. Coordinar, conjuntamente con la Unidad de Comunicación Social, los trabajos de preparación e impresión del material editorial de la dependencia;
- VI. Expedir sus Bases de Organización y Funcionamiento, y
- VII. Las demás que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal le señale.

TERCERO.- El Consejo Editorial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se integrará de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Consejo;
- III. Consejeros, que serán:
 - a) Dos asesores del Procurador General;
 - b) Los Coordinadores de Asesores de los Subprocuradores y del Oficial Mayor, y
 - c) El Director General de la Unidad de Comunicación Social.

Por cada miembro propietario se acreditará un suplente.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo, por invitación expresa de su Presidente, aquellas personas o instituciones que, por su relación con los asuntos a tratar en determinada sesión, sea relevante su intervención.

CUARTO.- El Consejo Editorial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se reunirá ordinariamente en sesiones cuatrimestrales; pero podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario su Presidente.

QUINTO.- Las reglas de funcionamiento del Consejo Editorial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se establecerán en las Bases de Organización y Funcionamiento que al efecto expida.

SEXTO.- El programa editorial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deberá contener, como mínimo, los elementos siguientes:

- a) Unidad administrativa que propone la publicación;
- b) Necesidades a satisfacer, señalando síntesis de contenido del material, población destinataria y canales de distribución;
- c) Tipo, especificaciones, cantidad y costo estimado del material cuya impresión y distribución se propone;
- d) Responsable de la recopilación, producción y distribución del material de cada publicación;
- e) Tiempo de ejecución de las fases de cada proyecto editorial.

El programa será sometido al acuerdo del Procurador General y, previos los ajustes que este servidor público determine, tendrá carácter vinculatorio para todas las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El programa editorial guardará congruencia con los recursos presupuestados en las partidas correspondientes del Presupuesto Anual de Egresos que sea autorizado a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para cada ejercicio fiscal.

SEPTIMO.- El Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adoptará las previsiones que resulten necesarias para que la Biblioteca del Instituto de Formación Profesional sea dotada con un mínimo de cinco ejemplares de cada una de las publicaciones hechas por la Procuraduría.

En igualdad de condiciones, y para los usos que determinen el Procurador General o el Consejo Editorial, se deberá mantener en almacenes una existencia de cincuenta ejemplares de todos los materiales informativos o de difusión que la Institución produzca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y, para su mayor difusión, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El programa editorial para los meses restantes de mil novecientos noventa y siete, deberá someterse a la consideración del Procurador General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, **Lorenzo Manuel Thomas Torres**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General número 22/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Segundo Concurso Interno de Oposición, para la designación de Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 22/1997, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE FIJA LAS BASES DEL SEGUNDO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION, PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEGUNDO.- Que dichas reformas modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO.- Que los artículos 99 y 100, párrafos primero, sexto y séptimo, de la Carta Magna, disponen que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal; que el desarrollo de la carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; y, que el Consejo está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

CUARTO.- Que para atender requerimientos de la función jurisdiccional federal, es necesario nombrar 60 jueces de distrito;

QUINTO.- Que el artículo 97 constitucional, en su primer párrafo, señala: "Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley";

SEXTO.- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevé que el ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, se hará mediante el sistema de carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad;

SEPTIMO.- Que el artículo 112 de la referida Ley Orgánica, establece que la promoción para la categoría de juez de distrito debe efectuarse a través de concurso de oposición;

OCTAVO.- Que el artículo 114 de la propia ley, regula el procedimiento que ha de seguirse en la práctica de los concursos de oposición, precisando en su fracción III que la evaluación de méritos de los aspirantes se hará tomando en consideración la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que hayan acreditado;

NOVENO.- Que tanto las reformas a la Constitución General de la República como la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, privilegian la carrera judicial, la cual requiere que los ascensos de una a otra categoría de la misma, sucedan una vez que los servidores públicos cuenten no sólo con experiencia, sino también con una evaluación objetiva de su desempeño en las categorías anteriores;

DECIMO.- Que este Consejo de la Judicatura Federal considera prudente establecer una antigüedad mínima de cinco años de desempeño en una o varias de las categorías señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para estar en aptitud de aspirar al cargo de juez de distrito mediante concurso interno de oposición. Lo anterior por considerar que el referido término es el mínimo en cuanto a experiencia en cargos jurisdiccionales, que permite una valoración objetiva del desempeño del funcionario;

DECIMO PRIMERO.- Que resulta indispensable determinar las bases que habrán de normar el concurso de oposición para acceder a la categoría de juez de distrito, sus procedimientos y los datos objetivos para la evaluación de los candidatos;

DECIMO SEGUNDO.- Aquellos candidatos que resulten vencedores, habrán de ser adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en los términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con las necesidades del servicio, en los tiempos en que el Pleno del mismo considere oportuno.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 100, párrafos primero, sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracción II, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- La designación de jueces de distrito se llevará a cabo mediante concurso interno de oposición, por el cual se seleccionarán a los candidatos más idóneos para desempeñar dicho cargo.

SEGUNDO.- En el concurso solamente podrán participar el Secretario y Subsecretario Generales de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministro, los Secretarios y Subsecretarios de Acuerdos de Sala, y Secretarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, en funciones, que reúnan los requisitos siguientes: **1)** Contar cuando menos con cinco años de antigüedad en el desempeño de una o varias de las categorías señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; **2)** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; **3)** Contar con treinta años de edad, en la fecha de publicación de la convocatoria; **4)** Contar con cédula profesional de licenciado en derecho expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; **5)** Gozar de buena reputación; **6)** No haber sido condenado, por delito intencional, con sanción privativa de libertad mayor de un año; **7)** No tener declarada fundada queja administrativa alguna, formulada en su contra, por falta grave; y, **8)** No haber sido sancionado por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, por la comisión de alguna falta grave en el desempeño de sus funciones.

TERCERO.- El concurso se celebrará con arreglo al siguiente procedimiento:

I.- Se emitirá una convocatoria que se publicará, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación** y, por dos veces, en dos de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, comunicándose además, vía fax, a todos los órganos jurisdiccionales que conforman los circuitos judiciales.

II.- La convocatoria contendrá:

- a) El tipo de concurso, la categoría y número de plazas sujetas al mismo, así como los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- b) El plazo y el lugar de inscripción;
- c) La fecha en que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** la lista con los números confidenciales de los aspirantes admitidos al concurso;
- d) El desarrollo del concurso;
- e) La fecha, hora y lugar en que tendrán verificativo sus diferentes etapas;
- f) La forma en que se deberá garantizar el anonimato de los participantes y la imparcialidad del resultado;
- g) Los temas que serán materia del concurso y el material de apoyo; y,
- h) La forma en la que se realizará la notificación de los resultados.

CUARTO.- El concurso constará de tres etapas:

1a.- Solución de cuestionario, por escrito;

2a.- Evaluación psicométrica y solución de casos prácticos, por escrito; y,

3a.- Examen oral.

El cuestionario de la primera etapa versará sobre conocimientos jurídicos, de hasta cien preguntas formuladas como reactivos de opción múltiple, como proposiciones que requieran ser completadas, o como asociación de columnas.

La evaluación psicométrica de la segunda etapa se dividirá en dos fases, la primera consistirá en una evaluación escrita y, la segunda, en una entrevista individual.

La solución de casos prácticos en esta etapa consistirá en la redacción de dos proyectos de sentencia, uno sobre la materia que elija el sustentante y otro que le asignará el Comité correspondiente, por sorteo de entre las materias restantes.

El examen oral de la tercera etapa se desarrollará mediante preguntas-tema e interpelaciones que formule el Jurado respectivo.

QUINTO.- El Instituto de la Judicatura Federal integrará el temario, elaborará el cuestionario, los casos prácticos y las preguntas materia del concurso, e indicará el material de apoyo.

SEXTO.- En la segunda etapa sólo participarán aquellos aspirantes que en las respuestas al cuestionario sobre conocimientos jurídicos generales, obtengan en escala de cero a cien una calificación de ochenta puntos o más, sin poder exceder el número de éstos al de cinco candidatos por cada una de las plazas sujetas a concurso.

La calificación obtenida en esta etapa, sólo será tomada en consideración para efectos de continuar en las subsecuentes etapas del concurso.

En el caso de que dos o más concursantes obtengan igual calificación aprobatoria, para desempatar se tomarán en cuenta tanto las categorías de carrera judicial que hubieren desempeñado y que se contienen en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, como el tiempo en el cual se estuvo en funciones en cada una de ellas.

Al concluir esta etapa, el Jurado del concurso evaluará los méritos de los aspirantes, ponderando las siguientes actividades:

- I.- La antigüedad tanto en los cargos jurisdiccionales como en los jurídico-administrativos dentro del Poder Judicial de la Federación.
 - II.- Las quejas administrativas y denuncias promovidas en su contra, así como el sentido de las resoluciones que hayan recaído sobre las mismas.
 - III.- La actualización, especialización y actividades académicas del participante.
 - IV.- Las notas laudatorias y las de demérito que obren en sus expedientes personales.
- La valoración se expresará numéricamente en una escala de cero a cien, para estar en aptitud de hacer una comparación objetiva.

SEPTIMO.- La evaluación de los proyectos en la segunda etapa habrá de sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos y con la asignación de los valores que a continuación se consignan:

- I.- La comprensión de la materia del caso, tomando en cuenta la respuesta que se dé a los planteamientos de procedencia, forma y fondo. En todo caso se considerará la capacidad de proponer y fundamentar soluciones de lógica jurídica.
Este elemento tendrá un valor de treinta por ciento;
- II.- El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados.
Este elemento tendrá un valor de veinte por ciento;
- III.- La argumentación, atendiendo a la solidez de los razonamientos y su sustento en las leyes y la jurisprudencia aplicables.
Este elemento tendrá un valor de treinta y cinco por ciento; y,
- IV.- La redacción.
Este elemento tendrá un valor de quince por ciento.

OCTAVO.- En la tercera etapa, el orden en el cual habrán de ser examinados los participantes será resultado de un sorteo que al efecto se realice por el Jurado del concurso. Después de practicado el examen, cada sinodal otorgará al concursante una calificación dentro de la escala de cero a cien, tomando en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación, el acierto en la respuesta y el grado de dificultad; a continuación se obtendrá el promedio de las tres calificaciones, que será el resultado de la evaluación por parte del Jurado que intervenga.

NOVENO.- Concluidos los exámenes orales, el Jurado del concurso se reunirá dentro del plazo de diez días para determinar la calificación final de cada aspirante, con base en las otorgadas en las etapas segunda y tercera y en la valoración de méritos.

DECIMO.- La calificación final se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrará: en un cincuenta por ciento, con la calificación de los casos prácticos; en un treinta por ciento, con la calificación del examen oral; y, en un veinte por ciento, con la ponderación de los méritos del aspirante.

UNDECIMO.- Los Comités encargados de practicar y evaluar las dos primeras etapas del concurso, y los Jurados facultados para efectuar y calificar los exámenes orales, así como para emitir el resultado final, se integrarán y designarán de la siguiente forma:

- a) Un Consejero, designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, quien los presidirá;
- b) Un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal, designado por el propio Instituto; y,
- c) Un Juez de Distrito ratificado, designado por la Comisión de Carrera Judicial.

DUODECIMO.- El Jurado del concurso levantará acta final donde se consignan los resultados del mismo. El Presidente del Jurado declarará quiénes son los aspirantes vencedores y el medio de selección utilizado, lo que también informará de inmediato al Pleno del Consejo para que éste extienda los nombramientos respectivos y los publique en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

DECIMO TERCERO.- Las situaciones no previstas en la ley, en este acuerdo o en la convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **ADOLFO O. ARAGON MENDIA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 22/1997, que fija las bases del Segundo Concurso Interno de Oposición, para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de seis de agosto de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, Mario Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.**- México, Distrito Federal, a siete de agosto de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.8263 M.N. (SIETE PESOS CON OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 8 de agosto de 1997.

Lic. **Fernando Corvera Caraza**
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

Dr. **José Quijano León**
Director de Operaciones
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.17	Personas físicas	14.73
Personas morales	14.17	Personas morales	14.73
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.32	Personas físicas	15.25
Personas morales	14.32	Personas morales	15.25
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.20	Personas físicas	15.27
Personas morales	14.20	Personas morales	15.27

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 8 de agosto de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 8 de agosto de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**
Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Lic. **Fernando Corvera Caraza**
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 20.8250 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por Bancomer S.A., Confía S.A., Banca Serfin S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banca Promex S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 8 de agosto de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Fernando Corvera Caraza**

Gerente de Disposiciones

al Sistema Financiero

Rúbrica.

Dr. **José Quijano León**

Director de Operaciones

Rúbrica.

AVISOS**JUDICIALES Y GENERALES****NOVEDADES WOLF, S.A. DE C.V.**

IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE COSMETICOS, JUGUETES Y ARTICULOS DE IMPORTACION
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1997

(pesos)

Activo

Caja	\$ 1,092.00
Total del activo	\$ 1,092.00
Capital contable	
Capital social	\$ 1,092.00
Total del capital contable	\$ 1,092.00

A cada acción corresponderá en el haber social 0.1092 pesos.

El presente balance se publica para cumplir con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 3 de junio de 1997.

C.P. Juan Guzmán González

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 10141)

PARTES PARA MOLDES DME, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 20 DE MAYO DE 1997

Activo total según dictamen al 20 de diciembre de 1996	1,501,531.00
Más: movimientos posteriores	74,151.60
Intereses ganados	
Utilidad en cambios	1,358.00
Recuperación de gastos	6,244.00
	81,753.60

Menos: movimientos posteriores

Gastos diversos 32,719.00

Importe a reembolsar a accionistas 1,550,565.60

20 de mayo de 1997.

C.P. Agustín López Hernández

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 10145)

INMUEBLEX, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1997

Activo

Fondos en tesorería

664,856.00**Capital**

Capital social

1,000.00

Reserva legal

1003.00

Resultados de Ejerc. anteriores

662,853.00

Suma el capital (haber social)

664,856.00

Corresponde a cada accionista en el haber social:

Accionistas**Acciones****Importe**

Rafael Mizrahi Galante

190

\$ 126,323.00

León Mizrahi Galante

180

119,673.00

Sony Mizrahi Galante

190

126,323.00

Isaac Mizrahi Cohen

190

126,323.00

Rosy Cohen de Mizrahi

250166,214.00

Total

1,000\$ 664,856.00

México, D.F., a 10 de julio de 1997.

Rafael Mizrahi Galante

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 10146)**Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil

en México, D.F.

EDICTO

Fertilizantes del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente le represente.

En el Juicio de Amparo número 309/97-III, tramitado ante este Juzgado Primero de Distrito en el Distrito Federal en Materia Civil, se dictó un auto que en lo conducente dice: "con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena realizar el emplazamiento del tercero perjudicado Fertilizantes del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, y a costa del quejoso, que contendrá una relación sucinta de la demanda de amparo, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Ovaciones que circula en esta ciudad, para hacerle saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación para comparecer a juicio, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Tribunal, que contendrán, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse. El escrito de demanda en lo conducente dice: Fertinal, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Javier David Garfias Sitges...; vengo a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal...; tercero perjudicado: Fertilizantes del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable, y señor Luis Manuel Willars Andrade; autoridades responsables: como ordenadora del acto reclamado H. Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; actos reclamados: la resolución dictada en el Toca de apelación número 5484/96 formado con motivo del recurso de apelación hecho valer por la parte demandada en contra del auto pronunciado por el C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil, de fecha 19 de marzo de 1997, en todas y cada una de sus partes, siendo éstas los resultandos considerando segundo y punto resolutivo primero y segundo y los actos que de ella emanen; antecedentes... los expresados en el escrito de demanda; conceptos de violación... los que se expresan en la demanda de garantías. Por su parte, el auto admisorio de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete, en lo conducente dice: "Vista esta demanda de amparo promovida por Fertinal, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Javier David Garfias Sitges, quien acredita su personalidad con la copia certificada del testimonio notarial número 68545 de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público número 99 del Distrito Federal, contra actos del Magistrado José Luis Castillo Lavín, integrante de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ... se admite la misma... Dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público Federal adscrito... Pídense a las autoridades responsables su informe con justificación... Se tiene como terceros perjudicados a Fertilizantes del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Luis Manuel Willars Andrade, a quienes deberá emplazarse en el domicilio que se señala en la demanda para tal efecto... Se señalan diez horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional...".

México, D.F., a 3 de julio de 1997.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Distrito Federal en Materia Civil

Lic. Silvia Martha Flores Calderón

Rúbrica.

(R.- 10151)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Ricardo Hernández Sordo.

En cumplimiento al auto de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y siete, dictado por el Juez de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 540/97, promovido por Cristina Hernández Mora de Allegre, contra actos del Juez Tercero Civil de Viesca, Coahuila, se le tuvo como tercero perjudicado, y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de acuerdo al 2o. de la Ley de Amparo, se mandó emplazar a juicio, para que si a sus intereses conviniera, se apersonara, en el entendido que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, haciéndole de su conocimiento que para la celebración de la audiencia constitucional se han señalado las trece horas del catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete. Se deja a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete. Conste.

El Secretario

Lic. Pedro Saucedo Hernández

Rúbrica.

(R.- 10235)

AVISO NOTARIAL

ANTONIO ANDERE PEREZ MORENO, titular de la Notaría 231 del Distrito Federal, por escritura pública 677, de fecha 21 de julio de 1997, ante mí, la señora Isabel Monroy Petersen aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de Christel Petersen Becht.

La albacea procederá a formular el inventario.

México, D.F., a 22 de julio de 1997.

Lic. Antonio Andere Pérez Moreno

Titular de la Notaría Pública 231 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 10289)

AEROLINEAS CORPORATIVAS, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el presente se publica el balance final de liquidación de Aerolíneas Corporativas, S.A. de C.V.

Este balance deberá aparecer publicado por tres veces, de diez en diez días, según lo dispone el artículo antes mencionado.

Los papeles y libros de la sociedad quedarán a disposición de los accionistas para los efectos legales correspondientes.

México, D.F., a 20 de junio de 1997.

José Luis Padilla Salinas

Gabriel Valdés Vera

Liquidadores

Rúbricas.

AEROLINEAS CORPORATIVAS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

(cifras en nuevos pesos)

Aportación de accionistas	100,000.00
Total del activo	<u>100,000.00</u>
Capital social	100,000.00
Total pasivo y capital	<u>100,000.00</u>

Se reembolsará a los accionistas por concepto de liquidación el importe de N\$1.00 (un nuevo peso 00/100 M.N.) por acción.

C.P. José Luis Padilla Salinas

C.P. Gabriel Valdés Vera

Liquidadores

Rúbricas.

(R.- 10301)

OPTICAS DEVLIN DEL NORTE, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1997

(pesos)

Activo

Activo circulante

Deudores diversos

3,759,644.01

Total del activo

3,759,644.01

Pasivo

Accionistas en liquidación

3,759,644.01

Total pasivo y capital

3,759,644.01

El remanente se reembolsará a los accionistas de la empresa proporcionalmente al porcentaje de sus inversionistas de capital social de la empresa.

México, D.F., a 19 de julio de 1997.

Lic. Saúl Navarrete Lehman

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 10318)

INMOBILIARIA DEPARTAMENTOS MODERNOS, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1997

Activo circulante

Efectivo, bancos e inversiones

\$ 206,097

Contribuciones a favor

\$ 30,850

Pagos anticipados

\$ 2,998

Activo fijo neto

\$ 1,136,723

Suma el activo

\$ 1,376,668

Pasivo

Impuesto por pagar

\$ 3,051

Capital

Capital social

\$ 15,000

Reserva legal

\$ 425

Resultado ejercicios anteriores

\$ 217,582

Resultado ejercicio

\$ 8,305

Actualización del capital contable

\$ 1'132,305

Suma el capital

\$ 1'373,617

Suman pasivo y capital

\$ 1'376,668

México, D.F., a 24 de julio de 1997.

C.P. Alejandro Olaya Ortiz

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 10322)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 16,976 de fecha 16 de julio de 1997, pasada ante el suscrito notario, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Rosa Suárez Uribe, que otorgó el señor Francisco Xavier Armando Veyra Suárez, en su carácter de albacea y único y universal heredero, quien aceptó el cargo de albacea, la herencia, y reconoció como válido el testamento, obligándose a formular el inventario de los bienes.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 24 de julio de 1997.

Lic. José Luis Mazoy Kuri

Notario 28 de Tlalnepantla

Rúbrica.

(R.- 10338)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 16,977 de fecha 16 de julio de 1997, pasada ante el suscrito notario, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor Salvador Suárez Uribe, que otorgó el señor Arturo Suárez Camacho, en su carácter de albacea y único y universal heredero, quien aceptó el cargo de albacea, la herencia, y reconoció como válido el testamento, obligándose a formular el inventario de los bienes.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 24 de julio de 1997.

Lic. José Luis Mazoy Kuri

Notario 28 de Tlalnepantla

Rúbrica.

(R.- 10339)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tercera Sala

EDICTO

Por este conducto emplácese a Guillermo Horner Valencia, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Pedro Figueroa Villaseñor; acto reclamado sentencia del veinticuatro de enero de 1997, dictada en Toca de apelación 800/96, Juicio Civil Ordinario, expediente 2809/88, promovido por Pedro Figueroa Villaseñor, apoderado de Foreign Credit Insurance Association en contra de Arturo Martínez Valdez y Guillermo Horner Valencia, ante el Juzgado Décimo Octavo de lo Civil de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; para que comparezca ante el Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días, contado del siguiente al de la última publicación, artículo 167 Ley Amparo.

Las copias de la demanda de garantías quedan a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces en el periódico Excelsior y en el **Diario Oficial de la Federación**.

Guadalajara, Jal., a 3 de julio de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. María Eugenia Villalobos Ruvalcaba

Rúbrica.

(R.- 10348)

CONTROLADORA MILANO, S.A. DE C.V.

Y EMPRESAS QUE FORMAN EL GRUPO MILANO

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado el estado combinado de situación financiera de Controladora Milano, S.A. de C.V., y de las empresas que forman el Grupo Milano, descritas en la nota 2b. a los estados financieros, al 31 de diciembre de 1996, y los estados combinados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 2o., hasta 1995 los terrenos y edificios se reexpresaban a través de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor. En 1996 se decidió cambiar el método de actualización, en forma retroactiva, para hacerlo a valores netos de reposición con base en avalúos practicados por peritos independientes, para lo cual se reestructuraron los estados financieros combinados de 1995 y 1994, con los efectos que se revelan en la nota 12.

En nuestra opinión, los estados financieros combinados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Controladora Milano, S.A. de C.V., y de las empresas que forman el Grupo Milano al 31 de diciembre de 1996 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

La Compañía decidió presentar el efecto retroactivo a los eventos subsecuentes mencionados en las notas 1, 7 y 8, relacionados con la adquisición de las acciones de las empresas que forman el Grupo Milano por Controladora Milano, S.A. de C.V., llevado a cabo el 7 de febrero de 1997, para lo cual se presentan estados consolidados proforma de situación financiera y de variaciones en el capital contable ajustados con los asientos que se detallan en la nota 11.

En nuestra opinión, el efecto proforma del evento subsecuente descrito en el párrafo anterior se ha cuantificado e incorporado correctamente en los estados financieros consolidados proforma antes mencionados.

Hemos llevado a cabo una revisión limitada de los estados financieros combinados de las empresas que forman el Grupo Milano, descritas en la nota 2b. a los estados financieros, al 31 de diciembre de 1995 y 1994, y de los estados combinados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros combinados son responsabilidad de la administración de las compañías.

Nuestra revisión limitada consistió principalmente en la aplicación de procedimientos de revisión analítica a diferentes elementos de los estados financieros combinados, en entrevistas con los funcionarios de las compañías que tienen responsabilidad sobre asuntos financieros y contables, en la lectura de actas de asamblea y juntas del consejo y en comprender el sistema establecido para la preparación de los estados financieros combinados por los años terminados el 31 de diciembre de 1995 y 1994.

En virtud de que una revisión limitada no constituye un examen de los estados financieros de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, no estamos en posibilidad de emitir una opinión sobre los estados financieros combinados por los años terminados el 31 de diciembre de 1995 y 1994.

Durante nuestra revisión limitada no tuvimos conocimiento de ninguna situación que requiera modificar los estados financieros combinados que se acompañan, a fin de que estén presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

19 de marzo de 1997.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. Fernando Holguín Maillard

Rúbrica.

CONTROLADORA MILANO, S.A. DE C.V.

Y GRUPO MILANO

ESTADOS CONSOLIDADO PROFORMA Y COMBINADO DE SITUACION FINANCIERA

31 DE DICIEMBRE DE 1996

(CON CIFRAS COMPARATIVAS POR 1995 Y 1994)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1996)

	Consolidado proforma (nota 11) 1996	Combinado 1996	1995	1994
Activo				
Activo circulante:				
Efectivo (incluye inversiones temporales en valores negociables) (nota 11)	\$ 57,192	56,992	124,636	97,981
Cuentas por cobrar (nota 5)	9,086	9,086	10,081	9,081
Partes relacionadas (nota 4)	3,111	3,111	-	-
Inventarios	87,121	87,121	85,369	176,381
Pagos anticipados (nota 11)	<u>18,720</u>	<u>8,123</u>	<u>8,629</u>	<u>4,061</u>
Total del activo circulante	175,230	164,433	228,715	287,521
Inversión en compañías relacionadas	16	16	47	6,831
Inmuebles, mobiliaria y equipo, neto (nota 6)	74,578	74,578	79,106	85,591
Crédito mercantil (notas 1 y 11)	246,482	-	-	-
Otros activos	<u>60</u>	<u>60</u>	-	-
	<u>\$ 496,366</u>	<u>239,087</u>	<u>307,868</u>	<u>379,951</u>
Pasivo y capital contable				
Pasivo circulante:				
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo (notas 1, 7 y 11)	\$ 46,802	-	-	-

Lunes 11 de agosto de 1997

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 89

Proveedores	103,064	103,064	107,298	175,761
Cuentas por pagar	6,970	6,970	4,216	11,061
Pasivos acumulados	9,786	9,786	9,408	6,281
Impuesto Sobre la Renta	436	436	15,297	
Participación del personal en las utilidades	<u>182</u>	<u>182</u>	-	
Total del pasivo circulante	167,240	120,438	136,219	193,111
Pasivo a largo plazo (notas 1, 7 y 11)	188,423	-	-	
Primas de antigüedad (nota 10)	<u>416</u>	<u>416</u>	-	
Total del pasivo	<u>356,079</u>	<u>120,854</u>	<u>136,219</u>	<u>193,111</u>
Capital contable (notas 1, 8 y 11):				
Capital(es) social(es)	250	4,540	11,736	12,547
Prima en venta de acciones	140,037	-	-	
Utilidades retenidas	-	80,672	109,012	130,771
Resultado acumulado por actualización	-	<u>33,021</u>	<u>50,901</u>	<u>43,521</u>
Total del capital contable	140,287	118,233	171,649	186,849
Compromisos y contingencias (nota 13)				
Eventos subsecuentes (notas 1, 6 y 11)				
	<u>\$ 496,366</u>	<u>239,087</u>	<u>307,868</u>	<u>379,951</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados proforma y combinados.

CONTROLADORA MILANO, S.A. DE C.V.**Y GRUPO MILANO**

ESTADO COMBINADO DE RESULTADOS

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(CON CIFRAS COMPARATIVAS POR 1995 Y 1994)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1996)

	1996	1995	1994
Ventas netas	\$ 457,324	455,959	504,259
Costo de ventas	<u>285,809</u>	<u>277,659</u>	<u>308,128</u>
Utilidad bruta	171,515	178,300	196,131
Gastos de operación	116,570	134,282	141,873
Depreciación	<u>2,125</u>	<u>2,069</u>	<u>3,097</u>
Utilidad de operación	52,820	41,949	51,161
Costo integral de financiamiento:			
Intereses ganados, neto	(9,194)	(17,249)	(3,268)
Efecto monetario desfavorable (favorable)	<u>2,130</u>	<u>55,256</u>	<u>(807)</u>
Costo (producto) integral de financiamiento	(7,064)	38,007	(4,075)
Otros productos, neto	<u>(6,390)</u>	<u>(4,020)</u>	<u>(10,868)</u>
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades	66,274	7,962	66,104
Impuestos Sobre la Renta y al Activo (nota 9)	14,536	18,864	6,250
Participación del personal en las utilidades (nota 9)	<u>182</u>	<u>144</u>	<u>226</u>
Utilidad (pérdida) neta	<u>\$ 51,556</u>	<u>(11,046)</u>	<u>59,628</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados proforma y combinados.

CONTROLADORA MILANO, S.A. DE C.V. Y GRUPO MILANO

ESTADO CONSOLIDADO PROFORMA Y COMBINADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(CON CIFRAS COMPARATIVAS POR 1995 Y 1994)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1996)

	Capital social	Prima en venta de acciones	Reserva legal	Utilidad acumulada
Saldos combinados al 1 de enero de 1994	\$ 21,907	-	738	82,361
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-
Disminución de capital social	(9,360)	-	-	-
Pago de dividendos	-	-	-	(11,959)
Utilidad neta	-	-	-	<u>59,621</u>
Saldos combinados al 31 de diciembre de 1994	12,547	-	738	130,031
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-
Liquidación de subsidiarias	(226)	-	(84)	(2,416)

Disminución de capital social	(585)	-	-	
Pago de dividendos	-	-	-	(8,215)
Pérdida neta	-	-	-	<u>(11,046)</u>
Saldo combinados al 31 diciembre de 1995	11,736	-	654	108,351
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	
Liquidación de subsidiarias	(2,177)	-	(134)	(43,125)
Disminución de capital social	(5,019)	-	-	
Pago de dividendos	-	-	-	(36,637)
Utilidad neta	-	-	-	<u>51,551</u>
Saldo combinados al 31 diciembre de 1996	4,540	-	520	80,151
Ajustes proforma (nota 11)	<u>(4,290)</u>	<u>140,037</u>	<u>(520)</u>	<u>(80,152)</u>
Saldo consolidados proforma al 31 de diciembre de 1996	<u>\$ 250</u>	<u>140,037</u>	=	

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados proforma y combinados.

CONTROLADORA MILANO, S.A. DE C.V.

Y GRUPO MILANO

ESTADOS COMBINADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(CON CIFRAS COMPARATIVAS POR 1995 Y 1994)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1996)

	1996	1995	1994
Actividades de operación:			
Utilidad (pérdida) neta	\$ 51,556	(11,046)	59,628
Más cargos a resultados que no requieren el uso de recursos:			
Depreciación y amortización	2,125	2,069	3,097
Primas de antigüedad	<u>356</u>	-	-
Recursos generados por (utilizados en) la operación	54,037	(8,977)	62,725
(Inversión neta aplicada a) financiamiento neto generado por las cuentas de operación	<u>(39,085)</u>	<u>28,568</u>	<u>19,054</u>
Recursos generados por actividades de operación	<u>14,952</u>	<u>19,591</u>	<u>81,779</u>
Actividades de financiamiento:			
Disminución de capital social	(7,196)	(585)	(9,360)
Pago de dividendos	(36,637)	(8,215)	(11,959)
Pago de prima de antigüedad	-	-	<u>(68)</u>
Recursos utilizados por actividades de financiamiento	<u>(43,833)</u>	<u>(8,800)</u>	<u>(21,387)</u>
Actividades de inversión:			
Disminución (aumento) de activos fijos	4,465	11,799	(32,465)
Venta de acciones de compañías relacionadas	31	6,786	17,547
Liquidación de subsidiarias	<u>(43,259)</u>	<u>(2,726)</u>	-
Recursos (utilizados en) generados por actividades de inversión	<u>(38,763)</u>	<u>15,859</u>	<u>(14,918)</u>
(Disminución) aumento de efectivo	(67,644)	26,650	45,474
Efectivo:			
Al principio del año	<u>124,636</u>	<u>97,986</u>	<u>52,512</u>
Al fin del año	<u>\$ 56,992</u>	<u>124,636</u>	<u>97,986</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados proforma y combinados.

CONTROLADORA MILANO, S.A. DE C.V.

Y GRUPO MILANO

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS PROFORMA Y COMBINADOS

31 DE DICIEMBRE DE 1996

(CON CIFRAS COMPARATIVAS POR 1995 Y 1994)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1996)

(1) Actividad y formación de la empresa

Controladora Milano, S.A. de C.V. (Controladora) es la tenedora de las empresas que forman parte del Grupo Milano, el 26 de noviembre de 1996 se constituyó con un capital social de \$50 suscritos por los señores Jacobo e Isaac Oberfeld y el 31 de enero de 1997 se aumentó el capital social a \$250.

El 7 de febrero de 1997 Controladora adquirió a crédito la totalidad de las acciones (excepto una acción) de las empresas que forman el Grupo Milano y que se describen en la nota 2b, mismas que eran poseídas por los señores Oberfeld, para lo cual se suscribe un pasivo a largo plazo que se describe en la nota 7.

El valor de adquisición de estas acciones fue de 46,463 miles de dólares, equivalente a \$364,665. El valor contable de estas inversiones (representado por el valor de los capitales sociales, utilidades retenidas y el

resultado acumulado de tales entidades) es de \$118,183, existiendo un crédito mercantil por la diferencia de \$246,482.

Al 31 de enero de 1997, al efectuar el aumento del capital social (parte variable) de \$200, éste fue suscrito por ciertas subsidiarias de Newbridge Latin America, para lo cual la familia Oberfeld renunció a su derecho de tanto, a un precio de \$364,665, efectuando un pago en prima por venta de acciones de 17,839 miles de dólares, equivalente a \$140,037, y un crédito por \$235,225, el pago de efectivo fue aplicado para reducir el crédito derivado de la adquisición de las acciones, antes mencionado.

La Controladora ha preparado sus estados financieros dando efecto proforma a la adquisición de las acciones de las empresas que forman parte del Grupo Milano, para lo cual se prepararon estados consolidados de situación financiera y de variaciones en el capital contable, para reconocer el crédito en la adquisición de las acciones (nota 7), la eliminación de esta inversión con los capitales de las empresas emisoras y reconocer el crédito mercantil, así como el incremento del capital social de Controladora (nota 8). En la nota 11 se resumen los movimientos proforma.

La actividad de las empresas que forman el Grupo Milano es la compra-venta de mercancías, principalmente ropa, a través de una cadena denominada Milano, que consta de 94 tiendas distribuidas en la República Mexicana, así como, de proveerse servicios administrativos, arrendamiento, etc., entre las mismas empresas del Grupo.

(2) Resumen de las principales políticas contables y cambio contable

A continuación se describen las políticas y prácticas contables seguidas por la Compañía, que afectan los principales renglones de los estados financieros:

a. Presentación de estados financieros - Los estados financieros consolidados proforma y combinados incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y están expresados en pesos de poder adquisitivo constante de la fecha del estado consolidado proforma y combinado de situación financiera más reciente que se presenta.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC) más importantes que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron:

31 de diciembre de

1996	200.3880
1995	156.9150
1994	103.2566
1993	96.4550

b. Principios de consolidación y combinación y operaciones - Los estados financieros consolidados proforma y combinados incluyen los activos, pasivos y resultados de las empresas que forman el Grupo Milano. Todas las operaciones realizadas entre las compañías del Grupo se han eliminado en la consolidación proforma y combinación; así como las inversiones y capitales en la información proforma. La consolidación proforma y combinación se efectuó con base en los estados financieros auditados de las compañías emisoras, los que fueron preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las compañías incluidas en los estados financieros consolidados proforma y combinados, fueron todas aquellas que estuvieron operando en los años que cubre la consolidación y combinación; sin embargo, a continuación sólo se detallan las empresas que están vigentes al 31 de diciembre de 1996, sin considerar aquellas que fueron fusionadas o vendidas en el periodo de la consolidación y combinación:

		Capital contable al 31 de diciembre de 1996
Compañía	Actividad principal	
Controladora Milano, S.A. de C.V.	Tenedora	\$ 50
Detiqueta, S.A. de C. V	Distribución de ropa	922
Milano Corregidora, S.A. de C.V.	Operadora	—
Mexober, S.A. de C.V.	Prestación de servicios	1,520
Mercamil, S.A. de C.V.	Prestación de servicios	1,305
Publiober, S.A. de C.V.	Prestación de servicios	(99)
Arrendaober, S.A. de C.V.	Prestación de servicios	1,231
Grupo Milano, S.A. de C.V. y Subsidiarias:	Tenedora y uso de marca	113,304
Ravennamil, S.A. de C.V.	Prestación de servicios	
Inmobiliaria Tianguistenco, S.A. de C.V.	Arrendamiento de inmuebles	
Portal de Guadalajara, S.A. de C.V.	Arrendamiento de inmuebles	
Revo Rey, S.A. de C.V.	Arrendamiento de inmuebles	
Por Distinción, S.A. de C.V. y Subsidiarias:	Operadora de ropa	
Calabria, S.A. de C.V.	Arrendamiento de inmuebles	

Inmobiliaria Loretos, S.A. de C.V.
Zumárraga Los Arcos, S.A. de C.V.

Arrendamiento de inmuebles
Arrendamiento de inmuebles

\$ 118,233

Los servicios de transportación, así como a partir de 1997 ciertos servicios administrativos, son proporcionados por entidades independientes del Grupo.

c. Inversiones temporales en valores negociables - Se expresan al costo de adquisición más los rendimientos devengados a la fecha del estado consolidado proforma y combinado de situación financiera, o a su valor neto estimado de realización, el que sea menor. Los aumentos o disminuciones en estos valores se llevan a los resultados del ejercicio.

d. Inventarios y costo de ventas - Los inventarios se presentan al costo o al valor de mercado, si éste es más bajo. El costo se determinó por el método de promedios y se actualizó mediante el uso de un factor derivado del INPC, así como el costo de ventas.

e. Inversiones en acciones en compañías relacionadas - Las inversiones en acciones se registran al costo, incluyendo la inversión efectuada en 1994, debido a que ésta fue temporal.

f. Inmuebles, mobiliario y equipo - Los inmuebles se encuentran actualizados a su valor neto de reposición, con base en avalúos practicados por peritos independientes (notas 2 y 11), y los demás activos, por su relativa poca importancia, se actualizan por medio de un factor derivado del INPC.

La depreciación se calcula usando el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada por los peritos valuadores para cada uno de los activos correspondientes.

g. Crédito mercantil - Exceso del costo de adquisiciones de las acciones sobre el valor contable de las compañías emisoras. Se actualizará con índices derivados de INPC y amortizará por el método de línea recta a largo plazo, a partir de 1997.

h. Impuesto Sobre la Renta (ISR) y participación del personal en las utilidades (PPU) - Los cargos a resultados por Impuesto Sobre la Renta (ISR) y participación del personal en las utilidades (PPU) únicamente reconocen los efectos en ISR y PPU de las diferencias temporales importantes entre los resultados gravables y contables sobre los que razonablemente se estima que en un periodo definido se origine un beneficio o un pasivo para efectos fiscales y no se compensan con partidas temporales de naturaleza semejante.

i. Primas de antigüedad y pagos por separación del personal - Las primas de antigüedad a que tiene derecho el personal a su retiro por haber cumplido quince años o más de servicio, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se reconocen como costo de los años en que presta sus servicios. La provisión efectuada a partir de 1996 se basó en cálculos actuariales y no se ajustaron retroactivamente los estados financieros combinados de años anteriores, debido a que dicho efecto no es importante.

Las demás compensaciones a que puede tener derecho el personal, en caso de separación, incapacidad o muerte, por su naturaleza contingente, se cargan a los resultados del año en que se pagan.

j. Operaciones en moneda extranjera y diferencias cambiarias - Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se convierten al tipo de cambio vigente a la fecha del estado de situación financiera. Las diferencias en cambios incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera se llevan a los resultados del año, formando parte del costo integral de financiamiento.

k. Efecto monetario - Se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios por la inflación promedio del año hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario desfavorable del año, provocado por la inflación.

l. Actualización de los capitales sociales y utilidades retenidas - Se determina multiplicando las aportaciones de capital social, las utilidades retenidas y los dividendos pagados por factores derivados del INPC, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones, se generaron las utilidades y se pagaron los dividendos hasta el cierre del ejercicio. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas que se presentan conjuntamente con los valores nominales.

m. Resultado acumulado por actualización - Se determina por el efecto monetario patrimonial que incluye el resultado acumulado por posición monetaria original y el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa la diferencia entre la actualización de los activos no monetarios, con base en INPC y la efectuada a través de costos específicos.

n. Reclasificaciones - Los estados financieros de 1995 y 1994 fueron reclasificados para uniformarlos con las clasificaciones adoptadas a partir de 1996.

o. Cambio contable - A partir de 1996 se adoptó el método contable de valores netos de reposición para actualizar sus terrenos y edificios, por el de utilizar factores derivados por INPC, conforme se indica en el inciso f siguiente. Con el propósito de presentar información comparable, los estados financieros de años anteriores fueron modificados para dar efecto retroactivo a este cambio, como si hubiera estado en vigor a partir del 1 de enero de 1994. El efecto de este cambio se revela en la nota 12.

(3) Posición en moneda extranjera

Con excepción del crédito que se menciona en la nota 6, no hay saldos ni operaciones en el extranjero, tampoco inventarios y activos fijos cuya realización sea en moneda extranjera.

El tipo de cambio en relación con el dólar norteamericano al 31 de diciembre de 1996, fue de \$7.85. Al 19 de marzo de 1997 el tipo de cambio era de \$7.95.

(4) Operaciones y saldos con partes relacionadas

Las operaciones realizadas en los años terminados al 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994, se integran como sigue:

	1996	1995	1994
Venta de camiones	\$ 2,271	-	-
Venta de inmueble	<u>494</u>	=	=
Los saldos por cobrar con partes relacionadas al 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994 se integran como sigue:			
Prato, S.A. de C.V.	\$ 2,157	-	-
Modinternacional, S.A. de C.V.	455	-	-
Komi, S.A. de C.V.	5	-	-
Señores Oberfeld	<u>494</u>	=	=
	<u>\$ 3,111</u>	=	=

(5) Cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar se analizan como sigue:

Clientes	\$ _	234	1,710
Impuestos por recuperar	5,862	8,502	4,551
Otras cuentas por cobrar	<u>3,224</u>	<u>1,345</u>	<u>2,821</u>
	<u>\$ 9,086</u>	<u>10,081</u>	<u>9,082</u>

(6) Inmuebles, mobiliario y equipo

La inversión en inmuebles, mobiliario y equipo se analiza como sigue:

Terrenos (notas 2 y 11)	\$ 30,583	33,114	36,064
Edificios (notas 2 y 11)	41,230	44,278	52,086
Equipo de transporte	913	6,260	5,731
Equipo de cómputo	4,566	6,964	5,213
Mobiliario y equipo	15,019	23,429	23,507
Mejoras a locales arrendados	<u>1,791</u>	=	=
	94,102	114,045	122,601
Depreciación acumulada	<u>(19,524)</u>	<u>(34,939)</u>	<u>(37,002)</u>
	<u>\$ 74,578</u>	<u>79,106</u>	<u>85,599</u>

(7) Pasivo a largo plazo

Controladora adquirió el 7 de febrero de 1997 las acciones de las compañías que forman el Grupo Milano de los señores Oberfeld que se mencionan en la nota 2b. en 46,463 miles de dólares (de los cuales 3,474 miles de dólares son pagaderos en pesos mexicanos) para ser liquidado en cinco años, con un interés anual del 12% y garantizadas con las acciones de Controladora Milano, S.A. de C.V., a través de un fideicomiso irrevocable; asimismo, se estipula que el término de pago puede extenderse a partir de febrero de 2001 si existiera una drástica inflación anual y, adicionalmente, los señores Oberfeld se obligan a cubrir cualquier pasivo contingente que pueda ocurrir.

Como se menciona en la nota 1, Grupo Newbridge Latin American pagó en efectivo una prima en la venta de las acciones, por 17,839 miles de dólares, mismos recursos que se utilizaron para disminuir la deuda inicial a favor de los señores Oberfeld.

El análisis -proforma- de este pasivo es como sigue:

Año de vencimiento	Miles de dólares americanos	Moneda nacional
1997	2,497	\$ 19,601
1997	=	<u>27,201</u>
A corto plazo	<u>2,497</u>	<u>46,802</u>
1998	3,829	30,058
1999	5,320	41,762
2000	6,991	54,879
2001	<u>7,863</u>	<u>61,724</u>
A largo plazo	<u>24,003</u>	<u>188,423</u>
	<u>26,500</u>	<u>\$ 235,225</u>

(8) Capital contable

a. Al 31 de diciembre de 1996, el capital social de Controladora Milano, S.A. de C.V. está integrado por 50,000 acciones ordinarias, nominativas, de la serie Unica, con valor nominal de un peso cada una, que representa la parte mínima fija. El capital variable es ilimitado.

En asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 31 de enero de 1997, se acordó reestructurar el capital social mediante conversión de las 50,000 acciones de la serie Unica a 2,000,000 de la serie "B", clase I; así como aumentar el capital social en su parte mínima fija, en la cantidad de \$200, mediante la emisión de 8,000,000 de la serie "B", clase I. Las acciones son nominativas, sin expresión de valor nominal íntegramente suscritas y pagadas.

Después de los acuerdos anteriores, el capital social de Controladora Milano, S.A. de C.V. -proforma- está integrado como sigue:

	Números de acciones	Serie	Monto nominal
Serie única	2,000,000	"B", clase "I"	\$ 50
Serie única	<u>8,000,000</u>	"B", clase "I"	<u>200</u>
Parte mínima	<u>10,000,000</u>		<u>\$ 250</u>

b. La utilidad del ejercicio estará sujeta a la separación de un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social.

c. El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas y de las utilidades retenidas, puede ser reembolsado o distribuido a los accionistas sin impuesto alguno. Otros reembolsos y distribuciones en exceso de esos importes, de acuerdo al procedimiento señalado en la ley, están sujetos al Impuesto Sobre la Renta a la tasa efectiva del 51.5%.

d. Las utilidades retenidas incluyen las de las subsidiarias, mismas que no pueden ser distribuidas a los accionistas hasta en tanto no las reciba la Compañía tenedora como dividendos.

(9) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y participación del personal en las utilidades (PPU) y pérdidas por amortizar

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC. Ambos impuestos reconocen los efectos de la inflación aunque en forma diferente de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

La PPU se calcula prácticamente sobre las mismas bases que el ISR, pero sin reconocer los efectos de la inflación y las variaciones cambiarias cuando se causen.

El IMPAC causado en exceso se puede recuperar en los siguientes diez ejercicios actualizado por inflación, siempre y cuando, en algunos de tales ejercicios el ISR exceda al IMPAC. Debido a que el IMPAC fue mayor al ISR, y por la incertidumbre en su recuperación, éste se registró como un gasto. Al 31 de diciembre de 1996 existe IMPAC por recuperar en el futuro, como sigue:

Año de origen	Importe	
	Original	Actualizado al 31 de diciembre de 1996
1988	\$ 27,634	124,549
1989	66,085	256,206
1990	53,615	167,843
1991	<u>105,178</u>	<u>262,624</u>
	<u>\$ 252,512</u>	<u>811,222</u>

El ISR y PPU registrados en los estados de resultados no guarda la proporción de la tasa establecida del 34% (ISR) y 10% (PPU) debido a la existencia de partidas no deducibles o no acumulables, tales como el efecto de metodología diferente para calcular los componentes y depreciaciones para fines contables y fiscales, la deducción de las compras de inventarios, provisión para las primas de antigüedad y otras estimaciones y provisiones.

Al 31 de diciembre de 1996 existen diferencias temporales netas por \$86 millones aproximadamente sobre las que no se ha reconocido el efecto de ISR y PPU diferidos, por considerarse que no reúnen los requisitos establecidos por los principios de contabilidad generalmente aceptados, por ser partidas temporales de naturaleza recurrente. Estas diferencias pueden aumentar la base fiscal de años futuros y se originan principalmente por la diferencia entre compras y costo de ventas.

(10) Primas de antigüedad

El costo de las primas de antigüedad, se determinaron con base en cálculos preparados por actuarios independientes y se resumen a continuación:

Costo neto del periodo:	
Costo laboral	\$ 228
Costo financiero	31
Amortización del pasivo de transición	96
Costo neto del periodo	<u>\$ 355</u>

El valor presente actuarial de las obligaciones por beneficios y el estado del fondo para el plan, son como sigue:

Valor presente actuarial de las obligaciones por beneficios:

Importe de las obligaciones por beneficios actuales	\$ 415	
Exceso de la obligación por beneficios proyectados sobre la obligación por beneficios actuales		<u>603</u>
Importe de las obligaciones por beneficios, proyectado	1,018	
Importe de los servicios anteriores y modificaciones al plan, aún no amortizados		<u>602</u>
Pasivo reconocido en los estados financieros	<u>\$ 416</u>	

Los supuestos más importantes utilizados en la determinación del costo neto del periodo son los siguientes:

Tasa de descuento utilizada para reflejar el valor presente de las obligaciones 1.29%

Tasa de incremento en los niveles de sueldos futuros 10.00%

Con base en los cálculos actuariales, las obligaciones por beneficios proyectados por \$1,114, calculadas al 1 de enero de 1996, importe que se está amortizando en un periodo promedio de aproximadamente 12 años, con cargo al costo neto del periodo y el saldo pendiente de amortizar al 31 de diciembre de 1996, es por \$416, se presenta en el estado consolidado proforma y combinado de situación financiera como pasivo por primas de antigüedad.

(11) Ajustes retroactivos proforma

Los ajustes proforma a los estados financieros derivados de las operaciones efectuadas el 7 de febrero de 1997, que se mencionan en las notas 1, 7 y 8, se resumen a continuación:

CONTROLADORA MILANO, S.A. DE C.V.

Y GRUPO MILANO

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS PROFORMA Y COMBINADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1996)

	Efectivo	Pagos anticipados	Inversiones en acciones de subsidiaria:
Saldos combinados al 31 de diciembre de 1996	\$ 56,992	8,123	
Transacciones proforma (notas 1, 6 y 7)	-	-	
Por la adquisición a crédito de las acciones de las empresas que forman el Grupo Milano	-	-	364,661
Anticipo por comisión al corredor de la operación	(10,597)	10,597	
Por el pago de la prima en venta de acciones	140,037	-	
Liquidación parcial del adeudo a largo plazo	(129,440)	-	
Reconocimiento del crédito mercantil	-	-	
Valor en libros \$ 118,233	-	-	
Menos capital social de Controladora 50	-	-	
Menos costo de adquisición <u>364,665</u>	-	-	(246,482)
Eliminación de la inversión con los capitales	-	-	(118,233)
Aumento de capital social <u>200</u>	-	-	
Saldos consolidados y proforma al 31 de diciembre de 1996	<u>\$ 57,192</u>	<u>18,720</u>	<u>51</u>

(12) Ajustes del cambio contable

El efecto del cambio contable en la valuación de los terrenos y edificios que se menciona en la nota 2, es como sigue:

	Terrenos	Edificios	Depreciación acumulada	Gasto del año
Saldos al 31 de diciembre de 1994				
Cifras originales	\$ 14,883	94,269	(68,080)	42
Reestructuración retroactiva	<u>21,181</u>	<u>(42,183)</u>	<u>47,959</u>	<u>31</u>
Cifras reestructuradas	<u>\$ 36,064</u>	<u>52,086</u>	<u>(20,121)</u>	<u>74</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1995				
Cifras originales	\$ 17,832	106,060	(103,656)	10
Reestructuración retroactiva	<u>15,282</u>	<u>(61,782)</u>	<u>78,643</u>	<u>55</u>
Cifras reestructuradas	<u>\$ 33,114</u>	<u>44,278</u>	<u>(25,013)</u>	<u>65</u>

(13) Compromisos y pasivos contingentes

Al 31 de diciembre de 1996 existen los siguientes compromisos y contingencias:

a. Las Subsidiarias de Controladora Milano, S.A. de C.V., se encuentran involucradas en varios juicios y reclamaciones que se derivan del curso normal de sus operaciones. En opinión de la gerencia y del asesor legal del Grupo, la resolución final de estos asuntos no tendrá repercusiones adversas de importancia en la situación financiera del consolidado proforma y combinado.

b. Existe un pasivo contingente derivado de las obligaciones laborales a que se hace mención en el segundo párrafo de la nota 2i.

(R.- 10377)

FINA FACTOR, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de Comisario, me permito rendir el siguiente informe en relación con el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1996:

1. Asistí a las juntas del Consejo de Administración y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

2. Los auditores externos González Vilchis y Cía., S. C., firma de la cual soy socio, han llevado a cabo un examen de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros preparados por y bajo la responsabilidad de la administración de la Compañía. El dictamen de los auditores hace referencia al siguiente asunto:

3. "Fina Factor, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Fina Value, prepara sus estados financieros conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para las empresas de factoraje financiero. En la nota 1 se indican las bases contables más importantes y sus diferencias significativas con los principios de contabilidad generalmente aceptados. En la nota 9 se explica que a partir del 1o. de enero de 1997, la compañía aplicará los nuevos criterios contables emitidos por la CNBV."

4. En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores:

a. Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Compañía se apegan a las bases contables establecidas por la CNBV para las empresas de factoraje financiero, son adecuados y suficientes en sus circunstancias y se aplicaron sobre bases consistentes con las del año anterior.

b. Los estados financieros adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera de Fina Factor, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Fina Value, al 31 de diciembre de 1996, así como el resultado de sus operaciones y los cambios en sus cuentas de capital y en su posición financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las bases contables establecidas por la CNBV, por lo que me permito proponer su aprobación a la Asamblea General de Accionistas.

Monterrey, N. L., a 14 de febrero de 1997.

C.P. Raúl Ramírez V.

Comisario

Rúbrica.

FINA FACTOR, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE

BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

pesos

1996

Activo

Bancos del país y del extranjero	\$ 147,175
Valores gubernamentales	<u>1,810,576</u>
	1,957,751
Cartera de factoraje, neta	54,868,953
Cartera vencida, neta	22,435,034
Deudores diversos (neto)	1,010,754
Valores, bienes muebles	
e inmuebles adjudicados, neto	12,386,935
Mobiliario y equipo, neto	248,489
Cargos diferidos, neto	<u>2,045,045</u>
Suma el activo	<u>\$94,952,961</u>

Pasivo y capital

Otras obligaciones a la vista	\$ 2,498,636
Pagarés financieros y papel comercial en circulación	74,600,000
Préstamos de bancos y de otras instituciones	1,900,000
Provisiones para obligaciones diversas	23,787
Suma el pasivo	<u>79,022,423</u>
Capital social fijo	23,665,000
Reserva legal	990,548
Utilidades (pérdidas) de ejercicios anteriores	2,030,532
Pérdida del ejercicio	<u>(10,755,542)</u>
Suma el capital	<u>15,930,538</u>
Suma el pasivo y capital	<u>\$94,952,961</u>

Cuentas de orden

Bienes en depósito,

custodia o administración

\$ 63,870,668

Cuentas de registro

230,955,367

El presente balance general se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su artículo 54 y las normas dictadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en los artículos 52 y 53 de la propia ley, de aplicación general y observancia obligatoria, de manera consistente, encontrándose reflejadas en él las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio estado como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efectos de lo dispuesto por el artículo 53 de la ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Se hace constar que de las inversiones en cartera de factoraje la cantidad de \$2,455,463 representa activos cedidos en garantía de créditos a cargo de la sociedad.

C.P. Alejandro G. Marcos G.

Director General

Rúbrica.

Ing. Leonel Santos G.

Director Administrativo

Rúbrica.

C.P. Armando Quirasco P.

Subdirector de Contabilidad

Rúbrica.

FINA FACTOR, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE

ESTADO DE RESULTADOS POR EL AÑO 1996

pesos

Intereses por operaciones de factoraje	\$26,018,047
Intereses cobrados sobre depósitos y valores	905,680
Cambios	1,567
Comisiones cobradas	<u>34,083</u>
	<u>26,959,377</u>

Menos:

Intereses pagados	30,384,408
Comisiones pagadas	<u>364,881</u>
	<u>30,749,289</u>
	<u>(3,789,912)</u>

Menos:

Otros honorarios	4,707,973
Rentas	451,874
Gastos de promoción	5,959
Castigos, depreciaciones y amortizaciones	1,830,858
Impuestos diversos	927,279
Conceptos no deducibles para el ISR	200,035
Otros gastos de operación y administración	<u>1,084,065</u>
	<u>9,208,043</u>

Pérdida de operación	(12,997,955)
Más:	
Otros productos, beneficios y recuperaciones	2,287,086
Menos:	
Quebrantos diversos	<u>28,690</u>
Pérdida antes de Impuesto Sobre la Renta	(10,739,559)
Menos:	
Impuesto Sobre la Renta	<u>15,983</u>
Pérdida neta del ejercicio	<u>(\$10,755,542)</u>

El presente estado de resultados se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en sus artículos 52, 53 y 54, así como en el artículo 4 de las normas dictadas por la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismas que son de aplicación general y observancia obligatoria, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas bancarias y a las normas legales administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor.

C.P. Alejandro G. Marcos G.

Director General

Rúbrica.

Ing. Leonel Santos G.

Director Administrativo

Rúbrica.

C.P. Armando Quirasco P.

Subdirector de Contabilidad

Rúbrica.

FINA FACTOR, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 1996 COMPARATIVO CON 1995

pesos

Nota 1 - Resumen de bases contables significativas

La sociedad, subsidiaria de Grupo Financiero Fina Value, S. A. de C. V., Grupo Financiero, está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como empresa de factoraje financiero, regulada por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. La sociedad no tiene personal y recibe servicios administrativos de una empresa afiliada.

Los estados financieros que se acompañan se han preparado de acuerdo con las bases contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las empresas de factoraje financiero, las cuales difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA), principalmente por la presentación de las partidas que se mencionan en el inciso **d.** siguiente y porque no obligan al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera. Los PCGA requieren que las cifras de los estados financieros se expresen en pesos de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio; el estado de cambios en la posición financiera que se acompaña difiere en ciertos aspectos del prescrito por los PCGA.

A continuación se resumen las bases contables más importantes:

a. Transacciones en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha de cierre. Las diferencias cambiarias se llevan a resultados. Al 31 de diciembre de 1996 no existían activos ni pasivos monetarios de importancia.

b. Inversión en valores

Las inversiones en valores son realizables a corto plazo y se expresan a su valor de mercado.

c. Cartera de factoraje

La "Cartera de factoraje neta" se integra principalmente por la sumatoria del valor nominal de los derechos de crédito adquiridos de los clientes, los intereses devengados vigentes y las operaciones venidas a menos aseguradas con garantía adicional, deducida de los aforos en garantía retenidos a los clientes y los intereses por devengar. Los intereses generados vigentes se aplican a resultados conforme se devengan y los relativos a operaciones vencidas, ordinarios y moratorios, se reconocen en resultados hasta que son cobrados.

Los intereses devengados sobre operaciones vigentes se registran en resultados a la fecha de su exigibilidad, y los no cobrados después de 30 días se reservan en la cuenta "Estimación para castigos de

cartera y otros adeudos". La Compañía aplicó las disposiciones de la Circular 1233 de la CNBV a partir de 1995, en que entró en vigor.

La cartera con antigüedad igual o mayor a 15 días y los intereses devengados no cobrados con más de 30 días de vencidos, se incluyen en el renglón de "Cartera vencida, neta".

d. Títulos descontados con nuestro endoso

El saldo de esta cuenta de orden representa el importe de la cartera de factoraje vigente redescontada con BANCOMEXT.

e. Mobiliario y equipo

El mobiliario y equipo se expresa a su costo de adquisición. La depreciación se calcula por el método de línea recta aplicando tasas anuales de 10% para mobiliario y equipo de oficina y 30% para equipo de cómputo. La depreciación acumulada ascendía a \$311,168 y \$250,454 al 31 de diciembre de 1996 y 1995, respectivamente.

f. Cargos diferidos

Los cargos diferidos incluyen: (1) gastos por la colocación de pagarés financieros y papel comercial que se mencionan en la nota 3, que se amortizan en el plazo de la emisión, (2) mejoras a locales arrendados, que se amortizan al 5% anual, y (3) anticipos de Impuesto Sobre la Renta. La amortización acumulada ascendía a \$41,757 y \$31,988 al 31 de diciembre de 1996 y 1995, respectivamente.

g. Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto Sobre la Renta se calcula con base en los resultados fiscales.

C.P. Alejandro G. Marcos G.

Director General

Rúbrica.

Ing. Leonel Santos G.

Director Administrativo

Rúbrica.

C.P. Armando Quirasco P.

Subdirector de Contabilidad

Rúbrica.

(R.- 10418)

FINA ARRENDA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de Comisario me permito rendir el siguiente informe en relación con el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1996:

1. Asistí a las juntas del Consejo de Administración y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

2. Los auditores externos González Vilchis y Cía., S. C., firma de la cual soy socio, han llevado a cabo un examen de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros preparados por y bajo la responsabilidad de la administración de la Compañía. El dictamen de los auditores hace referencia al siguiente asunto:

3. "Fina Arrenda, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Fina Value, prepara sus estados financieros conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para las arrendadoras financieras. En la nota 1 se indican las bases contables más importantes y sus diferencias significativas con los principios de contabilidad generalmente aceptados. En la nota 9 se explica que a partir del 1o. de enero de 1997, la compañía aplicará los nuevos criterios contables emitidos por la CNBV."

4. En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores:

a. Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Compañía se apegan a las bases contables establecidas por la CNBV, son adecuados y suficientes en sus circunstancias y se aplicaron sobre bases consistentes con las del año anterior.

b. Los estados financieros adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera de Fina Arrenda, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Fina Value, al 31 de diciembre 1996, así como el resultado de sus operaciones y los cambios en sus cuentas de capital y en su posición financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las bases contables establecidas por la CNBV, por lo que permito proponer su aprobación a la Asamblea General de Accionistas.

Monterrey, N. L., a 12 de febrero de 1997.

C.P. Raúl Ramírez V.

Comisario
 Rúbrica.
 FINA ARRENTA, S. A. DE C. V.
 ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
 GRUPO FINANCIERO FINA VALUE
 BALANCE GENERAL
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996
pesos

1996**Activo**

Bancos del país y del extranjero	\$ 688,114
Otras disponibilidades	22,647
Valores gubernamentales	<u>5,436,638</u>
	6,147,399
Cartera de arrendamiento financiero, neto	43,537,037
Rentas y amortizaciones vencidas	7,436,484
Contratos de arrendamiento financiero vencidos, neto	10,695,890
Deudores diversos, neto	10,722,129
Valores, muebles e inmuebles adjudicados o recuperados, neto	8,870,037
Mobiliario y equipo destinado a oficinas, neto	248,175
Cargos diferidos, neto	<u>462,099</u>
Suma el activo	<u>\$ 88,119,250</u>

Pasivo y capital

Otras obligaciones a la vista	\$ 2,954,576
Pagarés financieros en circulación	30,000,000
Préstamos de bancos y de otras instituciones	37,600,000
Otros depósitos y obligaciones	2,438,420
Provisiones para obligaciones diversas	11,340
Créditos diferidos	<u>14,988</u>
Suma el pasivo	<u>73,019,324</u>
Capital social	
Fijo	15,000,000
Variable	<u>6,000,000</u>
	21,000,000
Variable no exhibido	<u>(507,830)</u>
Capital social suscrito y pagado	20,492,170
Reserva legal	122,639
Utilidades (pérdidas) por aplicar	1,103,740
Pérdida neta del ejercicio	<u>(6,618,623)</u>
Suma el capital	<u>15,099,926</u>
Suma el pasivo y capital	<u>\$88,119,250</u>
Cuentas de orden	
Títulos descontados	
con nuestro endoso	\$ 1,483,372
Bienes de depósito, custodia o administración	186,997,169
Cuentas de registro	808,925,927

El presente balance general se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su artículo 54 y las normas dictadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con base en los artículos 52 y 53 de la propia ley, de aplicación general y observancia obligatoria, de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las normas legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio estado como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efectos de lo dispuesto por el artículo 53 de la ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

De las inversiones de la cartera de arrendamiento financiero, la cantidad de \$46,344,364 representa activos cedidos en garantía de créditos a cargo de la sociedad.

De conformidad con los criterios de registro establecidos en el catálogo de cuentas emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el rubro de contratos de arrendamiento financiero vencidos, neto, incluye la totalidad de las rentas por vencer, disminuidas de la carga financiera, de aquellos contratos que presentan alguna o algunas rentas vencidas con antigüedad superior a seis meses por \$10,757,073.

Lic. Jesús Dillon M.

Director General

Rúbrica.

Ing. Leonel Santos G.

Director Administrativo

Rúbrica.

C.P. Armando Quirasco P.

Subdirector de Contabilidad

Rúbrica.

FINA ARRENDA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE

ESTADO DE RESULTADOS POR EL AÑO 1996

pesos

Ingresos por operaciones de arrendamiento financiero	\$25,716,950
Intereses cobrados sobre depósitos y valores	2,821,617
Intereses y comisiones sobre operaciones de crédito	35,651
Beneficios por opciones de compra ejercidas	178,979
Comisiones y premios cobrados	268,384
	<u>29,021,581</u>
Menos:	
Intereses pagados	28,514,720
Comisiones pagadas	66,002
	<u>28,580,722</u>
	<u>440,859</u>
Menos:	
Otros honorarios	4,496,371
Rentas	307,463
Castigos, depreciaciones y amortizaciones	3,339,177
Impuestos diversos	144,144
Conceptos no deducibles para el ISR	136,704
Otros gastos de operación y administración	1,786,696
	<u>10,210,555</u>
Pérdida en operación	(9,769,696)
Otros productos, beneficios y recuperaciones	3,423,192
Quebrantos diversos	(256,614)
Pérdida antes de ISR y PTU	6,603,118
Impuesto Sobre la Renta	15,505
Pérdida neta del ejercicio	<u>\$ 6,618,623</u>

El presente estado de resultados se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en sus artículos 52, 53 y 54, así como en el artículo 4 de las normas dictadas por la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismas que son de aplicación general y observancia obligatoria, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas bancarias y a las normas legales administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor.

Lic. Jesús Dillon M.

Director General

Rúbrica.

Ing. Leonel Santos G.

Director Administrativo

Rúbrica.

C.P. Armando Quirasco P.

Subdirector de Contabilidad

Rúbrica.

FINA ARRENDAS, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 1996 COMPARATIVO CON 1995

pesos**Nota 1 - Resumen de bases contables significativas**

La sociedad, subsidiaria de Grupo Financiero Fina Value, S.A. de C.V., Grupo Financiero, está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como arrendadora financiera, regulada por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. La sociedad no tiene personal y recibe servicios administrativos de una empresa afiliada.

Los estados financieros que se acompañan se han preparado de acuerdo con las bases contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para las arrendadoras financieras, las cuales difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) principalmente por la presentación de las partidas que se mencionan en el inciso f. siguiente y porque no obligan al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera. Los PCGA requieren que las cifras de los estados financieros se expresen en pesos constantes de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio; el estado de cambios en la posición financiera que se acompaña difiere en ciertos aspectos del prescrito por los PCGA.

A continuación se resumen las bases contables más importantes:

a. Inversión en valores gubernamentales

Las inversiones en valores gubernamentales se expresan a su valor de mercado.

b. Arrendamiento financiero, neto

La "Cartera de arrendamiento financiero, neto" se presenta disminuida de los intereses no devengados.

Los intereses generados por operaciones vigentes se aplican a resultados conforme se devengan y los relativos a operaciones vencidas, ordinarios y moratorios, se reconocen en resultados hasta que son cobrados.

Los intereses devengados sobre operaciones vigentes se registran en resultados a la fecha de su exigibilidad, y los no cobrados después de 30 días se reservan en la cuenta "Estimación para castigos de cartera y otros adeudos".

La cartera de arrendamiento financiero con antigüedad de hasta seis meses y los intereses devengados no cobrados con más de 30 días de vencidos, se incluyen en el renglón de "Rentas y amortizaciones vencidas".

La cartera con antigüedad mayor a seis meses se presenta en el renglón de "Contratos de arrendamiento financiero vencidos", neto de una estimación para castigo de créditos con importe de \$9,044,174 en 1996, y \$9,339,314 en 1995.

c. Mobiliario y equipo

El mobiliario y equipo destinado a oficinas se expresa a costo histórico. La depreciación se calcula por el método de línea recta aplicando tasas anuales de 10% para mobiliario y equipo de oficina, y 30% para equipo de cómputo. La depreciación acumulada ascendía a \$258,438 y \$217,520 al 31 de diciembre de 1996 y 1995, respectivamente.

d. Cargos diferidos

Los cargos diferidos incluyen: (1) los gastos de colocación de los pagarés financieros, que se amortizan en el plazo de la emisión, y (2) mejoras a locales arrendados, que se amortizan al 5% anual. La amortización acumulada ascendía a \$43,769 y \$313,632 al 31 de diciembre de 1996 y 1995, respectivamente.

e. Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto Sobre la Renta se calcula con base en los resultados fiscales.

f. Títulos descontados con nuestro endoso

El saldo de esta cuenta de orden representa el importe de la cartera de arrendamiento vigente redescontada con NAFIN.

Lic. Jesús Dillon M.

Director General

Rúbrica.

Ing. Leonel Santos G.

Director Administrativo

Rúbrica.

C.P. Armando Quirasco P.

Subdirector de Contabilidad

Rúbrica

(R.- 10419)**Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California

con residencia en Mexicali

EDICTO

Pedro Pérez López y Ramona Armenta Amial de Pérez.

En los autos del Juicio de Amparo número 448/97-3, promovido por María de la Luz García Arce, radicado en este Juzgado de Distrito, se ha señalado a ustedes como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico de mayor circulación de la Ciudad de México, Distrito Federal, y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de la materia. Queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoseles saber que deberán comparecer al presente Juicio de Garantías dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, y además que se ha señalado las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Mexicali, B.C., a 30 de junio de 1997.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Rosa Elena Alonzo Méndez

Rúbrica.

(R.- 10429)**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**AVISO A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES
CREDIBURES SERIE SENIOR Y SERIE JUNIOR

SEGUNDA EMISION '94

CREDIBURES SERIE SENIOR, SEGUNDA EMISION '94

En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que con base a las tasas primarias de rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes) a plazo de 91 días y la Tasa de Interés Interbancaria Promedio (TIIP) a plazo de 28 días capitalizada a 91 días, que Banco de México subastó la semana coincidente con la fecha de inicio del presente periodo, se fijó la tasa del rendimiento mínimo anual de 21.43%, que se aplicará sobre el valor nominal de los certificados que asciende a \$833,150,000.00 (ochocientos treinta y tres millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, comunicamos a ustedes que al décimo primer pago de rendimientos se aplicará la tasa a plazo de 91 días, correspondientes al periodo del 15 de mayo al 14 de agosto de 1997, y que la tasa de interés anual fija será de 21.43%, con la que se determina un importe de intereses a liquidar por la emisión de \$45,131,966.93 (cuarenta y cinco millones ciento treinta y un mil novecientos sesenta y seis pesos 93/100 M.N.), correspondiendo \$5.4170277 (cinco pesos 41.70277/100 M.N.) por certificado.

Al respecto, les informamos que el pago de los intereses correspondientes al periodo, se efectuará a partir del 14 de agosto de 1997, en las instalaciones de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., con domicilio en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal.

CREDIBURES SERIE JUNIOR, SEGUNDA EMISION '94

En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décima tercera del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que el valor nominal actualizado de los certificados al final del décimo primer periodo, correspondiente del 15 de mayo al 14 de agosto de 1997, es de \$277.2039712 (doscientos setenta y siete pesos 20.39712/100 M.N.) por título.

México, D.F., a 10 de agosto de 1997.

Representante Común

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 10432)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

AVISO A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES
CREDIBURES SERIES SENIOR

Y SERIE JUNIOR TERCERA EMISION '94

CREDIBURES SERIE SENIOR

TERCERA EMISION '94

En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que con base a las tasas primarias de rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes) a plazo de 91 días y la Tasa de Interés Interbancaria Promedio (TIIP) a plazo de 28 días capitalizada a 91 días, que Banco de México subastó la semana coincidente con la fecha de inicio del presente periodo, se fijó la tasa del rendimiento mínimo anual de 21.43%, que se aplicará sobre el valor nominal de los certificados, que asciende a \$561,450,000.00 (quinientos sesenta y un millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, comunicamos a ustedes que al décimo primer pago de rendimientos se aplicará la tasa a plazo de 91 días, correspondientes al periodo del 15 de mayo al 14 de agosto de 1997, y que la tasa de interés anual fija será de 21.43%, con la que se determina un importe de intereses a liquidar por la emisión de \$30,413,902.46 (treinta millones cuatrocientos trece mil novecientos dos pesos 46/100 M.N.), correspondiendo \$5.4170277 (cinco pesos 41.70277/100 M.N.) por certificado.

Al respecto, les informamos que el pago de los intereses correspondientes al periodo, se efectuará a partir del 14 de agosto de 1997, en las instalaciones de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., con domicilio en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal.

CREDIBURES SERIE JUNIOR

TERCERA EMISION '94

En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décima tercera del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que el valor nominal actualizado de los certificados al final del décimo primer periodo, correspondiente del 15 de mayo al 14 de agosto de 1997, es de \$277.2039712 (doscientos setenta y siete pesos 20.39712/100 M.N.) por título.

México, D.F., a 10 de agosto de 1997.

Representante Común

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 10433)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

CITATORIO

En los autos del Juicio Ordinario Federal número 2/96, promovido por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca-Comisión Nacional del Agua, en contra de Construcanalizaciones México, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó citar al representante legal de la demandada Construcanalizaciones México, Sociedad Anónima de Capital Variable, al que se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día quince de agosto de mil novecientos noventa y siete, a absolver posiciones, apercibido que si deja de comparecer sin justa causa se le declarará confeso de las que previamente sean calificadas de legales; y para su publicación por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación**, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 22 de julio de 1997.

La C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. María Guadalupe Rivera González

Rúbrica.

(R.- 10434)

TRANSPORTES CULIACAN, S.A. DE C.V.

AVISO

En los términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por este conducto notifica a los accionistas de la empresa denominada Transportes Culiacán, Sociedad Anónima de Capital Variable, que suscribieron acciones relativas a la serie "A" en los términos de la asamblea

ordinaria y extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 1997, que gozan de un término de 30 días a partir de la publicación del presente aviso, para la exhibición y pago de las acciones suscritas, feneciendo por lo tanto dicho plazo precisamente el día 10 del mes de septiembre de 1997.

México, D.F., a 4 de agosto de 1997.

Transportes Culiacán, S.A. de C.V.

Rubén Calvillo González

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 10436)

BRIDGESTONE FIRESTONE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

El suscrito, en mi carácter de secretario de Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V., y para los efectos previstos en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, certifico y hago constar que con fecha 29 de abril de 1997, la asamblea general ordinaria anual de accionistas de la citada sociedad, celebrada en esta fecha, adoptó, entre otros acuerdos, los siguientes:

"VI. Aumento en la parte variable del capital social de la Sociedad.

VI.1 Se acuerda aumentar en esta fecha el capital social de la Sociedad, constituyendo la parte variable del mismo, en el equivalente en pesos a la cantidad de EUA \$5'482,943.00 (cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y tres dólares 00/100) moneda de los Estados Unidos de América, es decir, la cantidad de \$43'461,644.00 (cuarenta y tres millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100) Moneda Nacional, al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado el día de hoy 29 de abril de 1997 en el **Diario Oficial de la Federación**.

VI.2 El accionista Firestone Interamérica Company renuncia expresamente en este acto a través de su representante, a su derecho a suscribir la parte proporcional del aumento de capital decretado que le correspondería. Igualmente, se ordena proceder a cumplir con el procedimiento previsto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles a efecto de hacer del conocimiento de cualquier accionista no presente el aumento de capital aprobado en esta asamblea de accionistas.

VI.3 Por su parte, el accionista Bridgestone Firestone, Inc., manifiesta su intención de suscribir y pagar la totalidad del aumento de capital decretado en los términos del acuerdo VI.1 anterior, y a tal efecto en este acto paga la cantidad de \$43'461,644.00 (cuarenta y tres millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100) M.N., mediante la capitalización del acuerdo que al 31 de marzo de 1997 por concepto de regalías por licencia de uso de marcas y asistencia técnica suministrada por la propia Bridgestone Firestone, Inc., tiene la sociedad con dicha empresa.

VI.4 En este acto se ordena posponer la emisión del título de acciones que represente el aumento de capital decretado, en tanto no hubiere transcurrido el plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a efecto de respetar el derecho de preferencia de cualquier interesado, para suscribir la parte proporcional del aumento de capital que le corresponda; de ejercitarse tal derecho por uno o más accionistas, la asamblea de accionistas adoptará una nueva resolución al respecto.

VI.5 En virtud del aumento de capital decretado en los términos del acuerdo VI.1 anterior, a la fecha el capital social de la Sociedad es la suma de \$43'831,244.00 (cuarenta y tres millones ochocientos treinta y un mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100) M.N., de los cuales \$369,600.00 (trescientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100) M.N., corresponden al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, y los restantes \$43'461,644.00 (cuarenta y tres millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100) M.N., corresponden a la parte variable de dicho capital.

VI.6 En este acto se ordenan que oportunamente se efectúen los asientos correspondientes en los Libros de Registro de Acciones y de Variaciones de Capital de la Sociedad."

Los accionistas de Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V. fueron debidamente convocados a la citada asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, mediante publicación de la convocatoria respectiva en la sección financiera del periódico Excélsior, el día 11 de abril de 1997.

México, D.F., a 4 de julio de 1997.

Carlos Muggenburg R.V.

Secretario de la Sociedad

Rúbrica.

(R.- 10437)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Factor Facturas, Sociedad Anónima.

En los autos del Juicio de Amparo número 94/97-II, promovido por Fianzas Probursa, Sociedad Anónima, antes Fianzas Modelo, Sociedad Anónima, contra actos de la Magistrada Unitaria Cleotilde Susana Schettino Pym, integrante de la Décimo Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; como terceras perjudicadas se señalaron a Productora y Distribuidora Mora, Alimentos Mora, Empacadora de los Reyes, y Danar, todas Sociedad Anónima de Capital Variable, y Factor Facturas, Sociedad Anónima; el acto reclamado consiste en la sentencia de quince de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se confirmó el auto recurrido de fecha siete de agosto del año próximo pasado, dictado en el Juicio Especial Hipotecario, en el que se negó la cancelación del crédito de Factor Facturas, Sociedad Anónima; demanda que se admitió con fecha trece de febrero del presente año, señalándose fecha para que tuviera verificativo la audiencia constitucional a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete del mismo mes y año, la que se difirió para el doce de marzo, posteriormente para el veinticinco del mismo mes, once de abril y veintiocho del citado mes, seis de mayo y veintiuno del mismo mes y año, cuatro de junio y veinticinco del mismo mes a las nueve horas; ser señalada la empresa Factor Facturas, Sociedad Anónima como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 19 de junio de 1997.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María del Carmen León Herreras

Rúbrica.

(R.- 10438)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 61/96

EDICTO

Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 61/96, Suspensión de Pagos de Productos de Leche, S.A. de C.V., Industrializadora de Leche El Sauz, S.A. de C.V., Baja Foods Internacional, S.A. de C.V., Prolesa, S.A. de C.V., Fricomex, S.A. de C.V., Grupo Prolesa, S.A. de C.V., Alimentos y Bebidas de Nuevo León, S.A. de C.V., Ganaderos e Industriales Asociados de Chipilo, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tales sociedades a la Junta de Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las once horas del día primero de septiembre de mil novecientos noventa y siete, de acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; **4.-** Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México, de esta ciudad.

México, D.F., a 7 de julio de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Aníbal Rodríguez Alvarado

Rúbrica.

(R.- 10439)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 75/96

EDICTO

Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 75/96, Suspensión de Pagos de Mexicana de Autobuses, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tal sociedad a la Junta de Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las once horas del día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, de acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; **4.-** Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta ciudad.

México, D.F., a 25 de junio de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos

del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Raymundo de la Rosa González

Rúbrica.

(R.- 10440)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 103/96

EDICTO

Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 103/96, Suspensión de Pagos de Compañía Industrial de Atzacapotzalco, S.A., se convoca a los acreedores de tal sociedad a la Junta de Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las diez horas del día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, de acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; **4.-** Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta ciudad.

México, D.F., a 11 de julio de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos

del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Aníbal Rodríguez Alvarado

Rúbrica.

(R.- 10441)

RIOTEC ASESORES, S.A.**NOTA ACLARATORIA**

Al calce de nuestro balance final de liquidación, se insertó incorrectamente el lugar de la fecha de la presentación del mismo, dice:

México, D.F., a 23 de junio de 1997.

Debe decir:

Veracruz, Ver., a 23 de junio de 1997.

El cual se publicó los días 4, 14 y 24 de julio en las páginas 89, 84 y 80.

Veracruz, Ver., a 1 de agosto de 1997.

Francisco Tapia Morales

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 10442)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Morelia, Mich.

EDICTO

Elías Reyes Torres.

Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número I-221/97, promovido por Roberto Espinoza Fernández, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en Zacapu, Michoacán, y otras autoridades, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, según su artículo 2o., quedando a su disposición en la actuatoria de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con veinte minutos del día tres de julio próximo, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Morelia, Mich., a 5 de junio de 1997.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Delia Espinosa Hernández

Rúbrica.

(R.- 10443)

ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A.

GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(cifras en pesos)

Activo	
Inversiones	
En valores	
100	Del estado \$ 38,736,878.99
De sociedades nacionales de crédito	
110	Renta fija 60,163,995.72
120	Renta variable 0.00
De empresas privadas	
130	Renta fija 115,480,054.43
140	Renta variable 27,179,443.30
Fluctuación	
150	Incremento por revaluación de inversión 16,695,223.78
160	(-) Estimación por baja de valores 323,533.22
170	Inversiones del seguro de vida inversión 0.00
180	Inver. Rvas. P/pensiones al Pers. y Pmas. de <u>18,656,431.40</u>
	<u>\$ 276,588,494.40</u>
Por depósitos en sociedades de crédito	
190	Obligatorios \$ 0.00
200	Otros <u>46,617,945.88</u>
	<u>\$ 46,617,945.88</u>
En préstamos	
210	Sobre pólizas \$ 1,645,132.48
220	Quirografarios y prendarios 0.00
230	Hipotecarios 448,624.92
240	Habilitación o avío y refaccionarios 0.00
250	Descuentos y redescuentos 0.00
260	Otros 0.00
270	Créditos y amortizaciones vencidos 0.00
280	(-) Estimación para castigo de cuentas Incobrabl. <u>0.00</u>
	<u>\$ 2,093,757.40</u>
Inmobiliarias	
290	Inmuebles \$ 2,965,963.32
300	Incremento por revaluación de inmuebles 58,631,510.56
310	(-) Estimación por baja y depreciación 62,764.54
320	Certificados de participación 0.00
330	Inmuebles vendidos con reserva de dominio <u>0.00</u>
	<u>\$ 61,534,709.34</u>
Circulante	
	\$ 386,834,907.02

340	Caja y bancos	\$ 8,675,736.73	
	Deudores		
350	Por primas	83,462,587.83	
360	Agentes	1,941,405.83	
370	Ajustadores	0.00	
380	Otros	13,955,595.50	
390	(-) Estimación para castigo de adeudos	<u>1,613,928.74</u>	\$106,421,397.15
	Reaseguradores		
400	Instituciones de seguros	\$ 62,270,422.04	
410	Primas retenidas por reaseguro tomado	822,233.56	
420	Siniestros retenidos por reaseguro tomado	0.00	
430	Participación de Reaseg. por Stros. Pend.	6,663,613.70	
440	Participación de Reaseg. por riesgos en Curs.	<u>21,094,895.95</u>	\$ 90,851,165.25
	Otros activos		
450	Mobiliario y equipo	\$ 11,359,479.05	
460	(-) Depreciación acumulada	6,739,775.20	
470	Otras inversiones	0.00	
480	Pagos anticipados	997,290.39	
490	Impuestos pagados por anticipado	0.00	
500	Gastos de establecimiento y organización	0.00	
510	Otros conceptos por amortizar	2,812,861.11	
520	(-) Amortización acumulada	<u>0.00</u>	<u>\$ 8,429,855.35</u>
	Suma el activo		<u>\$592,537,324.77</u>
	Pasivo y capital		
	Reservas técnicas		
	De riesgos en curso		
600	De vida	\$ 79,579,092.81	
610	De accidentes y enfermedades y daños	94,917,578.89	
	De previsión		
620	Previsión	22,693,144.88	
630	Catastróficos	12,492,812.07	
640	Reservas adicionales P/seguros especializados	276,698.04	
	De obligaciones contractuales		
650	Por siniestros	66,223,116.14	
660	Por vencimientos	(244,517.68)	
670	Por dividendos sobre pólizas	11,386,206.35	
680	Fondos del seguro de inversión en Admón.	67,863,248.08	
690	Por primas en depósito	<u>3,138,005.29</u>	\$358,325,384.87
	Circulante		
	Acreedores		
700	Agentes	\$ 9,670,281.17	
710	Ajustadores	0.00	
720	Diversos	<u>8,063,896.03</u>	\$ 17,734,177.20
	Reaseguradores		
730	Instituciones de seguros	\$ 75,951,221.85	
740	Primas retenidas por reaseguro cedido	13,273,066.76	
750	Reservas de siniestros retenidas P/reaseguro cedido	<u>0.00</u>	\$ 89,224,288.61
760	Reserva para jubilación y primas de Ant. al personal		\$ 18,656,431.40
	Otros pasivos		
770	Provisión para el pago del Impto. Sobre la Renta	\$ (134,657.94)	
780	Provisión P/Particip. de utilidades al personal	1,925,498.25	
790	Otras obligaciones	10,509,586.18	
800	Créditos diferidos	<u>4,710,048.38</u>	<u>\$ 17,010,474.87</u>
	Suma el pasivo		<u>\$500,950,756.95</u>
	Capital		
810	Capital social	\$ 32,200,000.00	
820	(-) Capital no suscrito	0.00	
830	(-) Capital no exhibido	0.00	
	Capital pagado		\$ 32,200,000.00
840	Fondo social		0.00

	Reservas		
850	Reserva legal	\$ 973,346.53	
860	Reserva para fluctuaciones de valores	0.00	
870	Otras reservas	0.00	
880	Fondo de organización	<u>0.00</u>	\$ 973,346.53
	Superávit		
890	Superávit por revaluación de inversiones	\$ 0.00	
900	Superávit por revaluación de inmuebles	<u>53,431,510.65</u>	\$ 53,431,510.65
	Resultado de ejercicios anteriores		
910	Utilidades de años anteriores	\$ 23,909,473.75	
920	(-) Pérdidas de años anteriores	<u>26,126,297.03</u>	\$ (2,216,823.28)
	Resultado en el ejercicio		
930	Remanentes	\$ 0.00	
940	Utilidad (pérdida) en el ejercicio	<u>7,198,533.92</u>	<u>\$ 7,198,533.92</u>
	Suma el capital		<u>\$ 91,586,567.82</u>
	Suma el pasivo y capital		<u>\$ 592,537,324.77</u>
	Cuentas de orden		
	Valores en depósito	\$ 29,319.31	
	Cuentas de registro	251,664,670.86	
	Fondos en administración	<u>0.00</u>	
		<u>\$ 251,693,990.17</u>	

"El capital pagado incluye la cantidad de \$ 5,200,000.00 originada por la capitalización parcial del superávit por revaluación de inmuebles".

El presente balance general se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 99 y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con base en los artículos 100, 101 y 105 de la propia ley y 21 de su reglamento interior, de aplicación general y observancia obligatoria de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio estado, como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efecto de lo dispuesto por el artículo 105 de la ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Según oficio expediente 735 (S-129)"96"/1 06-367-II-1.2/15084 del 8 de julio de 1997.

C.P. Gustavo Espinosa Carbajal

Director General

Rúbrica.

C.P. Jorge Rebollar Oropeza

Contador

Rúbrica.

C.P. Héctor Pérez Aguilar

Comisario

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Lic. Juan Ignacio Gil Antón

Presidente

Rúbrica.

(R.- 10450)

GRUPO SYR, S.A. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

El pasado lunes 4 de agosto del presente año se publicó un aviso a los accionistas de Grupo SYR, S.A. de C.V., el cual contiene un error numérico, por lo que solicito se haga la corrección siguiente:

En el numeral 2

Dice: "Se aprueba disminuir el capital social de Grupo SYR, S.A. de C. de la cantidad de \$345,856.717 (trescientos cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos diecisiete pesos) a la de \$20,000,000 (veinte millones de pesos M.N.), absorbiéndose mediante esta disminución la cantidad de

\$328,036,250.00 (trescientos veintiocho millones treinta y seis mil doscientos cincuenta pesos M.N.) de la cuenta de pérdidas de ejercicios anteriores.

Debe decir: "Se aprueba disminuir el capital social de Grupo SYR, S.A. de C. de la cantidad de \$345,856.717 (trescientos cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos diecisiete pesos) a la de \$20,000,000 (veinte millones de pesos M.N.), absorbiéndose mediante esta disminución la cantidad de \$325,856,717.00 (trescientos veinticinco millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos diecisiete pesos M.N.) de la cuenta de pérdidas de ejercicios anteriores.

México, D.F., a 6 de agosto de 1997.

Juan Landerreche Gómez Morin

Secretario

Rúbrica.

(R.- 10482)

FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA, S.A. DE C.V.

AUTOPISTA MERIDA-CANCUN

CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES KANCUN-93

Con fundamento en lo previsto en los artículos 217, 218, 219 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo no previsto será aplicable lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto a las asambleas de accionistas de las sociedades anónimas, se convoca a los tenedores a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día 21 de agosto de 1997, a las 10:30 horas, en las oficinas corporativas de Banpaís, S.A., ubicadas en Paseo de la Reforma número 359, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe por escrito del fiduciario Bancomer, S.A., respecto del estado que guarda el fideicomiso F23010-2 al día 20 de agosto de 1997, incluyendo la situación que guarda la administración de la Autopista.

2. Informe de Bancomer, S.A., fiduciario, sobre los avances de los trabajos realizados por los grupos de trabajo en relación con la reestructura global del proyecto e informe de los trámites realizados ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al 20 de agosto de 1997.

3. Informe de Banpaís, S.A., representante común, respecto del estado que guarda el pago del cupón número 14.

4. Resolución de los tenedores respecto al pago del cupón número 15 y cupón número 16.

5. Asuntos relacionados con los asesores legales y resolución de los tenedores.

6. Asuntos generales.

Todos los que deseen asistir a la Asamblea General de Tenedores de los Certificados, deberán depositar los títulos representativos de los mismos o entregar la constancia de depósito expedida por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., en el domicilio del representante común (Paseo de la Reforma número 432, 2o. piso, colonia Juárez, D.F.) a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 5 de agosto de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Banpaís, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Rúbrica.

(R.- 10488)

TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES

QUIROGRAFARIAS CON GARANTIA COLATERAL

(TRIBADE) 1993

Por la presente, y de conformidad con el artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de la Emisión de Obligaciones Quirografarias con Garantía Colateral de Triturados basáltico y Derivados, S.A. de C.V. (TRIBADE) 1993, a la Asamblea General de Obligacionistas, que tendrá verificativo el próximo 22 de agosto de 1997 a las 9:00 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, México, D.F., de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I) Informe de la emisora sobre su situación financiera y de mercado.
- II) Informe del representante común sobre el cumplimiento a las limitaciones financieras contenidas en el acta de emisión.
- III) Informe de la emisora respecto al pago de intereses correspondiente al cupón número 17, cuyo vencimiento es el próximo día 4 de septiembre.
- IV) Presentación del representante común respecto a las modificaciones al acta de emisión y al título correspondiente, como consecuencia de los acuerdos adoptados en las asambleas generales de tenedores, celebradas hasta la fecha.
- V) Asuntos relacionados con los puntos anteriores.
- VI) Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta convocatoria, los títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los tenedores podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

México, D.F., a 6 de agosto de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 10489)

PREFABRICACION

Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LA EMISION

DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

(PREFAC P94)

Con motivo de la asamblea de tenedores celebrada el 5 de agosto de 1997, de acuerdo con la resolución segunda y tercera, entre otros asuntos, la asamblea acordó la capitalización de los intereses correspondientes al periodo número 13, que comprende del 19 de mayo al 11 de agosto de 1997, así como otorgar una prórroga de 168 días para el vencimiento de la emisión del pagaré de mediano plazo de (PREFAC P94).

Se hace de su conocimiento que el rendimiento neto que devengarán estos pagarés de Prefabricación y Construcción, S.A. de C.V., del 11 de agosto al 8 de septiembre de 1997, será de 23.97% sobre el valor nominal ajustado de los mismos, el cual asciende a \$183,723,117.37 y por título de \$183,723,117.37.

México, D.F., a 7 de agosto de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

División Fiduciaria

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 10503)

BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

DIVISION FIDUCIARIA

AVISO IMPORTANTE

SUSPENSION DE SUBASTA

El 1 de agosto de 1997, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** una convocatoria, por medio de la cual se convocaban postores interesados en adquirir en pública subasta los bienes inmuebles afectos al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía de fecha 22 de enero de 1993 y su Convenio Modificadorio de fecha 16 de mayo de 1994, formalizados en las escrituras públicas números 26,514 y 34,432, respectivamente, otorgadas ambas ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del Distrito Federal.

El remate se programó para que tuviera verificativo, a las 12:00 horas del próximo día 13 de agosto de 1997, en las oficinas del Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución

de Banca de Desarrollo, sitas en boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3642, octavo piso, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón.

Se comunica a todos aquellos interesados en participar como postores, que la pública subasta de los bienes inmuebles fideicomitidos antes referida, se suspenderá hasta nuevo aviso.

México, D.F., a 8 de agosto de 1997.

Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 10564)

DIRECTORIO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Dirección:

566-7862

566-5342

Producción y Edición:

535-2969

535-7454

546-5023 ext. 226

546-0947 238

Distribución:

566-6970

Centro Nacional de Información:

789-5638

795-2196

Suscripciones y quejas:

592-7919

535-4583

Domicilio:

Abraham González No. 48, Planta Baja

Col. Juárez, México, D.F.

C.P. 06600

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word. Los estados financieros en Word para Windows se presentarán sin tablas de edición.

El pago por derecho de publicación deberá efectuarse en efectivo, con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 535-74-54 y 546-40-21, extensión 275, fax extensión 237.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en el barrio Zedec Lomas de Nativitas, ubicado en la Delegación Xochimilco, D.F., con superficie de 21,517.57 m², para la regularización de la tenencia de la tierra. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, de la propia Constitución; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 10., fracciones II, XI y XII, 20., 30., 40., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VII, 37, fracción VIII, 67, 68, cuarto y sexto transitorios de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 40., 50., fracciones II y IV, 60. y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 20 de la Ley Federal de Vivienda; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20., fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 20, fracciones XIX y XX y 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que al sureste de la Ciudad de México, en la Delegación Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares en diversos lotes del barrio Zedec Lomas de Nativitas, pueblo de Santa María Nativitas, mismos que conforman una superficie total de 21,517.57 metros cuadrados;

Que como consecuencia del avance de la mancha urbana se propició la declinación de su productividad agrícola y la conversión de tierras rurales a urbanas, proliferando los asentamientos humanos en la zona, lo que generó el tráfico de la tierra y su fraccionamiento de manera desordenada;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en dicho barrio se origina por los contratos de compra venta efectuados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por las transmisiones hereditarias y legados puramente verbales, y que la misma ocasiona la inseguridad jurídica;

Que de los datos que se encuentran en el Registro Público de la Propiedad, relativos a los predios a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, se desprende que existen pocos antecedentes registrales y los existentes, en su mayoría, no corresponden con la identidad, superficie, medidas y colindancias de los inmuebles que amparan;

Que los vecinos del barrio Zedec Lomas de Nativitas han solicitado al Departamento del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra a fin de garantizar la seguridad jurídica en relación con los lotes que ocupan;

Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo a través del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 11 de julio de 1996, los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos principales objetivos son optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos de interés social;

Que el Departamento del Distrito Federal ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra en la Delegación Xochimilco, en el que queda comprendido el barrio Zedec Lomas de Nativitas, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes, y

Que el artículo 10., fracción XII, de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 50., fracción IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra del barrio Zedec Lomas de Nativitas, ubicado en la Delegación Xochimilco, Distrito Federal.

ARTÍCULO 2o.- Para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo anterior se expropian en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en el barrio Zedec Lomas de Nativitas, ubicado en la Delegación Xochimilco, Distrito Federal, cuya superficie es de 21,517.57 metros cuadrados y sus descripciones perimetrales son las siguientes:

MANZANA 01 LOTE 05, SUPERFICIE 160.32 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.50 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.73 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC COLONIA JAZMÍN), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.32 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC COLONIA JAZMÍN), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.17 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.12 Mts. CON CALLE LAS FLORES

MANZANA 01 LOTE 06, SUPERFICIE 151.52 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.17 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.04 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC COLONIA JAZMÍN), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.81 Mts. CON ACTUAL CALLE HERMENEGILDO GALEANA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.82 Mts. CON CALLE LAS FLORES

MANZANA 01 LOTE 09, SUPERFICIE 228.36 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.67 Mts. CON LOTE 1, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.58 Mts. CON LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.29 Mts. CON CALLE

LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 27.29 Mts. CON LOTE 10, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.31 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PUEBLO DE STA. MARÍA NATIVITAS)

MANZANA 01 LOTE 10, SUPERFICIE 237.10 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 27.29 Mts. CON LOTE 9, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.92 Mts. CON CALLE LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.06 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.02 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PUEBLO DE STA. MARÍA NATIVITAS), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.90 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PUEBLO DE STA. MARÍA NATIVITAS)

MANZANA 01 LOTE 11, SUPERFICIE 229.11 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.06 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.46 Mts. CON CALLE LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.11 Mts. CON LOTE 12, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.29 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PUEBLO DE STA. MARÍA NATIVITAS)

MANZANA 01 LOTE 12, SUPERFICIE 242.78 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.11 Mts. CON LOTE 11, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.01 Mts. CON CALLE LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.15 Mts. CON LOTE 13, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.93 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PUEBLO DE STA. MARÍA NATIVITAS)

MANZANA 01 LOTE 15, SUPERFICIE 236.32 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 31.85 Mts. CON LOTE 14, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.38 Mts. CON CALLE LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 31.95 Mts. CON LOTE 16, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.44 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PUEBLO DE STA. MARÍA NATIVITAS)

MANZANA 01 LOTE 16, SUPERFICIE 240.32 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 31.95 Mts. CON LOTE 15, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.53 Mts. CON CALLE LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.95 Mts. CON LOTE 17, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.91 Mts. CON LOTE 18, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.49 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PUEBLO DE STA. MARÍA NATIVITAS)

MANZANA 01 LOTE 17, SUPERFICIE 239.29 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.95 Mts. CON LOTE 16, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.02 Mts. CON CALLE LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.99 Mts. CON ACTUAL CALLE NARCISOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.94 Mts. CON LOTE 18

MANZANA 01 LOTE 18, SUPERFICIE 239.84 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.91 Mts. CON LOTE 16, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.94 Mts. CON LOTE 17, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.98 Mts. CON ACTUAL CALLE NARCISOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.70 Mts. CON LOTE 19, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.33 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PUEBLO DE STA. MARÍA NATIVITAS)

MANZANA 01 LOTE 19, SUPERFICIE 264.74 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.45 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PUEBLO DE STA. MARÍA NATIVITAS), AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.64 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PUEBLO DE STA. MARÍA NATIVITAS), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.70 Mts. CON LOTE 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.72 Mts. CON ACTUAL CALLE NARCISOS Y CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.61 Mts. CON CALLE FRANCISCO I. MADERO

MANZANA 02 LOTE 02, SUPERFICIE 203.17 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.84 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.96 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (COLONIA TEJOMULCO EL BAJO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.93 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.02 Mts. CON CALLE LAS FLORES

MANZANA 02 LOTE 03, SUPERFICIE 224.78 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.93 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.19 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (COLONIA TEJOMULCO EL BAJO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.92 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.03 Mts. CON CALLE LAS FLORES

MANZANA 02 LOTE 04, SUPERFICIE 246.28 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.92 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.48 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (COLONIA TEJOMULCO EL BAJO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 28.34 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.93 Mts. CON CALLE LAS FLORES

MANZANA 02 LOTE 07, SUPERFICIE 297.64 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 34.29 Mts. CON LOTE 6, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.18 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (COLONIA TEJOMULCO EL BAJO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.52 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (COLONIA TEJOMULCO EL BAJO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 34.01 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.25 Mts. CON CALLE LAS FLORES

MANZANA 02 LOTE 08, SUPERFICIE 210.21 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 34.01 Mts. CON LOTE 7, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.42 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (COLONIA TEJOMULCO EL BAJO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 27.42 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.98 Mts. CON CALLE LAS FLORES

MANZANA 02 LOTE 09, SUPERFICIE 215.26 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 27.42 Mts. CON LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.58 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (COLONIA TEJOMULCO EL BAJO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.49 Mts. CON LOTE 10, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.56 Mts. CON CALLE LAS FLORES, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.14 Mts. CON CALLE LAS FLORES

MANZANA 02 LOTE 11, SUPERFICIE 381.17 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.50 Mts. CON CALLE LAS FLORES, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.83 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.20 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (COLONIA TEJOMULCO EL BAJO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.86 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (COLONIA TEJOMULCO EL BAJO), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.43 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (COLONIA TEJOMULCO EL BAJO), AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.71 Mts. CON

LÍMITE DE POLIGONAL (COLONIA TEJOMULCO EL BAJO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.21 Mts. CON LOTE 12, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 23.00 Mts. CON CALLE LAS FLORES

MANZANA 02 LOTE 12, SUPERFICIE 199.18 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.21 Mts. CON LOTE 11, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.13 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (COLONIA TEJOMULCO EL BAJO), AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.35 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (COLONIA TEJOMULCO EL BAJO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.29 Mts. CON LOTE 13, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.73 Mts. CON CALLE LAS FLORES

MANZANA 02 LOTE 14, SUPERFICIE 138.74 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.90 Mts. CON LOTE 13, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.91 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (COLONIA TEJOMULCO EL BAJO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.26 Mts. CON CALLE TLAYELPA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.45 Mts. CON LOTE 15

MANZANA 02 LOTE 15, SUPERFICIE 146.92 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.03 Mts. CON LOTE 13, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.45 Mts. CON LOTE 14, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.08 Mts. CON CALLE TLAYELPA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.33 Mts. CON CALLE TLAYELPA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.39 Mts. CON LOTE 16

MANZANA 03 LOTE 01, SUPERFICIE 405.19 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 39.32 Mts. CON ACTUAL CALLE NARCISOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.46 Mts. CON CALLE LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.94 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.82 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.81 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.83 Mts. CON CALLE FRANCISCO I. MADERO

MANZANA 03 LOTE 02, SUPERFICIE 201.25 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.94 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.43 Mts. CON CALLE LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.43 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.03 Mts. CON LOTE 6

MANZANA 03 LOTE 03, SUPERFICIE 202.08 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.41 Mts. CON CALLE LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.99 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.42 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.12 Mts. CON LOTE 5

MANZANA 03 LOTE 04, SUPERFICIE 595.28 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.29 Mts. CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.31 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.42 Mts. CON LOTE 3, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.99 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.19 Mts. CON CALLE LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.09 Mts. CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.64 Mts. CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.82 Mts. CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.15 Mts. CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.15 Mts. CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.29 Mts. CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.06 Mts. CON CALLE FRANCISCO I. MADERO

MANZANA 03 LOTE 05, SUPERFICIE 220.43 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.04 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.43 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.12 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.31 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.45 Mts. CON CALLE FRANCISCO I. MADERO

MANZANA 05 LOTE 01, SUPERFICIE 392.51 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.80 Mts. CON ACTUAL CALLEJÓN LAS CRUCES, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.80 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.63 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.29 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 25.76 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (BALDÍO)

MANZANA 06 LOTE 03, SUPERFICIE 268.16 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.48 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (BALDÍO), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.85 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (BALDÍO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.44 Mts. CON CERRADA TLAYELPA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.79 Mts. CON LOTE 2

MANZANA 06 LOTE 04, SUPERFICIE 218.95 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.99 Mts. CON CERRADA TLAYELPA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.65 Mts. CON LOTE 5 (BALDÍO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.30 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.72 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.82 Mts. CON LOTE 1

MANZANA 06 LOTE 06, SUPERFICIE 207.43 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.30 Mts. CON LOTE 4, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.90 Mts. CON LOTE 5 (BALDÍO), AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.58 Mts. CON CALLE TLAYELPA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.87 Mts. CON CALLE TLAYELPA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.92 Mts. CON CALLE TLAYELPA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.52 Mts. CON LOTE 7

MANZANA 06 LOTE 07, SUPERFICIE 212.48 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.23 Mts. CON LOTE 1, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.26 Mts. CON LOTE 1, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.72 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.52 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.49 Mts. CON CALLE TLAYELPA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.44 Mts. CON CALLE TLAYELPA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.14 Mts. CON CALLE TLAYELPA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.49 Mts. CON LOTE 1

MANZANA 07 LOTE 01, SUPERFICIE 246.18 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.56 Mts. CON CALLE TLAYELPA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.04 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.24 Mts. CON LOTE 22 BALDÍO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.15 Mts. CON LOTE 22 BALDÍO, AL SW CON UNA

DISTANCIA DE 12.63 Mts. CON ACTUAL CAMINO REAL, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.72 Mts. CON ACTUAL CAMINO REAL

MANZANA 07 LOTE 02, SUPERFICIE 128.18 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.63 Mts. CON CALLE TLAYELPA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.84 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.03 Mts. CON LOTE 22 BALDÍO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.04 Mts. CON LOTE 1

MANZANA 07 LOTE 03, SUPERFICIE 118.49 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.52 Mts. CON CALLE TLAYELPA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.45 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.71 Mts. CON LOTE 22 BALDÍO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.84 Mts. CON LOTE 2

MANZANA 07 LOTE 04, SUPERFICIE 227.08 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.37 Mts. CON CALLE TLAYELPA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.16 Mts. CON LOTE 5 BALDÍO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.96 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.06 Mts. CON LOTE 21, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.33 Mts. CON LOTE 22 BALDÍO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.39 Mts. CON LOTE 22 BALDÍO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.45 Mts. CON LOTE 3

MANZANA 07 LOTE 06, SUPERFICIE 286.49 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.37 Mts. CON CALLE TLAYELPA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.43 Mts. CON CALLE TLAYELPA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.28 Mts. CON LOTE 8 BALDÍO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.02 Mts. CON LOTE 17, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.53 Mts. CON LOTE 17, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.33 Mts. CON LOTE 5 (BALDÍO), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.23 Mts. CON CALLE TLAYELPA

MANZANA 07 LOTE 13, SUPERFICIE 177.24 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.44 Mts. CON LOTE 11, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.68 Mts. CON LOTE 12, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.45 Mts. CON ACTUAL CAMINO REAL, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.89 Mts. CON LOTE 14

MANZANA 07 LOTE 14, SUPERFICIE 179.86 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.99 Mts. CON LOTE 15, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.96 Mts. CON LOTE 11, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.89 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.43 Mts. CON ACTUAL CAMINO REAL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.39 Mts. CON ACTUAL CAMINO REAL, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.64 Mts. CON CERRADA TEPETONGO

MANZANA 07 LOTE 15, SUPERFICIE 207.36 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.37 Mts. CON LOTE 16, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.77 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.09 Mts. CON LOTE 11, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.99 Mts. CON LOTE 14, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.48 Mts. CON CERRADA TEPETONGO

MANZANA 07 LOTE 17, SUPERFICIE 218.96 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.57 Mts. CON LOTE 5 BALDÍO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.53 Mts. CON LOTE 6, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.02 Mts. CON LOTE 6, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.66 Mts. CON LOTE 8 BALDÍO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.92 Mts. CON LOTE 16, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.67 Mts. CON LOTE 16, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.00 Mts. CON CERRADA TEPETONGO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.87 Mts. CON LOTE 18, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.73 Mts. CON LOTE 5 BALDÍO

MANZANA 07 LOTE 18, SUPERFICIE 195.37 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.87 Mts. CON LOTE 17, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.86 Mts. CON CERRADA TEPETONGO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.08 Mts. CON LOTE 19, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.25 Mts. CON LOTE 5 BALDÍO

MANZANA 07 LOTE 19, SUPERFICIE 205.62 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.08 Mts. CON LOTE 18, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.90 Mts. CON CERRADA TEPETONGO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.76 Mts. CON LOTE 20, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.95 Mts. CON LOTE 21, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.13 Mts. CON LOTE 5 BALDÍO

MANZANA 07 LOTE 20, SUPERFICIE 236.52 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.76 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.77 Mts. CON CERRADA TEPETONGO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.59 Mts. CON ACTUAL CAMINO REAL, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.17 Mts. CON ACTUAL CAMINO REAL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.51 Mts. CON ACTUAL CAMINO REAL, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.55 Mts. CON ACTUAL CAMINO REAL, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.45 Mts. CON ACTUAL CAMINO REAL, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.93 Mts. CON LOTE 21

MANZANA 08 LOTE 01, SUPERFICIE 429.40 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 31.25 Mts. CON ACT. CAMINO REAL, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.65 Mts. CON ACT. CAMINO REAL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.32 Mts. CON CERRADA CUAUTITLA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 23.74 Mts. CON BALDÍO

MANZANA 08 LOTE 02, SUPERFICIE 200.26 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.89 Mts. CON CERRADA CUAUTITLA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.07 Mts. CON CERRADA CUAUTITLA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.45 Mts. CON ACT. CDA. "A" CUAUTITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.99 Mts. CON LOTE 3 BALDÍO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.42 Mts. CON BALDÍO

MANZANA 08 LOTE 04, SUPERFICIE 245.76 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.08 Mts. CON BALDÍO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.02 Mts. CON LOTE 3 (BALDÍO), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.37 Mts. CON ACT. CDA. "A" CUAUTITLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.03 Mts. CON LOTE 20, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.71 Mts. CON LOTE 20, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.99 Mts. CON BALDÍO

MANZANA 08 LOTE 06, SUPERFICIE 229.49 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.01 Mts. CON CERRADA CUAUTITLA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.59 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.34 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.72 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.78 Mts. CON ACT. CDA. "A" CUAUTITLA

MANZANA 08 LOTE 07, SUPERFICIE 191.11 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.03 Mts. CON ACTUAL CAMINO REAL, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 21.63 Mts. CON CERRADA ACOLPAN, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.94 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.59 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.98 Mts. CON CERRADA CUAUTITLA

MANZANA 08 LOTE 08, SUPERFICIE 182.43 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.94 Mts. CON LOTE 7, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.05 Mts. CON CERRADA ACOLPAN, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.98 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.88 Mts. CON LOTE 5

MANZANA 08 LOTE 10, SUPERFICIE 396.14 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.79 Mts. CON LOTE 9, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.88 Mts. CON CERRADA ACOLPAN, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 24.64 Mts. CON BALDÍO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.58 Mts. CON BALDÍO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.66 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 24.51 Mts. CON LOTE 20

MANZANA 08 LOTE 12, SUPERFICIE 200.82 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.99 Mts. CON ACTUAL ANDADOR 2-A LAS FLORES, AL W CON UNA DISTANCIA DE 3.06 Mts. CON ACTUAL ANDADOR 2-A LAS FLORES, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.87 Mts. CON LOTE 18, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.46 Mts. CON LOTE 11, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.91 Mts. CON BALDÍO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.14 Mts. CON BALDÍO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.37 Mts. CON BALDÍO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.40 Mts. CON BALDÍO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.26 Mts. CON LOTE 13

MANZANA 08 LOTE 13, SUPERFICIE 163.00 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.26 Mts. CON ACTUAL ANDADOR 2-A LAS FLORES, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.92 Mts. CON ACTUAL ANDADOR 2-A LAS FLORES, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.26 Mts. CON LOTE 12, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.24 Mts. CON BALDÍO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.97 Mts. CON BALDÍO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.39 Mts. CON BALDÍO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.11 Mts. CON BALDÍO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.60 Mts. CON LOTE 14, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.86 Mts. CON LOTE 17

MANZANA 08 LOTE 16, SUPERFICIE 202.73 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.19 Mts. CON ACTUAL ANDADOR 2 LAS FLORES, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.59 Mts. CON ACTUAL ANDADOR 2 LAS FLORES, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.54 Mts. CON ACTUAL ANDADOR 2 LAS FLORES, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.33 Mts. CON LOTE 14, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.19 Mts. CON LOTE 14, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.83 Mts. CON LOTE 15, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.53 Mts. CON LOTE 15, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.99 Mts. CON LOTE 15

MANZANA 08 LOTE 17, SUPERFICIE 330.72 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 28.14 Mts. CON ACTUAL ANDADOR 2-A LAS FLORES, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.86 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.82 Mts. CON LOTE 14, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.65 Mts. CON ACTUAL ANDADOR 2 LAS FLORES, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.73 Mts. CON ACTUAL ANDADOR 2 LAS FLORES, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON ACTUAL ANDADOR 2 LAS FLORES

MANZANA 08 LOTE 18, SUPERFICIE 171.35 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.15 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.10 Mts. CON LOTE 11, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.87 Mts. CON LOTE 12, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.03 Mts. CON ACTUAL ANDADOR 2-A LAS FLORES

MANZANA 08 LOTE 20, SUPERFICIE 881.10 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.71 Mts. CON LOTE 4, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.03 Mts. CON LOTE 4, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.27 Mts. CON ACTUAL CERRADA "A" CUAUTITLA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.56 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.51 Mts. CON LOTE 9, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 24.51 Mts. CON LOTE 10, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.22 Mts. CON LOTE 11, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.58 Mts. CON ACTUAL ANDADOR 2 LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.05 Mts. CON ACTUAL ANDADOR 2 LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.67 Mts. CON ACTUAL ANDADOR 2 LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.22 Mts. CON MANZANA 11

MANZANA 09 LOTE 02, SUPERFICIE 204.81 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.75 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CERRADA TEACALCO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 26.86 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.98 Mts. CON LOTE 13 (BALDÍO), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.17 Mts. CON LOTE 14

MANZANA 09 LOTE 05, SUPERFICIE 204.52 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 31.75 Mts. CON LOTE 4 BALDÍO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.07 Mts. CON CERRADA TEACALCO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.52 Mts. CON LOTE 5-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.78 Mts. CON LOTE 5-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.91 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.53 Mts. CON BALDÍO

MANZANA 09 LOTE 06, SUPERFICIE 204.86 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.91 Mts. CON LOTE 5, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.38 Mts. CON LOTE 5-A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.30 Mts. CON CERRADA TEACALCO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 27.48 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.40 Mts. CON BALDÍO

MANZANA 09 LOTE 07, SUPERFICIE 207.51 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 27.48 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.71 Mts. CON CERRADA TEACALCO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.82 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.01 Mts. CON BALDÍO

MANZANA 09 LOTE 08, SUPERFICIE 203.17 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.82 Mts. CON LOTE 7, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.32 Mts. CON CERRADA TEACALCO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.53 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.47 Mts. CON BALDÍO

MANZANA 09 LOTE 09, SUPERFICIE 136.53 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.53 Mts. CON LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON CERRADA TEACALCO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 21.52 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.44 Mts. CON BALDÍO

MANZANA 09 LOTE 10, SUPERFICIE 126.65 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.52 Mts. CON LOTE 9, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.10 Mts. CON CERRADA TEACALCO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.48 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.56 Mts. CON BALDÍO

MANZANA 09 LOTE 11, SUPERFICIE 165.10 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.48 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.84 Mts. CON CERRADA TEACALCO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.93 Mts. CON BALDÍO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.38 Mts. CON BALDÍO

MANZANA 09 LOTE 14, SUPERFICIE 223.66 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.93 Mts. CON LOTE 16, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.44 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.17 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.51 Mts. CON LOTE 13 BALDÍO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.15 Mts. CON CERRADA ACOCOLPAN

MANZANA 09 LOTE 16, SUPERFICIE 112.89 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.62 Mts. CON ACTUAL CAMINO REAL, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.05 Mts. CON LOTE 1, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.93 Mts. CON LOTE 14, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.93 Mts. CON CERRADA ACOCOLPAN

MANZANA 10 LOTE 02, SUPERFICIE 134.87 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.46 Mts. CON ACTUAL CALLEJÓN JAZMÍN, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.28 Mts. CON ACTUAL CALLEJÓN JAZMÍN, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.58 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.21 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZONA DE CULTIVO), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.94 Mts. CON LOTE 1

MANZANA 10 LOTE 03, SUPERFICIE 220.65 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.03 Mts. CON ACTUAL CALLEJÓN JAZMÍN, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.85 Mts. CON ACTUAL CALLEJÓN JAZMÍN, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.71 Mts. CON ACTUAL CAMINO REAL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.90 Mts. CON ACTUAL CAMINO REAL, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.12 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZONA DE CULTIVO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.20 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZONA DE CULTIVO), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.58 Mts. CON LOTE 2

MANZANA 11 LOTE 01, SUPERFICIE 187.39 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON BALDÍO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.60 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.13 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.43 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.67 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.95 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.99 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.08 Mts. CON ACTUAL CALLE LAS FLORES, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.10 Mts. CON BALDÍO

MANZANA 11 LOTE 02, SUPERFICIE 221.88 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.99 Mts. CON LOTE 1, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.95 Mts. CON LOTE 1, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.67 Mts. CON LOTE 1, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.43 Mts. CON LOTE 1, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.60 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.18 Mts. CON ACTUAL ANDADOR 2 LAS FLORES, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.82 Mts. CON ACTUAL ANDADOR 2 LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.87 Mts. CON ACTUAL CALLE LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.90 Mts. CON ACTUAL CALLE LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.77 Mts. CON ACTUAL CALLE LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.96 Mts. CON ACTUAL CALLE LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.19 Mts. CON ACTUAL CALLE LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.35 Mts. CON ACTUAL CALLE LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.67 Mts. CON ACTUAL CALLE LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.82 Mts. CON ACTUAL CALLE LAS FLORES, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.28 Mts. CON ACTUAL CALLE LAS FLORES

MANZANA 11 LOTE 03, SUPERFICIE 507.68 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 27.11 Mts. CON LOTE 4 BALDÍO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.03 Mts. CON ACTUAL ANDADOR 2 LAS FLORES, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.60 Mts. CON ACTUAL ANDADOR 2 LAS FLORES, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.30 Mts. CON ACTUAL ANDADOR 2 LAS FLORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.60 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.13 Mts. CON LOTE 1, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.60 Mts. CON LOTE 1, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.66 Mts. CON BALDÍO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.71 Mts. CON BALDÍO

MANZANA 12 LOTE 01A, SUPERFICIE 182.85 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.05 Mts. CON LOTE 1 BALDÍO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.75 Mts. CON CALLE CORREGIDORA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.58 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.80 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.65 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.63 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.90 Mts. CON LOTE 11 BALDÍO

MANZANA 12 LOTE 03, SUPERFICIE 75.43 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.99 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.14 Mts. CON CALLE CORREGIDORA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.21 Mts. CON CALLE CORREGIDORA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.73 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.88 Mts. CON LOTE 2

MANZANA 12 LOTE 06, SUPERFICIE 194.29 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.55 Mts. CON LOTE 5 BALDÍO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.97 Mts. CON CALLE CORREGIDORA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.40 Mts. CON CALLE CORREGIDORA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.87 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.96 Mts. CON LOTE 11 BALDÍO

MANZANA 12 LOTE 07, SUPERFICIE 180.62 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.11 Mts. CON LOTE 11 BALDÍO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.87 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.83 Mts. CON CALLE CORREGIDORA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.42 Mts. CON CALLE CORREGIDORA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.38 Mts. CON CALLE CORREGIDORA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.74 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.85 Mts. CON LOTE 11 BALDÍO

MANZANA 12 LOTE 08, SUPERFICIE 330.28 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.31 Mts. CON LOTE 11 BALDÍO, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.74 Mts. CON LOTE 7, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.43 Mts.

CON CALLE CORREGIDORA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 30.60 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.27 Mts. CON BALDÍO

MANZANA 12 LOTE 09, SUPERFICIE 268.86 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 30.60 Mts. CON LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.85 Mts. CON CALLE CORREGIDORA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.15 Mts. CON CALLE CORREGIDORA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.76 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.98 Mts. CON BALDÍO

MANZANA 14 LOTE 01, SUPERFICIE 912.45 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.49 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.69 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.32 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.91 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.58 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.21 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.35 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 40.21 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.98 Mts. CON CERRADA CORREGIDORA

MANZANA 14 LOTE 02, SUPERFICIE 798.42 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.75 Mts. CON CERRADA CORREGIDORA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 40.21 Mts. CON LOTE 1, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.28 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.87 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 41.09 Mts. CON LOTE 3

MANZANA 14 LOTE 05, SUPERFICIE 115.69 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.76 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.80 Mts. CON LOTE 4, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.95 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.39 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.45 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.95 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.21 Mts. CON CALLE CORREGIDORA

MANZANA 14 LOTE 06, SUPERFICIE 200.98 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.95 Mts. CON LOTE 5, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.45 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.12 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.10 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.21 Mts. CON CALLE CORREGIDORA

MANZANA 14 LOTE 07, SUPERFICIE 180.01 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.10 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.83 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.07 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.46 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.63 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.81 Mts. CON CALLE CORREGIDORA

MANZANA 14 LOTE 08, SUPERFICIE 354.87 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.63 Mts. CON LOTE 7, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.29 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.19 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.81 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.51 Mts. CON LOTE 9 BALDÍO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 24.73 Mts. CON CALLE CORREGIDORA

MANZANA 14 LOTE 10, SUPERFICIE 188.41 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.80 Mts. CON LOTE 9 BALDÍO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.84 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.57 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.20 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.84 Mts. CON CALLE CORREGIDORA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.94 Mts. CON CALLE CORREGIDORA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.64 Mts. CON CALLE CORREGIDORA

MANZANA 14 LOTE 11, SUPERFICIE 180.82 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.20 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.89 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.58 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.34 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.27 Mts. CON LOTE 12, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.46 Mts. CON LOTE 12, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.90 Mts. CON CALLE CORREGIDORA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.43 Mts. CON CALLE CORREGIDORA

MANZANA 14 LOTE 12, SUPERFICIE 173.75 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.46 Mts. CON LOTE 11, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.27 Mts. CON LOTE 11, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.55 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.55 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.91 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.51 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC TEJOMULCO EL ALTO), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.61 Mts. CON CALLE CORREGIDORA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.13 Mts. CON CALLE CORREGIDORA

MANZANA 14 LOTE 13, SUPERFICIE 209.20 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.19 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.83 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.51 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.98 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (ZEDEC), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.22 Mts. CON CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 23.90 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL

El plano de las descripciones perimetrales podrá ser consultado por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación Xochimilco del Departamento del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3o.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Departamento del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Departamento del Distrito Federal y a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que estén comprendidos dentro de los predios descritos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4o.- El Departamento del Distrito Federal vigilará que las acciones e inversiones que se realicen en los predios objeto de este Decreto se ajusten a la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano y protección al ambiente.

ARTÍCULO 5o.- El Departamento del Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a los afectados por el presente Decreto que acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO 6o.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de los predios expropiados y, en el mismo acto, los entregará al Departamento del Distrito Federal, para que los destine al fin de utilidad pública previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 7o.- Se autoriza al Departamento del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los predios expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

En caso de ignorarse el domicilio de las personas afectadas, hágase una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Óscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en la colonia Potrero San Bernardino, ubicada en la Delegación Xochimilco, D.F., con superficie de 11,347.90 m², para la regularización de la tenencia de la tierra. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, de la propia Constitución; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II, XI y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VII, 37, fracción VIII, 67, 68, cuarto y sexto transitorios de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 4o., 5o., fracciones II y IV, 6o. y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 20 de la Ley Federal de Vivienda; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 20, fracciones XIX y XX y 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que al sureste de la Ciudad de México, en la Delegación Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares en diversos lotes de la colonia Potrero San Bernardino, mismos que conforman una superficie total de 11,347.90 metros cuadrados;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en dicha colonia se origina por los contratos de compra venta efectuados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por las transmisiones hereditarias y legados puramente verbales, y que la misma ocasiona la inseguridad jurídica;

Que de los datos que se encuentran en el Registro Público de la Propiedad, relativos a los predios a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, se desprende que existen pocos antecedentes registrales, y los existentes, en su mayoría, no corresponden con la identidad, superficie, medidas y colindancias de los inmuebles que amparan;

Que los vecinos de la colonia Potrero San Bernardino han solicitado al Departamento del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra a fin de garantizar la seguridad jurídica en relación con los lotes que ocupan;

Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo a través del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 11 de julio de 1996, los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos principales objetivos son optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos de interés social;

Que el Departamento del Distrito Federal ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra en la Delegación Xochimilco, en el que queda comprendida la colonia Potrero San Bernardino, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes, y

Que el artículo 1o., fracción XII, de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 5o., fracción IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de la colonia Potrero San Bernardino, ubicada en la Delegación Xochimilco, Distrito Federal.

ARTÍCULO 2o.- Para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo anterior se expropian en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en la colonia Potrero San Bernardino, ubicada en la Delegación Xochimilco, Distrito Federal, cuya superficie es de 11,347.90 metros cuadrados y sus descripciones perimetrales son las siguientes:

COLONIA: POTRERO SAN BERNARDINO

DELEGACIÓN: XOCHIMILCO

MANZANA 03 LOTE 21, SUPERFICIE 408.52 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 27.30 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (CALLE CLAVEL), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.98 Mts. CON LOTE 22, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 27.37 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.91 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 03 LOTE 22, SUPERFICIE 439.88 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 29.40 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (CALLE CLAVEL), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON CALLE SUFRACALLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 29.29 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.98 Mts. CON LOTE 21

MANZANA 06 LOTE 01A, SUPERFICIE 602.51 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 29.92 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (CALLE ROSELINA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.05 Mts. CON LOTE 2-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 30.09 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.03 Mts. CON CALLE RUBELLÓN

MANZANA 06 LOTE 02A, SUPERFICIE 203.34 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.98 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (CALLE ROSELINA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.53 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.94 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.43 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.05 Mts. CON LOTE 1-A

MANZANA 06 LOTE 09, SUPERFICIE 124.83 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.79 Mts. CON CALLE ROSELINA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.66 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.09 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.)

MANZANA 06 LOTE 12, SUPERFICIE 294.28 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.00 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), CDA. SIN NOMBRE Y LOTE 13, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.69 Mts. CON

LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.97 Mts. CON ACT. AND. EJE A Y LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.87 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.)

MANZANA 06 LOTE 15, SUPERFICIE 186.98 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.73 Mts. CON CDA. SIN NOMBRE, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.48 Mts. CON CDA. SIN NOMBRE, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.19 Mts. CON CDA. SIN NOMBRE Y LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.95 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.82 Mts. CON ACT. AND. EJE A, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.50 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.50 Mts. CON LOTE 13, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.22 Mts. CON LOTE 13

MANZANA 06 LOTE 17, SUPERFICIE 110.20 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.86 Mts. CON CALLE ROSELINA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.75 Mts. CON LOTE 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.45 Mts. CON LOTE 18, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.30 Mts. CON LOTE 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.57 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.08 Mts. CON CDA. SIN NOMBRE

MANZANA 06 LOTE 18, SUPERFICIE 103.93 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.35 Mts. CON CALLE ROSELINA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.84 Mts. CON LOTE 19, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.88 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.30 Mts. CON LOTE 17, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.45 Mts. CON LOTE 17, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.75 Mts. CON LOTE 17

MANZANA 06 LOTE 19, SUPERFICIE 219.47 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.82 Mts. CON CALLE ROSELINA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.10 Mts. CON PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.24 Mts. CON PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.67 Mts. CON PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.32 Mts. CON PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 34.28 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.84 Mts. CON LOTE 18

MANZANA 06 LOTE 32, SUPERFICIE 198.83 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.08 Mts. CON ACT. CDA. PINO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.12 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.08 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.12 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.)

MANZANA 06 LOTE 40, SUPERFICIE 149.86 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON ACT. CDA. PINO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.63 Mts. CON LOTE 41, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.90 Mts. CON LOTE 41, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.12 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.72 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.84 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.)

MANZANA 06 LOTE 41, SUPERFICIE 50.66 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.87 Mts. CON ACT. CDA. PINO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.60 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.90 Mts. CON LOTE 40, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.63 Mts. CON LOTE 40

MANZANA 06 LOTE 52, SUPERFICIE 373.66 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 36.72 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.74 Mts. CON LOTE 53, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.37 Mts. CON ACT. AND. LILA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.18 Mts. CON ACT. AND. LILA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.89 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.57 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.)

MANZANA 06 LOTE 53, SUPERFICIE 250.54 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 32.56 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.71 Mts. CON LOTE 54, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 32.50 Mts. CON ACT. AND. LILA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.74 Mts. CON LOTE 52

MANZANA 06 LOTE 54, SUPERFICIE 257.25 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 34.13 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.46 Mts. CON LOTE 55, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 34.02 Mts. CON ACT. AND. LILA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.71 Mts. CON LOTE 53

MANZANA 06 LOTE 55, SUPERFICIE 170.80 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.10 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.29 Mts. CON LOTE 56, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.01 Mts. CON ACT. AND. LILA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.46 Mts. CON LOTE 54

MANZANA 06 LOTE 56, SUPERFICIE 124.57 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.03 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.27 Mts. CON LOTE 57, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.03 Mts. CON ACT. AND. LILA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.29 Mts. CON LOTE 55

MANZANA 06 LOTE 57, SUPERFICIE 285.51 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 28.42 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.45 Mts. CON PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 35.99 Mts. CON ACT. AND. LILA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.27 Mts. CON LOTE 56

MANZANA 07 LOTE 01, SUPERFICIE 130.68 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.46 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (CALLE ROSELINA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.32 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.83 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.80 Mts. CON PROP. PRIV., AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.15 Mts. CON CALZADA SAN BERNARDINO

MANZANA 07 LOTE 03, SUPERFICIE 176.92 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.95 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (CALLE ROSELINA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.90 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.65 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.18 Mts. CON PROP. PRIV., AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.83 Mts. CON LOTE 1, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.32 Mts. CON LOTE 1

MANZANA 07 LOTE 04, SUPERFICIE 242.88 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.63 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (CALLE ROSELINA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.85 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.64 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.90 Mts. CON LOTE 3

MANZANA 07 LOTE 05, SUPERFICIE 207.17 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (CALLE ROSELINA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.80 Mts. CON PROP. PRIV., AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.85 Mts. CON LOTE 4

MANZANA 07 LOTE 07, SUPERFICIE 623.40 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 30.00 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (CALLE ROSELINA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.79 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 29.91 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.85 Mts. CON PROP. PRIV.

MANZANA 07 LOTE 08, SUPERFICIE 205.83 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (CALLE ROSELINA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.97 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.79 Mts. CON LOTE 7

MANZANA 07 LOTE 11, SUPERFICIE 199.55 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (CALLE ROSELINA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.95 Mts. CON LOTE 11-A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.96 Mts. CON PROP. PRIV.

MANZANA 07 LOTE 11A, SUPERFICIE 453.71 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.65 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (CALLE ROSELINA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.06 Mts. CON LOTE 12, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.73 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.95 Mts. CON LOTE 11

MANZANA 07 LOTE 12, SUPERFICIE 200.49 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.04 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (CALLE ROSELINA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.04 Mts. CON PROP. PRIV., AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.96 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.06 Mts. CON LOTE 11-A

MANZANA 07 LOTE 14, SUPERFICIE 201.03 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.01 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (CALLE ROSELINA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.26 Mts. CON PROP. PRIV., AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.13 Mts. CON PROP. PRIV.

MANZANA 07 LOTE 16, SUPERFICIE 607.53 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 29.89 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (CALLE ROSELINA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.19 Mts. CON LOTE 17, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 29.98 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.40 Mts. CON PROP. PRIV.

MANZANA 07 LOTE 17, SUPERFICIE 201.44 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (CALLE ROSELINA), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.15 Mts. CON PROP. PRIV., AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.19 Mts. CON LOTE 16

MANZANA 08 LOTE 05, SUPERFICIE 225.18 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.94 Mts. CON CALLE PROLONGACIÓN PINO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.70 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.92 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.05 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.)

MANZANA 08 LOTE 06, SUPERFICIE 412.44 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.20 Mts. CON CALLE PROLONGACIÓN PINO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.84 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (CALLE RUBELLÓN), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.14 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.70 Mts. CON LOTE 5

MANZANA 08 LOTE 16, SUPERFICIE 109.23 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.91 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.66 Mts. CON LOTE 17, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.50 Mts. CON CALLE AMAPOLA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.16 Mts. CON PROP. PRIV., AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.94 Mts. CON CALLE AMAPOLA

MANZANA 08 LOTE 17, SUPERFICIE 169.52 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.76 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.20 Mts. CON PROP. PRIV., AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.56 Mts. CON CALLE AMAPOLA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.30 Mts. CON CALLE AMAPOLA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.50 Mts. CON CALLE AMAPOLA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.66 Mts. CON LOTE 16

MANZANA 09 LOTE 02, SUPERFICIE 235.87 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.21 Mts. CON CALLE PROLONGACIÓN PINO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.48 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.44 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.84 Mts. CON CALZADA SAN BERNARDINO

MANZANA 09 LOTE 03, SUPERFICIE 268.32 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.96 Mts. CON CALLE PROLONGACIÓN PINO, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.19 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (CALLEJÓN SAN BERNARDINO), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.06 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.04 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.)

MANZANA 09 LOTE 08, SUPERFICIE 117.28 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.75 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.61 Mts. CON PROP. PRIV., AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.54 Mts. CON CALLE AMAPOLA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.58 Mts. CON LOTE 9

MANZANA 09 LOTE 09, SUPERFICIE 110.10 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.64 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.58 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.58 Mts. CON CALLE AMAPOLA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.34 Mts. CON PROP. PRIV.

MANZANA 12 LOTE 01, SUPERFICIE 569.54 Mts.², AL NW CON UNA DISTANCIA DE 25.01 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.33 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.31 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 24.99 Mts. CON CALZADA SAN BERNARDINO

MANZANA 12 LOTE 03, SUPERFICIE 220.52 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.84 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON CALZADA SAN BERNARDINO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.87 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (LOTE 2), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.91 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.)

MANZANA 12 LOTE 06, SUPERFICIE 95.24 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.30 Mts. CON LOTE 7, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.21 Mts. CON LOTE 7, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.51 Mts. CON LOTE 7, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.61 Mts. CON CALZADA SAN BERNARDINO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.77 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.92 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.)

MANZANA 12 LOTE 07, SUPERFICIE 52.62 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.86 Mts. CON LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.36 Mts. CON CALZADA SAN BERNARDINO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.51 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.21 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.30 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.13 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.)

MANZANA 12 LOTE 08, SUPERFICIE 124.07 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.80 Mts. CON LOTE 9, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.09 Mts. CON CALZADA SAN BERNARDINO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.86 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.87 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.)

MANZANA 12 LOTE 09, SUPERFICIE 116.39 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.55 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.23 Mts. CON CALZADA SAN BERNARDINO, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.80 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.22 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.)

MANZANA 13 LOTE 05, SUPERFICIE 138.57 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.50 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.10 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.) Y SERVIDUMBRE DE PASO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.94 Mts. CON CALZADA SAN BERNARDINO

MANZANA 13 LOTE 14, SUPERFICIE 90.15 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.60 Mts. CON LOTE 9, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.55 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.95 Mts. CON LOTE 14 A, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.54 Mts. CON LOTE 14 A, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.12 Mts. CON CDA. ORQUÍDEA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.75 Mts. CON PROP. PRIV., AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.40 Mts. CON PROP. PRIV., AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.10 Mts. CON PROP. PRIV.

MANZANA 13 LOTE 14A, SUPERFICIE 101.86 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.95 Mts. CON LOTE 14, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.26 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIVADA), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.94 Mts. CON CDA. ORQUÍDEA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.54 Mts. CON LOTE 14

MANZANA 13 LOTE 26, SUPERFICIE 184.75 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.95 Mts. CON CERRADA ORQUÍDEA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.65 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.86 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.70 Mts. CON LÍMITE DE POLIGONAL (PROP. PRIV.)

El plano de las descripciones perimetrales podrá ser consultado por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación Xochimilco del Departamento del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3o.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Departamento del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Departamento del Distrito Federal y a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que estén comprendidos dentro de los predios descritos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4o.- El Departamento del Distrito Federal vigilará que las acciones e inversiones que se realicen en los predios objeto de este Decreto, se ajusten a la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano y protección al ambiente.

ARTÍCULO 5o.- El Departamento del Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a los afectados por el presente Decreto que acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO 6o.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de los predios expropiados y, en el mismo acto, los entregará al Departamento del Distrito Federal, para que los destine al fin de utilidad pública previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 7o.- Se autoriza al Departamento del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los predios expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

En caso de ignorarse el domicilio de las personas afectadas, hágase una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Óscar Espinosa Villarreal.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en las colonias El Sifón, Ampliación El Sifón, El Triunfo y Magdalena Atlazolpa, ubicadas en la Delegación Iztapalapa, D.F., con superficie de 36,232.70 m2, para la regularización de la tenencia de la tierra. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, de la propia Constitución; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II, XI y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VII, 37, fracción VIII, 67, 68, cuarto y sexto transitorios de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 4o., 5o., fracciones II y IV, 6o. y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 20 de la Ley Federal de Vivienda; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 20, fracciones XIX y XX y 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que al sureste de la Ciudad de México, en la Delegación Iztapalapa, se localizan asentamientos humanos irregulares en las colonias El Sifón, Ampliación El Sifón, El Triunfo y Magdalena Atlazolpa, mismos que conforman una superficie total de 36,232.70 metros cuadrados;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en dichas colonias se origina por los contratos de compra venta efectuados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por las transmisiones hereditarias y legados puramente verbales, y que la misma ocasiona la inseguridad jurídica;

Que de los datos que se encuentran en el Registro Público de la Propiedad, relativos a los predios a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, se desprende que existen pocos antecedentes registrales, y los existentes, en su mayoría, no corresponden con la identidad, superficie, medidas y colindancias de los inmuebles que amparan;

Que los vecinos de las colonias El Sifón, Ampliación El Sifón, El Triunfo y Magdalena Atlazolpa, han solicitado al Departamento del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra a fin de garantizar la seguridad jurídica en relación con los lotes que ocupan;

Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo a través del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 11 de julio de 1996, los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos principales objetivos son optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos de interés social;

Que el Departamento del Distrito Federal ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra en la Delegación Iztapalapa, en el que quedan comprendidas las colonias El Sifón, Ampliación El Sifón, El Triunfo y Magdalena Atlazolpa, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes, y

Que el artículo 1o., fracción XII, de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 5o., fracción IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de las colonias El Sifón, Ampliación El Sifón, El Triunfo y Magdalena Atlazolpa, ubicadas en la Delegación Iztapalapa, Distrito Federal.

ARTÍCULO 2o.- Para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo anterior se expropian en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en las colonias El Sifón, Ampliación El Sifón, El Triunfo y Magdalena Atlazolpa, ubicadas en la Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, cuya superficie es de 36,232.70 metros cuadrados y sus polígonos son los siguientes:

COLONIA: MAGDALENA ATLAZOLPA

DELEGACIÓN: IZTAPALAPA

MANZANA 23 LOTE 06, SUPERFICIE 155.18 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.05 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.27 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 15, SUPERFICIE 137.05 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.29 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.15 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.16 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 29, SUPERFICIE 486.08 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 33.53 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON LOTE 30, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 32.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.61 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC

MANZANA 23 LOTE 30, SUPERFICIE 229.41 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.90 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.47 Mts. CON LOTE 31, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.82 Mts. CON LOTE 31, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.00 Mts. CON LOTE 29

MANZANA 23 LOTE 31, SUPERFICIE 105.17 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.96 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.44 Mts. CON LOTE 32, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.82 Mts. CON LOTE 30, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.47 Mts. CON LOTE 30

MANZANA 23 LOTE 32, SUPERFICIE 109.23 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.97 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.77 Mts. CON LOTE 33, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.44 Mts. CON LOTE 31

MANZANA 23 LOTE 33, SUPERFICIE 111.48 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.05 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.00 Mts. CON LOTE 34, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.77 Mts. CON LOTE 32

MANZANA 23 LOTE 34, SUPERFICIE 128.48 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.89 Mts. CON LOTE 35, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.00 Mts. CON LOTE 33

MANZANA 23 LOTE 35, SUPERFICIE 101.73 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.37 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.05 Mts. CON LOTE 36, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.37 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.89 Mts. CON LOTE 34

MANZANA 23 LOTE 36, SUPERFICIE 101.45 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.24 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.16 Mts. CON LOTE 37, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.36 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.05 Mts. CON LOTE 35

MANZANA 23 LOTE 37, SUPERFICIE 221.03 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.52 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.71 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA,

AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.61 Mts. CON LOTE 36 Y CDA. CUAUHTÉMOC

MANZANA 23 LOTE 38, SUPERFICIE 123.94 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.50 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.80 Mts. CON LOTE 39

MANZANA 23 LOTE 39, SUPERFICIE 119.84 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.21 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.80 Mts. CON LOTE 38, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.92 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.14 Mts. CON LOTE 40

MANZANA 23 LOTE 40, SUPERFICIE 120.70 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.99 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.14 Mts. CON LOTE 39, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.78 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 41, SUPERFICIE 124.28 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.01 Mts. CON LOTE 42

MANZANA 23 LOTE 42, SUPERFICIE 126.39 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.01 Mts. CON LOTE 41, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.98 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.05 Mts. CON LOTE 43

MANZANA 23 LOTE 43, SUPERFICIE 129.07 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.05 Mts. CON LOTE 42, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.06 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.67 Mts. CON LOTE 44

MANZANA 23 LOTE 44, SUPERFICIE 131.53 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.67 Mts. CON LOTE 43, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.94 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 46, SUPERFICIE 134.20 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.17 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.50 Mts. CON LOTE 47

MANZANA 23 LOTE 47, SUPERFICIE 137.71 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.50 Mts. CON LOTE 46, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.98 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 19.79 Mts. CON LOTE 48

MANZANA 23 LOTE 48, SUPERFICIE 139.59 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.06 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.79 Mts. CON LOTE 47, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.95 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.08 Mts. CON LOTE 49

MANZANA 23 LOTE 49, SUPERFICIE 188.44 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.54 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 20.08 Mts. CON LOTE 48, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.16 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.27 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC

MANZANA 23 LOTE 50, SUPERFICIE 280.54 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 27.33 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.92 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 27.65 Mts. CON LOTE 51, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 51, SUPERFICIE 274.64 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 27.65 Mts. CON LOTE 50, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.94 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 28.83 Mts. CON LOTE 52, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 52, SUPERFICIE 327.55 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 28.83 Mts. CON LOTE 51, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.53 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 2.60 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 25.72 Mts. CON LOTE 53, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 53, SUPERFICIE 183.03 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.72 Mts. CON LOTE 52, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.95 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 27.27 Mts. CON LOTE 54, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 54, SUPERFICIE 193.83 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 27.27 Mts. CON LOTE 53, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 28.20 Mts. CON LOTE 55, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 55, SUPERFICIE 533.31 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 32.60 Mts. CON LOTE 54 Y CDA. CUAUHTÉMOC, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.22 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.25 Mts. CON CDA. CUAUHTÉMOC Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.32 Mts. CON LOTE 57, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.65 Mts. CON LOTE 57, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 57, SUPERFICIE 205.55 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.65 Mts. CON LOTE 55, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.38 Mts. CON LOTE 55 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.12 Mts. CON EJE 6 SUR (TRABAJADORAS SOCIALES), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 23 LOTE 59, SUPERFICIE 86.12 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.73 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA

DISTANCIA DE 18.05 Mts. CON EJE 6 SUR (TRABAJADORAS SOCIALES), AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 24 LOTE 09, SUPERFICIE 138.73 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.89 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.28 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.17 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.50 Mts. CON LOTE 26

MANZANA 24 LOTE 24, SUPERFICIE 137.80 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.23 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.20 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS

MANZANA 24 LOTE 26, SUPERFICIE 700.86 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.03 Mts. CON LOTE 27, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 37.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, LOTE 9 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 36.18 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS

MANZANA 24 LOTE 27, SUPERFICIE 134.90 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.06 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.03 Mts. CON LOTE 26, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.11 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS

MANZANA 24 LOTE 29, SUPERFICIE 135.80 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.14 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.14 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS

MANZANA 24 LOTE 31, SUPERFICIE 169.65 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.11 Mts. CON CDA. MECANÓGRAFOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.82 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS

COLONIA: AMPLIACIÓN EL SIFÓN

DELEGACIÓN: IZTAPALAPA

MANZANA 01A LOTE 02, SUPERFICIE 153.68 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.93 Mts. CON LOTE 41 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.48 Mts. CON CALLE AUDITORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.90 Mts. CON LOTE 3 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.92 Mts. CON LOTES 40 Y 41

MANZANA 01A LOTE 03, SUPERFICIE 173.56 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.77 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.23 Mts. CON CALLE AUDITORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.70 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.32 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 01A LOTE 04, SUPERFICIE 170.10 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.70 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.23 Mts. CON CALLE AUDITORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.58 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON LOTE 38

MANZANA 01A LOTE 24, SUPERFICIE 132.38 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.77 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.82 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS

MANZANA 01A LOTE 30, SUPERFICIE 129.61 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.68 Mts. CON LOTE 31, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.96 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS

MANZANA 01A LOTE 31, SUPERFICIE 130.98 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.73 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.68 Mts. CON LOTE 30, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.83 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS

MANZANA 01A LOTE 34, SUPERFICIE 306.56 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.58 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.33 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.54 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS

MANZANA 01A LOTE 35A, SUPERFICIE 84.21 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.47 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.50 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS

MANZANA 01A LOTE 38, SUPERFICIE 177.47 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.10 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.47 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.24 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS

MANZANA 01A LOTE 40, SUPERFICIE 140.56 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.87 Mts. CON LOTE 41, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.77 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.93 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS

MANZANA 01A LOTE 41, SUPERFICIE 134.04 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.20 Mts. CON LOTE 2, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.15 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.87 Mts. CON LOTE 40, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.50 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS

MANZANA 02 LOTE 01, SUPERFICIE 60.14 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.15 Mts. CON ACT. CJÓN. ESTENÓGRAFOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.00 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.26 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.87 Mts. CON LOTE 2

MANZANA 02 LOTE 02, SUPERFICIE 242.25 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.10 Mts. CON ACT. CJÓN. ESTENÓGRAFOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.87 Mts. CON LOTE 1, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.26 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.64 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 26.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.70 Mts. CON LOTE 30

MANZANA 02 LOTE 04, SUPERFICIE 185.89 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.76 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.40 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.95 Mts. CON ACT. AND. 5 FISCALES, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 09, SUPERFICIE 53.11 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.57 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.17 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.30 Mts. CON CALLE FÍSICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 14, SUPERFICIE 103.30 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.70 Mts. CON ACT. AND. 5 FISCALES, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.50 Mts. CON LOTE 15, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.61 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.49 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 02 LOTE 15, SUPERFICIE 72.52 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.36 Mts. CON ACT. AND. 5 FISCALES, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.50 Mts. CON LOTE 16, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.50 Mts. CON LOTE 14

MANZANA 02 LOTE 16, SUPERFICIE 74.17 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.42 Mts. CON ACT. AND. 5 FISCALES, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.55 Mts. CON LOTE 17, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.50 Mts. CON LOTE 15

MANZANA 02 LOTE 17, SUPERFICIE 74.36 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.43 Mts. CON ACT. AND. 5 FISCALES, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.55 Mts. CON LOTE 16

MANZANA 02 LOTE 26, SUPERFICIE 215.18 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.08 Mts. CON ACT. CJÓN. ESTENÓGRAFOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.36 Mts. CON LOTE 27, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.00 Mts. CON CALLE FISCALES

MANZANA 02 LOTE 27, SUPERFICIE 168.24 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.18 Mts. CON ACT. CJÓN. ESTENÓGRAFOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.84 Mts. CON ACT. CJÓN. ESTENÓGRAFOS, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.75 Mts. CON ACT. CJÓN. ESTENÓGRAFOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.60 Mts. CON LOTE 28, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.36 Mts. CON LOTE 26

MANZANA 02 LOTE 28, SUPERFICIE 59.20 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.04 Mts. CON ACT. CJÓN. ESTENÓGRAFOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.77 Mts. CON LOTE 29, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.60 Mts. CON LOTE 27

MANZANA 02 LOTE 29, SUPERFICIE 59.68 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.10 Mts. CON ACT. CJÓN. ESTENÓGRAFOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.71 Mts. CON LOTE 30, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.77 Mts. CON LOTE 28

MANZANA 02 LOTE 30, SUPERFICIE 116.58 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON ACT. CJÓN. ESTENÓGRAFOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON ACT. CJÓN. ESTENÓGRAFOS Y LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.71 Mts. CON LOTE 29

MANZANA 03 LOTE 12, SUPERFICIE 463.13 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.66 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.83 Mts. CON CALLE FÍSICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 34.37 Mts. CON LOTE 13

MANZANA 03 LOTE 13, SUPERFICIE 366.11 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 34.37 Mts. CON LOTE 12, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.88 Mts. CON CALLE FÍSICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 33.36 Mts. CON LOTE 14 Y PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 03 LOTE 14, SUPERFICIE 332.89 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.30 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.40 Mts. CON CALLE FÍSICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.30 Mts. CON CALLE PROCURADORES

MANZANA 03 LOTE 28, SUPERFICIE 186.17 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.70 Mts. CON LOTE 29, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y ANDADOR 3 FISCALES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.85 Mts. CON CALLE PROCURADORES

MANZANA 03 LOTE 29, SUPERFICIE 266.85 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.69 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.70 Mts. CON LOTE 28, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON CALLE PROCURADORES

MANZANA 1B LOTE 12, SUPERFICIE 333.07 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 37.65 Mts. CON LOTE 31 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.06 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 29.60 Mts. CON LOTES 13 Y 29, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.30 Mts. CON LOTE 30, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.52 Mts. CON LOTE 30, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 0.76 Mts. CON LOTE 30, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.00 Mts. CON LOTE 30, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.05 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS

MANZANA 1B LOTE 13, SUPERFICIE 159.77 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.71 Mts. CON LOTE 12, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON LOTE 29

MANZANA 1B LOTE 17, SUPERFICIE 153.18 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CALLE MECANÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 1B LOTE 29, SUPERFICIE 202.37 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.30 Mts. CON LOTES 30 Y 12, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.74 Mts. CON LOTE 13 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.76 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.27 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS

MANZANA 1B LOTE 30, SUPERFICIE 47.02 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.00 Mts. CON LOTE 12, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.76 Mts. CON LOTE 12, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.52 Mts. CON LOTE 12, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.30 Mts. CON LOTE 12, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 8.41 Mts. CON LOTE 29, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.99 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS

MANZANA 1B LOTE 31, SUPERFICIE 115.37 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.86 Mts. CON LOTE 32, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.90 Mts. CON LOTE 12, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.05 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS

MANZANA 1B LOTE 32, SUPERFICIE 300.24 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.86 Mts. CON LOTE 31, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.90 Mts. CON CALLE ESTENÓGRAFOS

MANZANA 25 LOTE 02, SUPERFICIE 258.67 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.97 Mts. CON CALLE CAJEROS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.64 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.10 Mts. CON LOTES 41 Y 42

MANZANA 25 LOTE 03, SUPERFICIE 210.68 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.04 Mts. CON LOTE 2 Y CALLE CAJEROS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON CALLE CAJEROS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.70 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.20 Mts. CON LOTES 40 Y 41

MANZANA 25 LOTE 04, SUPERFICIE 170.54 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.70 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON CALLE CAJEROS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.72 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.45 Mts. CON LOTE 38, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON LOTES 39 Y 40

MANZANA 25 LOTE 07, SUPERFICIE 187.05 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.68 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON CALLE CAJEROS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.51 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.14 Mts. CON LOTE 35

MANZANA 25 LOTE 09, SUPERFICIE 175.70 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.38 Mts. CON CALLE CAJEROS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 25 LOTE 16, SUPERFICIE 218.49 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.50 Mts. CON CALLE CAJEROS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 25 LOTE 33, SUPERFICIE 111.21 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.12 Mts. CON LOTE 34, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.74 Mts. CON CALLE CONTRALORES

MANZANA 25 LOTE 34, SUPERFICIE 110.20 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.43 Mts. CON LOTE 35, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.12 Mts. CON LOTE 33, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.52 Mts. CON CALLE CONTRALORES

MANZANA 25 LOTE 35, SUPERFICIE 189.37 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.14 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.43 Mts. CON LOTE 34, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON CALLE CONTRALORES

MANZANA 25 LOTE 38, SUPERFICIE 200.86 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.94 Mts. CON LOTES 39 Y 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.97 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.68 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON CALLE CONTRALORES

MANZANA 25 LOTE 39, SUPERFICIE 145.26 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.34 Mts. CON LOTE 40, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.75 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.49 Mts. CON LOTE 38, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.06 Mts. CON CALLE CONTRALORES

MANZANA 25 LOTE 40, SUPERFICIE 144.86 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.83 Mts. CON LOTE 41, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.05 Mts. CON LOTES 3 Y 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.34 Mts. CON LOTE 39, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CALLE CONTRALORES

MANZANA 25 LOTE 41, SUPERFICIE 147.03 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.16 Mts. CON LOTE 42, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.08 Mts. CON LOTES 2 Y 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.83 Mts. CON LOTE 40, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.07 Mts. CON CALLE CONTRALORES

MANZANA 25 LOTE 42, SUPERFICIE 128.59 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.25 Mts. CON LOTE 43, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.45 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.16 Mts. CON LOTE 41, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.72 Mts. CON CALLE CONTRALORES

MANZANA 25 LOTE 43, SUPERFICIE 176.94 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 17.44 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.79 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.25 Mts. CON LOTE 42, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.08 Mts. CON CALLE CONTRALORES

MANZANA 26 LOTE 01, SUPERFICIE 226.34 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.10 Mts. CON EJE 6 SUR (TRABAJADORAS SOCIALES), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 21.85 Mts. CON CALLE LABORATORISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 20.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 26 LOTE 03, SUPERFICIE 222.86 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.65 Mts. CON CALLE LABORATORISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.70 Mts. CON LOTE 47

MANZANA 26 LOTE 05, SUPERFICIE 172.52 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.92 Mts. CON CALLE LABORATORISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 21.20 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON LOTE 45

MANZANA 26 LOTE 06, SUPERFICIE 232.89 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.30 Mts. CON LOTES 45 Y 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.13 Mts. CON CALLE LABORATORISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.39 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 26 LOTE 26, SUPERFICIE 147.84 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.03 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.00 Mts. CON CALLE FÍSICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.75 Mts. CON CALLE CAJEROS

MANZANA 26 LOTE 31, SUPERFICIE 178.02 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.32 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.37 Mts. CON CALLE CAJEROS

MANZANA 26 LOTE 45, SUPERFICIE 134.46 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.10 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.08 Mts. CON LOTE 6 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON CALLE CAJEROS

MANZANA 26 LOTE 47, SUPERFICIE 146.84 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.70 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.75 Mts. CON CALLE CAJEROS

MANZANA 27 LOTE 03, SUPERFICIE 223.59 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.79 Mts. CON CALLE RADÍOLOGOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.85 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.68 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 27 LOTE 13, SUPERFICIE 214.59 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.16 Mts. CON CALLE RADÍOLOGOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.06 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.42 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 27 LOTE 20, SUPERFICIE 213.47 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.15 Mts. CON CALLE RADÍOLOGOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.33 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.13 Mts. CON LOTE 33 Y PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 27 LOTE 27, SUPERFICIE 210.89 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.50 Mts. CON CALLE FÍSICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 27 LOTE 30, SUPERFICIE 207.67 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.86 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON CALLE LABORATORISTAS

MANZANA 27 LOTE 33, SUPERFICIE 207.90 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON LOTE 20, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON CALLE LABORATORISTAS

MANZANA 27 LOTE 48, SUPERFICIE 127.34 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.00 Mts. CON CALLE LABORATORISTAS

MANZANA 28 LOTE 30, SUPERFICIE 138.59 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.80 Mts. CON LOTE 31, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.35 Mts. CON CALLE RADÍOLOGOS

MANZANA 28 LOTE 31, SUPERFICIE 139.38 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.87 Mts. CON LOTE 32, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.80 Mts. CON LOTE 30, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.45 Mts. CON CALLE RADÍOLOGOS

MANZANA 28 LOTE 32, SUPERFICIE 138.78 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.87 Mts. CON LOTE 33, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.26 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.87 Mts. CON LOTE 31, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.45 Mts. CON CALLE RADÍOLOGOS

MANZANA 28 LOTE 33, SUPERFICIE 138.94 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.08 Mts. CON LOTE 34, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.87 Mts. CON LOTE 32, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.25 Mts. CON CALLE RADÍOLOGOS

MANZANA 28 LOTE 34, SUPERFICIE 147.26 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.08 Mts. CON LOTE 33, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.74 Mts. CON CALLE RADÍOLOGOS

MANZANA 28 LOTE 36, SUPERFICIE 283.79 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.10 Mts. CON LOTE 37 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.07 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.84 Mts. CON CALLE RADÍOLOGOS

MANZANA 28 LOTE 40, SUPERFICIE 159.55 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.68 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.41 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.99 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.54 Mts. CON CALLE RADÍOLOGOS

MANZANA 29 LOTE 01, SUPERFICIE 212.85 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.08 Mts. CON EJE 6 SUR (TRABAJADORAS SOCIALES), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.56 Mts. CON CALLE BIÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.23 Mts. CON CALLE FARMACÉUTICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.65 Mts. CON LOTES 2 Y 4

MANZANA 29 LOTE 02, SUPERFICIE 110.98 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.51 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.79 Mts. CON LOTE 4, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.85 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.14 Mts. CON LOTE 1, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.51 Mts. CON CALLE FARMACÉUTICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.65 Mts. CON LOTE 3

MANZANA 29 LOTE 03, SUPERFICIE 179.37 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.97 Mts. CON EJE 6 SUR (TRABAJADORAS SOCIALES), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.35 Mts. CON LOTES 4 Y 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.22 Mts. CON CALLE FARMACÉUTICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.20 Mts. CON CALLE RADÍOLOGOS

MANZANA 29 LOTE 04, SUPERFICIE 83.19 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.88 Mts. CON EJE 6 SUR (TRABAJADORAS SOCIALES), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.51 Mts. CON LOTE 1, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.85 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.79 Mts. CON LOTE 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.51 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.70 Mts. CON LOTE 3

MANZANA 30 LOTE 04, SUPERFICIE 151.43 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.07 Mts. CON CALLE CONTADORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.88 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 30 LOTE 05, SUPERFICIE 197.45 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.88 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.45 Mts. CON CALLE CONTADORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.93 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.44 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 31 LOTE 05, SUPERFICIE 282.30 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.16 Mts. CON EJE 6 SUR (TRABAJADORAS SOCIALES), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.74 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.06 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.96 Mts. CON CALLE BIÓGRAFOS

MANZANA 32 LOTE 01, SUPERFICIE 394.39 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.07 Mts. CON EJE 6 SUR (TRABAJADORAS SOCIALES), AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.55 Mts. CON AV. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO (EJE 3 OTE.), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 26.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, LOTE 3 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.50 Mts. CON CALLE CONTADORES

MANZANA 32 LOTE 03, SUPERFICIE 122.80 Mts.², AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.50 Mts. CON CALLE FARMACÉUTICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.50 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON LOTE 1

MANZANA 33 LOTE 03, SUPERFICIE 136.52 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.48 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.11 Mts. CON AV. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO (EJE 3 OTE.), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.54 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 33 LOTE 04, SUPERFICIE 84.21 Mts.², AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.20 Mts. CON AV. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO (EJE 3 OTE.), AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.99 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.54 Mts. CON LOTE 3

COLONIA: EL TRIUNFO

DELEGACIÓN: IZTAPALAPA

MANZANA 18 LOTE 01, SUPERFICIE 45.09 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.68 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.40 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.37 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 18 LOTE 02, SUPERFICIE 109.82 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.40 Mts. CON LOTE 1, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.28 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.90 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.12 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 18 LOTE 03, SUPERFICIE 67.90 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.90 Mts. CON LOTE 2, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.54 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.30 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.30 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.64 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.84 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 18 LOTE 04, SUPERFICIE 162.76 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.64 Mts. CON LOTE 3, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 3.30 Mts. CON LOTE 3, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.30 Mts. CON LOTE 3, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.20 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.40 Mts. CON LOTE 5, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.20 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 18 LOTE 05, SUPERFICIE 77.44 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.40 Mts. CON LOTE 4, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.20 Mts. CON LOTE 4, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.55 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.08 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 18 LOTE 06, SUPERFICIE 90.52 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 20.55 Mts. CON LOTE 5, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.84 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 22.44 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.02 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 18 LOTE 07, SUPERFICIE 90.49 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.44 Mts. CON LOTE 6, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 24.04 Mts. CON LOTE 8, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.10 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 18 LOTE 08, SUPERFICIE 282.27 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 24.04 Mts. CON LOTE 7, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.92 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.24 Mts. CON CJÓN. FÍSICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.62 Mts. CON LOTE 9, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.78 Mts. CON LOTE 9, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.91 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 18 LOTE 09, SUPERFICIE 141.79 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.78 Mts. CON LOTE 8, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.62 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.57 Mts. CON CJÓN. FÍSICOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.71 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 19 LOTE 01, SUPERFICIE 198.68 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 1.60 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 0.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y CALLE GEÓLOGOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.80 Mts. CON CALLE GEÓLOGOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.90 Mts. CON LOTE 2, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.10 Mts. CON LOTE 3

MANZANA 19 LOTE 02, SUPERFICIE 274.64 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.90 Mts. CON LOTE 1, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.00 Mts. CON CALLE GEÓLOGOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.80 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.70 Mts. CON LOTE 3

MANZANA 19 LOTE 03, SUPERFICIE 331.17 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 23.80 Mts. CON LOTES 1 Y 2, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.20 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 23.51 Mts. CON LOTE 4

MANZANA 19 LOTE 04, SUPERFICIE 258.11 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 23.51 Mts. CON LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.98 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 23.25 Mts. CON LOTE 5

MANZANA 19 LOTE 05, SUPERFICIE 253.87 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 23.25 Mts. CON LOTE 4, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.70 Mts. CON LOTE 6

MANZANA 19 LOTE 06, SUPERFICIE 250.06 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.10 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.70 Mts. CON LOTE 5, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.98 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.60 Mts. CON LOTE 7

MANZANA 19 LOTE 07, SUPERFICIE 248.06 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.10 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.60 Mts. CON LOTE 6, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.95 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.40 Mts. CON LOTE 8

MANZANA 19 LOTE 08, SUPERFICIE 519.48 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.30 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.40 Mts. CON LOTE 7, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.50 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 22.00 Mts. CON LOTE 9

MANZANA 19 LOTE 09, SUPERFICIE 511.74 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.60 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 22.00 Mts. CON LOTE 8, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.50 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 21.46 Mts. CON LOTE 10

MANZANA 19 LOTE 10, SUPERFICIE 640.72 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 41.06 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 21.46 Mts. CON LOTE 9, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 20.08 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS Y LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.23 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.68 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.03 Mts. CON CALZADA DE LA VIGA

MANZANA 19 LOTE 11, SUPERFICIE 395.12 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.04 Mts. CON LOTE 10, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.00 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.14 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.42 Mts. CON LOTE 12, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.92 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 21.74 Mts. CON PROP. PRIVADA

MANZANA 19 LOTE 12, SUPERFICIE 375.06 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 23.00 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.22 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.00 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.42 Mts. CON LOTE 11

MANZANA 19 LOTE 13, SUPERFICIE 370.76 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.90 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.02 Mts. CON LOTE 14, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 23.10 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.22 Mts. CON LOTE 12

MANZANA 19 LOTE 14, SUPERFICIE 334.73 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.34 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.35 Mts. CON LOTE 15, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 21.35 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.02 Mts. CON LOTE 13

MANZANA 19 LOTE 15, SUPERFICIE 339.03 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 21.05 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.10 Mts. CON LOTE 16, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.20 Mts. CON LOTE 16, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.01 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.87 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.35 Mts. CON LOTE 14

MANZANA 19 LOTE 16, SUPERFICIE 342.76 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.35 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 26.60 Mts. CON LOTES 17 Y 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.86 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.13 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.20 Mts. CON LOTE 15, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 17.10 Mts. CON LOTE 15

MANZANA 19 LOTE 17, SUPERFICIE 336.49 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.92 Mts. CON CDA. GEÓLOGOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.61 Mts. CON CALLE GEÓLOGOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 26.10 Mts. CON LOTE 18, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.26 Mts. CON LOTE 16

MANZANA 19 LOTE 18, SUPERFICIE 335.20 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 26.10 Mts. CON LOTE 17, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.36 Mts. CON CALLE GEÓLOGOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 26.13 Mts. CON PROP. PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.34 Mts. CON LOTE 16

MANZANA 20 LOTE 03, SUPERFICIE 151.38 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 13.94 Mts. CON LOTE 04, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.82 Mts. CON LOTES 15 Y 16

MANZANA 20 LOTE 04, SUPERFICIE 239.78 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 13.94 Mts. CON LOTE 3, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.60 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.83 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 2.20 Mts. CON LOTE 15, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.22 Mts. CON LOTE 15

MANZANA 20 LOTE 10, SUPERFICIE 256.47 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.07 Mts. CON CALLE GEÓLOGOS Y LOTE 11, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 16.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 15.98 Mts. CON CALLE GEÓLOGOS

MANZANA 20 LOTE 11, SUPERFICIE 159.97 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.44 Mts. CON LOTE 12, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.90 Mts. CON LOTE 10, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.97 Mts. CON CALLE GEÓLOGOS

MANZANA 20 LOTE 12, SUPERFICIE 158.34 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.44 Mts. CON LOTE 11, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.02 Mts. CON CALLE GEÓLOGOS

MANZANA 20 LOTE 15, SUPERFICIE 182.09 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.15 Mts. CON LOTE 16, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.02 Mts. CON LOTES 03 Y 04, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.28 Mts. CON LOTE 4 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.10 Mts. CON CALLE GEÓLOGOS

MANZANA 20 LOTE 16, SUPERFICIE 180.25 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.02 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 3, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.15 Mts. CON LOTE 15, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.03 Mts. CON CALLE GEÓLOGOS

MANZANA 21 LOTE 01, SUPERFICIE 176.97 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.74 Mts. CON EJE 6 SUR CARDIÓLOGOS, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.42 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.40 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 15.67 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 21 LOTE 03, SUPERFICIE 58.86 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 6.98 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.60 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 6.76 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.54 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 21 LOTE 05, SUPERFICIE 170.04 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.41 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.52 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 3.24 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.09 Mts. CON LOTE 07, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.73 Mts. CON LOTE 07, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON LOTE 07, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.64 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 8.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 21 LOTE 07, SUPERFICIE 151.21 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.09 Mts. CON LOTE 05, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.50 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON LOTE 05, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.73 Mts. CON LOTE 05

MANZANA 21 LOTE 09, SUPERFICIE 162.24 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.04 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.03 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 17.96 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.00 Mts. CON LOTE 22

MANZANA 21 LOTE 11, SUPERFICIE 123.26 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 7.21 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 17.30 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 7.53 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 16.86 Mts. CON LOTE 13

MANZANA 21 LOTE 13, SUPERFICIE 294.16 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.81 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 32.36 Mts. CON LOTE 11 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.00 Mts. CON CALLE SAN JUANICO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.16 Mts. CON LOTE 15, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.12 Mts. CON LOTE 15, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.50 Mts. CON LOTE 17, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.05 Mts. CON LOTE 18, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.80 Mts. CON LOTE 18, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.05 Mts. CON LOTE 19

MANZANA 21 LOTE 15, SUPERFICIE 60.18 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.69 Mts. CON LOTES 17 Y 13, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 5.16 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.57 Mts. CON CALLE SAN JUANICO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 21 LOTE 17, SUPERFICIE 33.15 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON LOTE 18, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.50 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.67 Mts. CON LOTE 15 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.84 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 21 LOTE 18, SUPERFICIE 211.59 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 4.72 Mts. CON LOTE 19, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.50 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.80 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.05 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON LOTE 17, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.35 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 21 LOTE 19, SUPERFICIE 132.31 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 5.32 Mts. CON LOTE 20, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 1.40 Mts. CON LOTE 20, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON LOTE 20, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON LOTE 20, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.51 Mts. CON LOTE 21 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.05 Mts. CON LOTE 13, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.50 Mts. CON LOTE 18, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 4.72 Mts. CON LOTE 18, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 2.70 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 21 LOTE 20, SUPERFICIE 55.37 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 10.84 Mts. CON LOTE 21, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 4.00 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 6.00 Mts. CON LOTE 19, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.40 Mts. CON LOTE 19, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 5.32 Mts. CON LOTE 19, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 5.74 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 21 LOTE 21, SUPERFICIE 166.33 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.15 Mts. CON LOTE 22, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.18 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.13 Mts. CON LOTES 19 Y 20, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 12.37 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 21 LOTE 22, SUPERFICIE 155.38 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 14.12 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA Y LOTE 9, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 14.15 Mts. CON LOTE 21, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON CALLE ECONOMISTAS

MANZANA 22 LOTE 05, SUPERFICIE 118.75 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 12.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.27 Mts. CON CALLE DIBUJANTES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.40 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 22 LOTE 06, SUPERFICIE 83.56 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.40 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.52 Mts. CON CALLE DIBUJANTES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON LOTE 7, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.41 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 22 LOTE 07, SUPERFICIE 80.10 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.00 Mts. CON LOTE 6, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.40 Mts. CON CALLE DIBUJANTES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 10.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 7.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 22 LOTE 13, SUPERFICIE 388.05 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.09 Mts. CON CALLE PENALISTAS Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 33.61 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 12.12 Mts. CON CALLE SAN JUANICO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 4.62 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 0.20 Mts. CON CALLE PENALISTAS, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 29.08 Mts. CON CALLE PENALISTAS

COLONIA: EL SIFÓN

DELEGACIÓN: IZTAPALAPA

MANZANA 06 LOTE 04, SUPERFICIE 132.46 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 11.65 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.30 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NE CON UNA DISTANCIA DE 25.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.32 Mts. CON CALLE PROCURADORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 37.64 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.55 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09A LOTE 05, SUPERFICIE 204.62 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 22.08 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.94 Mts. CON CALLE OCULISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.03 Mts. CON LOTE 6, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 0.67 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 3.90 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.13 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09A LOTE 06, SUPERFICIE 147.97 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.03 Mts. CON LOTE 5, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.40 Mts. CON CALLE OCULISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.06 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 8.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 09A LOTE 08, SUPERFICIE 174.32 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 9.68 Mts. CON CALLE OCULISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.00 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 9.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 14 LOTE 11, SUPERFICIE 216.97 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 16.21 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.42 Mts. CON CALLE MÉDICOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 16.25 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 13.44 Mts. CON LOTE 50

MANZANA 14 LOTE 50, SUPERFICIE 316.99 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 13.44 Mts. CON LOTE 11, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.28 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 1.82 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.07 Mts. CON CALLE VETERINARIOS

MANZANA 18A LOTE 41, SUPERFICIE 813.56 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 60.39 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 1.55 Mts. CON CERRADA FÍSICOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 12.20 Mts. CON CERRADA FÍSICOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 58.23 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 3.40 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 2.35 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.15 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 35 LOTE 03, SUPERFICIE 172.92 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.87 Mts. CON LOTE 4, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.80 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 19.46 Mts. CON AV. RÍO CHURUBUSCO, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.70 Mts. CON CALLE BIÓGRAFOS

MANZANA 35 LOTE 04, SUPERFICIE 177.38 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.73 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 8.20 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.87 Mts. CON LOTE 3, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.80 Mts. CON CALLE BIÓGRAFOS

MANZANA 36 LOTE 03, SUPERFICIE 342.42 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.92 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 18.40 Mts. CALLE BIÓGRAFOS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 19.05 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 18.45 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 37 LOTE 03, SUPERFICIE 139.49 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 9.50 Mts. CON CALLE FÍSICOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 14.67 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 9.53 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 14.67 Mts. CON CALLE LABORATORISTAS

MANZANA 38 LOTE 01, SUPERFICIE 168.78 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 15.50 Mts. CON CALLE FÍSICOS, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.85 Mts. CON CALLE LABORATORISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 15.47 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 38 LOTE 03, SUPERFICIE 204.73 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 19.10 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 10.75 Mts. CON CALLE LABORATORISTAS, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.99 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 10.75 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

MANZANA 40 LOTE 03, SUPERFICIE 133.86 Mts.², AL NE CON UNA DISTANCIA DE 18.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE CON UNA DISTANCIA DE 7.37 Mts. CON CALLE CONTRALORES, AL SW CON UNA DISTANCIA DE 18.70 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NW CON UNA DISTANCIA DE 6.95 Mts. CON PROPIEDAD PRIVADA

El plano de las descripciones perimetrales podrá ser consultado por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación Iztapalapa del Departamento del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3o.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Departamento del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Departamento del Distrito Federal y a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que estén comprendidos dentro de los predios descritos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4o.- El Departamento del Distrito Federal vigilará que las acciones e inversiones que se realicen en los predios objeto de este Decreto, se ajusten a la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano y protección al ambiente.

ARTÍCULO 5o.- El Departamento del Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a los afectados por el presente Decreto que acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO 6o.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de los predios expropiados y, en el mismo acto, los entregará al Departamento del Distrito Federal, para que los destine al fin de utilidad pública previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 7o.- Se autoriza al Departamento del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los predios expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

En caso de ignorarse el domicilio de las personas afectadas, hágase una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Óscar Espinosa Villarreal.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en las colonias Juventud Unida, Movimiento Organizado de Tlalpan y Rinconada del Mirador, ubicadas en la Delegación Tlalpan, D.F., con superficie de 90,259.45 m², para la regularización de la tenencia de la tierra. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, párrafos segundo y noveno,

fracción VI, de la propia Constitución; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II, XI y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VII, 37, fracción VIII, 67, 68, cuarto y sexto transitorios de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 4o., 5o., fracciones II y IV, 6o. y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 20 de la Ley Federal de Vivienda; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 20, fracciones XIX y XX y 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que al sur de la Ciudad de México, en la Delegación Tlalpan, se localizan asentamientos humanos irregulares en diversos lotes de las colonias Juventud Unida, Movimiento Organizado de Tlalpan y Rinconada del Mirador, mismos que conforman una superficie total de 90,259.45 metros cuadrados;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en dichas colonias se origina por los contratos de compra venta efectuados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por las transmisiones hereditarias y legados puramente verbales, y que la misma ocasiona la inseguridad jurídica;

Que de los datos que se encuentran en el Registro Público de la Propiedad, relativos a los predios a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, se desprende que existen pocos antecedentes registrales y los existentes, en su mayoría, no corresponden con la identidad, superficie, medidas y colindancias de los inmuebles que amparan;

Que los vecinos de las colonias Juventud Unida, Movimiento Organizado de Tlalpan y Rinconada del Mirador han solicitado al Departamento del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra a fin de garantizar la seguridad jurídica en relación con los lotes que ocupan;

Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal se llevan a cabo a través del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 11 de julio de 1996, los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos principales objetivos son optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos de interés social;

Que el Departamento del Distrito Federal ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra en la Delegación Tlalpan, en el que quedan comprendidas las colonias Juventud Unida, Movimiento Organizado de Tlalpan y Rinconada del Mirador, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes, y

Que el artículo 1o., fracción XII, de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 5o., fracción IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de las colonias Juventud Unida, Movimiento Organizado de Tlalpan y Rinconada del Mirador, ubicadas en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

ARTÍCULO 2o.- Para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo anterior se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en las colonias Juventud Unida, Movimiento Organizado de Tlalpan y Rinconada del Mirador, ubicadas en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal, cuya superficie es de 90,259.45 metros cuadrados y su polígono es el siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA POLIGONAL

PREDIO: VARIOS

COLONIA: JUVENTUD UNIDA, MOVIMIENTO ORGANIZADO DE TLALPAN Y RINCONADA DEL MIRADOR

DELEGACIÓN: TLALPAN

SUPERFICIE: 90,259.453 mts.2

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, EL CUAL SE LOCALIZA EN LA INTERSECCIÓN DE LOS RUMBOS N 14 04 49 E Y N 74 41 33 W QUE COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA Y PROPIEDAD PRIVADA, EL VÉRTICE 1 SE ENCUENTRA EN LAS COORDENADAS Y=2130476.749 Y X=483826.757, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RUMBOS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS.

HACIENDO ESTACIÓN EN EL VÉRTICE 1, CON UN RUMBO S 14 04 49 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.483 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130467.551 Y X=483824.450, CONTINÚA CON UN RUMBO S 13 37 26 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.986 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130459.790 Y X=483822.569, CONTINÚA CON UN RUMBO S 12 57 13 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.959 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL

VÉRTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130452.034 Y X=483820.785, CONTINÚA CON UN RUMBO S 14 10 34 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.248 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130444.037 Y X=483818.765, CONTINÚA CON UN RUMBO S 13 19 26 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.958 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130436.293 Y X=483816.931, CONTINÚA CON UN RUMBO S 14 10 20 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.075 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130428.464 Y X=483814.954, CONTINÚA CON UN RUMBO S 33 19 20 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.821 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130427.778 Y X=483814.503, CONTINÚA CON UN RUMBO S 05 23 21 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.533 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130427.248 Y X=483814.553, CONTINÚA CON UN RUMBO S 00 39 43 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.618 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130419.631 Y X=483814.641, CONTINÚA CON UN RUMBO S 02 06 18 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.113 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130411.524 Y X=483814.939, CONTINÚA CON UN RUMBO S 01 04 56 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.729 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130403.796 Y X=483815.085, CONTINÚA CON UN RUMBO S 01 04 32 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.069 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130393.729 Y X=483815.274, CONTINÚA CON UN RUMBO S 01 07 06 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.994 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 14, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130385.737 Y X=483815.430, CONTINÚA CON UN RUMBO S 00 52 44 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.084 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 15, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130377.653 Y X=483815.554, CONTINÚA CON UN RUMBO S 60 59 35 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 35.217 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 16, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130360.576 Y X=483846.353, CONTINÚA CON UN RUMBO N 05 39 09 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.589 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 17, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130361.162 Y X=483846.411, CONTINÚA CON UN RUMBO S 62 23 32 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.080 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 18, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130354.637 Y X=483858.888, CONTINÚA CON UN RUMBO S 65 42 10 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.759 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 19, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130351.033 Y X=483866.871, CONTINÚA CON UN RUMBO S 63 26 22 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 28.420 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 20, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130338.325 Y X=483892.292, CONTINÚA CON UN RUMBO S 77 42 52 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.494 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 21, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130336.092 Y X=483902.546, CONTINÚA CON UN RUMBO S 79 15 11 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.896 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 22, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130334.060 Y X=483913.252, CONTINÚA CON UN RUMBO S 31 30 45 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.716 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 23, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130323.220 Y X=483919.898, CONTINÚA CON UN RUMBO S 17 58 53 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.557 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 24, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130321.738 Y X=483919.417, CONTINÚA CON UN RUMBO S 84 15 29 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.726 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 25, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130320.865 Y X=483928.099, CONTINÚA CON UN RUMBO S 58 23 31 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.613 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 26, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130314.255 Y X=483938.840, CONTINÚA CON UN RUMBO S 64 54 12 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.823 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 27, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130311.361 Y X=483945.019, CONTINÚA CON UN RUMBO S 25 16 20 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.030 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 28, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130302.291 Y X=483949.301, CONTINÚA CON UN RUMBO S 25 50 03 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.170 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 29, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130294.938 Y X=483952.861, CONTINÚA CON UN RUMBO S 18 47 16 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.945 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 30, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130282.683 Y X=483957.030, CONTINÚA CON UN RUMBO S 15 40 27 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.497 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 31, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130278.353 Y X=483958.245, CONTINÚA CON UN RUMBO S 06 57 57 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.673 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 32, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130272.722 Y X=483958.933, CONTINÚA CON UN RUMBO S 10 05 13 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.212 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 33, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130266.606 Y X=483957.845, CONTINÚA CON UN RUMBO S 27 01 41 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.581 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 34, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130259.853 Y X=483961.290, CONTINÚA CON UN RUMBO

S 03 06 54 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.533 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 35, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130256.325 Y X=483961.098, CONTINÚA CON UN RUMBO S 08 04 03 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.496 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 36, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130248.903 Y X=483960.046, CONTINÚA CON UN RUMBO S 09 42 50 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 17.567 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 37, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130231.588 Y X=483957.082, CONTINÚA CON UN RUMBO S 17 19 09 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.689 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 38, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130218.520 Y X=483953.007, CONTINÚA CON UN RUMBO S 17 29 22 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.841 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 39, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130211.995 Y X=483950.951, CONTINÚA CON UN RUMBO S 18 01 06 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.522 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 40, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130206.744 Y X=483949.243, CONTINÚA CON UN RUMBO S 34 10 01 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.365 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 41, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130198.168 Y X=483943.422, CONTINÚA CON UN RUMBO S 34 31 06 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.784 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 42, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130196.698 Y X=483942.411, CONTINÚA CON UN RUMBO S 41 33 39 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 21.193 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 43, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130180.840 Y X=483928.351, CONTINÚA CON UN RUMBO S 44 14 52 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 24.934 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 44, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130162.979 Y X=483910.953, CONTINÚA CON UN RUMBO S 38 20 07 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.466 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 45, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130159.476 Y X=483908.183, CONTINÚA CON UN RUMBO S 41 37 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.017 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 46, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130157.968 Y X=483906.843, CONTINÚA CON UN RUMBO S 42 38 04 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.962 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 47, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130153.582 Y X=483902.805, CONTINÚA CON UN RUMBO S 69 53 02 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.817 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 48, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130149.174 Y X=483890.770, CONTINÚA CON UN RUMBO S 69 53 07 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.254 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 49, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130143.928 Y X=483876.446, CONTINÚA CON UN RUMBO S 73 24 08 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 33.775 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 50, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130134.280 Y X=483844.078, CONTINÚA CON UN RUMBO S 43 20 53 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.967 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 51, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130129.214 Y X=483839.296, CONTINÚA CON UN RUMBO S 43 33 39 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 25.678 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 52, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130110.607 Y X=483821.601, CONTINÚA CON UN RUMBO S 43 48 55 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.714 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 53, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130103.598 Y X=483814.876, CONTINÚA CON UN RUMBO S 43 45 15 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.212 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 54, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130099.111 Y X=483810.580, CONTINÚA CON UN RUMBO S 42 34 05 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.064 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 55, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130088.017 Y X=483800.390, CONTINÚA CON UN RUMBO S 15 55 26 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.024 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 56, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130076.454 Y X=483797.091, CONTINÚA CON UN RUMBO S 14 40 37 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 2.408 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 57, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130074.125 Y X=483796.481, CONTINÚA CON UN RUMBO S 16 11 23 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.017 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 58, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130065.466 Y X=483793.967, CONTINÚA CON UN RUMBO S 16 49 45 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 17.063 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 59, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130049.134 Y X=483789.027, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 43 22 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.510 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 60, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130052.432 Y X=483804.182, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 49 52 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.112 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 61, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130054.142 Y X=483812.112, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 16 43 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.938 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 62, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130055.890 Y X=483819.855, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 50 41 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.914 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 63, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130057.421 Y X=483827.619, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 13 52 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.129 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 64, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130059.079 Y X=483835.577, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 04 44 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.017

METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 65, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130060.735 Y X=483843.421, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 45 09 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.995 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 66, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130062.431 Y X=483851.234, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 48 37 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.009 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 67, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130064.122 Y X=483859.062, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 43 29 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.942 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 68, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130067.239 Y X=483874.696, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 09 54 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.089 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 69, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130068.898 Y X=483882.613, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 45 50 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.922 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 70, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130070.577 Y X=483890.355, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 05 40 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.979 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 71, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130072.223 Y X=483898.162, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 48 17 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.048 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 72, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130073.923 Y X=483906.028, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 27 23 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.989 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 73, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130075.658 Y X=483913.826, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 06 46 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.904 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 74, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130077.286 Y X=483921.560, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 34 21 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.126 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 75, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130078.896 Y X=483929.525, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 19 00 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.881 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 76, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130080.492 Y X=483937.243, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 43 10 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.011 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 77, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130082.059 Y X=483945.099, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 02 40 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.127 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 78, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130083.881 Y X=483953.019, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 25 19 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.922 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 79, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130085.471 Y X=483960.780, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 39 07 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.946 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 80, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130088.881 Y X=483976.357, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 39 35 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.081 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 81, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130090.608 Y X=483984.251, CONTINÚA CON UN RUMBO N 79 05 18 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.125 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 82, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130092.146 Y X=483992.229, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 58 40 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.603 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 83, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130095.396 Y X=484007.490, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 52 56 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.375 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 84, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130097.15 Y X=484015.678, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 25 37 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.816 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 85, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130098.722 Y X=484023.335, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 05 51 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.933 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 86, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130102.008 Y X=484038.925, CONTINÚA CON UN RUMBO N 79 03 02 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.076 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 87, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130103.542 Y X=484046.854, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 45 20 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.959 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 88, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130105.230 Y X=484054.632, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 02 00 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 16.099 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 89, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130108.568 Y X=484070.381, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 55 31 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.993 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 90, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130110.240 Y X=484078.197, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 39 19 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.098 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 91, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130111.833 Y X=484086.137, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 21 19 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.823 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 92, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130113.412 Y X=484093.799, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 56 15 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.958 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 93, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130115.075 Y X=484101.581, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 19 26 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.134 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 94, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130116.860 Y X=484109.517, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 41 04 E EN LÍNEA RECTA CON UNA

DISTANCIA DE 7.981 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 95, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130118.426$ Y $X = 484117.343$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 22 37 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.985 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 96, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130120.171$ Y $X = 484125.135$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 43 12 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.909 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 97, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130121.718$ Y $X = 484132.891$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 57 51 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.018 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 98, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130123.390$ Y $X = 484140.733$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 11 15 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.094 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 99, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130125.047$ Y $X = 484148.656$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 79 08 48 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.802 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 100, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130126.516$ Y $X = 484156.318$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 47 08 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.149 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 101, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130128.240$ Y $X = 484164.282$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 58 07 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.959 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 102, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130129.899$ Y $X = 484172.066$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 00 52 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.984 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 103, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130131.557$ Y $X = 484179.876$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 12 24 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.044 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 104, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130133.201$ Y $X = 484187.750$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 18 56 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.009 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 105, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130134.823$ Y $X = 484195.593$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 17 40 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.980 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 106, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130136.442$ Y $X = 484203.407$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 09 32 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.061 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 107, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130138.096$ Y $X = 484211.296$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 46 32 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.963 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 108, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130139.782$ Y $X = 484219.078$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 21 51 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.009 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 109, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130141.534$ Y $X = 484226.893$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 52 19 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.031 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 110, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130143.084$ Y $X = 484234.773$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 29 55 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.904 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 111, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130144.795$ Y $X = 484242.490$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 44 47 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.188 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 112, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130146.393$ Y $X = 484250.521$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 35 19 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.142 METROS, COLINDA CON HEROICO COLEGIO MILITAR, LLEGANDO AL VÉRTICE 113, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130147.713$ Y $X = 484256.519$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 32 53 16 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 17.433 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 114, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130162.352$ Y $X = 484265.985$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 63 15 43 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.852 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 115, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130164.085$ Y $X = 484262.545$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 63 57 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 16.721 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 116, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130171.426$ Y $X = 484247.522$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 64 48 48 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 32.627 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 117, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130185.311$ Y $X = 484217.997$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 64 33 28 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.714 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 118, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130188.625$ Y $X = 484211.031$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 55 00 11 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.961 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 119, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130189.176$ Y $X = 484210.244$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 64 51 17 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.413 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 120, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130195.725$ Y $X = 484196.292$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 64 18 35 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.056 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 121, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130202.252$ Y $X = 484182.724$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 64 38 42 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.937 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 122, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130206.079$ Y $X = 484174.648$, CONTINÚA CON UN RUMBO N 64 17 52 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.087 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 123, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130212.622$ Y $X = 484161.054$, CONTINÚA CON UN RUMBO S 23 18 30 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.250 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 124, CUYAS COORDENADAS SON $Y = 2130204.127$ Y $X = 484157.394$, CONTINÚA CON UN

RUMBO S 24 18 20 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.020 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 125, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130196.818 Y X=484154.093, CONTINÚA CON UN RUMBO S 24 06 25 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.009 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 126, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130189.508 Y X=484150.822, CONTINÚA CON UN RUMBO S 25 29 21 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.954 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 127, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130182.328 Y X=484147.399, CONTINÚA CON UN RUMBO S 23 16 59 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.015 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 128, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130174.966 Y X=484144.231, CONTINÚA CON UN RUMBO S 23 50 24 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.044 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 129, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130174.011 Y X=484143.809, CONTINÚA CON UN RUMBO N 63 48 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 16.369 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 130, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130181.236 Y X=484129.121, CONTINÚA CON UN RUMBO N 65 02 00 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.371 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 131, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130183.503 Y X=484124.252, CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 02 43 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.579 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 132, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130184.366 Y X=484120.779, CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 17 57 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.993 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 133, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130187.917 Y X=484106.213, CONTINÚA CON UN RUMBO N 75 36 23 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.750 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 134, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130188.352 Y X=484104.518, CONTINÚA CON UN RUMBO N 72 51 20 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.339 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 135, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130192.284 Y X=484091.772, CONTINÚA CON UN RUMBO N 70 54 2 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.990 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 136, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130193.589 Y X=484088.002, CONTINÚA CON UN RUMBO N 19 15 02 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.087 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 137, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130199.336 Y X=484090.009, CONTINÚA CON UN RUMBO N 20 05 04 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.107 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 138, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130206.950 Y X=484092.793, CONTINÚA CON UN RUMBO N 20 04 36 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.662 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 139, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130216.964 Y X=484096.453, CONTINÚA CON UN RUMBO N 19 31 15 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.326 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 140, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130223.869 Y X=484098.901, CONTINÚA CON UN RUMBO N 20 34 49 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 17.419 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 141, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130240.176 Y X=484105.024, CONTINÚA CON UN RUMBO N 63 33 29 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.893 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 142, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130245.917 Y X=484093.480, CONTINÚA CON UN RUMBO N 21 48 54 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.966 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 143, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130258.883 Y X=484098.670, CONTINÚA CON UN RUMBO N 22 54 30 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.287 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 144, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130263.753 Y X=484100.728, CONTINÚA CON UN RUMBO N 22 31 14 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 1.598 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 145, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130265.229 Y X=484101.340, CONTINÚA CON UN RUMBO N 23 03 44 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.954 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA LLEGANDO AL VÉRTICE 146, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130271.627 Y X=484104.064, CONTINÚA CON UN RUMBO N 24 28 59 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.930 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 147, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130277.934 Y X=484106.936, CONTINÚA CON UN RUMBO N 24 44 09 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.005 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 148, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130284.296 Y X=484109.867, CONTINÚA CON UN RUMBO N 24 01 33 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.985 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 149, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130290.676 Y X=484112.711, CONTINÚA CON UN RUMBO N 24 21 56 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.894 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 150, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130295.134 Y X=484114.730, CONTINÚA CON UN RUMBO N 29 47 53 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.096 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 151, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130303.027 Y X=484119.250, CONTINÚA CON UN RUMBO N 28 50 42 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.824 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 152, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130309.004 Y X=484122.542, CONTINÚA CON UN RUMBO N 30 55 12 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.141 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 153, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130321.135 Y X=484129.808, CONTINÚA CON UN RUMBO N 28 03 50 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.061 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 154, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130327.366 Y X=484133.130, CONTINÚA CON UN RUMBO N 32 31 35 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.100 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD

PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 155, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130329.980 Y X=484134.797, CONTINÚA CON UN RUMBO N 24 02 12 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 3.842 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 156, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130333.489 Y X=484136.362, CONTINÚA CON UN RUMBO N 23 26 29 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.157 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 157, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130340.055 Y X=484139.209, CONTINÚA CON UN RUMBO N 35 47 11 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.402 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 158, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130340.381 Y X=484139.444, CONTINÚA CON UN RUMBO N 32 02 18 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 13.471 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 159, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130351.800 Y X=484146.590, CONTINÚA CON UN RUMBO N 33 04 54 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.024 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 160, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130363.551 Y X=484154.245, CONTINÚA CON UN RUMBO N 32 06 36 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.961 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 161, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130369.447 Y X=484157.945, CONTINÚA CON UN RUMBO N 27 30 49 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.159 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 162, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130377.570 Y X=484162.176, CONTINÚA CON UN RUMBO N 27 31 27 E EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.924 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 163, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130391.692 Y X=484169.535, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 36 47 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 24.157 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 164, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130396.874 Y X=484145.940, CONTINÚA CON UN RUMBO N 77 15 58 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.092 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 165, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130398.878 Y X=484137.072, CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 15 23 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 12.017 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 166, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130401.733 Y X=484125.399, CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 05 13 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.109 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 167, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130403.801 Y X=484118.598, CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 05 46 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.054 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 168, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130405.852 Y X=484111.849, CONTINÚA CON UN RUMBO N 72 49 23 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.928 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 169, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130407.898 Y X=484105.230, CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 23 35 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.949 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 170, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130409.884 Y X=484098.571, CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 58 59 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.600 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 171, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130411.981 Y X=484091.266, CONTINÚA CON UN RUMBO S 19 30 13 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.899 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 172, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130411.134 Y X=484090.966, CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 05 03 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.277 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 173, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130412.884 Y X=484083.903, CONTINÚA CON UN RUMBO N 74 11 30 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.984 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 174, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130415.059 Y X=484076.221, CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 11 57 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.995 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 175, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130417.370 Y X=484068.567, CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 04 41 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.036 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 176, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130419.709 Y X=484060.879, CONTINÚA CON UN RUMBO N 73 12 50 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.891 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 177, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130421.988 Y X=484053.324, CONTINÚA CON UN RUMBO N 72 50 48 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.975 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 178, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130424.340 Y X=484045.704, CONTINÚA CON UN RUMBO N 71 34 46 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 6.295 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 179, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130426.329 Y X=484039.732, CONTINÚA CON UN RUMBO N 79 45 31 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.659 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 180, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130429.113 Y X=484024.323, CONTINÚA CON UN RUMBO N 79 54 28 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.004 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 181, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130430.866 Y X=484014.474, CONTINÚA CON UN RUMBO N 80 35 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.982 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 182, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130432.171 Y X=484006.599, CONTINÚA CON UN RUMBO N 79 46 32 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.034 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 183, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130433.597 Y X=483998.693, CONTINÚA CON UN RUMBO N 80 20 38 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.923 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 184, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130434.926 Y X=483990.882, CONTINÚA CON UN RUMBO N 78 10 21 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.967 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 185, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130436.559 Y

X=483983.084, CONTINÚA CON UN RUMBO N 75 33 21 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.042 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 186, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130438.565 Y X=483975.296, CONTINÚA CON UN RUMBO N 75 47 24 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 5.039 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 187, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130439.802 Y X=483970.411, CONTINÚA CON UN RUMBO N 59 11 59 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.937 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 188, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130445.402 Y X=483961.017, CONTINÚA CON UN RUMBO N 71 06 12 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.791 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 189, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130448.249 Y X=483952.700, CONTINÚA CON UN RUMBO N 71 25 55 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.303 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 190, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130450.893 Y X=483944.829, CONTINÚA CON UN RUMBO N 74 51 10 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.282 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 191, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130453.057 Y X=483936.835, CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 26 27 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 8.740 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 192, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130455.106 Y X=483928.339, CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 31 42 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.324 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 193, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130458.443 Y X=483914.409, CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 53 28 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 7.478 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 194, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130460.139 Y X=483907.126, CONTINÚA CON UN RUMBO N 86 24 57 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 15.293 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 195, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130461.095 Y X=483891.863, CONTINÚA CON UN RUMBO N 84 05 20 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 4.321 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 196, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130461.540 Y X=483887.565, CONTINÚA CON UN RUMBO S 17 14 29 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 0.334 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 197, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130461.221 Y X=483887.466, CONTINÚA CON UN RUMBO N 76 25 31 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 10.025 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 198, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130463.574 Y X=483877.721, CONTINÚA CON UN RUMBO N 75 54 51 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.274 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 199, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130465.831 Y X=483868.726, CONTINÚA CON UN RUMBO N 75 44 49 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 19.240 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 200, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130470.568 Y X=483850.078, CONTINÚA CON UN RUMBO N 75 54 28 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 9.196 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 201, CUYAS COORDENADAS SON Y=2130472.807 Y X=483841.159, CONTINÚA CON UN RUMBO N 74 41 33 W EN LÍNEA RECTA CON UNA DISTANCIA DE 14.932 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL VÉRTICE 1, QUE SIRVIÓ COMO PUNTO DE PARTIDA Y CUYAS COORDENADAS SON Y=2130476.749 Y X=483826.757 _

El plano del polígono descrito podrá ser consultado por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación Tlalpan del Departamento del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3o.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Departamento del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Departamento del Distrito Federal y a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que estén comprendidos dentro de los predios descritos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4o.- El Departamento del Distrito Federal vigilará que las acciones e inversiones que se realicen en los predios objeto de este Decreto se ajusten a la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano y protección al ambiente.

ARTÍCULO 5o.- El Departamento del Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a los afectados por el presente Decreto que acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO 6o.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo tomará posesión de los predios expropiados y, en el mismo acto, los entregará al Departamento del Distrito Federal, para que los destine al fin de utilidad pública previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 7o.- Se autoriza al Departamento del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los predios expropiados,

transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

En caso de ignorarse el domicilio de las personas afectadas, hágase una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Óscar Espinosa Villarreal.-** Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 220/95, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Graciano Sánchez, Municipio de Güémez, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 220/95, que corresponde al expediente 2242, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Graciano Sánchez", ubicado en el Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veintisiete de marzo de mil novecientos veintinueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno de mayo del mismo año, se concedió al núcleo que nos ocupa, un total de 875-00-00 hectáreas, por concepto de dotación de tierras, ejecutada en todos sus términos el veinticinco de abril de mil novecientos veintinueve.

SEGUNDO.- Mediante Resolución Presidencial de trece de mayo de mil novecientos treinta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciocho de junio del mismo año, se benefició al poblado citado al rubro, con 656-00-00 hectáreas, por la vía de primera ampliación de ejido, ejecutada en todos sus términos el diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y siete.

TERCERO.- Por escrito del nueve de marzo de mil novecientos setenta, un grupo de campesinos del núcleo referido, solicitó segunda ampliación de ejido al Gobernador en el Estado de Tamaulipas, señalando como fincas afectables, las que se encuentren dentro de los siete kilómetros del radio de afectación (foja 3 del legajo I).

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró el procedimiento respectivo el diecinueve de marzo de mil novecientos setenta, bajo el número 2242, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo del mismo año. Mediante oficios 285, 286 y 287, de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta, el Gobernador del Estado, expidió los nombramientos de Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo, a Jesús Wvalle, Martín Mascorro y Juan Rodríguez Moreno, respectivamente (fojas de la 6 a la 9 y de la 12 a la 17 del legajo I).

En cuanto a las notificaciones a los propietarios, se realizaron mediante cédula común del seis de junio de mil novecientos setenta, la que fue fijada en el lugar más visible de la Presidencia Municipal de Güémez, Estado de Tamaulipas, así como por el oficio sin número de la misma fecha, dirigido a Antonio Pedraza, el que aparece firmado por el destinatario (fojas 21 y 22 del legajo I).

Con la finalidad de constatar el aprovechamiento de los terrenos concedidos por la vía de dotación y primera ampliación, así como para la práctica de los trabajos censales, la Comisión Agraria Mixta, por oficio 411 del cuatro de junio de mil novecientos setenta comisionó al topógrafo Ricardo Molina, quien rindió informe el dieciocho del mismo mes y año, del que se desprende que la superficie propiedad del núcleo que nos ocupa, se encontró debidamente explotada, asimismo, que tal como aparece en el acta formulada el diez del mismo mes y año, censó a trescientos ochenta y tres habitantes, de los cuales setenta y seis son jefes de familia y cuarenta y siete campesinos capacitados (fojas 19 y 20 y de la 23 a la 42 del legajo I).

Por otra parte el citado órgano colegiado, ordenó al topógrafo Hugo A. Reynoso V., por oficio 1056 del veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis, la realización de los trabajos técnicos e

informativos; a que alude el artículo 286, fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria; quien rindió informe el quince de julio del mismo año, del que se desprende que los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", propiedad de Antonio Pedraza Nevarez e hijos que cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera permanente, son utilizados para la explotación forestal, quedando en un plan secundario la cuestión ganadera, pues si efectivamente existe ganado caballar y mular, éste es utilizado para ayudar en las tareas forestales (fojas de la 48 a la 66 del legajo I).

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, el veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis, emitió su dictamen en sentido negativo, por falta de fincas afectables dentro del radio legal. El dictamen de referencia, se sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien dictó mandamiento el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, confirmando; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas el seis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, bajo el número 89, tomo CI (fojas de la 67 a la 75 y de la 79 a la 86 del legajo I).

SEXTO.- El quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el Delegado Agrario en el Estado de Tamaulipas, confirmó en todos sus términos el mandamiento negativo emitido por el Gobernador de la citada Entidad Federativa, y turnó el expediente que nos ocupa a la Consultoría del Estado de Tamaulipas, mediante oficio 7756 del diecisiete del mismo mes y año (fojas de la 94 a la 100 del legajo III).

SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario el nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, ordenó se practicaran trabajos técnicos e informativos complementarios en el poblado "El Alamito", en relación con los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", así como todos los presuntos afectables que se encuentran dentro del radio legal.

OCTAVO.- La Delegación Agraria en el Estado de Tamaulipas, con el fin de dar cumplimiento a la orden referida en el resultando anterior, mediante oficio 026 de cuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, comisionó a Leopoldo Rodríguez Montoya, quien el ocho de diciembre del mismo año, rindió su informe, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: que el predio "La Boca" y "Cañón de Caballeros", propiedad de la familia Pedraza, está formado por 8,556-70-00 hectáreas, amparadas por certificado de inafectabilidad ganadera permanente, localizado en el Municipio de Victoria, del Estado de Tamaulipas; aclarando que la familia Pedraza promovió juicio de garantías en contra de la Resolución Presidencial de quince de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que creó el nuevo centro de población ejidal "El Gavilán", Municipio de Gúémez, de dicha Entidad Federativa y que afectó terrenos nacionales; que el juicio de garantías promovido por la familia Pedraza fue sobreseído el veintidós de agosto de mil novecientos setenta y siete, toda vez que no se afectaban los intereses de los quejosos al haberse comprobado que no se afectaban terrenos de ellos sino nacionales; que los trabajos complementarios no se llevaron a efecto, en virtud de que los propietarios y campesinos solicitantes manifestaron que los trabajos se han ejecutado varias veces por personal enviado por las Direcciones Generales de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, de Tierras y Aguas.

Mediante oficio 1585 de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, el Delegado Agrario en el Estado, comisionó al agrónomo René San Germán Merino, a efecto de que en los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", realizara una inspección en el sentido de determinar el tipo de explotación a que se destinan dichos predios, quien rindió su informe el tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve, del cual se desprende lo siguiente:

"...En relación con su oficio No. 1585 de fecha 18 de marzo del año actual, me permito informar a Usted de la inspección efectuada al predio "LA BOCA", con superficie de 1,731-00-00 Has. y "CAÑON DE CABALLEROS", con una superficie de 6,825-70-00 Has., ubicados en el Municipio de Victoria de esta Entidad Federativa, predios que les fueron concedida (sic) Inafectabilidad Ganadera permanente, según Acuerdo Presidencial de fecha 24 de octubre de 1956, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre del mismo año, a los CC. ANTONIO PEDRAZA NEVAREZ, en representación de sus hijos Angélica, Antonio Raúl Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera.

Predio "LA BOCA". Una superficie de 1,731-00-00 Has., predio que se encuentra circulado en parte en su perímetro donde es inaccesible ya que se trata de un terreno sumamente montañoso con fuertes pendientes, no encontrándose instalaciones que sirvan para la explotación ganadera.

Predio "CAÑON DE CABALLEROS". Con una superficie de 6,825-70-00 Has., predio que como en el anterior se encuentra circulado en parte, de acceso fácil sumamente quebrada, no existiendo instalaciones ganaderas ni cuenta con ganado.

Los predios no se han dedicado a la explotación ganadera ya que no existen vestigios de que hubiera ganado para la explotación que llevan los propietarios, netamente FORESTAL, en cambio sí existen aserraderos dando beneficio de madera de pino.

La inafectabilidad Ganadera se encuentra violada en todos sus términos, por lo tanto a opinión del suscrito, es de derogarse la citada Inafectabilidad, ya que también por las inspecciones que llevó a cabo la brigada del Programa Nacional Agrario, se consideraron afectables los predios en cuestión.

Lo que me permito a usted informar para los fines legales a que haya lugar..."

NOVENO.- El Delegado Agrario en el Estado, con base en la investigación realizada por el agrónomo René San Germán Merino, solicitó a la entonces Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, iniciara el procedimiento de cancelación de certificado de inafectabilidad ganadera 159507, expedido en base al Acuerdo Presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre del mismo año y que ampara 8,556-70-00 hectáreas, de los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", en virtud de existir la presunción de que dicha propiedad se dedica a otras actividades diferentes a la ganadería.

DECIMO.- La Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, previo al desahogo del procedimiento aludido en el resultando anterior, emitió su dictamen el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, dejando sin efectos el acuerdo presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre del mismo año, con base en el cual se otorgó el certificado de inafectabilidad ganadera 159507.

DECIMO PRIMERO.- Por oficio 315150 de dos de febrero de mil novecientos setenta y tres, la citada Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, comisionó a Jesús Banda Estrada, a efecto de que en los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", practicara una inspección técnica ocular, quien rindió su informe el primero de abril de mil novecientos setenta y tres, del cual se advierte que efectuó un recorrido en el que encontró que en los predios de referencia no había ningún indicio de potrero, cercados ni linderos de los mismos, así como ninguna clase de instalaciones para la explotación ganadera ni ganado vacuno ni de ninguna otra especie; que también encontró que la única explotación a la que están dedicados esos predios es a la tala de toda clase de madera de todas edades; encontrando también que todos los cañones que presentan los predios tienen una cantidad de arroyos y tierras susceptibles de cultivo, en las que se puede desarrollar la fruticultura en todas sus especies, que así mismo encontró que las laderas de la sierra son susceptibles también de cultivo de árboles frutales así como para siembras extensivas de buenos pastos para el desarrollo de la ganadería; también encontró que en toda la superficie de la tierra hay valles y montes planos propios para los cultivos de maíz, papa, camote y árboles frutales; por otra parte confirmó que hay terrenos de humedad que pueden emplearse en el desarrollo de la agricultura, que encontró que los terrenos explotados en la madera se encuentran ya deforestados, que no se utilizan en la actualidad en ninguna explotación, por lo tanto se consideran terrenos abandonados y que ocupan más de la mitad de la superficie de los terrenos referidos. Que en todos los caminos y veredas que recorrió se encontró gran cantidad de postería de árboles jóvenes y que están listos para ser transportados, así como la tala inmoderada de maderas preciosas, tales como encino, haya, pino, álamo, nogal, alamillo, caoba, palma negra y palmito; que el propietario también se ha dedicado a la tala inmoderada de terrenos ejidales y nacionales sin ningún beneficio para los ejidatarios.

DECIMO SEGUNDO.- El Consejero Agrario en el Estado de Tamaulipas, giró instrucciones al ingeniero Juan Becerril Nieto, para que con base en las certificaciones del Registro Público de la Propiedad que obran en el expediente "Santa Ana" (relacionado con el que nos ocupa) investigara la calidad de los terrenos con los que contaba la familia Pedraza; comisionado que rindió su informe el primero de agosto de mil novecientos ochenta, en el que manifiesta lo siguiente:

"...Según inscripción del Registro Público de la Propiedad No. 14368, legajo 288, Sección 1 de Ciudad Victoria, inscrito el 20 de marzo de 1951 el C. Antonio Pedraza Nevarez es propietario de una superficie de 883-80-00 Has. de agostadero cerril, correspondiente a 3 lotes de la Ex-Hacienda "La Presa", ubicada en el Municipio de Victoria Tamaulipas...

...Según inscripción No. 16546, legajo 337, Sección 1 de fecha 7 de septiembre de 1962, realizada en Ciudad Victoria, Tamaulipas, los CC. Antonio Pedraza Herrera son propietarios de una superficie de 64-57-07 Has. de agostadero cerril, correspondiente al rancho conocido con el nombre de "EL RECODO", ubicado en el Municipio de Güémez, Tamaulipas....

...Según Inscripción No. 3892 de fecha 19 de junio de 1967, legajo 78 Sección 1 el C. Antonio Pedraza Nevarez es propietario de 100-73-16 Has. de agostadero cerril del lote No. 1 de "Los Charcos", ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas...

Según inscripción No. 23835, legajo 482, Sección 1 de fecha 3 de mayo de 1963 el C. Antonio Pedraza Herrera es propietario de 1365-00-00 Has. ubicadas en Ciudad Victoria, Tamaulipas; de agostadero cerril...

Según Inscripción No. 3902 Legajo 79, Sección 1, realizada en Ciudad Victoria Tamaulipas el 19 de junio de 1967, el C. Antonio Pedraza Herrera y Sra. son propietarios de 100-73-16 Has. de agostadero cerril del lote No. 3 de "Los Charcos" ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

...Según Inscripción No. 3898, Legajo 78, Sección 1, realizada en Ciudad Victoria, Tamaulipas el 19 de junio de 1967 el C. Raúl Pedraza Herrera y Sra. son propietarios de 100-63-17 Has. de agostadero cerril del lote No. 2 de "Los Charcos" ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas...

...Haciendo la aclaración de que dichos propietarios son los mismos que tienen en propiedad los predios "LA BOCA" y "CAÑON DE CABALLEROS", que cuenta con una superficie original de 8,576-70-00 Has. superficie amparada con certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 159507, expedido con base en el Acuerdo Presidencial de fecha 24 de octubre de 1956, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre del mismo año, en cuya fracción de terreno la explotación se hace a nivel grupo familiar sin que ninguno de ellos tenga divididos sus respectivos predios y los explote en forma particular. Informándole así mismo que los terrenos concedidos al poblado "EL ALAMITO" de Güémez Tamps., por concepto de dotación de ejido están total y debidamente explotados."

DECIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta, emitió dictamen positivo en el que concede al poblado que nos ocupa 1,639-17-50 hectáreas de agostadero de terrenos áridos, que se tomarían de las 8,556-70-00 hectáreas de la misma calidad, que amparaba el certificado de inafectabilidad ganadera 159507 de los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros".

DECIMO CUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, con oficio VI-106-B-111982 de primero de abril de mil novecientos ochenta y dos, remitió a la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en San Luis Potosí, la copia del dictamen a que se refiere el resultando anterior, anexando las observaciones que le formuló la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República; en el sentido (que se menciona a fojas 40 y 41 del referido dictamen), que los pequeños propietarios ganaderos tienen otros predios de su propiedad, independientes a la superficie amparada con el certificado, exceden a la pequeña propiedad al acumularse, que no hay trabajos para demostrarlo.

DECIMO QUINTO.- El citado órgano colegiado el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, tomando en cuenta las observaciones efectuadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, aprobó acuerdo en relación al poblado "El Alamito", ubicado en el Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas, reponiendo el procedimiento a partir del momento en el que se ordenó se verificara una inspección ocular en el predio rústico "La Boca" y "Cañón de Caballeros", además de practicar una investigación técnica e informativa complementaria, con el objeto de conocer sus condiciones de explotación; ordenándose en dicho acuerdo que de resultar procedente conforme al resultado de dichos trabajos de inspección, debería iniciarse un procedimiento relativo a la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera que ampara el predio.

DECIMO SEXTO.- Con el fin de dar cumplimiento al acuerdo citado en el resultando anterior, la Delegación Agraria en el Estado de Tamaulipas, mediante oficio 1350 de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, comisionó a Ismael Rodríguez Castillo, quien rindió su informe el diez de diciembre del mismo año, del cual medularmente se conoce que:

"...El día 1 de Agosto del año en curso me trasladé al Poblado denominado "EL ALAMITO", Municipio de Güémez, de esta Entidad Federativa, para llevar a cabo la práctica de los trabajos a que se hace referencia en los considerandos segundo, párrafo primero, tercero y cuarto del presente acuerdo, posteriormente estando en el (sic) dicho poblado nos trasladamos al lugar de sesiones en donde se procedió a dar lectura al Oficio de Comisión así como a las 21 hojas útiles del acuerdo del cuerpo consultivo agrario, posteriormente nos trasladamos a los terrenos indicados en este acuerdo que son los predios: "EL CARMEN GONZALEÑO" Municipio de Güémez, Tamaulipas, "LA BOCA" y "CAÑON DE CABALLEROS", estos dos ubicados en el Municipio de Victoria, Tamaulipas...

...1.- Predio "EL CARMEN GONZALEÑO" este predio está ubicado en el Municipio de Güémez, a una distancia aproximada de 30 kilómetros de Cd. Victoria, y a 15 kilómetros aprox. de Estación Santa Engracia, Municipio de Hidalgo, el terreno es cerril y montañoso, su clima es templado y su vegetación está constituida por pino, encino y corrientes tropicales, también existe en gran cantidad una planta llamada "CHAMAL", al llevar a cabo la inspección ocular al predio en cuestión no se

encontró ninguna clase de ganado y sí se encontró que desde 1970 a la fecha está totalmente dedicado a la explotación maderera...

...Este predio se encuentra bajo la siguiente inscripción Secc. Y, No. 16327 Leg. 338 de fecha 27 de marzo de 1957, amparando una sup. de 4561-00-00 Has. contra 9,773-91-52 Has., que arrojó el levantamiento topográfico de este predio, existiendo una demasía de (5,212-91-52 Has.) apareciendo como actuales Prop. los CC. Antonio Pedraza Nevarez, Angélica, Antonio, Raúl Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera...

2.- Predios "LA BOCA" y "CAÑON DE CABALLEROS" estos predios se encuentran ubicados en el Municipio de Victoria, a una distancia aproximada de 20 kilómetros de Cd. Victoria, el terreno es cerril sumamente accidentado y montañoso, existiendo grandes peñascos y voladeros, su clima es templado y su vegetación está constituida por pino, encino, chamal y corrientes tropicales, estos predios cuentan con ninguna (sic) cabeza de ganado y sí están dedicados totalmente desde 1970 a la fecha a la explotación maderera por lo cual es procedente el Artículo No. 418 Fracción III, para lo anulación del certificado de inafec. ganadera No. 159507 de fecha 24 de octubre de 1956...

...Que la letra dice "LOS CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD, legalmente expedidos podrán ser cancelados cuando: tratándose de inefabilidad Ganadera o Agropecuaria, dedique la propiedad a un fin distinto del señalado en el Certificado...

...Estos predios se encuentran bajo las siguientes inscripciones:...

...Predio "LA BOCA" SECC 1, No. 18424, Legajo 369 de fecha 20 de septiembre de 1951 y ampara una sup. de 1,731-00-00 Has., y aparece como actual Propietario el C. Antonio Pedraza Nev. y Esther Herrera de Pedraza...

...Predio "CAÑON DE CABALLEROS" Secc I No. 16786, Legajo 336, de fecha 27 de agosto de 1954 y ampara una sup. de 6,825-70-00 Has., y aparecen como actuales propietarios de este predio los CC. Angélica, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther, Antonio Jr. y María Victoria Pedraza Herrera...

...Estos predios "LA BOCA" y "CAÑON DE CABALLEROS" que forman una sola unidad topográfica no se les practicó el levantamiento topográfico por existir mal tiempo (lluvia y neblina)...

...Estas personas aparte de los predios antes mencionados cuentan con otros predios en los Municipios siguientes:

...Antonio Pedraza Herrera y Lupe Ma. de la Garza de Pedraza, superficie de 100-00-00 Has., Secc. I, No. 3888, Legajo 78, de fecha 19 de junio de 1967, ubicadas en el Municipio de Victoria, actualmente le queda una sup. de 46-46-58 Has., Raúl Pedraza Herrera y Sara A. García de Pedraza, superficie 100-63-16 Has., Sec. I, No. 3898, Legajo 78 de fecha 19 de junio de 1967, ubicado en el Municipio de Victoria actualmente le queda una superficie de 68-26-57 Has., Antonio Pedraza Nevarez y Esther Herrera de Pedraza, sup. 100-00-00 Has., Sección I, Número 3892, Legajo 78 de fecha 19 de junio de 1967, ubicado en el Municipio de Cd. Victoria, actualmente le quedan 61-91-60 Has...

...Angélica Pedraza de Barrera, Nelly Pedraza de Manzur, Superficie 97-96-59 Has. Sección I, Número 3997, Legajo 80, de fecha 21 de junio de 1967, ubicado en el Municipio de Victoria...

...María Elena Pedraza de Arco, Rafael Arce Certuche, Gloria Pedraza de Quintanilla y Carlos Quintanilla Montalvo, superficie 97-96-73 Has. Sección I, Número 3897, Legajo 78, de fecha 19 de junio de 1967, ubicado en el Municipio de Victoria, Tamps...

...Antonio Pedraza Herrera Superficie 1783-00-00 Has. Sección I, Número 9461, Legajo 196 de fecha 9 de Enero de 1965, ubicado en el Municipio de Llera, Tamps...

...Antonio Pedraza Nevarez, tiene una superficie de 1784-00-00 Has., Sección I No. 9459, Legajo 196 de fecha 9 de Enero de 1965, ubicado en el Municipio de Llera, Tamaulipas...

...Raúl Pedraza Herrera, con una superficie de 1,783-00-00 Has., Sección I, No. 9460 Legajo 196 de fecha 9 de Enero de 1965, ubicado en el Municipio de Llera, Tamaulipas...

...Sumadas estas superficies dan un total de 24,053-19-59 Has., por lo cual es aplicable el Artículo 209 de la Ley Agraria que dice...

...Para los efectos de esta Ley se considerarán como una sola propiedad los diversos terrenos que pertenezcan a un mismo dueño, aunque se encuentren separados unos de otros, y los inmuebles que siendo de varios dueños sean poseídos proindiviso. Para determinar las propiedades pertenecientes a una persona, se sumarán las superficies que posea directamente a las extensiones que proporcionalmente le correspondan de las propiedades de las personas morales en las que aquella tenga participación...

...Lo anterior lo comunico a usted para su conocimiento y fines legales que procedan...

DECIMO SEPTIMO.- Mediante oficios 566532, 566533, 566534, 566535, 566536, 566537, 566538 y 566539, todos de veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, notificó a Antonio Pedraza Nevarez, María Elena, Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera, la instauración del procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre del mismo año, así como cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera 159507, que ampara los predios denominados "La Boca" y "Cañón de Caballeros", ubicados en el Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas.

DECIMO OCTAVO.- Por escrito de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, dirigido al Director General de Tenencia de la Tierra, Antonio Pedraza Nevarez, María Elena, Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera, formularon alegatos en el procedimiento citado en el resultando que antecede.

DECIMO NOVENO.- La Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, el nueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, emitió dictamen, en el que resolvió dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre de ese año, y consecuentemente cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera 159507 expedido en favor de las personas citadas en el resultando anterior, que amparaba el predio rústico denominado "La Boca" y "Cañón de Caballeros", con 8,556-70-00 hectáreas de agostadero, ubicado en el Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas; ordenándose turnar el expediente respectivo al Consejero Agrario en el Estado de Tamaulipas.

VIGESIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, aprobó dictamen positivo en relación a la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera citado en el resultando anterior, que ampara el predio rústico denominado "La Boca" y "Cañón de Caballeros", ubicado en el Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas.

VIGESIMO PRIMERO.- El Secretario de la Reforma Agraria el trece de agosto de mil novecientos ochenta y siete, emitió resolución en la que deja sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de siete de diciembre del mismo año, y consecuentemente, cancela el certificado de inafectabilidad ganadera 159507 expedido a favor de Antonio Pedraza Nevarez, Antonio, Raúl, Angélica, Nelly, Gloria Esther, María Elena y María Victoria, todos de apellidos Pedraza Herrera, que amparan los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros" con 8,556-70-00 hectáreas de agostadero de mala calidad.

VIGESIMO SEGUNDO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en San Luis Potosí, con oficio 1124 de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres, solicitó a la Delegación Agraria en Ciudad Victoria, Tamaulipas, comisionara personal de su adscripción con el fin de que llevara a cabo una exhaustiva investigación de cada uno de los predios de los cuales son propietarios Antonio Pedraza Nevarez e hijos; dependencia que a su vez con el diverso oficio 958 de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, ordenó al ingeniero Pedro Yáñez Cuevas, realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios antes citados, quien rindió su informe correspondiente el trece de abril de mil novecientos ochenta y siete, que obra en el expediente del poblado "El Alamito", relacionado con el presente, del que se desprende medularmente que:

Que en relación a los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", el primero cuenta con una superficie según escrituras 1,731-00-00 hectáreas y el segundo con una superficie según escrituras de 6,825-70-00 hectáreas, para un total de 8,556-00-00 hectáreas; que los predios antes citados, son copropiedad de Antonio Pedraza Nevarez, y Antonio, Raúl, Gloria Esther, Nelly, Angélica, María Elena y María Victoria de apellidos Pedraza Herrera; que "La Boca" y "Cañón de Caballeros", se dedican totalmente a la explotación forestal, estando concesionada al ejido "Unidos Venceremos", el cual se denomina unidad económica de explotación especializada de recursos forestales "Unidos Venceremos", acompañando copia fotostática del estudio dasonómico de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, contenida en el oficio 730.08.03 de dos de enero de mil novecientos noventa y uno, en relación al programa de fomento y protección forestal; agregando que estos predios aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad, el primero bajo la partida 18424, de la sección I, legajo 369 de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y el segundo bajo la partida 116786, sección I, legajo 336 de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ambos del Municipio de Ciudad Victoria, y que aparecen como actuales propietarios Antonio

Pedraza Nevarez e hijos, lo anterior con base en la certificación de datos del Registro Público de la Propiedad de nueve de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Que el predio denominado "El Carmen Gonzaleño", propiedad Antonio Pedraza Nevarez y de Antonio Raúl, Gloria a, Nelly, Angélica, María Elena y María Victoria de apellidos Pedraza Herrera, con una superficie según escrituras de 4,561-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 16327, de la sección I, legajo 330 de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, personas que aparecen como actuales propietarios según certificación de datos del Registro Público de la Propiedad, de nueve de febrero de mil novecientos noventa y uno; que este predio se dedica totalmente a la explotación forestal, agregando que efectuó un recorrido e inspección a éste, levantando el acta respectiva de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, que las tierras son de agostadero de buena calidad, encontrándose el citado predio en explotación forestal y que cuenta con caminos e instalaciones propias para dicha actividad.

VIGESIMO TERCERO.- El citado órgano colegiado, con oficio 796 de treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, solicitó al Delegado Agrario en Ciudad Victoria, la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios, en relación a los predios "La Boca", "Cañón de Caballeros" y "El Carmen Gonzaleño", consistentes en levantamientos topográficos con sus respectivas carteras de campo, planillas de construcción, cálculo de orientación astronómica y notificaciones a los actuales propietarios; comisionado que rindió informe el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, del que medularmente se desprende:

Que habiéndose trasladado al poblado citado, llegó al conocimiento que por lo que respecta al levantamiento topográfico, únicamente le iban a prestar su colaboración del punto denominado "Cerro de San Francisco", a "Chalco de la Sardina", y que lo demás se acoplara a la fotografía aérea y planos de los ejidos colindantes, en virtud de lo abrupto del terreno, y de que no existe señalamiento físico entre los predios "La Boca", "Cañón de Caballeros" y "El Carmen Gonzaleño", que el levantamiento se hizo en una sola poligonal englobando a los tres predios arrojando una superficie total de 18,855-55-52 hectáreas, procediendo posteriormente a ubicarlos de acuerdo con sus superficies y colindancias de la siguiente manera:

Predio "Cañón de Caballeros", propiedad de Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera, con 6,825-70-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 116786, sección I, legajo 336 del veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro; que este predio contaba originalmente con 7,350-60-00 hectáreas que perteneció a la hacienda pública del gobierno del Estado, por lo tanto, que existe un sobrante de 524-94-00 hectáreas que le quedan al gobierno del Estado.

Predio "La Boca", propiedad de Antonio Pedraza Nevarez con 1,731-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 18424, sección I, legajo 369 de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Predio "El Carmen Gonzaleño", propiedad de Antonio Pedraza Nevarez, Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria, todos de apellidos Pedraza Herrera, con 4,561-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 16327, sección I, legajo 330 de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, arrojando el levantamiento un total de 9,733-91-52 hectáreas, resultando en consecuencia unas demasías de 5,212-91-52 hectáreas.

VIGESIMO CUARTO.- Obra en autos dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo.

VIGESIMO QUINTO.- Por auto de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior, habiéndose registrado bajo el número 220/95; notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1 y 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se dio cumplimiento con lo preceptuado por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que durante la diligencia efectuada en el mes de junio de mil novecientos setenta, se comprobó que los terrenos concedidos por la vía de dotación de tierras y primera ampliación de ejido, mediante Resoluciones Presidenciales del veintisiete de marzo de mil novecientos

veintinueve y trece de mayo de mil novecientos treinta y seis, se encontraron debidamente aprovechados.

TERCERO.- En cuanto a la capacidad individual y colectiva, quedó acreditada conforme a lo que establecen los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, puesto que de los trabajos censales efectuados el diez de junio de mil novecientos setenta, resultaron un total de (47) cuarenta y siete campesinos capacitados pero que de la revisión efectuada, se comprobó que en realidad son (51) cincuenta y uno los campesinos que reúnen los requisitos exigidos por la ley siendo éstos los siguientes: 1.- Emeterio Torres Rodríguez, 2.- Guadalupe Torres Rodríguez, 3.- Serapio López Reyna, 4.- Bernardo Barrón Torres, 5.- Mario Barrón Torres, 6.- Jesús Walle, 7.- Rodrigo Rodríguez Castro, 8.- Serapio López Cardanes, 9.- Samuel Sánchez Torres, 10.- Felipe Martínez Serrato, 11.- Pánfilo Moreno Posada, 12.- Mauro Galleros Camero, 13.- Florencio Gallegos Camero, 14.- Silvano Rodríguez Velázquez, 15.- Mariano Sánchez, 16.- Luis Guevara Rodríguez, 17.- Cirilo Guevara Rodríguez, 18.- Ambrocio Cárdenas Montes, 19.- Virgilio Uget Montes, 20.- Santos Mascorro Mata, 21.- Ramón Mascorro Mata, 22.- Lázaro Mascorro Mata, 23.- Rubén Martínez Torres, 24.- Cerbero Martínez Avalos, 25.- Felipe Rodríguez Martínez, 26.- Lino Avalos Rodríguez, 27.- Antonio Torres Mascorro, 28.- Cipriano Rodríguez Castro, 29.- Priciliano Rodríguez Castro, 30.- Diego Rodríguez Castro, 31.- Felipe Martínez Rodríguez, 32.- Patricio Martínez Rodríguez, 33.- Lucio Walle E., 34.- Samuel Cárdenas G., 35.- Noé Cárdenas Rodríguez, 36.- Héctor Vanda Montes, 37.- Tito Mascorro Montes, 38.- Ocayo Hernández Martínez, 39.- Juan Hernández Martínez, 40.- Anastacio Mascorro Rodríguez, 41.- Roberto Cárdenas Montes, 42.- Juan Jasso Torres, 43.- José Gallegos Montes, 44.- Armando Charles Cárdenas, 45.- Gregorio Martínez García, 46.- Santiago Torres Mascorro, 47.- Zacarías Moreno G., 48.- Juan Salazar Ruiz, 49.- Ezequiel Cárdenas López, 50.- Guadalupe Mascorro Walle, 51.- José Cárdenas Mascorro.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento éste se ajustó a lo establecido por los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 297, 304, 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Se dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 275 del citado cuerpo de leyes, toda vez que fueron debidamente notificados cada uno de los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante, respetándose de esta manera las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- En el presente caso resulta necesario señalar que la mayoría de las diligencias practicadas por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, se realizaron para substanciar el procedimiento de ampliación de ejido promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Alamito", Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas siendo esta la acción principal de la que derivaron las diversas acciones intentadas por los poblados "Santa Ana", "El Olmo", "Santa Rosa", "La Esperanza", el nuevo centro de población ejidal "Sierra Madre", "Fuerte de Portes Gil" y "Graciano Sánchez", expediente en el que se actúa.

SEPTIMO.- En virtud de que el juicio agrario 217/95, relativo a la acción de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Alamito", Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas, este Tribunal emitió sentencia el diecisiete de julio del año en curso, en la que confirmó la resolución del titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la que dejó sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre del mismo año, así como la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 159507, expedido en favor de Antonio Pedraza Nevarez, Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria, todos de apellidos Pedraza Herrera, que amparaba los predios denominados "La Boca" con 1,731-00-00 (mil setecientas treinta y una hectáreas) y "Cañón de Caballeros" con 6,825-70-00 (seis mil ochocientas veinticinco hectáreas, setenta áreas), los que en conjunto suman un total de 8,556-70-00 (ocho mil quinientas cincuenta y seis hectáreas, setenta áreas) de agostadero en terrenos áridos, por haberse demostrado que se encuentran destinados a un fin distinto a la ganadería para el que fue expedido, esto es a la explotación forestal, situación que se adecua a la hipótesis contenida en la fracción III, del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo se afectaron las 9,733-91-52 (nueve mil setecientas treinta y tres hectáreas, noventa y una áreas, cincuenta y dos centiáreas) de agostadero de mala calidad, que corresponden al predio denominado "El Carmen Gonzaleño", propiedad de las personas citadas anteriormente, correspondiendo 4,561-00-00 (cuatro mil quinientas sesenta y una hectáreas), a las inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 16327, sección I, legajo 330 de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete; y 5,212-91-52 (cinco mil doscientas doce hectáreas, noventa y una áreas, cincuenta y dos centiáreas)

a demasías propiedad de la Nación; habiéndose afectado la superficie inscrita, por exceder los límites de la pequeña propiedad, en términos de los artículos 249 interpretado a contrario sensu y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y las demasías con fundamento en la fracción III del artículo 3o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con el artículo 204 de la citada ley agraria.

Y tomando en cuenta que en el fallo antes mencionado, se reservaron para fincar la segunda ampliación de ejido promovida por el grupo gestor en este procedimiento, denominado "Graciano Sánchez", ubicado en el Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas un total de 2,630-33-65 (dos mil seiscientas treinta hectáreas, treinta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas), a tomarse de la siguiente manera: 884-93-43 (ochocientas ochenta y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y tres centiáreas) del predio "La Boca" y 1,745-40-22 (mil setecientas cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas y veintidós centiáreas), de las demasías del predio "El Carmen Gonzaleño"; se puede disponer de esta superficie para resolver el juicio en que se actúa. La que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a los (51) cincuenta y un campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que pasara a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

OCTAVO.- En virtud de lo antes relacionado, se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, dictado el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43, 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Graciano Sánchez", ubicado en el Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior 2,630-33-65 (dos mil seiscientas treinta hectáreas, treinta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas) de agostadero de mala calidad, a tomarse de la siguiente manera: 884-93-43 (ochocientas ochenta y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas y cuarenta y tres centiáreas), del predio "La Boca", propiedad de Antonio Pedraza Nevarez, Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera, afectables por rebasar la pequeña propiedad en términos del artículo 249 interpretado a contrario sensu y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, 1,745-40-22 (mil setecientas cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas y veintidós centiáreas), consideradas como demasías del predio "El Carmen Gonzaleño", propiedad de la Nación, afectables estas últimas con fundamento en el artículo 204 del citado cuerpo de leyes. Dicha superficie se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de (51) cincuenta y un campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, dictado el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha Entidad, el seis de noviembre del mismo año.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondiente de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta resolución.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria Licenciada Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado

Víctor Urquieta Jiménez, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a quince de agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.